

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia..

Fecha	Santiago., veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro
Magistrado	CRISTINA DEL ROSARIO CABELLO MUÑOZ
Fiscal	MARCELO LEIVA
Ab. Querellante	FRANCISCO VILLANUEVA <i>(Por INDH)</i>
Ab. Querellante	PABLO UTRERAS <i>(Por INDH)</i>
Def. Privada	KAREN VALENZUELA <i>(Por Neira)</i>
Def. Privada	MAXIMILIANO MURATH <i>(Por Neira)</i>
Def. Privada	DIANA CORREA <i>(Por Ferrada)</i>
Def. Privada	CAROLINA GRANDÓN <i>(Por Ferrada)</i>
Hora inicio	12:48 PM
Hora termino	12:51 PM
Sala	EDIFICIO D, PISO 9, SALA 901
Tribunal	4º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Acta	ROMINA SALGADO
RUC	2010038836-8
RIT	60 - 2024

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN (COMPARECE VÍA ZOOM - LIBRE)	0018834893-9	Calle RUTA 5 SUR KM. 234 SAN RAFAEL MAULE N° .	San Rafael.
GUSTAVO JOSÉ ANDRÉS FERRADA VÁSQUEZ (AUSENTE – LIBRE)	0017757146-6	Calle MANUEL RODRIGUEZ N° 705	Buin.

Actuaciones efectuadas

- Se efectúa lectura de sentencia de juicio oral llevado a cabo los días 08, 09, 12, 13, 14, 16 y 19 de agosto de 2024.

Lectura de sentencia.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
2010038836-8	60-2024	RELACIONES.: NEIRA DURÁN NICOLÁS ANDRÉS / TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150	-	-
		RELACIONES.: FERRADA VÁSQUEZ GUSTAVO JOSÉ ANDRÉS /	-	-

		TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150		
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - URRUTIA RIVAS JUAN IGNACIO	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - BORBARÁN RAMOS MARCELO FRANCISCO	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - LEIVA PEÑA MARCELO HUMBERTO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - CASTILLO TORRES JESSICA FERNANDA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - CONTRERAS CRISTI PAULA ANTONIETA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - TORRES GRANDÓN BÁRBARA FRANCISCA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - MARDONES COSTA AGUSTIN ROBERTO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - TRONCOSO MICHAEL	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - SALAZAR LAPORTE CAMILA ALEJANDRA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - VALENZUELA JEREZ KAREN	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - CORREA GAUDIO	-	-

		DIANA CAROLINA		
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - MURATH MANSILLA MAXIMILIANO EDUARDO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CONTRERAS REYES BEATRIZ ANTONIETA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - FIGUEROA SAN MARTÍN FRANCISCA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - GALLARDO OLIVOS PAZ ANDREA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - UTRERAS MIRANDA PABLO NICOLÁS	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BEREAUD SOLANGE	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - VILLANUEVA GAJARDO FRANCISCO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - MORALES CASTILLO DANIEL GONZALO	-	-
		CAUSA.: R.U.C=2010038836- 8 R.U.I.=60-2024	-	-

Dirigió la audiencia y resolvió - **CRISTINA DEL ROSARIO CABELLO MUÑOZ.**

“La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.”

 2010038836-8-1247-240826-00-06- 12.48 Lectura de sentencia RIT 60-2024 12.51

12.48 Lectura de sentenci... 2010038836-8-1247 240826-00

RIT 60-2024

RUT 2010038836-8

AS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS

PUBLICOSACUSADOS: NICOLAS ANDRES NEIRA DURAN

GUSTAVO JOSE ANDRES FERRADA VASQUEZ.

Santiago, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Con fecha 8 a 19 de agosto del año en curso, ante esta Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por el Juez Mauricio Olave Astorga como presidente, don Rene Bonnemaïson Medel como integrante y Cristina Cabello Muñoz como redactora, se desarrolló la audiencia de juicio oral, seguida en contra de en contra de GUSTAVO JOSÉ ANDRÉS FERRADA VÁSQUEZ, Cedula Nacional de Identidad N°17.757.146-6, nacido el 28 de octubre de 1991, en Chillan, soltero, cabo 2° de carabineros, domiciliado en el Reten de Buin ubicado en calle Rodríguez N° 705 comuna de Buin legalmente representado por la Defensora Penal Privada Diana Carolina Correa Gaudio y en contra de NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, Cedula Nacional de Identidad N° 18.834.893-9, nacido el 2 de mayo de 1994 en Santiago, 30 años, soltero, teniente de Carabineros Siat de Talca ruta 5 Sur km 207 comuna de San Rafael, Región del Maule, legalmente representado por el Defensor Penal Privado Maximiliano Murath y Karen Valenzuela Jerez.

Sostuvo la acusación el fiscal Marcelo Leiva Peña y por el Instituto de Derechos Humanos los abogados Francisco Villanueva y Pablo Utreras Miranda.

SEGUNDO: Las acusaciones objeto del juicio fueron las siguientes:

Los hechos de la acusación fiscal:

El día 31 de enero de 2020, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior de la estación de Metro Universidad de Chile, ubicada en las inmediaciones de avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre paseo Ahumada y paseo Estado en la comuna de Santiago, los acusados GUSTAVO JOSÉ ANDRÉS FERRADA VÁSQUEZ y NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, ambos funcionarios de Carabineros de Chile, estando en ejercicio de sus funciones y junto con otros funcionarios, persiguieron e interceptaron a la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA, procediendo a agredirla con un golpe de pie en su rostro, para luego golpearla con el bastón de servicio que portaban. Luego de ello, los imputados detienen y esposan a la víctima y la conducen al exterior de la estación de Metro indicada, amenazándolo de continuar la agresión, mientras le apretaban las esposas y le torcían los dedos de las manos. Luego los acusados conducen a la víctima en dirección a la Primera Comisaría de Carabineros Santiago, durante el trayecto, los acusados junto con los otros funcionarios comenzaron a doblarle los brazos a la víctima y el acusado NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, la ahorcó durante varios segundos, perdiendo la víctima momentáneamente la respiración, para luego soltarlo y dejarlo respirar, secuencia que repitió de forma reiterada. Luego los acusados, estando ocultos tras un retén móvil que se encontraba en las cercanías

de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago, tomaron de los brazos y pies a la víctima, balanceándolo y azotándolo contra un portón ubicado en calle Enrique Mac Iver antes de llegar a calle Santo Domingo. Producto de las agresiones sufridas, la víctima resultó con diversas lesiones, siendo una de ellas de carácter grave consistente en fractura de huesos nasales con desplazamiento.

Hechos acusación particular del querellante.

El día 31 de enero de 2020, a las 13:30 horas aproximadamente, en el interior de la estación de Metro Universidad de Chile, ubicada en las inmediaciones de avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre paseo Ahumada y paseo Estado en la comuna de Santiago, los acusados GUSTAVO JOSÉ ANDRÉS FERRADA VÁSQUEZ y NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, ambos funcionarios de Carabineros de Chile, estando en ejercicio de sus funciones y junto con otros funcionarios, persiguieron e interceptaron a la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA, quien junto a su hermano estaban siendo objeto de un procedimiento de control de identidad en el exterior de la estación, a raíz de que este último había realizado gestos burlescos al personal policial. En este contexto, y una vez interceptados al interior de la estación, la víctima fue golpeada con un puntapié en su rostro y luego, fue agredida con el bastón de servicio que portaban.

Luego de ello, los imputados detienen y esposan a la víctima y la conducen al exterior de la estación de Metro indicada, amenazándolo de continuar la agresión, mientras le apretaban las esposas y le torcían los dedos de las manos. Posterior a ello, los acusados conducen a la víctima en dirección a la Primera Comisaría de Carabineros Santiago; durante el trayecto, los acusados junto con los otros funcionarios comenzaron a doblarle los brazos a la víctima, y el acusado NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, lo ahorcó durante varios segundos, ocasionando que la víctima perdiera momentáneamente la respiración, para luego soltarlo y dejarlo respirar, secuencia que repitió de forma reiterada.

Luego, los acusados, estando ocultos tras un retén móvil que se encontraba en las cercanías de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago, tomaron de los brazos y pies a la víctima, balanceándolo y azotándolo contra un portón ubicado en calle Enrique Mac Iver antes de llegar a calle Santo Domingo.

Producto de las agresiones sufridas, la víctima resultó con diversas lesiones, siendo una de ellas de carácter grave consistente en fractura de huesos nasales con desplazamiento.

Calificación Jurídica y participación:

A juicio del Ministerio Público y los querellantes, los hechos descritos son constitutivos del delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 150 C del Código Penal, en relación con el artículo 150 A del mismo cuerpo legal, encontrándose el ilícito en grado de desarrollo CONSUMADO, en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Código Penal, cabiéndole responsabilidad a los imputados en calidad de AUTORES conforme lo señalado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal

Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal:

A juicio de la Fiscalía y los Querellantes, respecto de los acusados concurre la circunstancia atenuante de la responsabilidad del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Pena Requerida:

El Ministerio Público y la querellante solicita se condene a cada uno de los acusados a 15 AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO,

más las penas legales accesorias y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura.

Sostuvo el ministerio público que se trataba de un juicio anulado, lo cual presenta desafíos particulares. Explicó que en estos casos, era complejo convencer nuevamente a la víctima para que compareciera en un juicio oral que aparentemente no había ido bien la primera vez, hizo presente que incluso había sido difícil lograr que la víctima declarara en el primer juicio. Informa al tribunal que la prueba comenzaría con la declaración de la víctima, quien se encontraba fuera de Santiago y prestaría su testimonio desde el tribunal oral en lo penal más cercano. Anticipó que la víctima expondría lo que sufrió, lo que vivió y cómo los hechos narrados por el tribunal la siguen afectando hasta el día de hoy. Situando el contexto temporal, el fiscal señaló que los hechos ocurrieron el 31 de enero de 2020, un período que, si bien venía precedido de meses de agitación social, ya se encontraba en una situación de relativa normalidad. Describió que la víctima, acompañada por su hermano, fue fiscalizada por dos funcionarios policiales que posteriormente procedieron a perseguirlos y agredirlos, destacando particularmente un puntapié en el rostro que provocó lesiones de carácter grave a la víctima. El fiscal argumentó que este acto de agresión, al ser cometido por un funcionario público, adquiría connotaciones distintas y más graves. Añadió que la segunda parte de los hechos, aunque no generó secuelas físicas tan evidentes, probablemente causó mayores complicaciones y perjuicios psicológicos a la víctima ya que los funcionarios sacaron a la víctima fuera del Metro Universidad de Chile y la trasladaron en condiciones inhumanas en pleno verano, con las manos esposadas a la espalda, con una fractura nasal y sangrando profusamente. Este traslado, según el fiscal, se realizó a lo largo de casi ocho cuadras hasta la primera comisaría de Santiago, lo cual constituía en sí mismo una situación delictual, enfatizó un tercer momento crítico, ocurrido justo antes de llegar a la comisaría, cuando el acusado Nicolás Neira Durán, oficial de Carabineros, realizó maniobras de simulación de ahogamiento o estrangulación a la víctima, quien ya tenía dificultades para respirar debido a su nariz fracturada y sangrante. Además, mencionó que, en ese mismo lugar, los acusados tomaron a la víctima de pies y manos y la azotaron contra un portón. Para acreditar estos hechos, el fiscal anunció que esperaba contar con la declaración de la víctima y de su hermano, Bruno Fuentealba, testigo presencial de parte de los hechos. Reconoció las dificultades en la investigación de este tipo de delitos, explicando que la denuncia inicial no fue completa, lo que impidió una reacción investigativa inmediata del Ministerio Público. El fiscal explicó que, debido al retraso en la denuncia completa, que llegó seis meses después de los hechos a través de una querrela del Instituto Nacional de Derechos Humanos, no fue posible recopilar evidencias como grabaciones de video del lugar de los hechos. Sin embargo, aseguró que aun con estas limitaciones, sería posible reconstruir los eventos ocurridos ese día. Destacó la importancia de las declaraciones de los médicos que atendieron a la víctima en urgencias, así como el testimonio

de la doctora Patricia Negretti, especialista del Servicio Médico Legal en protocolos de Estambul. El fiscal explicó que estos testimonios médicos serían cruciales para establecer la naturaleza y causa de las lesiones sufridas por la víctima, diferenciándolas de lesiones que podrían resultar de una caída accidental, además mencionó la realización del protocolo de Estambul, tanto físico como psicológico, que ayudaría a corroborar el relato de la víctima y las denuncias de abuso. Reconoció la reticencia inicial de la víctima a participar debido a la desconfianza en las instituciones del Estado, pero destacó que finalmente se logró su cooperación. Para concluir, el fiscal anunció que presentarían un plano de las calles para que el tribunal pudiera tener una referencia clara de dónde ocurrieron los hechos y los traslados. Expresó su confianza en que, con todas estas pruebas, lograrían nuevamente la condena de ambos imputados por el delito que cometieron.

El abogado querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos inició sus alegaciones de apertura reafirmando lo indicado por el Ministerio Público, que en este caso se probaría, más allá de toda duda razonable, que los acusados torturaron a la víctima, Renzo Fuentealba. Situó los hechos en el contexto de la crisis social iniciada en octubre de 2019, subrayando la importancia de este marco para comprender los motivos de quienes participaron en estos lamentables casos de violencia policial. Se centró en aspectos específicos del tipo penal imputado: el delito de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150A del Código Penal, con las circunstancias agravantes del artículo 150C. Explicó que este tipo penal fue introducido en 2016 por la ley 20.968, inspirada en la Convención contra la Tortura. El querellante detalló que, en el derecho chileno, siguiendo la lógica del derecho internacional, se distinguen tres figuras: vejaciones injustas, apremios ilegítimos, y tortura. Describió estos como tipos penales de medios abiertos que afectan el bien jurídico de la integridad moral, formando un continuo según la gravedad de la conducta. Respecto de la tortura, los elementos del tipo penal son: 1. Respecto al sujeto activo, señaló que no debería ser motivo de discusión que los acusados eran empleados públicos abusando de sus funciones, dado que estaban cumpliendo labores policiales durante un control de identidad y posterior detención. 2. Enfatizó que el tipo penal implica una infracción de deber, cuyas fuentes normativas son extrapenales, incluyendo instrumentos de derecho internacional de derechos humanos y protocolos que regulan el uso de la fuerza policial. 3. Destacó que la actuación policial debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, argumentando que en este caso, el nivel de fuerza empleado excedió lo permitido por los instrumentos nacionales e internacionales. 4. En cuanto a la fase objetiva del tipo penal, el abogado argumentó que se configuraría una finalidad de castigo, para lo cual sería necesario comprender el contexto y las acciones de la víctima y su hermano previas al control de identidad y detención. 5. Finalmente, resaltó la importancia del artículo 150C del Código Penal, que establece una agravante de penalidad, señalando que sería relevante considerar la posición de indefensión de la víctima frente a los agentes policiales. El abogado querellante concluyó expresando

que, como acusadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos, estimaban que una sentencia penal condenatoria, además de establecer justicia en este caso concreto, constituiría una señal democrática necesaria sobre la protección y respeto de los derechos fundamentales. Afirmó que tal sentencia hablaría en nombre del conjunto de la sociedad, dejando claro que estos hechos no pueden volver a repetirse.

La abogada del acusado Gustavo Ferrada doña Diana Carolina Correa inició sus alegaciones de apertura reconociendo su dificultad con este tipo de discursos y mencionando que muchos defensores, por estrategia, optan por no realizarlos. Sin embargo, decidió hacerlo para referirse a quién es su cliente, qué labores desempeñaba y cuál es la labor diaria de Carabineros de Chile. Presentó a su cliente, Gustavo José Andrés Ferrada Vázquez, describiendo su situación personal y familiar: 32 años de edad, padre de dos niños pequeños, hijo de una mujer ciega y viuda. Explicó que Ferrada, al momento de los hechos, tenía un año de formación policial y era personal de nombramiento institucional (PNI), comúnmente conocido como "paco raso". Enfatizó que su cliente forma parte del 80% de la fuerza de tarea de Carabineros que realiza labores cotidianas de atención al público. La defensora contextualizó el delito imputado, mencionando sus aspectos políticos y criminológicos, y su relación con eventos históricos de Chile, particularmente los ocurridos en 1973. Hizo una reflexión personal sobre su visita a Villa Grimaldi estando embarazada, para ilustrar la gravedad de los hechos de tortura ocurridos en el pasado y cuestionar cómo los hechos del caso presente podrían equipararse a aquellos. Argumentó que su cliente no salió a torturar a nadie el día de los hechos, sino que era un carabinero con dos años de servicio efectivo, asignado a un servicio especial en el centro de Santiago durante el "estallido social". Describió el ambiente hostil que enfrentan los Carabineros en su labor diaria, incluyendo insultos y agresiones verbales constantes. La abogada reveló su conexión personal con la institución de Carabineros, mencionando que el padre de sus hijos es un funcionario en servicio activo, lo cual le da un entendimiento especial de la labor policial. Prometió ayudar al tribunal a comprender detalladamente el trabajo de Carabineros, los desafíos que enfrentan y cómo se comportan los detenidos. Enfatizó la importancia de que los funcionarios públicos, incluyendo a los carabineros, mantengan la templanza y la rectitud en su comportamiento. Sin embargo, argumentó que los hechos imputados a su cliente no constituyen tortura y no pueden equipararse a los graves eventos del pasado. La defensora solicitó al tribunal que decrete la absolucón de su cliente, afirmando su inocencia y asegurando que esto quedaría claro con la prueba de cargo del Ministerio Público y con la declaración de su representado. Destacó la importancia de las pruebas audiovisuales aportadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que según ella, demostrarían el estado de la víctima después de los supuestos hechos. Concluyó reiterando que su cliente salió a trabajar como cualquier otro día el 31 de enero de 2020 y que no ha torturado ni ejercido apremios ilegítimos contra nadie.

La defensa del acusado Nicolás Neira don Maximiliano Murath, inició sus alegaciones de apertura presentando a su cliente, Nicolás Andrés Neira Durán, describiendo su situación personal: 26 años al momento de los hechos, padre de un niño de cuatro años, originario de Talca, con 11 años de servicio en Carabineros de Chile. Enfatizó que Neira tiene una hoja de vida intachable, sin amonestaciones ni notas negativas, especialmente en relación con conductas contrarias a los derechos humanos. Explicó que su cliente no eligió estar en el servicio de control de orden público en el casco histórico de Santiago, sino que fue destinado debido a la situación de estallido social que vivía el país en ese momento. Argumentó que a lo largo del juicio se demostraría que los hechos no ocurrieron como los describe la parte acusadora. Afirmó que existía un contexto anterior y posterior que el tribunal debería considerar, fue la víctima quien provocó la acción de Carabineros al acometer verbalmente contra ellos, lo que llevó al control de identidad, el cual, aseguró, fue completamente legal. El letrado sostuvo que después del control de identidad, la víctima volvió a actuar contra Carabineros, lo que resultó en su detención. Afirmó que se demostraría que tanto la detención como el uso de la fuerza fueron legales, al igual que el traslado posterior a la comisaría y la forma en que se esposó a la víctima, negó categóricamente las acusaciones de la víctima sobre supuestos maltratos durante el traslado, como asfixias o amenazas, argumentando que estas no podrían ser demostradas más allá de toda duda razonable con la prueba que la Fiscalía pretendía incorporar. Cuestionó la calificación de los hechos como tortura, argumentando que su cliente no desplegó ninguna conducta dolosa o culpable que se ajustara a los tipos penales del artículo 150A del Código Penal. Criticó la investigación de la Fiscalía, calificándola de deficiente y cuestionando por qué no se recabó información crucial si la víctima contaba con asistencia del Instituto de Derechos Humanos desde el primer día. Por todo ello hizo un llamado al tribunal a centrarse en los aspectos legales y en la prueba que se presentaría, no en aspectos emocionales o morales. Advirtió sobre el peligro de calificar cualquier acción policial como una violación de derechos humanos, argumentando que no toda lesión sufrida en una detención constituye necesariamente un apremio ilegítimo o tortura, por lo que anticipa que la fiscalía no lograría probar los elementos básicos para calificar los hechos como tortura, incluyendo la intencionalidad de los agentes del Estado y la gravedad de los efectos en la víctima. Sugirió que, en todo caso, los hechos podrían encuadrarse en figuras menos graves como apremios ilegítimos o vejaciones. Concluyó argumentando que el juicio presentaría más dudas que certezas, y que el estándar de convicción requerido no permitiría al tribunal condenar a su cliente. Enfatizó las graves consecuencias que una condena tendría para la vida personal y profesional de Neira. Finalmente, el defensor solicitó la absolució n de su representado por falta de participaci3n en los hechos imputados, expresando su convicci3n en la inocencia de Neira y lamentando el perjuicio irreparable que las acusaciones ya le han causado.

CUARTO: Autodefensas.

Los acusados debidamente informados de sus derechos y asistidos por sus abogados defensores hicieron uso de su derecho a declarar como medio de defensa, en los términos siguientes:

NICOLÁS ANDRES NEIRA DURAN.

Comenzó relatando que ingresó a la Escuela de Carabineros en 2013 y egresó en 2016. Fue destinado a la 39 Comisaría de Carabineros del Bosque, donde realizó servicios normales como oficial de guardia y de población. Después fue destinado a la primera comisaría de Carabineros de Viña del Mar como jefe de la sección tránsito, a cargo de las motos tránsito, donde estuvo tres años. En 2018 postuló al curso de investigador de accidentes de tránsito y quedó seleccionado y en 2019 se trasladó a Santiago a la Escuela de Especialidades para realizar el curso. Estaba en el segundo semestre de 2019 cuando, debido a la situación del país, se congelaron los cursos y pasaron a realizar servicios operativos. Inicialmente fueron destinados a resguardar estaciones de metro. El 19 de octubre fue uno de los días más violentos, con varias estaciones quemadas. Después redistribuyeron los servicios y a él le encomendaron realizar el servicio de casco histórico, que abarcaba desde el metro Calicanto al norte hasta la Alameda al sur. Este servicio dependía de la primera comisaría de Santiago Central y había una capitana y dependía directamente de la Prefectura de Santiago central, estas funciones siempre se han realizado con personal de la escuela de sub oficial de Carabineros de Macul, especialidades y diferentes unidades operativas de la región metropolitana, donde media hora antes del inicio de las tareas se reunían en el patio de la municipalidad de Santiago y se distribuían las facciones Explicó que su labor como jefe de ese servicio era fiscalizar, teniendo a cargo alrededor de 70 carabineros. El día de los hechos, 31 de enero de 2020, estaba de primer turno de 9:00 a 15:00 horas., era viernes. Otro oficial, de su misma graduación, o sea, subteniente, era su compañero de sección, y estaba haciendo el curso de inteligencia, el teniente Franco Moreira, pero, por tema de nota de la Escuela de Carabineros, él era más antiguo y por tanto el jefe del servicio. Como eran dos oficiales, distribuyeron de Plaza de Armas al norte el Teniente Moreira, y de Plaza de Armas al sur él y debían fiscalizar las portátiles que son una patrulla compuesta de dos Carabineros y una radio con la que se comunicaban con la central porque los recursos estaban acotados por cuadra y su misión era recorrer cada cuadra para evitar el comercio ambulante y hechos delictivos y la labor inherente de la prevención porque se entiende que solo con la presencia del personal de carabinero, tienden a evitar la comisión de delitos. Ese día llegó 35 minutos antes llegaron los funcionarios de la Escuela de Especialidades, de la Escuela de Sub oficiales y hacían patrullas, como jefes al ser el más antiguo de cada patrulla, ya que ellos están haciendo el curso para llegar a sub oficial Mayor, los de la escuela de especialidades tienen menos graduación ya que suelen ser cabos segundo o cabos primero, entonces ellos estaban a cargo de su facción. Distribuyeron 70 Carabineros aproximadamente, les dieron las portátiles y eran personal montado, guías caninos, personal de civil y patrullas alrededor de 15 facciones y se comunicaba a la central y se anunciaban con el grado, el nombre y el lugar que ocupaban. Entonces estos 35 minutos antes se revisaba que los funcionarios tuviesen el cargo correspondiente el equipamiento, chaleco, casco de seguridad, bastón retráctil, esposa, armamento obviamente. El servicio que les correspondía a

ellos era la prevención del lugar céntrico del casco histórico. Así es que a las 9 de la mañana salieron a realizar el servicio, si bien Moreira estaba a cargo del sector Norte, él estaba a cargo de ambos servicios y debía fiscalizar los portátiles que tenía a cargo. Ese día dispuso que lo acompañara el Carabinero Gustavo Ferrada quien provenía de una unidad operativa y su labor era fiscalizar a los demás Carabineros que estuvieran cumpliendo su labor, comenzaron el servicio fiscalizando desde el puente Cal y Canto hacia el sur, caminando ya que no contaban con vehículos. Alrededor de las 13:00 horas llegaron fiscalizando por Ahumada hacia el sur. En la acera norte de Alameda, cerca de calle Estado en dirección al oriente había vendedores ambulantes que al ver a los Carabineros comenzaron a retirarse. En ese momento, de forma sorpresiva, un grupo de tres personas (dos hombres y una mujer) comenzaron a insultarlos gritando "*váyanse de aquí, pacos culiaos, no molesten a la gente, no los queremos ver*" insistentemente, ante esto tomó la radio para informar a la central que realizaría un control de identidad a 3 personas y que los vieran por las cámaras 43 casco histórico, la central le dice que está en pantalla. Se acercaron a las personas y les pidieron sus cédulas, los dos hombres entregaron sus carnés, mientras la mujer mantuvo una actitud pasiva. Consultó por radio los antecedentes de Renzo Paolo Fuentealba Saldívia, quien no tenía antecedentes. Cuando iba a consultar por la segunda persona, Fuentealba le arrebató los carnés de las manos, ante esto su acompañante Ferrada intentó recuperar los carnés y Fuentealba lo empujó reiteradamente haciéndolo caer en una ocasión, se preocupó que se ponga de pie y que no se golpeó nada. Las personas comenzaron a caminar de forma desafiante, insultando y amenazando a los Carabineros diciéndoles que se movían por ese sector les iban a pegar, los iban a matar, por lo que solicitó cooperación por radio y concurrieron 4 Carabineros a cooperarles ya que los sujetos se estaban dando a la fuga. Agrega que la víctima en ese momento era de contextura alta, cree que la víctima de 1.85, más pesado que él con más masa, además estaba con su hermano y su mujer, entonces si intentaban hacer algo con ellos solo los 2 era altamente probable que la ciudadanía hiciera causa común con ellos, por lo que pidió la cooperación, y vio que se acercaban 2 Carabineros que llegaron de Ahumada con Alameda. Estas personas se fueron por la línea Alameda pero hacia el poniente y cuando vieron que ellos comenzaban a apresurar el paso, las personas se pusieron a correr ingresando a la estación Universidad de Chile por el acceso oriente de la acera norte. Mientras él y los otros Carabineros los siguieron al interior del metro, en ese momento iban dos Carabineros corriendo que se posicionan delante de ellos y bajan las escaleras delante, entonces primero van ellos, luego va él y detrás va Ferrada. Cuando iban bajando las escaleras, vio que una persona, aparentemente un transeúnte, empujó a Fuentealba haciéndolo caer de bruces al suelo, fue acción de segundos, llegan los otros Carabineros y como estaba de cúbito abdominal en el suelo los dos Carabineros que iban adelante lo redujeron y esposaron, en ese momento indicó que estaba unos metros más atrás cuando esto ocurrió y observó que Fuentealba tenía mucosidad nasal con aspecto sanguinolento cuando lo levantaron.

Hizo presente que desde el año 2017 tienen el manual de táctica y técnica de procedimientos especiales, además, hay un periodo de formación tanto en las escuelas de oficiales como en la escuela de formación de cómo se debe esposar y reducir a una persona. Entonces, como esta persona quedó decúbito abdominal, los Carabineros lo toman y lo esposan con las manos atrás, ellos tienen

que mirar las palmas para que el esposamiento sea más seguro y el detenido no manipule las esposas. Las esposas de seguridad tienen varios elementos, 2 argollas fijas, una argolla flotante, un eslabón, obviamente, que son 3 eslabones que se unen entre sí. El cerrojo de seguridad y un seguro que tiene para que la argolla fija no se mueva. La argolla flotante siempre tiende a apretar, nunca se va a soltar. Cuando se le instala ese seguro no se mueve más, queda la argolla flotante fija, por lo que los Carabineros esposan al detenido. Hay una técnica, lo toman del hombro, lo levantan y cuando lo levantan se percata que la persona tenía mucosidad nasal con aspecto sanguinolento, profusa en primera instancia, pero fue decreciendo rápidamente.

Como ya les había pasado anteriormente la gente les quería quitar al detenido por lo que él toma la radio con una mano y con la otra mantenía su bastón de plástico estirado. El bastón retráctil es un elemento que les entrega la institución que no siempre se desenfunda y es para golpear, repeler y reducir que son técnicas rápidas para alcanzar a instalar las esposas de seguridad, así el fiscalizado queda inmovilizado solamente con el bastón retráctil y se traslada hasta una zona segura. Entonces, él estaba con el bastón y con la otra mano tenía la radio avisando a cenco que le enviara un vehículo policial, pero como abajo no había señal y vio que habían 2 Carabineros que habían detenido, ellos 2 más los 2 que habían llegado, le señalan los Carabineros que le pongan seguro a la esposa y sacan al detenido, cuando llegan arriba llamó a cenco y le pide que le mande un vehículo policial respondiéndole que había demora. Relata que volvió al interior del metro buscando a la persona que había puesto su anatomía para que el detenido cayera, hizo un recorrido rápido y no estaba, pero no perdía de vista que era de vital importancia preocuparse que la gente no agrediera a carabineros.

Expuso que llegó un carro, pero estaba lleno de cosas de operativos de ambulantes por lo que no subió al detenido y pidió un dispositivo con calabozo y la central le contesta que no tenía disponible. En ese momento vuelven nuevamente las otras 2 personas, el hombre y la mujer hacia ellos por línea Alameda en dirección a Oriente hacia ellos, intentó darle alcance nuevamente al masculino que se había arrancado ellos corren por línea, pasan por la calzada al bandejón central de La Alameda. Él se devolvió porque ya tenía el detenido, que era lo principal y debía resguardar a los carabineros, con el miedo de que nuevamente llegarán estas personas o más personas le avisa a cenco que lo trasladará de infantería por ahumada hacia la 21 comisaría, por lo que hacen anillos de seguridad. En el primer anillo de seguridad iban los 2 Carabineros que llegaron sujetando en ese momento al detenido, uno en cada brazo, como dice el manual de técnicas y tácticas policiales, más atrás estaba él fiscalizando porque era el jefe de servicio y en ese momento, el más antiguo, y el único oficial fiscalizando todo, tanto el traslado del detenido como que las personas no se fueran contra ellos, y más atrás, 2 Carabineros más custodiando por si alguien iba corriendo a pegarles una patada por la espalda como pasaba siempre en esa época. Empezaron a caminar por la Alameda, después llegaron a Ahumada, luego Plaza de armas hacia el Oriente, que es catedral, después llegan a Mac Iver. Como ellos eran visita en la 21 comisaría tenían habilitado para todos los servicios extraordinarios el ingreso por calle Mac Iver y se trataba de un gimnasio techado de la unidad donde habían guardadas motocicletas, bicicletas y unas salas de custodia, hay unos calabozos, un cuadrado para la custodia temporal de los detenidos, particularmente de los servicios extraordinarios y no de la unidad policial. Junto con eso había vigilantes

de calabozos aparte de la guardia, o sea, reforzando la guardia. En la primera Comisaría de Santiago Central el ingreso principal es por Santo Domingo, pero ese ingreso principal es a los módulos de denuncia. Por avenida Mac Iver hay una garita, es una estructura de metal, o sea de concreto con techo, donde hay un vigilante exterior también de la guardia, que es un carabinero que se mantiene en ese punto, que en definitiva es el término de la unidad y con toda la visión por Mac Iver hacia el norte. Entonces, el carabinero ve que llevan un detenido, el carabinero sale abre el portón porque estaba cerrado, ingresan al detenido, la portátil que los 2 Carabineros que estaban atrás prestando colaboración, donde les dice que continúe con el procedimiento, o sea con su servicio, los otros 2 Carabineros que llevaban en control del detenido y que uno de ellos era el cargo de la esposa de seguridad, se presentan con el más antiguo en la guardia anexa y le indican que está detenido por atentado contra la autoridad, amenaza a carabinero de servicio. Este ordena sacar las esposas, por lo que el carabinero que las tenía a su cargo se las saca, ordena que le saquen todas las cosas de valor y que las dejen en la mesa de madera, donde está todo lleno de cámaras. Dejó al detenido y le dice a Ferrada que como ya estaba la hora de término del servicio, le cooperara con las actas, yéndose Ferrada a una oficina que era de la SIP de la primera comisaría donde les prestaban un computador y una impresora y él se encargó de ingresar el procedimiento en ese momento, ya que se estaba propulsando la bitácora web, que en ese momento estaba en marcha blanca recién implementándose. Entonces él llama nuevamente a Cenco y le pide que agilice un vehículo policial para llevar a constatar lesiones, hacen el acta y lo llevan a constatar lesiones en un vehículo policial.

Refiere que las actas de su responsabilidad son de personal aprehensor entrega de detenido, toda la acta propia del procedimiento, a dejar la constancia en el libro de recogida, porque también se estaba aproximando el término del servicio, era el jefe de servicio y Gustavo Ferrada era su acompañante, tenían que hacer el ingreso en el libro, una hoja de ruta, que es una hoja de oficio que viene con los procedimientos detallados que usaba para las fiscalizaciones que realizaba donde firmaba el carabinero fiscalizado y él, ahí realizó su declaración de personal aprehensor y como se suscitaron los hechos. Expone que como Carabineros tienen la circular 1832 del uso de la fuerza que les da algunos preceptos, como por ejemplo el principio de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y lo que se añadió últimamente de responsabilidad y entrega distintos tipos de niveles de uso de la fuerza, los cuales la misma circular dice que no tienen que ser seguidos en un estricto orden, o incrementando, o decreciendo, sino que pueden ir variando.

Entonces, dentro de su declaración de personal aprehensor, señaló que en primera instancia se utilizó el nivel 2 y el nivel 3 del uso de la fuerza. El nivel 3 del uso de la fuerza es donde la persona, el fiscalizado, se niega al procedimiento, pero con una actitud activa, o sea, profiriendo insultos y negándose activamente a ser fiscalizado, por lo tanto, ahí corresponde la verbalización y solamente con la presencia del carabinero, el fiscalizado debe deponer su actitud violenta o poco cooperadora, para poder hacer el procedimiento. Después de eso, al momento de empujar a Gustavo Ferrada, él pasa al nivel 4 de agresión, pero potencialmente no letal, porque el solo hecho de empujar, se entiende que no podía generar el deceso de la persona que fue empujado, en nivel 4 del uso de la fuerza están autorizados para el uso de elementos no letales y dentro de eso es la

esposa de seguridad, para poder mantener el control físico de la persona y siempre se tiene que esposar hacia atrás para limitar su desplazamiento, porque una persona cuando se esposar hacia adelante, puede hacer su desplazamiento normal, y puede incluso agredir a los funcionarios. Ferrada le cooperó con las actas en lo que le había le había instruido, después llegó el vehículo policial y se lo lleva a constatar lesiones. En eso que ellos están haciendo las actas, lo llevan a constatar lesiones y después lo llaman y le dicen que el detenido está con lesiones graves, fractura nasal, por lo que pide el dato de atención de urgencia, para adjuntarlo al parte policial y llama a la fiscalía dado cuenta de los hechos y que estaba con lesiones graves producto de la caída, explicó que una persona lo empujó, lo desestabilizó y que a su parecer esa lesión era explicable por la caída y ordenó dejarlo apercebido. Entregó el acta al oficial de guardia, acta de entrega de detenido, declaración del aprehensor y constatación de lesiones, terminó de hacer los libros, espero que el personal se recogiera y a Gustavo Ferrada le dijo que como eran las tres de la tarde se retire porque sabía que asistía de una unidad lejana de Paine Buin y casi nunca lo iban a dejar en vehículos policiales porque no había por lo que debía desplazarse por sus medios y no se podía andar con uniforme en ese tiempo porque los agredían. Llegó el bus a buscarlos para llevarlos a la escuela de suboficiales desde donde retiraba el equipamiento, él dependía de la escuela de especialidades, llegaron y entregaron el cargo que está todo seriado, todo tiene número de serie, incluso hasta lo que no tiene como, por ejemplo, el bastón retráctil que no viene con un número de serie adosado, pero internamente le colocan una numeración, y eso también está bajo acta, todo queda en los libros del suboficial de interno, que en este caso era el de la escuela de suboficiales, y en la lista del turno, la que realizaba y firmaba él en la primera comisaría de Santiago. Con todos los carabineros, con todo el servicio que sacaba, los montados, los Carabineros de infantería, los de civil, todo el mundo que formaba bajo su mando, con el número seriado de la esposa de seguridad, del armamento, del bastón, y, para el jefe del turno se estaba implementando la cámara corporal Axon, es una cámara que estaba adosada al chaleco antibalas, y que en ese momento, como ellos eran visita en una unidad, el suboficial de la escuela de suboficiales se la sacaba del cargador, con las tres o cuatro rayitas en verde, eso significaba que estaba cargado, la prendía, la instalaba, y le pasaba el chaleco armado. Las cámaras se implementaron al final del 2019, lamentablemente, él no tenía acceso al disco de almacenamiento de esa cámara. Esa cámara era para verificar todo el procedimiento o todas las acciones que ellos pudiésemos haber hecho, no se podía manipular, por lo tanto, la grabación era continua y tenían acceso a ello los que la tenían a cargo, y al volver a cargarla, esa información se traspa a una base de datos. Llego alrededor de las 16 horas a la escuela de suboficiales donde le toca entregar el cargo e informa del procedimiento con un detenido, preguntó por la cámara y le dijeron que quedaba todo respaldado. En el segundo turno estaba el subteniente Bárbara Llano, que también era compañera suya de escuela, que estaba haciendo el curso antidrogas, y también estaba en el casco histórico y el día lunes le comenta que por su detenido habían ido los de Derechos Humanos, que se habían entrevistado con él y se fueron. Para él fue raro porque si bien ellos estaban siempre ahí nunca había tenido un procedimiento que le hubiesen cuestionado. Se fue a su servicio y le preguntó al suboficial de guardia y nadie tenía conocimiento y nadie dijo nada. Los Carabineros tienen la reglamentación y dentro del reglamento la obligación del suboficial de guardia y del personal de guardia es dar cuenta

inmediata de cualquier reclamo, denuncia o malos tratos que los detenidos hicieran mención o referencia. En la primera comisaría también pasaba, porque era mucho el personal y se investigaba de forma inmediata. Entonces, el de guardia le dijo que no dejaron nada y continuó con su servicio. La primera semana de febrero trabajó en ese servicio, que fue la última semana, y después ya la segunda semana de febrero se incorporó como oficial investigador en la prefectura SIAT todo el año 2020 y en el año 2021 lo trasladaron a Talca de donde es oriundo y se ha dedicado a investigar, tiene su hoja de vida intachable, con felicitaciones, y participa permanentemente como perito en los accidentes de tránsito poniendo la mejor disposición. En el año 2023, tomó conocimiento de que había una causa por apremios ilegítimos, empezó a hacer averiguaciones y se encontró con que tenía dos notificaciones fallidas a la ciudad de Valparaíso, se empezó a preocupar porque permanentemente participa en juicios, por lo que tienen su correo y el de la SIAT y de hecho los fiscales se comunican con él por Whatsapp. Entonces, dos notificaciones fallidas. Se asustó y le dio cuenta a su jefe, y contrató abogado porque efectivamente se estaba haciendo un proceso investigativo por un presunto delito de apremio legítimo y fueron formalizados y cambió la recalificación al delito de tortura.

A su defensa le precisa que era el jefe del servicio, estaba a cargo de todo y la detención se produjo en los términos que explicó aclarando que la víctima solo puso el carnet de identidad y que no ordenó que ningún carabinero tuviese contacto físico con la víctima y que hubo unos empujones de parte de la víctima hacia Ferrada, después de que le quitaron la identidad, incluso se cayó y después ellos se empezaron a alejar y que no ordenó a nadie que tuviera contacto con la víctima, solamente había que detenerlo. Quienes realizaron la fuerza física para levantar y esposar a la víctima fueron los otros dos Carabineros que habían llegado primero, que no lo hizo él, insistiendo que nunca tuvo interacción física con la víctima y por lo mismo no golpeó a la víctima en ningún momento, además porque tenía las dos manos ocupadas, una con la portátil y otra con el bastón retráctil, y se encontraba a cinco metros más o menos cuando estaban levantando a la víctima, y Ferrada se encontraba como a siete metros de él y que Ferrada no tuvo contacto con la víctima e insiste en que nadie golpeó a la víctima y respecto de los bastones retráctiles él los replegó, los tiró como dice el manual de técnica y táctica, pero con una actitud preventiva. Informa que la víctima fue esposada por la espalda como está ordenado en el manual de técnicas y tácticas policiales ya que está prohibido esposar de otra forma. Agrega que en sus 11 años de servicio siempre esposa por la espalda y en la escuela se le enseña eso y en los cursos de capacitación y en el manual siempre tiene que ser por la espalda. Respecto a poner el seguro de la esposa indica que es lo habitual dar esa orden, porque el detenido, cuando se le instala algo externo a su anatomía, se empieza a mover y trata de, en el mejor de los casos, si es que no quiere arrancar, trata de que le quede más cómoda y cada movimiento genera que el eslabón flotante se vaya apretando más, en cambio, al instalar el seguro, queda fijo, no se puede apretar más y es en cuidado de la víctima porque con cada apretón, con cada movimiento, la argolla flotante se aprieta más y más y más. Recuerda al cabo Rafael Mellado como uno de los Carabineros que llegó a prestar apoyo

Respecto al traslado de la víctima responde que los servicios en el casco histórico en la región metropolitana, son servicios que se hacen de

infantería, no tienen recursos ni medios logísticos de vehículos motorizados, entonces la unidad policial puede prestar cooperación, pero a veces no. Señala que la primera comisaría se encuentra a siete u ocho cuadras del lugar de detención y que al respecto de lo mismo no hay ninguna instrucción, no hay ningún reglamento, instrucción directiva circular que prohíba el traslado de la víctima de infantería, además que el lugar de paseo Ahumada es peatonal y no pueden entrar vehículos. Entiende que esperar que llegara un móvil para trasladar en él al detenido hubiese puesto en peligro al detenido y a su personal porque las personas en primera instancia se arrancaron, después volvieron cree que lo más probable es con la intención de quitarles al detenido, que era lo más normal.

Respecto a las cámaras de seguridad expuso que justo en el vértice de la edificación hay una cámara de seguridad, en la intersección de Mac Iver con Santo Domingo, en el vértice de la edificación hay otra cámara de seguridad y al interior del gimnasio está lleno de cámaras de seguridad y su rango de visión de la más próxima que es la del acceso al portón, en ángulo de visión, 70-80 grados que es lo normal que tienen las cámaras, se ve el portón, se cuida al vigilante exterior que está solo ahí y todo se proyecta por línea Mac Iver en dirección al sur y no tienen punto ciego. Presume que las cámaras de seguridad estaban funcionando ese día

Reitera que Ferrada no tuvo contacto físico con el detenido en el traslado, por reglamento, estaba al lado izquierdo, un paso atrás suyo y reitera que no tuvo ningún contacto físico con el detenido porque lo llevaban los otros dos Carabineros y que cuando subieron a la explanada, desde el lugar de detención no salía sangre ni mucosidad y el desplazamiento fue tranquilo y rápido y que no se vio que estuviera en malas condiciones. Dispuso que le acompañaran cuatro Carabineros más, porque el detenido estaba violento porque la gente se les podía tirar encima, porque era lo normal en ese momento, pasaban y les tiraban agua, de todo.

Reitera que no tuvo contacto físico con él y que es imposible que se le hiciera el barquito dada la envergadura del detenido, ya que era más alto que él y pesaba más que él, por lo que es imposible realizar esa acción porque va contra protocolo, y también físicamente, por temas de elementos de masa, es imposible. Aclara que por Santo Domingo se estacionan los vehículos y que Mac Iver es una avenida de locomoción pública, con dos pistas de circulación, en dirección al norte, es un corredor de buses, entonces ahí, en horario hábil está prohibido que se estacionen vehículos. Frente de la comisaría hay un edificio residencial y locales comerciales con vista hacia el portón de la comisaría en forma despejada, porque el primer piso de ese edificio está dos o tres peldaños más arriba que la acera.

Que si hubiera habido algún detenido con alguna enfermedad contagiosa grave el personal de guardia sería advertido, pero era externo a la unidad por lo que no sabe de algún detenido con sida.

Respecto de la cámara portátil aclara que la cámara iba con el mismo cargo, la misma numeración del chaleco antibala y la devolvió al interno de la escuela de suboficiales, el mismo que se la había entregado y se quedó con la cámara y grabación y él se desentendió de eso ya que le dijeron que había un procedimiento y queda todo quedaba respaldado.

Reitera que nunca había tenido problemas en sus detenciones anteriores que es la primera vez que está en esta situación, que le ha afectado su

vida personal dando un giro de 180 grados, porque siempre tuvo la mejor calificación y ahora todo se pone en tela de juicio.

A la defensa del señor Ferrada le responde que él dispuso el control de identidad de los tres sujetos a la salida del metro y que la radio solo la manipula él era el jefe en su calidad oficial le daba la calidad de jefe del turno y Ferrada era PNI con grado carabinero y que cuando ingreso al metro Ferrada estaba detrás de él y no lo veía. Además, que había una gran afluencia de público porque era viernes a la una de la tarde y cuando ve caer a Renzo porque se interpuso una persona Ferrada siempre estaba detrás de él. Que al momento de caer al suelo mantienen el control físico dos Carabineros que iban corriendo hacia ellos a prestar cooperación porque la persona que se iba dando a la fuga ingresa al metro, ellos son los que ingresan más próximos al lugar, iban corriendo en dirección contraria por lo que ven al detenido y son ellos los que lo esposan y tenían distintos grados por estar cursando especialización tendrían que haber estado entre el grado de cabo segundo y cabo primero por lo que tenían mayor tiempo de servicio que el señor Ferrada porque era de grado carabinero. Por otra parte, Ferrada era pequeño y el más delgado. Que Gustavo Ferrada era su acompañante y él era el jefe de servicio. Reitera que nunca tuvieron interacción con el detenido y los dos Carabineros que pusieron las esposas de seguridad, lo llevaban, él era el jefe de servicio por lo que no lo iba a llevar él y por otra parte ellos tenían que recuperar sus esposas de seguridad para entregar el cargo en sus unidades y tampoco eran de la primera comisaría.

Respecto de las esposas de seguridad no tienen medidas, sino que se ajustan a la condición corporal de la persona que se le colocan con la argolla flotante que se va ajustando y se ponen en una parte blanda que no provoque lesiones y puede provocar enrojecimientos en las manos porque es un elemento externo y de acero, entonces obviamente provoca fricción y lo que genera que la energía cinética se transforme en calórica y eso tenga secuela obviamente en la anatomía de la persona.

Refiere que hay cámaras de seguridad al interior del metro y en el exterior hay cámaras de seguridad de la municipalidad, en la unidad de control de tránsito, que es del Ministerio de Transporte, por la línea Ahumada que solamente son locales comerciales que tienen cámaras de seguridad al interior y muchos de ellos al exterior.

La primera comisaría central en la fecha en que ocurrieron estos hechos tenía dos accesos, el acceso principal que es por Santo Domingo, donde se atiende la víctima y los recurrentes para todo tipo de denuncia, constancia, y el acceso del portón donde salen los vehículos menores, como por ejemplo la motocicleta y la bicicleta, también por donde se les dispuso que ellos ingresaran y salieran, ellos tenían que transitar solamente por el portón, porque eran un servicio externo, que estaba integrado por Carabineros de distinta dotación de la región metropolitana para robustecer el servicio ordinario que hay los que van cambiando permanentemente.

Respecto a los dos Carabineros que detuvieron en el metro a la víctima no sabe si eran de una unidad operativa o de alguna escuela, porque estaban todos agregados y no se sabe los nombres y no le tomó declaración en el parte policial porque era el jefe del procedimiento a cargo del procedimiento, él se hizo cargo del detenido y que fueran otros los que lo hayan reducido, lo hayan

esposado, no le pareció una circunstancia que debía registrarse, porque era el jefe del procedimiento y ellos solamente le prestaron cooperación. Al ingresar a la comisaría primero ingresan los Carabineros que lo habían reducido, luego él y al final el señor Ferrada, e inmediatamente dispuso que fuera a hacer el ingreso del procedimiento a la bitácora web porque, aunque suena mal, tenían que agilizar para hacer las cosas rápido y poder irse franco.

Que el ingreso en esa unidad, a mano izquierda, se encuentran los Carabineros donde hay una guardia y detrás hay una escalera en la cual se sube a la oficina de la sección de investigación policial, que es donde Gustavo Ferrada hizo el ingreso de la bitácora web y hacían el favor de prestarle el computador y se trata de una dependencia en una sala cerrada que no tiene ningún tipo de visión, y que luego como llegó la hora de la salida lo despachó porque era de una unidad más lejana,

Al ministerio público le responde que alrededor de una hora y media o dos horas antes concurría a la escuela de sus Suboficiales de Carabineros que se encuentra en Macul, porque allí estaban los medios logísticos para los servicios extraordinarios, donde hay una dependencia donde se almacena y se guarda en custodia todo el armamento que pueda tener esa repartición. Que llevaba haciendo patrullaje en el casco histórico alrededor de 7 semanas, por lo que todos los días debía concurrir a la escuela de Sub oficiales porque era su cargo y el equipamiento era prestado, ya que él no estaba en una repartición, sino que en el curso de investigador de accidentes de tránsito. En la mañana se recepcionaba conforme y después debía entregarlo porque es de cargo fiscal. De la escuela de sub oficial los pasaban a dejar al casco histórico en bus.

Dio cuenta que pasado el mediodía se encuentran con este grupo de 3 personas que los insulta. La detención es a las 13:05, por lo tanto, los insultos fueron antes, el grupo estaba formado por 3 personas, 2 hombres y una mujer que cometían una falta penal que ameritaba detención que son las amenazas a Carabineros que ocurrió después de que le quitaran el carnet y de los empujones y que quién profería con mayor intensidad las amenazas era Bruno no Renzo, siendo la actitud en la mujer más pasiva y Renzo levantaba las manos.

En relación con el parte, hace presente que la constancia no la dejó él, sino que el personal de guardia y que el parte no fue un parte denuncia, fue un parte detenidos, que hizo su acta de declaración como funcionario aprehensor, en conjunto documentación que se allega a ese procedimiento y se entrega al cuerpo de guardia. El suboficial de guardia dispone que una digitadora desarrolle el parte policial con la declaración de los hechos, la parte de la declaración de los funcionarios aprehensores en este caso es la suya, porque él era el jefe, el más antiguo del procedimiento.

Mediante el ejercicio del artículo 332 se incorpora la declaración que prestó en el parte policial que corresponde a la prueba documental N° 7 en el cual no menciona a las otras dos personas a que alude en su declaración en juicio.

En él se indica como fecha de ocurrencia, el 31 de enero del año 2020 a las 13:05. La denuncia se formula a las 13:10 por el funcionario Nicolás Andrés Neira Durán y suscribe, además, el documento su acompañante, Gustavo ferrada. En este documento indica que realizaban un patrullaje preventivo, momento en el cual un individuo, al ver la presencia de carabineros, comenzó a proferir insultos consistentes en *"Paco concha de tu madre, ladrones, culiados"*.

Explica el funcionario que la declaración dice relación con la detención, por lo mismo, no podía hablar de personas que no estaban detenidas y que se habían dado a la fuga, y que respecto de ellos no realizó otra parte, denuncia ya que éstos se arrancaron con sus cédulas de identidad, por lo que ni siquiera tenían su identificación.

Reitera que frente a los insultos lo que hizo es un control de identidad preventivo respecto a estas 3 personas, y que CENCO le respondió de inmediato a medida que él iba otorgando la identidad de las personas que se estaban controlando, por lo que se mantenía en contacto permanente por radio con CENCO, ya que la frecuencia estaba abierta. Expuso que la central de comunicaciones tiene la categoría de una prefectura. Hay distintas consolas, distintos despachadores y habla de la central 1 y la central 2, y ellos ocupaban la central uno, porque era el casco histórico y compartía frecuencia con todas las portátiles y con el plan cuadrante de seguridad preventiva, así es como cencho inmediatamente le informa que Fuentealba no tenía antecedentes, procedimiento que duró menos de 1 minuto. Pero entre que llama a Cencho y le quitan los carnets deben haber transcurrido unos 6 minutos, las cédulas de identidad las tenía él y era de los 2 hombres porque no le estaban haciendo el control de identidad a la mujer. En una mano tenía la radio y en la otra las cédulas de identidad y también estaba preocupado del entorno y en eso le cooperaba su ayudante. La mujer era el sujeto más pasivo que estaba allí y los otros 2 eran los más violentos. Él califica el nivel de resistencia de ellos en número 3, es decir, facilitaban el control entregando la cédula de identidad, pero continuaban señalando *“paco culiao apúrense, váyanse para otro lado”*, lo típico que le gritan en la población, o sea, seguían insultando. Luego que le quitan la cédula de identidad, comienzan a caminar por la acera norte en dirección al poniente, él iba atrás resguardando a los otros 2 que iban adelante mientras le gritaban, *“paco culiao, yo me muevo siempre por estos sectores, les vamos a sacar la chucha, los vamos a matar.”*

Complementa la narración de los hechos haciendo presente que le quita la Cédula de Identidad y en ese momento empuja a su acompañante y cae al piso. No dejó constancia en el parte policial porque no llevaron a constatar lesiones a su acompañante, porque la energía cinética que se desarrolló no fue de importancia como para desarrollar un procedimiento penal, tampoco un tema administrativo. Que empujan a Ferrada 2 o 3 veces y una vez se cae y se reincorpora en forma inmediata, no tuvo la relevancia, por lo que no lo consignó en el parte detenidos.

En cuanto al motivo de la detención indica que él estaba mirando hacia el poniente y Gustavo Ferrada a su izquierda, ya no a un paso detrás suyo, sino que estaba a su costado y Renzo estaba al lado derecho y el hermano con la novia un poco atrás, señala que es zurdo, llama a Cencho y al momento de querer preguntar por la segunda cédula de Identidad le dice Renzo *“paco culiao, te demoraste mucho”* y se la quita, como su acompañante tenía una actitud vigilante, le indica, *“devuelve el carnet, estamos controlando”* y le contesta, *“sale para acá paco culiao”* y lo empuja y en eso que se cae, empiezan a caminar no puede cuantificar el tiempo, en ese momento le dice *“paco culiao váyanse de aquí yo siempre estoy por este sector los vamos a matar, le vamos a sacar la chucha.”* Entonces pasó detenido a Renzo por amenaza a carabineros.

La detención fue en la losa del subterráneo del metro y que fue realizada por otros 2 funcionarios que estaban con él. Explica que en su

declaración no indicó el lugar de detención, porque esta es una declaración sucinta enfocada a argumentar el tipo penal que se está tratando de imputar al detenido, porque no puso en el parte que la detención fue en el metro. Reitera que ve caer al suelo a la víctima. Relata que, respecto a la bajada al metro de U. de Chile, primero estaban dos carabineros, después iba él y Ferrada, luego 2 Carabineros más y que cuando estaba corriendo Fuentealba un transeúnte le hizo una zancadilla y cayó, respecto de esa persona no hizo control de identidad porque lo más importante es asegurar al detenido, después de eso procede la detención y luego el empadronamiento de testigos. Entonces no es normal que una persona se caiga y cuando se cae rápidamente los Carabineros lo esposan y él se queda tratando de tomar contacto con Cenco para que no le mandaran más carabineros. Después que lo paran ve que estaba sangrando, como no tenía comunicación y la gente se les podía ir encima salió y obtuvo comunicación por lo que volvió a buscar al detenido, ahora no sabe si la persona efectivamente le hizo una zancadilla o si chocaron y le pegó con el hombro y la lesión puede ser producto de la interacción física entre el hombro y la nariz. Que ninguno de los 6 Carabineros le hizo un control de identidad a la persona que chocó con la víctima

Una vez detenido por estos dos funcionarios individualizó nuevamente a la persona que estaba con él. En la grabación que hizo Camila aparece que no estaban robando

Hace presente que los detenidos de estos servicios extraordinarios ingresaban por la puerta de Mac Iver. Una vez en la unidad pidió que trasladaran al detenido a constatar lesiones y que el vehículo policial que la Cenco había dispuesto para prestarle cooperación se demoró tanto que él llegó a la unidad caminando con el detenido y este vehículo aún no llegaba. Estando en la unidad otro carro policial fue a constatar lesiones y después recibe un comunicado telefónico donde le indican que el detenido tiene fractura nasal de carácter grave, pidió el certificado porque necesitaba terminar el procedimiento.

Mediante el ejercicio del artículo 332, contrastando con la declaración prestada por el Imputado en el primer juicio se indica en ese lapso de tiempo ya el detenido en custodia del cuerpo de guardia y concurre carabinero que anda en un vehículo policial, le instalan nuevamente la esposa de seguridad y lo trasladan a un centro asistencial, momento en el cual recibe un llamado por parte de uno de los Carabineros y le *señala mi teniente, el detenido le está diciendo al médico que ustedes le pegaron*, a lo cual le responde que lo ingrese al Dau.

Respecto de cuando se enteró de esta causa responde que fue el año 2023, ya que cuando recibió el llamado telefónico para indicar que se trataba de una fractura nasal le indicaron que el detenido estaba reclamando, y es constante que los detenidos siempre dicen que los Carabineros lo agredieron, es una actitud absolutamente normal. Otra cosa es distinta a enterarse de que había una denuncia en su contra, un proceso penal en su contra lo que fue el año 2023.

Respecto a la bitácora web indica que para el año 2020 se estaba implementando y que le pidió a Ferrada ingresar la información a la bitácora web. Que no le señaló el contenido de la información porque él había estado junto a él, por lo que sabía lo que había pasado. Le dijo que le cooperara imprimiendo el acta y con el contacto con la bitácora web, pero era un mero trámite porque él llamó al fiscal y quedó constancia en el libro de la llamada de fiscal, además tiene entendido que está en el parte policial que tomó contacto con el fiscal dándole su declaración.

Al fiscal le indicó que la víctima tenía lesiones graves y la dinámica de la detención, el entendía que la apreciación de la lesión se ajustaba a la caída, todo lo que fue informado en la bitácora web.

Respecto a la cámara, señala que portaba una cámara que grababa en todo momento y no dejó constancia de esto en el parte detenido, como tampoco dejó constancia que andaba con una pistola, con un revólver, con el chaleco, porque eso queda en los libros, en la hoja de turno, la hoja de ruta, libro que hace de recogida del turno y los libros de salida y regreso en la escuela es oficial. Que el año pasado cuando se enteró de la denuncia solicitó por la plataforma por teléfono de la fiscalía en línea, la copia de la carpeta investigativa y se le enviaron como 2 días antes de la preparación de juicio y aparecían diligencias de la fiscal de esa época solicitando a Carabineros a través de la policía de investigaciones para poder recopilar la evidencia filmica con respecto a las cámaras de seguridad que él portaba. Expuso que si se hubiera enterado al día siguiente de la denuncia tampoco hubiese podido sacar el mismo el respaldo porque las cámaras no estaban para complementar el trabajo policial, sino que esas cámaras salieron en el estallido social y las empezaron a usar para revisar los procedimientos policiales y a ellas tenían acceso entre la fiscalía y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. No podía sacar respaldo porque la cámara no era suya, esta diligencia estaba en la carpeta investigativa, pero sin resultados positivos, por lo que entiende.

Sostuvo que si hubiera tomado conocimiento mucho antes de esta denuncia habría podido pedir las cámaras, también las que habían en la unidad policial, las cámaras de los centros asistenciales, la unidad operativa de control de tránsito, las cámaras de la primera comisaría, ya que están en línea, pero esto no se hizo y ya han pasado muchos años.

Le reprocha al Instituto de Derechos Humanos no haber solicitado las cámaras cuando concurrieron a pocos días del incidente para presentar la querrela. Hace presente que no tiene la copia y la hoja de ruta de los libros de recogida. Salía con 72 Carabineros que no están identificados y el que viene a declarar es porque él había hecho servicio con él, sabía que ese día estuvo en el procedimiento y el otro porque sale firmando el parte detenidos. Expuso que reglamentariamente después de 3 años, se incineran los documentos y también tecnológicamente los DVD, porque hay una capacidad de acopio.

Finalmente expone que no hizo control de identidad a quien intercepto a Renzo por la rapidez del momento y que no identifico a Camila que estaba grabando, en la grabación sale que una persona algo dice que no estaba robando, lo traslada a la superficie y pidió cooperación para el traslado del testigo, también precisa que al momento de trasladar al detenido a la comisaría lo vio bien, que caminaba bien y que no sangraba y que en el trayecto nadie lo tocó, ni nadie le pegó y que los vehículos policiales se estacionaban por Santo Domingo.

Como palabras finales manifiesta que nunca se imaginó en estar en una situación así, que jamás ha tenido problemas a lo largo de sus 12 años de carrera, que toda la experiencia le ha traído consecuencias en el fuero interno por el cuestionamiento a su trabajo y entiende que ser carabinero es un estilo de vida y que siempre quiso ser carabinero y que quiere seguir siendo carabinero, que nunca ha actuado mal y nunca lo va hacer y que todos los hechos son falsos, tenía 26 años al momento de los hechos. Señala que su trabajo es complicado y que se han visto menoscabados, pero confía en el juicio.

GUSTAVO JOSE ANDRES FERRADA VASQUEZ.

Da cuenta de tener 32 años de edad, oriundo de Chillán trabaja en la 15 de Buin, es cabo 2° con ocho años y medio de Carabineros y siete años en Buin, indica que estuvo un año de segundo y tuvo un año de formación. Anterior al viernes 31 de enero de 2020, en su unidad fue ordenado que prestara servicios a la 1ª Comisaría de Santiago, le explicaron la dinámica y le indican que a partir de esa fecha estaría asignado. El primer turno empezaba a las 7.25 horas saliendo a la calle a las 8.00 hasta las 15.00 y el segundo turno es 14.25 saliendo a la calle a las 15.00 hasta las 22.00. La cuenta del servicio se hacía en la Municipalidad de Santiago y era para prestar apoyo a los funcionarios de la 1ª comisaría por la gran demanda por los delitos que afectaban el centro, debían apostarse en las salidas de metro, locales comerciales, esto por la contingencia y el poco personal de apoyo. Ese viernes estaba de primer turno de servicio a las 7.25 donde había diferentes Carabineros que no conoce porque para esa fuerza de tarea retiraban diferentes Carabineros de las diversas unidades, y era normal no conocerse. Fue trasladado con una funcionaria ella y él hacía turnos paralelos.

No recuerda si era capitán o mayor que tomaba la cuenta y le pedía la cuenta al teniente Neira, en él señalaba lo que son los funcionarios que mantiene guías caninos, policía montada, personal de infantería que son ellos o algún dispositivo policial. El teniente Neira ordena a los diferentes Carabineros que se ubiquen a las diferentes cuadrículas de las calles antes mencionadas, que eran Puente Calicanto, Alameda, Monjita, que son las calles que más recuerda y estando en la fila de la formación, Neira le ordena que sea su acompañante, por lo que procedieron a salir a la calle y la labor del teniente, era fiscalizar los servicios de diferentes puntos. El día viernes fue un día muy caluroso, entre las 13.00 y 14.30 iban por Alameda, costado norte, y Neira señalaba quien era los funcionarios guía canino, policía montada, personal de infantería, a raíz de la cuenta el teniente Neira ordena a los diferentes Carabineros que se ubiquen en las cuadrículas Cal y Canto, Alameda, Monjitas que recuerda, estando en la fila de formación le ordena que sea su acompañante, procedieron a salir a la calle y el teniente debía fiscalizar los servicios en diferentes puntos, y era un día muy caluroso entre las 12.30 y 13.00 iban por la Alameda costado norte a distancia de pocos metros del metro de U. de Chile y el teniente le dice que alguien había hecho algo burlesco, él se encontraba al costado izquierdo unos pasos más atrás de su teniente, identificaron que eran 2 jóvenes con una mujer, al llegar frente a ellos las burlas y groserías aumentaron *“pacos culiados” cafiches del estado*, *“daba vergüenza el uniforme que como lo portaba”*, el teniente que portaba la portátil le dice que le van a realizar un control de identidad preventivo y a raíz de eso solicita los carnet de identidad no recuerda el orden y empieza a hacer la consulta a censo y recuerda que la central manifiesta que no tenían antecedentes pero no recuerda de quien, él siempre se encontraba al costado izquierdo atrás del teniente y los jóvenes al frente del teniente, después supo que Renzo estaba alterado por el tiempo de demora de la central y se ofusca y dice que siempre caminaba por la Alameda que anduvieran con cuidado, que sin uniforme les pegaba porque no eran nada, recuerda que sin provocación alguna levanta los puños y los pone al mentón en señal de golpear pero siempre lo hacían al teniente, a él no lo tomaban muy en cuenta, la amenaza era hacia los 2 pero la actitud desafiante era hacia el teniente, le arrebataban el carnet al teniente, Renzo que es de contextura gruesa,

cree que más alto que su teniente y más alto que él, el otro joven más delgado y la señorita delgada, lo empuja fuerte y se cayó de trasero hacia la loza de la Alameda, a raíz de eso los jóvenes huyen en dirección al metro U de Chile y el teniente sale detrás de los jóvenes, le tomó unos segundos reaccionar porque no esperaba ese empujón porque no tuvo interacción con el joven, se recupera y sale detrás del teniente, los jóvenes ingresaron al metro U de Chile, y tiene 3 niveles la loza, el primer y segundo nivel, había mucha gente a esa hora, bajó con cuidado porque había mucha gente para no tropezar con las personas, observa llegando al segundo nivel que Renzo choca con una persona de sexo masculino, lo recuerda por la textura gruesa y la camisa hawaiana, choca con la persona cayendo de frente con los brazos hacia adelante, arrastrándose, cayendo como en la loza, cree que se resbaló, se resbala el brazo. Trató de apurar la caminata, no podía correr por la cantidad de gente, perdió de vista primero a Renzo después lo ubico y observo que Renzo estaba de pie esposado con sus brazos atrás y los Carabineros lo tenían entrelazado detenido y el teniente estaba al frente de él y entiende que no tenía nada que hacer por lo que se gana atrás del teniente al costado izquierdo, el único que tenía radio era el teniente, su teniente en todo momento habla por radio solicitando cooperación y ordena que salgan al exterior del metro, los cabos que hicieron la detención de texturas gruesas, Renzo que estaba esposado, el teniente y él atrás en el costado izquierdo, solicita cooperación a un vehículo policial Cenco no respondía en forma inmediata y les ordena que avancen con la intención de que el carro los ubicara, transitando de infantería. No sabe de dónde salen los 2 jóvenes uno más delgado y la señorita que ahora sabe que son familiares de Renzo y los siguen insultando con la intención de liberar a Renzo, a raíz de eso le pone su mano en el antebrazo no en la muñeca ni en la esposa, que está en video y fue un lapso de segundos cortos, sale a disuadir al joven de textura delgada que es hermano de Renzo y no logra tener contacto físico porque el corría y él corría detrás de él en una distancia corta, corre hacia la Alameda que tenía mucho vehículo, cruza la Alameda y él no lo hizo por la cantidad de vehículos que pasaban, por lo que no sabe en qué dirección corrió. Se percató que su teniente y los Carabineros con Renzo seguían de avance y él recupera su posición atrás de ellos y su teniente les ordena ir a la primera comisaría de Santiago de infantería, el orden era los Carabineros que habían hecho la detención, Renzo que estaba esposado y entrelazados los brazos por atrás, el teniente y él, no recuerda haber tenido conversación con Renzo ni de Renzo hacia ellos, no recuerda que estuviera violento y llegan en forma tranquila a la primera comisaría a la puerta y el teniente le señalan si en Buin se hace bitácora web o llamaban al fiscal y le responde que se estaba implementando la bitácora web, y le ordena que se traslade en forma inmediata a la SIP y como no ubica la primera comisaría y en la guardia anexa había un sub oficial de guardia y se presenta ante él y le informa que la SIP estaba detrás de él en una tarima, le dijo que había que golpear porque no cualquiera podía entrar y golpea la puerta, entra y se presenta señalándoles que tenían un procedimiento con una persona detenida y si podían facilitar un computador, accediendo y dejándole el computador listo y le muestran donde está la bitácora ingresa los datos básicos y llega el teniente con el biométrico, lo rellena le dice el horario de la detención y el lugar porque no conoce Santiago, sale y regresa si lo tenía listo y lo tenía listo y le dice que haga su declaración de lo ocurrido que la hace en forma inmediata y luego que se pare porque va ocupar el computador, estaba nervioso porque no le había ocurrido ese

hecho los días anteriores, le tenía miedo al más antiguo y no conocía a su teniente y no conocía a nadie y el teniente le dijo si el vehículo policial estaba en la unidad le dijo porque la funcionaria del segundo turno debía llegar temprano y le dijo que se retirara porque estaba libre de funciones porque al día siguiente estaba de franco y el lunes cambiaba al segundo turno.

A la fecha de los hechos llevaba 2 años de Carabineros y uno de la escuela de formación, no tienen práctica, y la destinación de inmediata fue Buin. Del grupo de formación de Ovalle llegó a la comuna de Buin y el 2023 fue agregado a la SIP de la zona y después volvió a la SIP.

Su labor era ser acompañante a pero siempre en distancia corta, pero no cerca de ellos, ve casi llegando al segundo nivel del metro ve caer a Renzo, por ende de altura se observa más o menos lo que el torso hacia adelante, por la cabeza de las personas, no vio cuando fue detenido por los carabineros, no observo la detención y los funcionarios que practicaron la detención no los conoce ni sabe de qué unidad son, pero sabe que son cabos por las líneas las presillas, la suya no tenía nada porque era carabinero y es café. Cuando llega a la unidad con el detenido el teniente le consulta si sabía utilizar la bitácora web y lo mando a hacerla, no le encargo nada más y fue de inmediato porque tenía que obedecer su orden. Hizo la bitácora web y el teniente le dijo que hiciera su declaración y la hizo en el computador solo y la firmó, no vio hacer la declaración al teniente, parece que realizo actas en el parte policial pero no recuerda, él no fue el aprehensor, no se le encargo tomarles declaración a los aprehensores y no sabe dónde se fueron después que llegaron a la primera comisaria. El vehículo a que se refiere el teniente es el vehículo de Buin que los iba a buscar y a dejar.

No sabe si algún detenido tenía sida en esa época en la comisaría. A través de sus servicios conoce la entrada Mac Iver, pero no sabe dónde está, no conocía al teniente Neira y no se ubicaban, se recuerda haber visto cámaras pero no trabaja ahí no sabe dónde están ubicadas, no fue su labor entregar al detenido por lo que no sabe si fue entregado a la guardia. A Renzo lo llevaban los aprehensores entrelazados los brazos, él siempre iba al costado izquierdo del teniente y después el, el traslado fue tranquilo, no recuerda que el detenido se hubiera quejado o estuviera sangrando, tampoco que el teniente hubiera tenido algún tipo de conducta contra la víctima y que fue un traslado tranquilo y un 80% que durante el trayecto la víctima no estaba sangrando, no sabe si le pusieron seguro a las esposas y no podía preguntar porque todos eran más antiguos que él.

Al ministerio público le responde que lo que motiva el control de identidad fue algo que no escuchó y fue una arcada que el teniente escuchó, y cuando estaban de frente a ellos ya eran los insultos y estaban los 3, la señorita estaba tranquila los 2 jóvenes estaban gritando y Renzo estaba ofuscado. La cedula de identidad la recibe el teniente y él dio la orden de hacer el control y la víctima estaba ofuscado por el tiempo que se demoraba el procedimiento y le dice que tengan cuidado al caminar, su uniforme da vergüenza. Precisa que la arcada fue primero, después se acercan a ellos amenazas e insultos y después el empujón hacia él que fue lo último.

Respecto al momento en que Renzo sale no intentó detenerlo porque no le fue ordenado y no podía anteponerse a su teniente que no se lo había ordenado, además estaba muy nervioso.

Recuerda que prestó declaración ese día 31 de enero *que “momentos en los cuales, al intentar instalarle las esposas de seguridad, éste se intentó a la fuga, acción que no logró cometer debido a que transeúntes lo empujaron y perdió el equilibrio cayendo al suelo, usando la fuerza necesaria con las técnicas de reducción”*. Respecto de ésta no recuerda, pero enfatiza que no fue el aprehensor, la caída de la víctima fue con un choque con un transeúnte, chocaron como de lado, no fue de frente, transeúntes lo empujaron y cayó al suelo, choco con una persona y con esa acción Renzo cae. Respecto del choque señala que fue de frente, pero no de frente de cara, chocaron, así como de lado y él cae.

Declara que no mencionó a las demás personas porque no fueron detenidas y en consecuencia no eran relevante, porque no iba a denunciar a alguien que no conoce aparte de que no era su procedimiento, se trataba del procedimiento de una persona, no conocía a los aprehensores y no tenía por qué hacerlo tampoco, no fue su procedimiento y el declaró como testigo. No declaro que fueron otros funcionarios los que hicieron la declaración porque a él se le ordenó hacer la declaración de los hechos propios y no era el aprehensor

La detención fue en el metro, pero no la vio, lo vio esposado y levantado, el aprehensor debe explicar cómo lo esposó, quienes fueron los participantes, no puso en su declaración que la detención la hicieron los otros Carabineros porque, se le dio la orden declarar sobre lo que le paso a él, a sus dos años y medio de trabajo eso era lo que le parecía relevante y el procedimiento no era de él.

Estaba llegando al segundo descanso, ve cuando cae Renzo a 6 o 7 metros, dice que ve entre comillas porque se veían puras cabezas caminando, lo reconoce porque lo empujó. Renzo cayó con las manos de frente como arrastrándose. Las cámaras recién se estaban implementando y Buin no tenía, observó que el teniente Neira tenía cámaras, no sabe quién las veía, las manejaba, no sabe si hay algo filmico. Los chalecos eran café y se veía el objeto que era la cámara, no le consulto por grabaciones al teniente, ya que no podía por el grado que detenta.

Se enteró de la causa porque un teniente de la 15 Comisaría de Buin lo saluda y le dice que tiene que tomarle declaración por un suceso de enero de 2020 y le dice que vaya a la oficina para tomarle declaración. Después busco por redes sociales el teniente Neira, lo ubico y le dijo que no sabía de qué procedimiento era y que tomaría contacto con el. Después un carabinero de orden judicial le dijo que estaba como imputado por un procedimiento y después de que lo ubicó por Facebook no volvió a tener contacto con Neira, no le dijo dónde estaba trabajando, supo que estaba en Talca, hasta que lo citaron a la audiencia y se encontraron no había vuelto a saber de él, y en ninguna oportunidad le ha preguntado respecto de las cámaras. El contacto fue afuera del tribunal, lo invito a almorzar una vez. No son amigos, no tiene una relación de trabajo.

Respecto a la normativa interna de Carabineros manifiesta que solo puede representar una orden ilegal, incluso saltar el conducto regular cuando se trata de un delito flagrante, pero en lo demás no puede consultarle a un superior por que hace las cosas.

Al abogado del Instituto de Derechos Humanos le contestó que desde la aprehensión de Renzo hasta la llegada a la primera comisaria cree que pasaron más o menos 30 o 35 minutos, y que avanzaron de infantería en la espera del carro caminando, no conoce las calles, pero declara que el traslado fue lineal, no recuerda haber pasado por ningún pasaje y no se desviaron a ninguna parte.

Artículo 329 de parte de su defensa: La declaración de ese día la hizo solo y nadie lo ayudo y no había nadie, no tenía mucho conocimiento, y se torna más antiguo cuando han pasado como 4 años en la institución, entonces él estaba de arroz y nadie se la reviso. La declaración que dio el 31 de enero de 2020 la hizo solo y la dio como carabinero. La diferencia entre carabinero y aprehensor, el aprehensor es que toma detenido lee los derechos, le indica el motivo, el carabinero hace declaración de lo que le paso a uno, eso hace el carabinero. Hay actas de personal aprehensor y actas de carabinero, y la declaración que presto la hizo en el acta de carabinero, declaró la verdad y no podría encubrir a nadie porque no los conoce. Expuso que en esa declaración puso que fue empujado al suelo, que fue insultado junto con el teniente Neira, que le arrebataron las cédulas de identidad.

Termina su declaración indicando que no sabe por qué en su declaración puso transeúntes cuando se trataba de un solo transeúnte, pero chocó con una sola persona la víctima y que en la declaración que prestó el 31 de enero contó toda la verdad y no está encubriendo a nadie, porque no conoce a nadie, no son de su unidad, no tiene relación sentimental ni laboral con ninguno y no sabe el nombre de los otros Carabineros que estaban allí.

Como palabras finales le agradece al tribunal el trato referido al momento de prestar declaración y da cuenta que también él tiene secuelas psicológicas, él siempre quiso ser carabinero para ayudar a su madre y vivía en la población Vicente Pérez Rosales donde se dice que donde viven los valientes y que es el único carabinero de esa población, pudo haber sido delincuente, pero no fue así. En su quehacer nunca ha actuado en forma indebida y reitera que nunca ha golpeado a la víctima y que no es el villano en esta historia.

QUINTO: La prueba que se rindió en el juicio es la siguiente:

I.-Por el Ministerio Público y querellante INDH:

a) Testigos

1.-RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA, víctima, quien declaró que todo pasó cuando con su hermano y la pareja de él iban a comprar zapatillas a Eurocentro, se estacionaron cerca de Santa Lucia y comenzaron a caminar a ese lugar y estaban los Carabineros el teniente Neira y Ferrada, estaban haciendo su trabajo, en ese tiempo estaba el tema de las protestas del 2019 y todo estaba muy latente por lo que su hermano mayor Bruno Fuentealba hace un tipo de burla frente a los Carabineros como vomita, como que le da asco los carabineros, por lo

que el teniente Neira se da vuelta de inmediato y quedó mirando al hermano y le pide los documentos y comienza a hacer las consultas, le entregan los carnet y se empezó a demorar mucho la verificación de los datos, no lo hacían en verdad, ellos estaban esperando , él estaba haciendo como que estaba esperando a otros Carabineros como para llevarlos, no entendió que es lo que estaba esperando, entonces le dicen y les contesta *"yo te lo voy a pasar cuando quiera"* habían pasado 30 o 40 minutos. Señala que le pidió que les pasara el carnet porque tenían que hacer y había un ambiente tenso en ese momento, le exigió el carnet y le dijo *te lo voy a pasar cuando quiera* y él se equivocó y le dijo *"pásame el carnet pacos tal por cual, tú sabes que te puedo sacar la concha de tu madre,"* ese error lo cometió y eso fue lo que generó el conflicto, en ese momento le quita el carnet de sus manos y comienzan a caminar por la Alameda hacia el metro U de Chile y venían otros Carabineros que al parecer Neira se había comunicado con ellos, ellos lo vieron y Neira y Ferrada comienzan a gritar *"atrápenlo están robando"* y la gente los miraba como ladrones, ellos arrancaron fue una situación muy tensa, se escaparon a la estación del metro y cuando iban bajando los Carabineros le gritaban *"te vamos a sacar la chucha"* y era como escuchar un grupo de flaites gritando detrás, cuando llegan al metro, un caballero le hace una zancadilla porque creyó que le estaban robando y en ese momento se cae vienen todos los Carabineros Neira y Ferrada lo empiezan a golpear con los mazos, entre esos le dan una patada en la cara, el primer golpe fue la primera patada en la cara.

El transeúnte le hace una zancadilla y cae apoyándose con el codo porque se da un poco la vuelta y quedó mirando hacia los Carabineros y se dio vuelta de inmediato porque le empezaron a pegar, en la caída no sufrió daño, cayó con los brazos adelante. Lo primero que siente es que le fracturaron la nariz, sonó en la cara porque le pegaron un puntete en la cara, le llegó a la nariz, en ese momento él estaba apoyado en el codo y de rodillas, con la cabeza hacia el frente y abajo, estaba en cuadrupedia, en el momento del golpe no sintió mucho dolor, pero escucho el impacto cuando se le quebró la nariz. Precisa que era un grupo de carabineros, pero quien le dio el golpe en la nariz fue el teniente Neira y lo sabe porque el momento en que le pego la patada miro hacia arriba por el impacto y también porque trato de pararse y vio a Neira y le pegaron lumazos y lo redujeron, en ese momento se entregó por completo, lo levantaron y empezaron a caminar hacia arriba del metro, hacia la Alameda, hay grabación cuando van saliendo del metro a la Alameda, y todos los Carabineros pero sobre todo Ferrada le decía que se iba arrepentir de haber hecho eso, que *"le iba a sacar la concha de su madre"* y que estaba esperando llegar donde ellos suelen hacer eso, que no era en la comisaría sino que al lado, en la calle Mac Iver. Estando afuera del metro, a la salida del metro U de Chile estaba esperando un retén para llevarlo a la 1ª comisaria estuvo ahí como 40 minutos para el quizás fueron menos minutos, fue en todo rato de linchamiento social como si habían atrapado a los ladrones y Ferrada se iba turnando con Neira en apretarle las esposas, para hacerle daño.

Hay una video grabación de cuando estaban en el metro en el momento en que lo levantan los Carabineros y lo llevaran hacia arriba. Se le exhibe el otro medio de prueba N° 5 que corresponden a imágenes grabadas e un CD. Corresponde a momentos después de que le dieron la golpiza, aparece de pie el teniente Neira y lo golpeo en la espalda y en la costilla, quedo adolorido. Se ubica

en el video con camisa verde con short negros y zapatillas blancas, observa la luma que tenía Neira en la mano y con la que lo golpeo en la espalda, en las costillas.

Eran las 13.30 horas o 14.00 horas más o menos, por la adrenalina no sintió el golpe, pero si escucho la fractura y se provocó sangrado de inmediato y cuando sintió tibio el mentón supo que lo había fracturado. El sangramiento duro todo el trayecto hasta la comisaria probablemente, el trayecto pasó por Ahumada, doblaron a la derecha en todo este trayecto los Carabineros le iban insultando y apretando las esposas en todo momento, quedo con lesiones en el túnel carpiano como un año más o menos, las esposas estaban en la espalda, las manos atrás, lo de las esposas duró como un año más o menos, tuvo el pulgar adormecido un poco más de un año aproximadamente. El traslado desde el metro U de Chile fue caminando a paso rápido y lo iban insultando diciéndole que le iban a pegar y que estaban esperando a llegar a la calle que no tenía cámaras, era la calle que le gustaba a Ferrada, se lo decían cuando iban por Ahumada.

Reconoce el otro medio N° 3, imagen de calles. Corresponde al mapa de calles por donde anduvieron. Bajaron por Ahumada, pasaron Plaza de Armas bajaron y en Catedral doblaron a la derecha hasta llegar a Mac Iver, donde está la primera comisaria. Cuando iban caminando a Catedral le dijo Ferrada que estaban llegando a una calle que no tenía cámaras y que lo iban a *"hacer cagar"*, y en ese momento se dijo *"ya, me van a sacar la chucha"* y cuando doblan a la izquierda por Mac Iver, antes de llegar a la comisaría había un retén y ahí todos los Carabineros que eran como 5 o 6 no recuerda porque quedaron más grabados Ferrada y Neira que guiaban toda la situación, y cuando llegaron ocuparon el retén como pared cerrando el lugar para que no se viera por la gente que pasaba y lo tiran al piso le levantan los brazos a hacia atrás y Neira lo empieza a asfixiar con 2 o 3 dedos, le agarra la tráquea la aprieta y le corta la respiración, no sabe por cuánto tiempo se desesperó y asusto un montón cuando le hacen eso, suelta los dedos le deja respirar y así lo repitió unas 5 o 6 veces, en ese momento le pidió por favor que no, que tenía asma, que estaba super mal para que tuviera un poco de misericordia y dicen *"ahora viene lo peor"* y allí se dio cuenta de que eso no era nada que lo iban a torturar, se asustó. Cuando lo llevaron a la comisaría lo llevaron en posición barquito. En el momento en que Neira le apretaba la garganta se veía que estaba súper nervioso haciéndolo, tenía cara de miedo, odio, le sudaba la cara. En esos momentos Ferrada entre todos lo estaba afirmando, eran muchos Carabineros que estaban ahí, Ferrada en todo momento le iba hablando que le recalca que le iban a hacer esas cosas.

Lo llevaron a la comisaria en la posición barquito, no sabía lo que era hacer el barquito, hagámosle el barquito dice Neira, es la posición en que agarran los pies, lo levantan de las manos que tiene esposadas, con una sobre extensión o sobre elongación del hombro hacia atrás hacen el balanceo, iban entrando a la comisaria lo empiezan a balancear para azotarlo con la entrada de la comisaria, corrió su cabeza y se golpeó la clavícula y gracias a algún carabinero que estaba ahí, que no sabe quién es, freno el vuelo del barquito. Esto ocurre en la calle Mac Iver, más cerca de Catedral.

Reconoce el otro medio de prueba N° 4 una imagen de Google map. Que corresponde a una calle donde está la entrada a la comisaria, fue donde

empieza la reja había un retén estacionado un poco más atrás del furgón que aparece, el barquito es justo donde se ve el portón verde que tenía la puerta semi abierta para azotarle contra el portón verde, y un funcionario no hizo tanta fuerza los dos acusados fueron los que más intencionaron el movimiento, Neira dio la orden y Ferrada lo tenía agarrado ahí, los otros cree que frenaron de alguna manera y que se dieron cuenta que no estaba bien lo que estaba pasando. Él ya estaba con un cansancio mental tremendo, un estrés, lo dejaron como en una jaula de malla Acme, que no era un calabozo era como un pre calabozo, y lo dejan con las esposas amarradas de esa reja, donde había otro cubículo donde había un lanza, ahí Neira le pego un par de golpes en la cara, lo escupió y le dijo ahora "*peleemos, no eres tan choro*" y en ese momento la persona que estaba al lado empezó a pedir unas pastillas que tomaba porque decía que tenía sida y ahí Neira le dice que le pegue una mordida y lo libera al tiro y esa persona lo miró a él como diciéndole que no se preocupara que no le iba a hacer eso, se dio mucha pena él mismo y cree que el lanza se dio cuenta de cómo lo estaban tratando. Ahí habrá estado unas 2 horas, apareció Neira de nuevo a molestarlo, andaba con su billetera, se reía de la situación se burlaba de todo lo que estaba pasando, con su billetera tenía \$ 80.000 y dijo que se iba a quedar con la plata, se reía "*no hay plata*" y se reía de esto, entonces lo miro a los ojos y se enojó porque lo miraba y le pego una palmada en la cara y le dijo que era el *teniente Neira, acuérdate de mí*, en esa época se sentían con el chipe libre, eran otros tiempos, por lo mismo le decía que tenía otras causas y no había pasado nada, le repitió mucho el nombre por esos se acordó, no le robo plata lo hizo para molestar o quizás se enteró que tenía una amiga con un contacto en la comisaría.

Fue trasladado a constatar lesiones, tiene como un pequeño borrón del momento en que lo llevaron a constatar lesiones., recuerda cuando llegaron al hospital le revisaron la nariz y le dijeron que era lesiones leves y le contesta a la doctora que tiene la nariz fracturada que escuchó cuando se la fracturaron y ella se quedó mirando y asintió y le pidió que lo derivara a un lugar para tomarle radiografías, así lo hicieron lo llevaron a otro lugar donde le sacaron radiografía y se constató que tenía la fractura. Les dijo a los médicos, les conto la historia porque igual le preguntaban entonces tenía que contar el contexto y todo el personal tenía claro lo que pasaba y estaban de su lado emocional entendían la situación porque los Carabineros hacían y deshacían. Si no se equivoca la primera vez que lo llevaron a constatar lesiones fueron Neira y Ferrada al primer hospital y pidió ir a otro lugar y a la segunda vez lo llevan otros Carabineros y en la unidad policial regresa y se había calmado todo porque no estaban los 2 funcionarios, y fue devuelto a la jaula donde habían otras personas y estaba el que tenía sida y les contó a los otros delincuentes como lo habían tratado y sintió compasión de parte de los delincuentes que estaban ahí, y le decían que nunca habían visto a alguien tratar así, por qué tanta bronca. Fue muy raro recibir compasión de los lanzas, sabe que hay personas con valores en la institución.

Después llego la chica de derechos humanos a anotar los datos y lo fue a buscar su familia y recupero la libertad como a las 11 de la noche. Luego fue a la clínica alemana a sacarse una radiografía y ver la situación y se trató ahí porque le quedó el tabique desviado y con dificultad respiratoria además de estética. Las secuelas físicas ya sanaron el túnel carpiano le duro como 1 año en ambos dedos pulgar, la nariz en un par de meses, pero después tuvo que operarse la nariz 2022

o 2023. Las secuelas psicológicas por tener una situación así de traumática, crisis de ansiedad durante mucho tiempo, los primeros meses le costaba dormir, y que hasta el día de hoy sigue con sicólogo. Habló ese mismo día se comunicaron con el INDH para poner las demandas pertinentes y dio inicio al caso y después de un tiempo lo llamaron porque ha demorado mucho, estuvo a punto de tirar la toalla, es un tema abrir la herida tantas veces para hacer funcionar el sistema judicial. Para él es un tema tener que abrir la herida tantas veces para mostrarla y hacer valer todo y hacer funcionar el sistema judicial.

Fue al SML y le dijeron que tenía que hacerse un examen psicológico algo de Estambul y fue específicamente a hacerse ese examen y luego el día que le dijeron era para ver las lesiones y después de 2 años no iban a estar las lesiones. No le pudieron hacer lo de Estambul y la doctora que estaba ahí le pidió que le contara la historia, ella no era psicóloga y le pidió que se la contara y después le dijeron que tenía otra hora para hacerse lo de Estambul y no fue porque él lo que quiere es dar vuelta la página y está ahí porque es su obligación, su intención no se ganar nada con esto al principio fue hacer justicia y esto lo tiene muy limitado y le hace daño.

El día de los hechos tenía dolor de garganta que le duro como una semana, sentía como tocaba las 2 paredes de su tráquea, ellos se preparan para hacer estas cosas y dar los golpes para que no queden tan marcados, los pulgares, los golpes en la espalda, la nariz.

Reconoce el otro medio de prueba N° 2 que corresponde a una fotografía de las lesiones de la víctima en el antebrazo y observa las esposas donde le estaban apretando y donde en esa parte de la muñeca por donde está el tatuaje es donde va el túnel carpiano, corresponde al ante brazo izquierdo y la presión en ese sector le provoco la lesión en el túnel carpiano hacia el pulgar, y tuvo esa parte dormida mucho tiempo.

Reconoce el otro medio de prueba N° 5 que corresponde a dos grabaciones del día de los hechos:

N°2. Se observa cuando ya habían salido del metro, cuando estaban esperando el retén, en ese momento se acerca su hermano Bruno, con ánimo de querer defenderlo, los Carabineros lo trataron de agarrar y se arrancó.

Al INDH Le responde que del nombre de los funcionarios los supo porque además del INDH lo hizo con la PDI., entonces le mostraron fotos de todos los Carabineros que estaban trabajando por allá, y ahí encontró a Ferrada y de Neira siempre dijo su nombre y vio la cara mientras hacia las cosas.

Respecto a la afectación psicológica señala que le afectó en su forma de relacionarse y trato de darle un vuelco positivo porque sabe que para que hubiera este nivel debían de tratarse de personas que no estuvieran bien psicológicamente y en este caso Neira y Ferrada no estaban bien psicológicamente. También, le hizo replantearse su historia de vida, lo que más trata de evitar son la agresividad para no llegar a esas situaciones y se fue a vivir al sur porque se siente más tranquilo, con menos ansiedad, es complicado que sabe que se equivocó fue cabro chico se dejó influenciar por las redes sociales, pero no justifica una tortura

como lo que le hicieron, no lo justifica, no es medible, las secuelas hasta el día de hoy trata de girar en un sentido positivo.

A la Defensa de Nicolás Neira Durán le responde que cuando el teniente Neira tiene el carnet en la mano y le dice que se lo va a entregar cuando quiera le dio un empujón y *le dice que no le hiciera eso y que le podía sacar la concha de su madre, con su fuerza y su tamaño*. Antes de ese momento no se había dirigido a los funcionarios policiales y tampoco sus acompañantes. En esos tiempos había un contexto social donde cualquier conflicto se sentía complicado, se había generado mucha tensión que estaba esperando para hacer el control de identidad, esperando que llegara otros carabineros. La tensión era por la incertidumbre en ese momento porque el carabinero no estaba haciendo el control de identidad estaba esperando que llegaran otros carabineros, no llamo a nadie para preguntar por su identidad, no se metió a la máquina donde se revisa la identidad, no hizo nada más que tener el teléfono en su mano y llamar a otros oficiales, que son los que al parecer se encontraron cuando se estaban yendo. Eso duró como 40 minutos. Calcula que la primera interacción con Carabineros fue como a las 13.30 quizás. En ese minuto le arrebató la cedula de identidad y comienza a caminar hacia el metro de U de Chile entre Ahumada y Estado, cuando camina sabe que el teniente Neira y Ferrada detrás de él que llevaba su carnet en la mano, y venían los oficiales que había llamado a Neira, y entendieron que todo estaba mal. Cuando los vio empezaron a caminar más rápido, lo más probable es que se haya comunicado por radio, no sabe como pero no sabe si era coincidencia que aparecieran 2 Carabineros de frente, ellos en el medio unos Carabineros llegando de frente y Neira y Ferrada por detrás.

Durante el control estaban como a metro y medio de distancia y Neira miraba para un lado u otro, recuerda que vio tomar la radio en ese rato, pero no sabe a quién llamó, fueron como 40 minutos en espera retenidos y ninguno de ellos llamó a nadie. Sintió susto en ese momento, pero no hizo nada, si hubiera podido grabar lo hubiera hecho, no se les ocurrió sacar el celular, el había ido a comprar zapatillas, y ninguno de los 3 grabó ni saco fotos de lo que pasaba. Cuando iban caminando el escucho a los Carabineros que iban detrás riéndose y amenazándolos, había gente y ruidos, había como 10 metros entre ellos.

Cuando se cayó puso los brazos y no se golpeó la cara, en el piso lo golpearon, lo redujeron y lo esposaron. Vio la patada y sintió el golpe, y se trataba de un zapato negro o bototo, algo así.

Se le exhibe el video N° 1 y tenía un calzado de punta más redonda, cree que los otros Carabineros tienen el mismo calzado. Ve a Neira y observa que tiene una cámara, pidieron videos del metro no aparecieron dijeron que se habían borrado, el INDH los pidió. Cuando fue detenido Bruno no estaba mirando, Camila estaba mirando, los Carabineros iban detrás de los tres. Salieron del metro estuvieron como 30 minutos esperando en la Alameda un retén y después comenzaron a caminar, en todo momento le apretaban las manos y había dos bandos uno decía que lo soltaran y otra señora que decía, pero si él es ladrón apoyando la detención, era de esos trabajadores de la calle, cuando estaba detenido en esos 30 minutos Bruno estaba llamando a amigos, primero subió la historia en Instagram, preguntando quien lo podría ayudar, y llamó a un montón

de amigos. Como no llegó el móvil decidieron llevarlo a pie a la comisaria, fueron como 8 cuadras, el video en el cual sale en el costado del metro se publicó y había comentarios de personas diciendo que lo habían visto y comentarios, no le dijo a la fiscalía ni al INDH. En la calle Mac Iver había poca gente, no sabe si cuando le hicieron el barquito había gente mirando. Es una especulación su afirmación respecto a que se preparan para pegar, para no dejar marcas.

A la abogada de Gustavo Ferrada le responde que a lo menos 8 veces ha contado la historia de lo que ocurrió. El 29 de septiembre de 2019 ante la brigada investigadora de los delitos contra los derechos humanos, presto declaración en forma personal, se la tomo un solo funcionario, y dijo que su hermano hizo un gesto como de arcada, y en esa declaración indica que Neira tomo del brazo a su hermano, y lo reconoce del parche y porque cuando lo golpeaba le decía que se acordara de su nombre que no le iba a pasar nada. Cuando bajaron arrancando iban detrás los Carabineros y dentro del metro llegaron los otros carabineros, llegaron con su hermano al metro y después se separaron, en total 6 contando a Neira y a Ferrada, cuando lo detienen en el metro estaba Ferrada. En ese entonces no sabía el nombre del señor Ferrada, cuando hizo la denuncia y conto la historia y después le preguntaron y le mostraron fotos de Carabineros y ahí reconoció a Ferrada. Cuando vio las fotos de la PDI. y los de derechos humanos. Observo algunas caras que le resultaron conocidas, pero no estaba 100% seguro.

La abogada hace presente los errores en la fecha ya que la orden de investigar se evacua el 22 de enero de 2021, y timbrado por la PDI. es del 1 de febrero, no sabe cuándo declaro Renzo, pero dice que es el 19 de septiembre de 2019, pero el hermano declaro el 19 de junio de 2021, pero el 1 de abril de 2021 reconoció a Ferrada. Fue al SML el 28 de julio de 2023, y señala estar 100% de que fue Ferrada, y no sabe por qué no lo dijo en esa declaración, pero está absolutamente seguro, lo que le quedo recalado fue el teniente Neira. En su cabeza fue Neira, no sabe por qué no lo dijo. Ferrada lo sostuvo en el piso levantándole el antebrazo con la esposa en la espalda, le mantuvo las esposas apretadas, y en el camino lo hostigaba. Señala que Ferrada le pego lumazos, cuando estaba en el piso sintió los golpes así es que no puede afirmar que fue Ferrada, pero si está seguro que lo hostigaba durante el camino, y le apretaba las esposas lo que le causo mayor sufrimiento, le pegaba en la esposa.

En sus declaraciones siempre lo individualizó como el acompañante del teniente Neira como la persona que le hizo todas esas acciones camino a la comisaria. Da cuenta de la ficha clínica de la clínica Alemana en cuanto para el año 2019 tenía un diagnóstico asociado a la nariz.

Precisa que cuando ellos bajaron arrancándose de los carabineros, los Carabineros iban atrás de ellos gritándoles, diciendo todas las cosas que habíamos contado muchas veces, cuando llegan abajo ahí llegan todos los carabineros. Que llegó con Bruno corriendo, escapándose junto con la pareja de él, y en el escape se perdieron. Cuando estaba en la parte de abajo del metro llegaron, en total, contando al teniente Neira y a Ferrada, eran aproximadamente unos seis y Ferrada estaba entre ellos.

Mediante el ejercicio del artículo 332 con una declaración prestada en la PDI respecto a si el señor Ferrada estaba dentro de los Carabineros que lo detuvieron *“Correr hacia el interior del metro por el ingreso que está entre el Paseo Ahumada y Estado, mientras los cinco Carabineros nos iban siguiendo y nos gritaban improperios y nos amenazaban diciendo, les vamos a sacar la concha de su madre, perquines culiados. Al bajar a la estación, un caballero me hizo una zancadilla porque pensaba que yo era un ladrón, lo cual provocó que me cayera al piso. Instante en que los cinco Carabineros se abalanzaron sobre mí y mientras estaba en el piso, un carabinero me dio una patada en la nariz, lo que me provocó una fractura nasal. Y además me dieron tres lumazos. Luego de eso, me levantaron del suelo, me esposaron con mis manos en la zona lumbar y me llevaron caminando hacia la salida del metro. Cabe mencionar que cuando íbamos caminando, cuatro de los cinco Carabineros me amenazaban, diciéndome que me iban a sacar la cresta apenas pudieran. De igual forma, cuando iba caminando, vi que había dos jóvenes, un hombre y una mujer, grabando con su celular. Sin embargo, uno dejó su celular, dejó de hacerlo porque le dijeron que yo andaba robando.*

Le responde que no mencionó el nombre porque en ese entonces, no sabía el nombre del señor Ferrada, en ese momento, cuando hizo la denuncia y contó la historia, todavía no sabía, después le preguntaron, le mostraron las fotos y le preguntaron cuál de todos estos estuvieron en el conflicto y estaba el señor Ferrada, que obviamente se acordaba de él, porque fue el que en el trayecto desde la salida del metro hacia el lugar donde lo llevaron, hacia la comisaría, se iban turnando con el carabinero Ferrada para doblarle los dedos.

Al respecto le precisa que de forma inmediata reconoció a Ferrada cuando vio las fotos en la PDI, y los policías le informaron que Ferrada era el apellido de la persona. Hace presente que la declaración aparece fechada el 29 de septiembre de 2019 y el reconocimiento lo efectúa el 1 de abril de 2021 de acuerdo al acta de reconocimiento imputado en rueda de exhibición fotográfica,

El informe de la brigada investigadores de derechos humanos es de 22 de enero del 2021 y está recibido y timbrado por la Policía de Investigaciones el 1 de febrero del año 2021, y la víctima declaró en junio de 2021. Un año y tres meses después de los hechos.

A la consulta de por qué en el SML o en otras declaraciones no individualizó a Ferrada responde que del señor Ferrada, se acuerda mucho en su cara. Por lo mismo, no lo quiso elegir al azar o involucrar a gente que no era, por lo mismo no hay más Carabineros metidos en el asunto. Vio fotos que dijo *“parece que sí”*, pero no quiso elegir de manera mal, no quiso equivocarse. Está 100% seguro de que el señor Ferrada era el que estaba ahí, lo recuerda muy bien. Manifiesta tener déficit de atención, y quizás el por qué no lo dijo es porque no se sabía su nombre, el que le quedó grabado fue el nombre del teniente Neira porque él fue el que hizo la mayor cantidad, el que dirigió toda la orquesta, por así decirlo. Ferrada fue el que actuó junto con el teniente Negra. Concretamente porque ante el SML el año 2023 no mencionó el nombre de Ferrada responde que en su cabeza siempre estuvo el teniente Neira, siempre las personas que más le marcaron, lamentablemente y se acuerda de las peores cosas, y ellos dos son personas que para él es imposible decir que ellos no eran.

Ferrada fue el que en todo momento le estuvo apretando la esposa. Fue el que más lo hostigó psicológicamente camino hacia la comisaría, por lo mismo se acuerda de él. Él fue el que lo sostuvo en el piso, levantándole el antebrazo hacia arriba, con la esposa en la espalda. Él fue el que hizo esas cosas. Agrega que Ferrada le pegó lumazos, estaba en el piso y sintió los golpes. No puede afirmar que Ferrada lo haya golpeado en el metro, pero sí puede afirmar todo lo que contó desde el trayecto hasta la unidad.

Respecto al hecho de que en sus declaraciones siempre individualizó como el acompañante del teniente Neira a quien es Ferrada, como la persona que le hizo todas esas acciones camino a la comisaria, se da lectura a la declaración prestada ante la PDI: *“Cuando volvimos a la superficie por la salida que está entre Paseo Ahumada y Estado de la Estación, los Carabineros llamaron un retén móvil para trasladarme a la comisaría, diciéndome que me pegarían al interior de este. En el lugar estuvimos unos veinte o treinta minutos aproximadamente, tiempo en el que los transeúntes observaban lo que pasaba y yo intentaba gritarles...”* Cuando volvimos a la superficie, por la salida que está entre Paseo Ahumada y Estación. En este lugar estuvimos esperando unos 20 a 30 minutos aproximadamente, tiempo en el que los transeúntes observaban lo que pasaba y yo intentaba gritarles que no era ladrón. Sin embargo, los Carabineros me apretaban los grilletes y me doblaban los dedos para que me quedara callado. De igual forma, mientras esperábamos en el retén, llegaron dos Carabineros más a pie, quienes se mantuvieron en el lugar a la espera del retén. Quiero destacar que los Carabineros que me apretaban las esposas y me torcían los dedos eran el teniente de Neira y el carabinero que se encontraba con él en primera instancia. Al pasar unos 30 minutos, comenzamos a caminar en dirección a la Primera Comisaría de Santiago, debido a que el retén móvil no llegó. Trayecto, por lo que recuerdo, lo realizamos por calle Estado. No recordando por qué calle doblamos hasta llegar a la Primera Comisaría de Carabineros por calle Enrique Mac Iver, calle donde según ellos no había cámaras, percatándome que antes de llegar al ingreso del cuartel por la referida calle, se encontraba estacionado en la calzada poniente un retén móvil de carabineros. Por lo que los Carabineros me arrodillaron en la vereda poniente tras el retén móvil y me rodearon los siete carabineros, entre los que se encontraban los que se encontraban en la calzada poniente. El teniente Neira, quien se encontraba frente a mí y los otros seis atrás mío. En todo momento se acercó una joven que intentó grabar con su celular. Sin embargo, los Carabineros dijeron que yo andaba robando, por lo que la joven siguió su camino. Luego de esto, los Carabineros comenzaron a subirme los brazos tras la espalda para provocarme dolor, mientras el teniente Neira comienza a apretarme con sus dedos la trampa, para ahogarme durante cuatro segundos, para luego dejarme respirar unos cuatro o cinco minutos o segundos más, lo que repitió unas cuatro o cinco veces. Luego de eso, me levantan y me dijeron, esto se viene peor. Momento en el que el teniente Neira dice, cabros al barquito. Y entre todos me levantaron de brazos y pies, comenzaron a balancearme hacia adelante y hacia atrás, impactando mi hombro contra el muro. Luego de eso, por calle Enrique Mac Iver, debido a que alcancé a mover mi cabeza. Luego de este golpe me ingresan y me dejan en una celda provisoria de material, entre comillas, malla acma lugar donde estuve una hora aproximadamente con las manos esposadas. Cabe mencionar que en la celda de al lado había otro detenido, de el recuerdo que tenía sida y que era un lanza. Mientras estuve esperando al interior de la celda, me dijeron que no podía irme, pero el teniente Neira ingresó dos veces aproximadamente. La primera vez me

fue a apretar los grilletes y la segunda entró a decirme, no eras tan choro, weón, peleemos al tiro. y me desafiaba diciéndome, este es mi nombre, mostrándome el parche que decía teniente Neira, agregando que no tenía miedo porque ya tenía varias causas y que no le iba a pasar nada. En el intertanto tomaba mi billetera y hacía como que me iba a sacar la plata, la cual no sacó. De igual forma, escuché que el detenido al lado pedía sus pastillas de sida, a lo que el teniente Neira le decía, ven al calabozo del lado y le sacáis un poquito de sangre a este, haciendo alusión a mí, le dais una mordidita. Al pasar una hora aproximadamente, me llevaron a constatar lesiones al Sapu, no recuerdo nombre, en un retén móvil, junto a dos Carabineros distintos a los que me detuvieron y estuvieron conmigo. Al llegar al Sapu, me atendió una doctora, quien al examinarme me constató lesiones en las muñecas y rostro, y me dijo probablemente tenía una fractura nasal, por lo que exigí una radiografía para saber si tenía una fractura, motivo por el cual me derivó a otro centro asistencial, no recuerdo cuál, donde me hicieron la radiografía, la que confirmó mi fractura nasal. Luego de constatar lesiones, volvimos al cuartel, lugar donde me hicieron firmar unos documentos, los cuales firmé sin darle mayor importancia, porque solo me quería ir a mi casa, para luego ingresarme a un calabozo, lugar en el cual estuve hasta las 23 horas aproximadamente. En ese intertanto, llegó personal del INDH, exactamente dos, una se llamaba Stephanie y el otro era un hombre, no recuerdo su nombre, quienes me tomaron una declaración y me dijeron que iban a hacer una querrela por el hecho. Una hora después se acercó un carabinero que me abrió la puerta de la celda y me dijo váyase, no diciéndome nada más porque me fui con mi familia que me estaban esperando en la comisaría. Preguntas, ¿cómo vestían los Carabineros que lo detuvieron? Recuerdo que ¿Cómo vestían los que lo detuvieron? Recuerdo que vestían uniforme de Carabineros con su gorra. Recuerdo las características físicas del teniente Neira y de los demás carabineros. Recuerdo que el teniente Neira era de sexo masculino medía 1.8 a 1.85 metros de estatura aproximadamente, entre 24 a 27 años de edad, tez trigueña, contextura delgado, pelo negro y corto, rostro rasurado. El carabinero que lo acompañaba era de sexo masculino. Medía entre 1.6 a 1.7 metros de estatura aproximadamente, entre 24 a 27 años. Con textura media, pelo de color castaño y corto, rostro rasurado y con un poco de acné. De los demás no recuerdo sus características físicas.

RUC 201-00388-36-8, informe de servicio médico legal, 28 de julio de 2023. Hay un timbre de 2 de agosto de 2023 que dice oficina de parte, pareciera que dice ministerio público. Anamnesis, aparecen los nombres del testigo que está declarando, sus datos personales, su nivel de educación y en el número 2 aparece la anamnesis y las alegaciones de tortura y malos tratos. "Refiere que a fines de enero o a comienzos de febrero del 2020. Estando a la vía pública, Alameda con Miraflores, caminando junto a su hermano, pasan por detrás de dos Carabineros que estaban fiscalizando a vendedores ambulantes. Su hermano hace un gesto de arcada y náuseas. El carabinero Neira se gira, lo increpa y le pide los carnets de identidad. Se los pasan y el carabinero se queda de pie con ellos en la mano no los mira ni los consulta, como esperando algo, por 20 a 30 minutos sin liberarlos. Él le pide su carnet de identidad, se lo niega, entonces se lo quita de las manos y se van caminando rápido, seguidos por los dos carabineros. Se encuentran de frente con cuatro Carabineros más. El carabinero Neira grita, estos son, estaban robando. Huyen seguidos por los seis Carabineros gritando atrás. Un peatón le hace una zancadilla y cae al suelo. El carabinero Neira le da un puntapié en la nariz y escucha un crujido de huesos. Es esposado con las manos atrás. Lo levantan y lo empujan caminando a la

primera comisaría. Se detienen a 15 metros de la entrada de la comisaría, detrás de un retén móvil que estaba estacionado, es rodeado por todos los Carabineros que lo acompañaban. Lo ordenan a arrodillarse, dos Carabineros se acuclillan, y le comprimen con las manos las pantorrillas contra el piso y otros dos lo sujetan de los hombros y el carabinero Neira le comprime el cuello hacia la columna cervical con los dedos, asfixiándolo en varias oportunidades. Le permitía respirar y repetía la acción. Una niña iba a grabar con su teléfono celular y los Carabineros le gritaban que es un ladrón y deja de grabar. Lo levantan de las espaldas en la espalda. Dicen que le van a hacer, el barquito y lo empujan de cabeza contra el marco de metal del portón de la comisaría que estaba abierto, pero lo esquiva y se golpea la clavícula izquierda. Luego lo llevan adentro, lo dejan esposado a una reja con las dos manos enlazadas, y lo dejan en la espalda. El teniente Neira lo escupe y le da bofetadas en la cara en varias oportunidades. Le dice a un detenido que estaba pidiendo su tratamiento contra el SIDA que lo muerda. El detenido lo mira haciendo un gesto de negación. También le dice que tenía su billetera y que iba a salir a carretear con su dinero ese día. Cada vez que lo golpeaba y lo humillaba, le decía que lo demandara, que él le había hecho varias veces lo que le estaba haciendo a él, y que tenía dos causas por derechos humanos, y que una más le daba lo mismo porque no le iba a pasar nada. Lo llevan al calabozo y no vuelve a verlo. El turno siguiente de Carabineros lo libera. Cuando llega personal de derechos humanos, anotan sus datos personales y debió firmar un papel antes de salir. Recibe atención médica en el servicio de atención primaria de urgencia y en un hospital llevado por los carabineros, donde le hacen el diagnóstico de fractura nasal. Al día siguiente o a los dos días, consulta en la clínica alemana donde se hospitaliza y se opera la nariz.

DAU, Servicio de Salud, Hospital Doctor Alejandro del Río. Los datos de la persona que está prestando testimonio, su identificación completa, que incluye cédula de identidad y sistema previsional. Y refiere indicaciones al alta, reposo relativo, régimen liviano, frío local en la zona, paracetamol de un gramo, B.O. cada ocho horas por cinco días, ibuprofeno 400 gramos, B.O. cada ocho horas por tres días. Tramitar interconsulta a otorrinolaringología. Urgencias S.O.S. Paciente traído por Carabineros para constatación de lesiones. Refiere haber sido golpeado por carabinero en nariz derivado de por observación fractura nasal. Al examen físico, desviación de nariz a la izquierda, equimosis en puente nasal. Solicito TC maxilofacial y evaluación por CMF, exploración física. Hipótesis diagnóstica, fractura nasal traumática entre paréntesis S.O. S.

Respecto del dato de atención de urgencia de la clínica alemana, el 24 de abril del año 2019, a las 9.42 horas de la mañana, que, en la atención ambulatoria, se presenta solo y que el diagnóstico es una desviación septal obstructiva, hipertrofia de cornetes, rinodelación, señalando que por genética tiene problemas respiratorios, su operación fue estética y por los cornetes, le cortaron los cornetes y le limaron la callosidad. La fractura del teniente Neira le generó la callosidad, así se generan las callosidades.

Reconoce la prueba documental N° 6, que corresponde a la ficha clínica de la Clínica Alemana.

Al respecto le dijo a la perita que tenía un diagnóstico previo nasal, no le entregó las radiografías que tenía en la clínica alemana, la fractura de la nariz

no fue por condición médica, no le dijeron si era fractura lineal, no le conto al doctor que tenía un diagnóstico previo. El kinesiólogo le dijo que tenía lesión en el túnel carpiano, por la insensibilidad del pulgar, no hay nada formal. En la clínica alemana el 1 de febrero de 2020, le ordenaron que se realizara una radiografía nasal y le ordenaron también que se hiciera un TAC con manometría y rayos de huesos de mano que no se hizo. La radiografía no se hizo, pero el Tac sí. Respecto del protocolo de Estambul no asistió a una segunda cita, pero en la primera cita, donde entregó el relato y de las lesiones ha contado estas cosas, del kinesiólogo no se lo contó.

Responde que tuvo 2 detenciones por hurto falta en los años 2012 y 2013, lesiones leves el año 2010 y 2014 por falta de respeto a la autoridad y consumo en la vía pública.

Refiere que nadie lo instruyó para que se disculpara en esta audiencia,

Refiere que pesa 98 kilos y mide 1.80 más o menos. El señor Ferrada era más bajo, uno o dos Carabineros eran del tamaño del señor Ferrada, se le exhibe nuevamente videos de otros medios de prueba N° 5, se identifica con sangre en el rostro y reconoce a Ferrada el que está mirando hacia abajo al lado derecho suyo, observa sus vestimentas ensangrentadas.

Reconoce el video N° 2 de los otros medios de prueba N° 5 y se observa en la imagen con sangre en el rostro, y en la imagen que muestra le parece que Ferrada es el que está al lado derecho suya mirando hacia abajo, ve sus ropas manchadas de sangre. No puede identificar a Ferrada en la primera imagen. Reconoce su voz diciendo Nico llama a mi papa y la voz femenina es de Camila, la pareja de su hermano Bruno, el que dice "corre", es su hermano Bruno.

2.-BRUNO ALEJANDRO FUENTEALBA SALDIVIA.

Relata que el día de los hechos, que ocurrieron en enero o febrero de 2020, fue con su hermano Renzo y su pareja a comprar zapatillas al Eurocentro, ya que él tenía que viajar fuera del país. Cerca del Paseo Ahumada, en la vereda norte de la Alameda en Santiago, se encontraron con dos Carabineros que estaban fiscalizando a una persona. Bruno hizo un gesto de arcada porque se sentía ofuscado con la institución por la situación política del momento, explica que estaba a medio metro de los Carabineros cuando hizo este gesto. Iba caminando con su pareja, un poco más cerca de los Carabineros que su hermano Renzo, después de hacer la arcada, un carabinero lo agarró del brazo y le pidió su documento de identidad. Bruno entregó su carnet y el carabinero lo retuvo por aproximadamente 5 a 7 minutos. Durante este tiempo, Bruno pedía que le devolvieran su carnet, pero el carabinero le decía que se lo pasaría cuando él quisiera. Entiende que la persona que estaba a cargo es quien le pidió los documentos ya que tenía una actitud de mando, y andaba con lentes de sol, no recuerda si alguien ocupó la radio, pasaron como 7 minutos, un tiempo más que largo para un control de identidad, estaban los 3 juntos en la vereda norte de la Alameda. Finalmente, Renzo le quitó el carnet al carabinero de las manos, lo que generó una discusión verbal que duró unos dos minutos. Bruno no recuerda exactamente lo que se dijeron porque estaba preocupado por tranquilizar a su

pareja, entendía que su hermano no se asustaba porque era grande. Después de esto, decidieron irse del lugar, ya no hacia el Eurocentro sino de vuelta al estacionamiento donde habían dejado el auto, cerca de la iglesia de San Francisco. En el camino de regreso, aparecieron más carabineros, hasta cinco en total por lo que se sintieron acosados y comenzaron a correr hacia el metro Universidad de Chile. Entraron a la estación y bajaron las escaleras y tras de ellos iban los Carabineros gritando que eran ladrones y que estaban robando, Bruno iba de la mano con su pareja y Renzo iba un poco más adelante. Se separaron en unos pasillos: Bruno y su pareja corrieron hacia la salida del Paseo Ahumada, mientras Renzo tomó otro pasillo, se separaron también con su pareja y Bruno salió por la escalera mecánica del Paseo Ahumada y recibió una llamada de su pareja, quien le dijo que habían atrapado a Renzo que le habían pegado y que estaba sangrando. Bruno regresó a la entrada del metro y vio a Renzo siendo sostenido por dos carabineros, sangrando de la nariz y había como 2 Carabineros más, intentó ayudarlo, pero no pudo. Iban tras de su pareja y él, entonces cruzaron la Alameda hasta el bandejón central y se quedaron grabando lo que pasaba, que a su hermano lo tenían ahí, después llegaron otros Carabineros en motocicleta, al final contaron como nueve en total solo con su hermano, y cuando estaban en el bandejón, de pronto aparece de nuevo este carabinero persiguiéndolos y con una luma en la mano, como tratando de golpearlo a él y a su pareja. En ese sector su hermano estuvo como 7 a 10 minutos, después ellos cruzaron hacia la vereda sur y ahí ya no estaban persiguiéndolos. Se quedaron un ratito no más porque pensaron que los podían seguir, estaba asustados, hicieron grabaciones y se fueron al auto, mientras Renzo estaba en la vereda norte, era un poco antes de medio día. Su polola le contó que cuando estaba en el metro, iban persiguiéndolos los Carabineros iban diciendo que eran ladrones y una persona X le hace una zancadilla a su hermano y cae al piso y ahí llegan y lo empiezan a golpear con los bastones. Que le dijeron a ella que se corriera y empezaron como a palabrear igual pero como que la dejaron de lado porque su hermano, era como ya la persona que les importaba.

Se fueron cerca de la Plaza Brasil, estaban un poco más tranquilos, pero igual sin saber dónde se habían llevado a mi hermano, ni por qué habían actuado así. Entonces, en el contexto que se encontraba el país en ese momento, tenían un poco de miedo al no saber lo que le podía pasar realmente. Entonces, hizo una historia en Instagram pidiendo ayuda a alguien que supiera que podían hacer en este caso, dónde estaba, cualquier tipo de ayuda. Le habló una compañera que tuvo en la universidad, que tenía un contacto en el Instituto de Derecho Humano, dijo que después nos poníamos en contacto. También le habló una amiga que tenía un amigo, que su papá era carabinero de alto rango, como tres amigos más que también le dijeron lo mismo, que podían saber dónde estaba su hermano.

Alrededor de las cinco o seis de la tarde, averiguaron que Renzo probablemente estaría en una comisaría cerca del Parque Forestal. Fueron allí y esperaron hasta que Renzo saliera, aproximadamente a las ocho o nueve de la noche. Bruno describe que Renzo se veía triste, afligido y sin ganas de conversar cuando salió. De camino a casa, Renzo comenzó a contar lo que le había pasado, llorando. No fue un relato como lineal, ni de principio a fin en ese momento, sino que más que nada estaba transmitiendo sensaciones y emociones que fueron fuertes para él. Le contó que lo habían asfixiado, que le habían pegado. Le contó que luego de la detención se lo llevaron caminando hacia la comisaría, desde la

Alameda hasta esta comisaría que está cerca del parque forestal y en el camino se metieron en unos callejones que parece, según él, no tenían cámara y lo pusieron de rodillas, le inmovilizaron las piernas, las manos, mientras un carabinero le hacía asfixia intermitente. Como que lo asfixiaba unos cuantos segundos, después paraba, después lo asfixiaba de nuevo, después paraba, después lo asfixiaba de nuevo, después paraba, como una técnica de tortura. Le contó que el carabinero lo miraba a los ojos con cara de desquiciado mientras le hacía eso y que luego que cuando cayó al piso le pegaron una patada a la nariz. Se encontraba súper mal, fue una situación muy traumática para él. Vivían en la casa su hermano menor, Renzo, sus dos padres y su pareja a veces se quedaba ahí también.

Les contó que cuando se lo llevaron a la comisaría, le bajaron la moral, lo trataron como un trapo, lo tiraron, así como casi golpeándose la cabeza con un muro, pero él pudo correr la cabeza, no se golpeó. Dijo que dentro de la celda había una persona, drogadicta, no sé quién era, pero que supuestamente tenía sida, y que le ofrecieron a esa persona morder a su hermano para dejarlo libre. Da cuenta que hubo cambios en el comportamiento de Renzo después de estos hechos. Describe un incidente unos días después como 3 o 4 días donde, al intentar hacerle cosquillas a Renzo como solían hacer, éste se puso a llorar, lo que Bruno interpretó como una reacción traumática. Dos meses después de estos eventos, Bruno se fue a Australia por estudios, donde permaneció durante dos años y ocho meses. Durante los dos meses previos a su partida, notó que Renzo estaba decaído y posiblemente deprimido. En el relato de Renzo figuraba la misma persona que a él le había pedido el carnet, que había sido la misma persona, no recuerda cómo, pero supieron que el apellido era Neira.

Le responde a la defensa del señor Neira que prestó una declaración sobre estos hechos el 19 de julio de 2021 vía correo electrónico, mientras se encontraba en el extranjero. Reconoce que algunos detalles de su relato actual pueden diferir de esa declaración escrita debido al tiempo transcurrido y a la carga emocional del momento.

Ejercicio del artículo 332: *“Se encontraban dos oficiales de Carabineros hostigando a una señora vendedora ambulante. Al momento de ver lo que ocurría les pregunté por qué hacían eso. A eso a lo que un oficial responde solicitando mi documento de identidad.”*

Señala que los recuerdos los tenía vivos y frescos, pero fue un relato escrito donde no le preguntaban cosas específicas como en el juicio. Que el teniente retuvo su carnet como 10 minutos y no hubo conversación entre ellos. Solo le pidieron el carnet de identidad a él, no a Renzo, no recuerda si se comunicaron por radio, pero entiende que consultó rápido y se quedó con su carnet, y se quedó esperando que la pasara de vuelta el carnet y cuando se lo pidió el teniente le contestó que *“me lo iba a pasar cuando él quisiera, entonces su hermano le quita el carné de las manos mientras él le decía que le pasara el carnet, no se produjo ningún contacto físico. Entiende que su hermano probablemente dijo algún improperio a carabinero, pero no lo recuerda porque estaba más preocupado de estar con su pareja y de contenerla a ella, más que de lo que estaba discutiendo mi hermano con el policía. Estaban como a un metro y medio y no escuchó nada, fue una situación un poco densa e intensa, porque le estaban reteniendo el carné sin*

saber por qué lo estaban reteniendo más del tiempo que correspondía. Nunca le habían pedido su carné más de diez minutos. Después su hermano le quita el carné de las manos.

No colocó en su declaración que su hermano le quitó el carné al carabinero, porque relató lo que le pasó a él ese día, sin preguntas sin ir más a fondo, bajo su perspectiva escribió lo que pasó y fue cuando su pareja lo llamó por teléfono y por ese llamado se devolvió a donde estaban y vio a su hermano y luego arranca, lo que se ve en el video que lo grabó Camila desde la vereda norte, de ahí cruzaron hacia el bandejón y se escuchan gritos de un carabinero que justo los va persiguiendo y se corta el video. No ha visto ese video últimamente. Pero en él aparece diciendo que llamen a su papa porque tenía amigos, se trataba de saber adónde lo habían llevado. Responde además que cuando estaba en el extranjero hacían video llamadas y él podía percibir que cambio la actitud de Renzo. Menciona además que Renzo tenía problemas respiratorios previos y había sido operado anteriormente por un tabique desviado. Sin embargo, no puede proporcionar detalles precisos sobre las condiciones médicas de su hermano o las intervenciones quirúrgicas posteriores al incidente.

A la defensa del señor Ferrada le responde que cuando era menor de edad fue detenido por falta de respeto a la autoridad e ingerir alcohol en la vía pública y no recuerda que por infracción al reglamento de OS-10, pero pudo ser en la protesta quizás secundaria de los pingüinos, pero no recuerda.

Responde que al referirse a sensación es porque justo las semanas previas, la institución está como en tela de juicio a nivel nacional por muchas cosas que habían pasado, asesinatos, bueno, tortura y cosas de ese tipo, donde le parece que murieron muchas personas durante ese tiempo, no sabe si hay uno como que haya detonado su sentimiento, sino que era social, colectivo, él vivía en el centro también en ese momento y veía lo que pasaba casi todos los días y le daba rabia, pena, miedo, lo que motiva que haga una arcada cuando vea personal de Carabineros ese día. Responde que no es su costumbre hacerlo, pero ese día estaba ocurriendo una situación enfrente de su ojo que le parecía injusta, cual es que personas que se puedan ganar la vida y quieran llevar el pan a la casa la estén como hostigando, siendo que pasan muchas otras situaciones peores, como narcotráfico, robo.

La declaración que prestó fue por correo electrónico, no recuerda como tomaron contacto, pero sí que envió una declaración escrita, no recuerda si lo llamaron.

Ese día llegaron en auto al sector y estacionaron como a tres cuadras. Que la fiscalización de Carabineros duró como aproximadamente diez minutos, recuerda que le consultaron a él y no querían pasar el carnet de regreso y su hermano le arrebató la cédula de identidad que era de él porque ya había pasado mucho tiempo desde que tenía mi carnet y me habían dicho que me lo iban a pasar cuando él quisiera nomás. No sabe si su hermano tenía las mismas sensaciones respecto a carabineros, además que vivían juntos. Luego se fueron corriendo los 3 hacia el metro porque los estaban persiguiendo como cinco Carabineros y sin saber por qué. Relata que había dos y aparecen tres más entre medio de las personas, no sabe por dónde, pero aparecieron y aparecieron con ellos en la mira,

sin saber por qué los estaban persiguiendo en el contexto que estaba pasando en el país, ellos se asustaron y empezaron a correr. Primero empezaron a caminar y cuando sintieron un poco de acoso, empezaron a correr, porque los estaban mirando cinco personas con uniformes en dirección hacia ellos y sin saber por qué ni los motivos por el cual los estaban persiguiendo. Los dos Carabineros que estaban al principio y solicitaron el carnet no eran los que aparecieron de frente y los 5 estaban en actitud de acoso, ellos tenían la misma actitud que tenían los que iban atrás de ellos, que en el fondo iban como persiguiéndolos. Vio a los de frente y a los que venían de atrás. Responde que ellos sabían que iban detrás de ellos, habían solicitado refuerzos y los Carabineros de atrás iban persiguiéndolos, primeramente, porque no se habían quedado tranquilos con la quitada de carnet que hizo su hermano. Entonces, como su hermano le quitó el carnet, ellos caminaron de la costa hacia la cordillera, caminando hacia la cordillera, iban estos tres otros Carabineros que iban hacia ellos, entonces se devolvieron nuevamente hacia la costa y ahí fue cuando ya había cinco persiguiéndolos y tuvieron que correr.

Ejercicio del artículo 332: “Pensando que podríamos caminar tranquilos, los dos Carabineros comenzaron a perseguirnos de manera matonesca”, y se refiere a los que van detrás persiguiéndoles, que tiene arma y tiene un bastón y que puede usarla y no le da motivos para no devolverle un carnet, piensa que a hacia él de una manera matonesca. Corrieron y entraron los tres al metro y en la escalera camino hacia abajo, Camila se quedó un poquito más atrás, pasó desapercibida, siguieron corriendo con su hermano y se perdieron en los pasillos. Había mucha gente a esa hora en la estación y en la entrada de la escalera del metro, hasta los escalones hay un descanso y después los escalones de nuevo. A su hermano lo pierde entrando a la estación, porque baja y después se mete un pasillo que va hacia el metro y de ahí, precisamente en el metro Universidad de Chile, hay tiendas, hay locales, hay otra escalera que baja, hay otra que se va para el paseo Humada, hay otra que se va a las boleterías. Le parece que su hermano se dirigió hacia las boleterías, la última vez que lo vio fue cuando se abre un poco este pasillo y puede ir al paseo Humada, donde están los locales comerciales. La última vez que lo vio Renzo estaba corriendo. Después lo vuelve a ver otra vez a su hermano ya afuera de la estación del metro, esposado y acompañado de personal de carabineros, en ese momento Renzo grita diciendo que lo llaman a él, a su papá, y que tienen ninguna persona conocida en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, al menos en esa época, supo después que una amiga suya tenía una amiga que trabajaba ahí de nombre Stephany que fue la que llegó a entrevistarse con su hermano.

Camila se fue de viaje con él y no fue entrevistada por este proceso. Subió un video a las redes sociales pidiendo ayuda en el cual se graba asimismo pidiendo ayuda a alguien que conociera a alguien que nos pudiese ayudar y relatando lo que había pasado. Reitera que tenía problemas respiratorios, sobre su acomodo o algo así, fue que aprovecharon de hacerle un raspamiento del tabique porque tenía una callosidad que le molestaba. Reitera que se fue de viaje dos meses después fuera de Chile, y notó decaimiento, depresión, quizás, pero estaba muy cabizbajo y antes de irse a Australia se fueron a la casa de sus padres donde vivía Renzo y que le contó que dentro del metro había sido golpeado con bastones y

golpes y le refirió un puntapié en la nariz y no quedó con problemas de movilidad en las manos.

3.-ÁLVARO FELIPE GRUPE ARIAS, médico cirujano, ejerce la medicina desde agosto de 2017, y para el año 2020 trabajaba en el servicio de urgencia del servicio de asistencia pública.

Reconoce el documento N° 1 que corresponde a un dato de atención de urgencia del paciente Renzo Fuentealba Saldivia, con fecha 31 de enero del 2020. Indica que se trata de una constatación de lesiones por una agresión por terceros, específicamente un golpe en la nariz. En la anamnesis, el paciente refiere que fue golpeado por un carabinero. El médico señala que se pidió una interconsulta de cirugía maxilofacial, quienes son los que ven las lesiones de cara en el servicio de urgencia. En cuanto al examen físico, el paciente tenía una desviación de la nariz a la izquierda y una equimosis de puente nasal. Respecto al pronóstico médico legal provisorio, el médico explica que sin imágenes hubiera sido una lesión de mediana gravedad porque podría haber sido solamente una lesión de un hueso. Sin embargo, aclara que si se indica que fue una lesión grave es porque es más de una lesión de los huesos propios, pudiendo haber más huesos nasales comprometidos. Añade que, para aspectos legales, la mediana gravedad se considera como menos grave. El médico confirma que él realizó la atención médica inicial y el alta del paciente. Menciona que la enfermera Luisa Sánchez administró la analgesia al paciente y estuvo presente en el momento de atenderlo. También indica que se individualiza a la dentista o cirujano maxilofacial que revisó las imágenes del paciente. Se le exhibe al médico un parte de lesiones, que explica es un documento generado por el sistema de ficha electrónica del hospital para entregar a las fuerzas policiales sin vulnerar la confidencialidad de la ficha clínica completa del paciente, en cumplimiento de la ley 20.584 que protege la integridad de la ficha clínica. En este documento se consigna una fractura nasal con pronóstico "severo", que el médico aclara que en el sistema del hospital equivale a lesiones graves, ya que el sistema solo ofrece las opciones de leve, moderado y severo. El médico se abstiene de dar hipótesis sobre cómo pudo producirse la fractura nasal, indicando que está allí para verificar la constatación de lesiones y no para dar hipótesis sobre eventos en los que no estuvo presente. Cuando se le pregunta sobre la posibilidad de lesiones por caída, el médico reitera que no se referirá a hipótesis y que solo hablará de la constatación de hechos que realizó. El médico menciona que, según el dato de atención de urgencia, el paciente había sido evaluado previamente en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) antes de ser derivado al hospital donde él lo atendió.

Respecto a si examinó otras partes del cuerpo del paciente, el médico indica que no recuerda específicamente la atención de hace cuatro años, pero afirma que en el hospital deben evaluar todas las lesiones que el paciente refiere respecto a las agresiones o lesiones que puede haber sufrido. Añade que si solo describió las lesiones nasales, fue porque el paciente solamente refirió lesiones nasales.

A la defensa del acusado Ferrada le responde que primero paso por el sapu y después fue derivado donde ellos, no tiene recuerdos de haber atendido

al paciente, en el hospital tienen que evaluar todas las lesiones que les refiera el paciente.

4.- ROBER ALEJANDRO SEPÚLVEDA ECHEVERRÍA, inspector de la PDI. de la Brigada Investigadora de delitos contra los DDHH. El inspector Robert Sepúlveda Echeverría declara que por orden de investigar de la fiscalía regional Metropolitana Centro Norte, tomó conocimiento de la denuncia a favor de la víctima Renzo Fuente Alba. Dicha orden contenía el parte de detenidos número 1075 del 31 de enero del 2020, el cual señalaba que Renzo Fuente Alba fue detenido el 31 de enero del 2020 a las 13.05 horas en Alameda con Paseo Estado por el delito de amenaza de muerte en contra de Carabineros en servicio. En el parte de detenidos se encontraba el relato de los aprehensores, siendo el primero el entonces subteniente Neira y el carabinero Gustavo Ferrada. Según el parte, mientras se encontraban de servicio en el casco histórico, un sujeto comenzó a insultarlos, por lo que le solicitaron su cédula de identidad para corroborar si mantenía alguna orden de detención. Establecieron que no mantenía órdenes, momento en que Renzo Fuente Alba habría arrebatado la cédula de identidad al teniente Neira, empujándolo y gritándole que se fueran del lugar porque él se movía en el sector y que los iba a matar. Por esto, los Carabineros procedieron a la detención de Renzo Fuentealba, quien se dio a la fuga. Un tercero le realizó una zancadilla, logrando finalmente detenerlo. Lo llevaron a la primera comisaría y posteriormente realizaron la constatación de lesiones en la posta central, donde se constató a las 16 horas que mantenía una fractura nasal y un carácter médico legal de lesiones graves. El 29 de septiembre del 2020, Sepúlveda entrevistó a Renzo Fuentealba, quien relató que el 31 de enero del 2020, entre las 13 y las 15 horas, transitaba por Alameda junto a su hermano Bruno Fuentealba y la pareja de este, Camila. Al llegar a la intersección de Alameda con Estado, observaron que dos Carabineros estaban realizando un control a un vendedor ambulante. Bruno comenzó a realizar arcadas frente a los funcionarios, por lo que el teniente Neira tomó a Bruno del brazo para realizar un control de identidad. Según Renzo, los mantuvieron en el lugar 40 minutos aproximadamente sin realizar el control, por lo que él le quitó la cédula al teniente, generándose una discusión. El teniente lo empujó y Renzo le dijo que tuviera cuidado con lo que hacía, que sabía que le podía "*sacar la concha a su madre*". Renzo y sus acompañantes se fueron del lugar, caminando hacia el metro. Los Carabineros comenzaron a seguirlos, indicando a viva voz que estaban robando. Empezaron a correr y Renzo se separó de su hermano, ingresando al Metro Universidad de Chile. Un tercero le realizó una zancadilla y los funcionarios policiales que le habían realizado el control, junto a otros tres, se acercaron. Renzo dice que lo agredieron con tres lumazos y una patada en la nariz, lo que posteriormente generó la fractura. Luego de la detención, lo llevaron hacia Alameda, donde esperaron alrededor de 30 o 40 minutos a que llegara un dispositivo. Al no llegar, lo llevaron a pie hacia la primera comisaría. Renzo no recuerda el trayecto exacto, pero sí que ingresaron por calle Mac Iver. Al llegar, en la calzada poniente de la comisaría había un retén móvil donde lo posicionaron junto a los Carabineros que participaron en el procedimiento. Renzo indica que, estando de rodillas, había aproximadamente siete Carabineros alrededor. En ese momento, el teniente Neira lo tomó del cuello, específicamente de la tráquea, presionándola en cinco oportunidades e impidiendo su respiración por cuatro o cinco segundos, para luego soltar su cuello. Los otros Carabineros tomaron sus brazos esposados a la espalda y se los levantaron para infligirle dolor.

Luego, el teniente Neira habría ordenado a los demás Carabineros que realizaran "el barquito", balanceándolo desde los hombros y las piernas, y haciéndolo ingresar por el portón del acceso Mac Iver, momento en que Renzo golpeó su hombro contra dicho portón. Ya en la comisaría, lo ingresaron a una celda donde había otro detenido que, según lo que escuchó Renzo, tenía VIH/SIDA. El teniente Neira se acercó en dos oportunidades: primero para encararlo y decirle que se creía "choro", exhibiéndole el parche con su grado y nombre, y luego para burlarse de él y de la persona con VIH, diciendo que le iba a realizar una "mordidita" y simulando sacar dinero de la billetera de Renzo. Sepúlveda realizó una inspección ocular del acceso al Metro Universidad de Chile, aunque no en el lugar exacto de la detención porque la víctima no lo recordaba. Solicitó cámaras a Metro de Santiago, a la Unidad Operativa de Control de Tránsito y a la Municipalidad de Santiago, quienes respondieron que no mantenían respaldo de las fechas solicitadas. También solicitó a la primera comisaría información sobre los respaldos de las cámaras del 31 de enero del 2020 y posibles cámaras corporales de los funcionarios. Recibió respuesta en enero del 2021 a través del oficio número 92, informando que los dos funcionarios aprehensores no dependían de la primera comisaría y que solo se realizó el parte en dicha unidad. Solo recibió respuesta sobre cámaras corporales del carabinero, no del teniente.

Posteriormente, Sepúlveda solicitó a la víctima que realizara reconocimientos fotográficos con la identidad de los dos funcionarios aprehensores. Renzo reconoció en el set fotográfico B, fotografía número 9, al teniente Neira, y en la fotografía del set D, número 10, al carabinero Ferrada. Renzo indicó que Neira fue quien lo insultó, le dio la patada que generó la lesión y lo asfixió, mientras que Ferrada lo acompañó y también lo golpeó ese día. La víctima estaba cabizbajo, triste.

Sepúlveda realizó un empadronamiento por calle Mac Iver, logrando ubicar a Freirys Cuello Bocio, conserje del inmueble número 549, quien dijo no haber visto nada similar a lo consultado el día de los hechos.

Respecto al hermano de la víctima, Bruno Fuentealba, Sepúlveda le solicitó una declaración remota en octubre del 2020 ya que se encontraba en Australia. Recibió respuesta el 21 de junio del 2021. Bruno confirmó estar con Renzo el 31 de enero del 2020, coincidiendo en que se realizó un control y que Renzo le quitó la cédula al teniente, generándose una discusión. Bruno no presencié la detención, pero vio a Renzo cuando lo sacaban hacia Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, ensangrentado en su nariz. Bruno proporcionó dos videos: uno mostrando a Renzo siendo trasladado por dos funcionarios desde el Metro Universidad de Chile, y otro donde se ve a Renzo caminando por Alameda y a Bruno huyendo cuando un carabinero intenta detenerlo. Sepúlveda observó en los videos que uno de los Carabineros portaba una cámara corporal, que identificó como un modelo Axon serie 2 por su luz amarilla característica.

El parte de detenidos es por el delio de amenazas, en el parte aparece Ferrada y Neira, en el parte denuncia no recuerda que se señalara que fue al interior del metro.

En el metro existen cámaras de seguridad, no le llegó instrucción particular por cámaras personales, envió un oficio a la primera comisaría para

saber si había respaldo de cámaras de la primera comisaria o cámaras corporales. Le envió un modelo a Bruno para que mandara su relato, no lo dio inmediatamente, sino que la fiscalía le dijo que había dado respuesta.

Otros medios de prueba N° 5

A la defensa de Neira le responde que fue el oficial de caso de la orden de investigar y de la instrucción que le llegó el 2 de agosto de 2020, y el endoso fue el 8, según el relato de la víctima respecto de un detenido con sida, en la primera orden de investigar no pidió esa diligencia, y luego le llegaron diligencias pero el fiscal no pidió esa posterior a la orden de investigar queda a la espera de las diligencias, no le llegó otra instrucción y después recibió una particular de recabar la información de Bruno y lo que le aportara y recibió una nueva instrucción para indagar respecto de la cámara corporal del carabinero, pero a él no le llegó nada. Realiza las diligencias que ordena la fiscalía. La primera orden de investigar es acotada en tiempo y se emite el primer informe y se queda a la espera de nuevas diligencias.

A la defensa de Ferrada le responde que vio que los funcionarios aprehensores de acuerdo al parte son Neira y Ferrada, los recuerda como aprehensores, no recuerda que hubieran individualizado con nombre a otros funcionarios y no se indica en ese relato que habrían participado otros carabineros.

5.- CRISTIÁN NAVARRETE GAMBOA, subcomisario de la brigada de DDHH de la PDI. desde el 2019. Da cuenta de una orden de investigar por apremio ilegítimo a cargo del funcionario Robert Sepúlveda. El 29 de septiembre de 2020, Sepúlveda le solicitó presenciar una declaración de la víctima, Renzo Fuentealba Saldivia, donde Navarrete hizo de presencial mientras Sepúlveda tomaba la declaración. Relató que, según la declaración de la víctima el 31 de enero de 2020, mientras Fuentealba transitaba por Alameda hacia el poniente, entre Ahumada y Estado, junto a su hermano y la polola de su hermano, observaron a dos funcionarios de Carabineros haciendo un control a vendedores ambulantes. Al pasar al lado de ellos, el hermano de Fuentealba hizo un gesto como de arcada, uno de los funcionarios, al notar esa situación, se dio vuelta, tomó del brazo a Fuentealba y le solicitó el carnet. Fuentealba entregó los documentos y dijo que no le hicieron ningún tipo de diligencia, teniéndolo ahí unos 40 minutos aproximadamente. Cuando Fuentealba solicitó la devolución de su cédula, se la rechazaron. Fuentealba entonces la arrebató al funcionario. El funcionario, en virtud de esa acción, empujó a Fuentealba. Fuentealba manifestó que le dijo al funcionario que no lo volviera a hacer o si no le iba a "*sacar la concha a su madre*". Fuentealba identificó a ese funcionario en primera instancia como el teniente Neira. Navarrete continúa relatando que, según la declaración de Fuentealba, después de esto ellos siguieron su camino hacia el metro Universidad de Chile. Fuentealba escuchó que el teniente Neira dijo que eran personas que estaban robando. En ese momento se acercaron tres funcionarios más. En virtud de esto, Fuentealba y sus acompañantes corrieron. Los funcionarios los siguieron. Al interior del metro, un particular aparentemente le puso el pie a Fuentealba y este cayó. En ese instante llegaron los cinco funcionarios y se abalanzaron sobre él. Fuentealba dijo que en ese momento sintió un golpe en la cara, en la nariz, y además que lo golpearon con los bastones. Posteriormente, según el relato,

esposaron a Fuentealba y lo subieron. Le indicaban que lo iban a golpear. Fuentealba contó que había gente que se acercó a grabar, pero los Carabineros les decían que él estaba robando, por lo que la gente dejaba de grabar y se iba. Estuvieron esperando un vehículo que los pasara a buscar para llevarlo a la primera comisaría, pero no llegó, por lo que caminaron hacia la dependencia con Fuentealba esposado. Agregó que, según Fuentealba, fueron por Estado y llegaron a Mac Iver, por el lado poniente de la vereda donde había un furgón. Fuentealba fue dirigido a ese lugar, lo arrodillaron esposado, y llegaron como siete funcionarios que lo rodearon, esposado, le levantaron los brazos generándole dolor. El teniente Neira, a quien Fuentealba identificó, estaba delante y lo tomó del cuello, de la tráquea, efectuando una especie de ahorcamiento, quitándole la respiración por cuatro o cinco segundos. Esto lo hizo cuatro o cinco veces, según lo que Fuentealba señaló en la declaración. Después de esto, ingresaron a Fuentealba al recinto y lo dejaron en una dependencia, en un calabozo que Fuentealba identificó como malla acma. En ese lugar había otra persona que Fuentealba describió como "lanza" y que tenía SIDA y posteriormente llegó nuevamente el Neira al lugar. En primera instancia le presionó las esposas a Fuentealba. En una segunda instancia, el teniente Neira llegó nuevamente y lo invitó como a pelear, mostrándole el parche e identificándose como teniente Neira. Respecto a la persona que estaba al lado del calabozo, Fuentealba dijo que el teniente Neira le dijo "Ven, te invito a que le saques sangre" o "Pégale una mordida". Después de esto, llevaron a Fuentealba a constatar lesiones. La doctora que lo atendió observó lesiones en sus muñecas y en su rostro, y le dijo que al parecer tenía una fractura nasal. Fuentealba exigió que le hicieran una radiografía, la cual confirmó la fractura nasal, según Fuentealba, volvió a las dependencias policiales hasta las 23 horas. A esa hora llegó personal del Instituto de Derechos Humanos, le tomaron una declaración y le manifestaron que se iban a querrelar por la situación ocurrida. Una hora después lo dejaron en libertad. Navarrete menciona que el inspector Sepúlveda le hizo consultas a Fuentealba respecto a si identificaba o recordaba las características de los funcionarios. Fuentealba dijo que vestían de uniforme y tenían gorra. Describió al teniente Neira como de 1.80-1.85 m, tez morena, pelo corto negro y cara rasurada, del otro funcionario que lo acompañaba, dijo que era de 1.60-1.70 m, tez blanca, pelo castaño y también rasurado. Navarrete agrega que se le preguntó a Fuentealba si los funcionarios portaban cámara, pero Fuentealba no lo recordaba. Finalmente, Fuentealba dijo que tenía unas imágenes que podía aportar como medio de prueba. El 19 de marzo de 2021 acompañó al inspector Sepúlveda a una fiscalización del sitio de suceso en Mac Iver. Observaron que era una calle bien transitada, con varios inmuebles y departamentos, además de las dependencias policiales locales.

Ante la exhibición de una imagen del lugar, Navarrete identifica la calle Mac Iver y la intersección con Santo Domingo. Señala que es el lugar donde, según la víctima, llegó con los funcionarios de Carabineros a pie y lo posicionaron donde estaba el furgón, lo dejaron de rodillas, y posteriormente dice que lo tomaron del cuello. Navarrete agrega un detalle que dice haber omitido anteriormente: según la declaración de Fuentealba, en ese momento el teniente Neira indicó que le hicieran "el barco", que consistía en tomarlo de los brazos y piernas, hacer un movimiento de vaivén y hacerlo chocar con el acceso del cuartel. Fuentealba habría chocado con el hombro. Navarrete describe la calle como de bastante tránsito. Al ser consultado sobre los vehículos en la imagen, indica que

están detenidos, basándose en que no se ven borrosos como cuando están en movimiento en una foto, y que se observan otros vehículos detenidos en lo que parece ser la línea donde generalmente se detienen los vehículos en esa zona.

Finalmente, aclara que no participó en ninguna otra diligencia relacionada con el caso aparte de la declaración de la víctima y la visita al sitio del suceso en Mac Iver. Desconoce si se realizaron otras diligencias como oficiar al oficial de guardia de la comisaría, al oficial de guardia de ronda, o a la municipalidad de Santiago para obtener información sobre el tránsito de las calles aledañas el día de los hechos.

6.-JULIO PARRA ORELLANA, sub comisario de la PDI. esta en la brigada investigadora de DDHH desde el año 2020. El Subcomisario Julio Parra declara que se desempeña en la Brigada de Investigación de Delitos contra los Derechos Humanos desde el 5 de octubre del 2020. Explica que realizó una diligencia de exhibición de set fotográfico en una investigación por el delito de apremio ilegítimo, a petición del inspector Robert Sepúlveda. Esta diligencia la llevó a cabo junto al subcomisario Cristian Lizama el día 1 de abril del 2021. Relata que el inspector Sepúlveda les solicitó la diligencia y les entregó los sets fotográficos. En una oficina separada de la del inspector Sepúlveda, tomaron contacto con la víctima, le explicaron el objetivo de la diligencia y le informaron que se le exhibirían sets fotográficos compuestos de 10 fotografías en las que podía o no estar el imputado. Alrededor de las 15 horas, iniciaron la diligencia. La persona vio los sets fotográficos y reconoció a dos personas. El testigo indica que la víctima reconoció en la fotografía 10 del set fotográfico B a Nicolás Neira Durán, y en la fotografía 9 del set D a Gustavo Ferrada Vázquez. Respecto al primer reconocido, Nicolás Neira Durán, la víctima señaló que lo asfixió, lo golpeó, le causó lesiones, lo escupió, le causó lesiones con los grilletos de seguridad en sus manos y además le fracturó la nariz con un golpe de pie. En cuanto al segundo, Gustavo Ferrada Vázquez, la víctima indicó que estaba en compañía del imputado Nicolás Neira Durán y que también lo golpeó y lo amenazó.

Parra explica que el procedimiento consiste en entregar los sets a la víctima para que ella misma vaya pasando las fotos, con el fin de mantener la objetividad y no influir en el reconocimiento. Afirma que la víctima reconoció a los imputados inmediatamente y sin dudas. El Subcomisario describe que, durante la diligencia, la víctima se encontraba tranquila. Estaban en una dependencia aparte de una unidad policial con bastante tránsito de gente. La víctima sabía lo que debía hacer gracias a la explicación previa y al momento de reconocer no mostró dudas ni se alteró. Indica que la certeza de que la víctima no tuvo dudas se basa en que, al ver al primer imputado, inmediatamente dijo que él lo había asfixiado, golpeado, causado lesiones y fracturado su nariz, como se dejó constancia en el acta respectiva. De igual manera, cuando continuó viendo los demás sets, reconoció al otro imputado de forma inmediata. El testigo menciona que el procedimiento inició a las 15:15 y duró aproximadamente 15 minutos, finalizando alrededor de las 15:30. Considera que fue un procedimiento de duración habitual, explicando que los reconocimientos generalmente no tienen mayor complejidad y que las víctimas suelen manifestar rápidamente cuando no reconocen a alguien.

Al abogado de Neira le responde que, respecto a la composición del set fotográfico, Parra declara que desconoce si las fotografías mostraban a los funcionarios policiales con uniforme o de civil, ya que el inspector Sepúlveda fue quien lo confeccionó. Explica que la práctica depende de las fotografías disponibles, que a veces son enviadas por Carabineros o la zona metropolitana, y otras veces se obtienen del sistema biométrico en línea con el registro civil. Aclara que, si las fotos vienen con uniforme, se incluyen en el set fotográfico, pero que desconoce el origen específico de las fotografías en este caso.

7.-CRISTIAN LIZAMA LOYOLA, comisario de la PDI. El testigo Cristian Andrés Lizama Loyola declara que inició su carrera en el año 2005 en la Brigada de Investigación Criminal San Miguel, donde ejerció funciones por seis años. Luego trabajó en la Brigada de Investigación Criminal Puente Alto por seis meses, seguido de dos años en la Brigada de Investigación Criminal La Pintana. Posteriormente, se desempeñó en la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos desde el año 2014 hasta el año 2021. Después de esto, trabajó en la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones. Actualmente, desde febrero del presente año, se encuentra en la Academia Superior de Estudios Policiales realizando un proceso de formación como alumno.

Lizama indica que le correspondió realizar una diligencia de reconocimiento fotográfico. Esta diligencia se llevó a cabo en dependencias de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos el día 1 de abril del año 2019, en virtud de una orden de investigar que estaba siendo diligenciada por el inspector Robert Sepúlveda Echeverría. El oficial de caso solicitó al subcomisario Julio Parra Orellana y a Lizama la realización de esta diligencia respecto de una persona que mantenía la calidad de víctima en la causa, de nombre Renzo Fuentealba Saldivia. El testigo señala que la diligencia se realizó el 1 de abril del año 2021, a partir de las 15 horas. Se confeccionaron cuatro sets fotográficos, cada uno con diez fotografías, que fueron exhibidos a la víctima. Los sets estaban asignados con las letras A, B, C y D. Renzo Fuentealba reconoció en el set B, fotografía 10, a una persona que identificó como el entonces subteniente de Carabineros, Nicolás Neira Durán. La víctima señaló que esta persona lo había golpeado, asfixiado, escupido, lesionado en sus muñecas con grilletes de seguridad y le había fracturado la nariz con un golpe de pie. Se levantó un acta correspondiente, firmada por la víctima y los oficiales participantes. Lizama agrega que en el set D, fotografía número 9, Renzo Fuentealba reconoció a otra persona, identificada como el entonces carabinero Gustavo Ferrada Vázquez. La víctima indicó que esta persona, el día de los hechos, lo amenazó, lo asfixió y lo golpeó, conjuntamente con el teniente Neira. Esta información quedó consignada en otra acta.

El testigo explica que la diligencia se realizó en la oficina que ocupaban en aquella época, en el año 2021, en el primer piso del sector oriente de la brigada. Estuvieron presentes únicamente los oficiales que efectuaron el reconocimiento (el subcomisario Parra, Orellana y Lizama) y la víctima. Señala que el oficial a cargo de la investigación no estaba presente para evitar alguna inducción, y que ni él ni el subcomisario Parra estaban involucrados en otros aspectos de la investigación. Respecto al estado anímico de la víctima durante la diligencia, Lizama recuerda que la persona se encontraba afectada, dado lo que

estaba relatando y que estaba revisando fotografías de quienes él señaló lo habían agredido. Indica que había un estado de afectación emocional.

Al INDH el testigo afirma que la víctima identificó a los funcionarios policiales con un nivel de certeza pleno, sin dudas.

A la defensa del señor Ferrada le responde que los sets fotográficos fueron confeccionados por el inspector Robert Sepúlveda Echeverría, quien estaba a cargo de la investigación. Señala que desconoce si Sepúlveda tomó declaración a la víctima previamente, y si esta fue anterior o posterior a la diligencia de reconocimiento. El testigo explica que el set fotográfico se les entregó hecho para evitar que pudieran inducir a la víctima en el reconocimiento. Menciona que este es el protocolo que tenían, donde quienes practican la diligencia de reconocimiento no construyen el set. Respecto al protocolo para los reconocimientos, Lizama indica que desconoce si es un protocolo específico de la Policía de Investigaciones. Recuerda algunos aspectos generales del protocolo del Ministerio Público para confeccionar sets fotográficos, como que las personas que efectúan la diligencia no deben ser las mismas que llevan adelante el proceso investigativo, y que las fotografías incluidas deben ser de personas con características físicas similares. El testigo declara que desconoce de dónde se obtuvieron las fotografías de las personas que integraban los sets fotográficos. Confirma que la diligencia se realizó el 1 de abril del año 2021 en la Brigada de Derechos Humanos. Lizama corrobora que, según el acta, cuando la víctima reconoció a Gustavo Ferrada, refirió que esta persona lo amenazó, asfixió y golpeó junto al teniente Neira. Confirma que don Julio Parra Orellana también fue testigo de la realización de esta acta. Finalmente, el testigo aclara que, durante el reconocimiento, la víctima iba mirando las fotos, pero no necesariamente iba relatando lo que le ocurría. Afirma que la víctima solo reconoció a las dos personas mencionadas en las actas, y no intentó reconocer a nadie más.

b) Prueba documental:

1. Dato de atención de urgencia N° 01465377UU001, de fecha 31 de enero de 2020, del Hospital Dr. Alejandro del Río, con su correspondiente Parte de Lesiones, correspondiente a la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA, 14:43 horas,
2. Solicitud de Interconsulta o derivación de fecha 31 de enero de 2020, correspondiente a la derivación realizada desde el Hospital Dr. Alejandro del Río al Hospital San Juan de Dios para evaluar lesiones de la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA.
3. Parte de Lesiones de RENZO FUENTEALBA SALDIVIA, del Hospital Dr. Alejandro del Río., respecto de hechos de fecha 31-01-2020.
4. Resumen de atención Servicio de Urgencia Clínica Alemana, de fecha 01 de febrero de 2020, firmada por el médico cirujano FELIPE CASTILLO HENRÍQUEZ, al cual se adjunta receta médica e hipótesis diagnóstica.
5. Documento D151 23-R10723 Responde oficio 082023/FFD/256813, fechado 04 de septiembre de 2023, de la Clínica Alemana, mediante el cual se responde a oficio remitido por fiscalía adjuntando ficha clínica completa de la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA.

6. Ficha clínica completa de la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA, remitida por la Clínica Alemana con fecha 04 de septiembre de 2023.

7. Copia de parte de detenidos N°1075 de fecha 31-01-2020 de la 1ra. Comisaría de Santiago, funcionario a cargo del procedimiento Neira, Ferrada. Antecedentes del delito amenazas a carabineros, 31 de enero de 2020, lesiones graves. Detalle de la detención 13.05, destino libertad.

8. Certificado emitido por la Prefectura del Maipo de fecha 16.11.2020. Contenido en Oficio 1122 de fecha 17.11.2020 de la Zona de Carabineros Santiago Este.

c) Prueba pericial:

1.- PATRICIA NEGRETTI CASTRO, Médico y Perito Forense del Servicio Médico Legal, quien declara que realizó un protocolo de Estambul de Renzo Paolo Fuentealba Saldivia en julio del año 2023, mediante una entrevista. En esa oportunidad, Renzo refirió que tenía 30 años, educación superior incompleta y que su oficio era de barbero. Renzo relató que estando junto a su hermano en la vía pública a fines de enero del 2020 o comienzos de febrero del 2020 en las calles Alameda con Miraflores, caminaron detrás de dos Carabineros que estaban fiscalizando a comerciantes ambulantes. Su hermano al pasar por detrás hizo un gesto de arcadas y náuseas. El carabinero Neira se giró, los increpó y les pidió los carnets de identidad, los que le pasaron. El carabinero se quedó con los carnets en la mano, sin mirarlos, sin consultarlos, como esperando algo. Pasaron aproximadamente 20 a 30 minutos. Renzo entonces se los pidió y el carabinero se lo negó. Entonces, se lo arrebató de las manos y se fueron caminando rápido. El carabinero Neira con el otro carabinero los siguieron y se encontraron de frente con cuatro Carabineros más. El carabinero Neira gritó, "*esos son, estaban robando*". Entonces, huyeron, seguidos por los seis carabineros. Un transeúnte le hizo un traspie y Renzo cayó al piso. Allí fue golpeado con las lumas y con los pies por los seis carabineros. El carabinero Neira le dio un puntapié en la nariz y sintió un crujido de huesos. Lo esposaron con las manos atrás, lo levantaron y lo llevaron caminando hacia la primera comisaría. Cerca de la primera comisaría, aproximadamente a 15 metros, se detuvieron detrás de un retén móvil. Renzo fue rodeado por todos los carabineros. Los Carabineros que lo llevaban le ordenaron encucillarse, ponerse de rodillas en el piso. Dos Carabineros se apoyaron en sus pantorrillas y se las presionaron contra el piso. Estos Carabineros se encucillaron. Otros dos lo sujetaron de los hombros. El carabinero Neira le puso los dedos en el cuello y le comprimió la tráquea contra la columna cervical, asfixiándolo. En varias oportunidades le soltaba el cuello para que pudiera respirar y se lo volvía a hacer. Una niña empezó a grabar con su celular, pero ellos le dijeron que era un ladrón y la niña dejó de grabar. Lo levantaron del piso y dijeron que iban a hacer "el barquito". Entonces lo llevaron empujándolo con la intención de golpearle la cabeza contra el pilar de fierro del portón de la comisaría que estaba abierto, pero él lo esquivó y se golpeó en la clavícula izquierda. Fue entrado al patio y dejado esposado con las manos atrás en un fierro. Allí el carabinero Neira lo abofeteó en la cara y lo escupió. Lo ofendió, lo humilló, le dijo a un detenido que estaba pidiendo su tratamiento contra el SIDA, que lo mordiera. El detenido lo miró y le hizo un gesto de negación. También le dijo que tenía su billetera y que esa noche iba a salir a carretear con su dinero y lo golpeó. Cada vez que lo golpeaba y lo ofendía, le decía

que lo denunciara, que él había hecho lo mismo que le estaba haciendo a él con otros, y que tenía dos causas por derechos humanos y que a él no le pasaba nada. Después de esto, Renzo fue llevado al calabozo y no lo volvió a ver. El turno siguiente de Carabineros lo liberó cuando llegó personal de derechos humanos. Lo hicieron firmar un papel y se fue. Refiere que los Carabineros lo llevaron a atenderse en un servicio de atención primaria de urgencia y en un hospital, donde le habrían hecho el diagnóstico de fractura nasal. Él recibió atención médica al día siguiente o a los dos días en la clínica alemana, donde se operó de la nariz.

La perita adjunta el comprobante de la atención del día primero de febrero del año 2020 de la clínica alemana, en el que se consigna agresión por terceros. Recibió indicaciones para traumatismo encéfalo craneano y control el día 3 de febrero del año 2020. También adjunta la epicrisis de la hospitalización en la clínica alemana el día 29 de junio del año 2022, donde se indica rinodeformación, laterorrinia, desviación del tabique obstructivo e hipertrofia de los cornetes. Se realizó una cirugía de septoplastía y se le dio el alta.

En cuanto a los antecedentes de enfermedades, Renzo no tiene enfermedades crónicas, la única cirugía que ha tenido es la de la nariz, no toma medicamentos, no fuma, no bebe alcohol ni consume drogas. En el examen físico realizado por la perito, no se encontraron lesiones. En cuanto a las secuelas psicológicas, Renzo refiere que hace un año tuvo un tratamiento psicológico por trastornos del sueño. Tenía insomnio de conciliación, es decir, le costaba quedarse dormido, despertar frecuente en la noche y en ocasiones pesadillas. Refiere haber tenido angustia que le dura hasta el momento de la entrevista. En cuanto a rabia, tuvo mucha rabia que ha ido canalizando y que tiene miedo a las situaciones violentas. En cuanto al funcionamiento social, siguió trabajando, pero recuerda que en una oportunidad tuvo una discusión con una persona en el trabajo y lo golpeó. Esto a él le impactó mucho y lloró con este relato, porque nunca lo había hecho. También refiere que está saliendo menos, ya no va a fiestas, prefiere quedarse en la casa.

La perito solicitó antecedentes de la clínica alemana, los cuales le fueron enviados en diciembre del año 2023. Se le adjuntó parte de la ficha clínica de la clínica alemana desde el año 2018 al año 2023. Ahí se consignaba el dato de atención del día primero de febrero del año 2020, en que se consignaban lesiones en las muñecas, en la nariz y en el cuello, provocadas por Carabineros el día de ayer a las 13 horas, en contexto de riña, con objeto contundente en la cara y en el dorso e intento de ahorcamiento. Renzo fue atendido el día 31 de enero del año 2020 en el hospital de urgencia asistencia pública, donde se le hizo el diagnóstico de fractura de los huesos propios de la nariz, policontusiones y se dio de alta. También adjuntaba la atención del día 26 de febrero del año 2020 en la clínica alemana que consignaba que Renzo refiere que siempre ha tenido obstrucción nasal izquierda, pero que hace un mes recibió un golpe en la nariz y desde entonces respira peor. Se consignaba la presencia de hipertrofia de los cornetes, desviación del tabique septal, laterorrinia izquierda leve y la presencia de espólón nasal del septo nasal a izquierda y obstrucción nasal. La ficha también adjuntaba una atención del día 29 de abril del año 2022 en que consigna obstrucción nasal y desviación del tabique nasal obstructiva. También consigna una atención el 23 de mayo del año 2022 en que se consigna obstrucción nasal, hipertrofia de los

cornetes, fractura de los huesos propios nasales y también la atención del día 29 de junio del año 2022 con el diagnóstico de obstrucción nasal. Se realizó en esa oportunidad una cirugía nasal, una septoplastía que es la corrección del eje del tabique nasal, se electrocoagularon los cornetes inferiores, se resecó el espolón nasal en la fosa nasal izquierda. Y por último una atención el día 26 de julio del año 2022 en que se le indica control en tres meses.

Las conclusiones de la perito fueron lesiones explicables por la acción de un objeto contundente de pronóstico médico legal de mediana gravedad que sanaron en 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad sin dejar secuelas funcionales ni deformaciones estéticas. En relación al protocolo de Estambul, concluyó que existe concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las alegaciones de abuso. Existe concordancia entre los hallazgos físicos del día 1 de febrero del año 2020 con las alegaciones de abuso.

Durante el interrogatorio, la perito explica que las lesiones son de muñeca, nariz y cuello. La nariz esta desviada levemente al lado izquierdo y la fractura de huesos nasales y los propios son los que forman las alas de la nariz, las alas tienen el tabique y una carpa, y el techo de la carpa está formado por huesos que son propios nasales, porque de la mitad a la punta es cartílago. Los huesos propios nasales son muy delgados en todas las personas, incluyendo en un varón joven, por lo que no requieren de gran energía para ser fracturados. También aclara que antes de los hechos, Renzo tenía una desviación del tabique nasal hacia la derecha, que luego de los hechos quedó desviada hacia la izquierda.

Respecto a patologías nasales antes de enero de 2020 hay dos hallazgos que no son recientes la hipertrofia de los cornetes y el espolón central en la fosa nasal izquierda, respecto de la desviación del tabique porque no dice que es aguda o crónica. Se consigno a laterorrinia a la derecha, pero los documentos muestran laterorrinia a la izquierda. Menciona distintos hallazgos y las alegaciones de abuso, Renzo le hablo de abusos físicos que son los golpes de lumas y pies cuando estaba en el piso por todos los carabineros, le hablo del puntapié de Neira, de los abusos sicológicos cuando estaba esposado y abusos físicos cuando lo obligaron a arrodillarse antes de entrar a la comisaria y Neira lo intenta asfixiar, también cuando intentan golpearle la cabeza con el portón y sicológico la amenaza de ser mordido por paciente con sida, de utilizar el dinero en propio beneficio y los escupos y bofetadas y el desafío de que lo denuncia porque tenía algún tipo de impunidad, todos estos son los referidos por la víctima. Los fundamentos médicos al que tuvo acceso se refieren a los abusos físicos, en relación a los abusos sicológicos solo tiene el relato de don Renzo. Lo referido a las asfixias intermitentes se describe lo que se consigna en la alemana lesiones en el cuello. Respecto de la exploración sicológica del relato y refiere niveles de consistencia en el Estambul, que son 5 y existe el muy pocos hechos podrían explicar los hallazgos que se observan y el mayor es el diagnóstico en el caso en que no haya otro motivo, el nivel de consistencia es típico, el de diagnóstico es cuando se alega lesión con proyectil y está alojado. Lloro ante cuando le conto de haber golpeado a una persona, se veía emocionado, pero no había llorado.

La perita explica que el protocolo de Estambul responde a un acuerdo internacional firmado por Chile para registrar las alegaciones de abuso por parte de agentes del Estado. Este protocolo requiere registrar una historia detallada del abuso, buscar evidencias del daño corporal reclamado, y evaluar el daño psicológico y el impacto en el funcionamiento social y laboral de la persona abusada. Finalmente, la perito aclara que su evaluación se centró en los aspectos físicos del daño, y que no realizó una evaluación psicológica detallada, ya que eso corresponde a otro profesional. También menciona que no tuvo acceso a la atención de urgencia primaria del día de los hechos, sino solo a los registros posteriores de la Clínica Alemana que hacían referencia a esa atención.

Al INDH. Le responde que el protocolo de Estambul responde a un acuerdo que firmo Chile y se comprometió a hacer un registro de las alegaciones de abuso, fue creado para registrar las alegaciones de abuso y significa que hay que registrar una historia con la mayor cantidad de detalles posibles del abuso, hacer una búsqueda de las secuelas del abuso físico de los antecedentes que justifican el daño corporal que se reclama y que se haga evaluación del daño psicológico del abuso y como afectó el funcionamiento social o académico de la persona abusada. No incluye una conclusión de informes de lesiones, para que fuera útil en el SML han agregado el informe de lesiones, porque hay concordancia con la historia de los síntomas físicos con las alegaciones, concordancia con los hallazgos físicos y si existe concordancia en el relato y las alegaciones de abuso y le agregan la conclusión del informe médico legal de lesiones

Para todos aquellos casos en que la persona alega abusos de agentes del estado que son todos los empleados públicos, ha realizado muchas pericias.

Hay diferencias entre los abusos de particulares y agentes de estado porque en muchos casos los abusados han referido que están defraudado y han perdido la fe en las instituciones porque son ellos los llamados a cuidarnos y en el caso que han sido abusados es de ellos de quien se tienen que defender.

Respecto a la lesión en la nariz la perito explica que cuando una persona está de pie y cae el reflejo natural es poner las manos por delante para proteger la cara, si cae sin protección en la cara en un piso siempre va a poner las manos primero y se va a dañar las palmas de las manos, eventualmente los antebrazos, también la frente que es la parte más prominente, eventualmente el mentón, y no había ninguna mención en lo que analizo, en el Dau de la alemana del 1 de febrero hace referencia a lesiones a la muñeca, en el cuello y la nariz, no han menciones a las lesiones en la cara ni en las manos.

Al abogado de Neira le responde que respecto del informe de Estambul deben intervenir a lo menos 2 profesionales, uno a cargo del daño corporal y el otro al daño psicológico, no le relato y no le pregunto si tenía lesiones previas a la nariz, no tuvo acceso al Dau del hospital de urgencia del hospital de asistencia pública, sino que en el dato de la clínica alemana donde se hace referencia a esas lesiones. No le corresponde hacer evaluación psicológica, lo hace porque el protocolo pregunte por síntomas. Los antecedentes médicos que pidió tienen relación con la agresión física, sabía que son hallazgos de patología crónica que no tienen relación con agresiones, no necesitaba antecedentes previos para confirmarle eso y no le pareció importante solicitar más antecedentes previos. Y no

tuvo a la vista evaluación de otro perito para hacer el protocolo de Estambul, no le pregunto si fue citado a una segunda entrevista por el protocolo de Estambul.

El protocolo de Estambul es un informe que se realiza para el daño corporal y psicológico, el corporal se registra por el médico y el psicológico con psiquiatra o psicólogo. En Santiago por la demanda no es posible llevar a cabo simultanea las entrevistas porque el daño corporal se demora 4 horas en una sesión y el daño psicológico requiere de muchas sesiones y de horas y desconoce si tuvo acceso a la lista de espera por salud mental.

d) Otros Medios:

1.-UNA (01) fotografía correspondiente a las lesiones que mantiene la víctima en su antebrazo.

2.-UNA (01) imagen de mapa de calles relacionadas con los hechos

3.-UNA (01) imagen obtenida desde www.maps.google.cl de calle Mac Iver relacionada con los hechos.

5.-Grabaciones contenidas en UN (01) CD levantado mediante cadena de custodia NUE 254888, según informe policial de PDI N° 20220004391/00073/231

SEXTO: Las defensas de los acusados.

Las Defensas de ambos acusados, hacen suya la prueba del Ministerio Público y presentan en conjunto la siguiente prueba testimonial:

1.- CLAUDIA AGUILERA VILCHES. Sub oficial de carabineros. El 31 de enero de 2020 se encontraba de primera guardia en la Primera Comisaría de Santiago Central, cumpliendo funciones como suboficial de guardia encargada de imputados desde las 8:00 hasta las 20:00 horas. Señala que no recuerda si el detenido Renzo Fuente Alba Saldivia le manifestó haber sido agredido por los funcionarios aprehensores. El teniente Neira estaba encargado del casco histórico por la contingencia que había y dependía de la primera comisaría de Santiago, no recuerda que en su guardia hubiera un detenido con VIH y si hubiera habido lo recordaría porque no es habitual que llegue alguien diciendo una cosa. En el gimnasio de la unidad se implementaron calabozos provisorios.

Indica que, si un detenido hubiera manifestado ser lesionado por un funcionario policial, se habría dado cuenta al comisario o al oficial de ronda y se habría adoptado el procedimiento correspondiente, incluyendo una nueva constatación de lesiones, toma de declaraciones y aviso al fiscal. Menciona que, por la contingencia social de la época, se habilitaron calabozos provisorios en el gimnasio de la unidad, el cual contaba con cámaras en tiempo real y era vigilado por funcionarios. Los detenidos podían ingresar por el frontis de la unidad o por el portón del gimnasio en calle Mac Iver, el cual era custodiado por un vigilante exterior quien abre el portón, ese portón esta por Mac Iver, monitoreado por cámaras. Explica que al recibir detenidos verificaba la documentación, incluyendo constatación de lesiones, motivo de detención, instrucciones del fiscal y registro de especies. Luego el detenido quedaba a cargo de la guardia de Imputados. Señala que había cámaras tanto en el interior como exterior de la unidad, incluyendo en

calle Mac Iver y Santo Domingo, pero desconoce detalles sobre su funcionamiento o alcance. Indica que normalmente los vehículos policiales se estacionaban en calle Santo Domingo para dejar detenidos, pero por la contingencia también podían hacerlo en Mac Iver. Pero la calle Mac Iver es un corredor del Transantiago por lo que no puede haber vehículos estacionado allí. En casos de procedimientos más complejos, los retenes móviles podían estacionarse por periodos más largos en Mac Iver. Menciona que no recuerda haber recibido detenidos sangrando que fueran trasladados a pie. Señala que como suboficial tenía atribuciones para detener incluso a un oficial si correspondía por la comisión de un delito. Explica que no confeccionó el parte policial de este procedimiento probablemente por la cantidad de detenidos o porque el horario de ingreso no le dio tiempo antes de entregar el servicio. Indica que las comunicaciones por SENCO se graban, pero desconoce por cuánto tiempo se mantienen. Señala que la Fuerza de Tarea Especial asignada a la comisaría en esa época se componía de funcionarios de distintas unidades de la región metropolitana.

Terminó sus funciones a las 20.00 horas.

Agregó que en la guardia de imputados existe registro de cámara y en los calabozos también, el funcionario de las cámaras tiene acceso real. Si alguno de los detenidos le hubiera dicho que fue agredido por un funcionario policial se hace el procedimiento y el funcionario aprehensor no podría estar cerca de la víctima y se da cuenta al comisario de la unidad, se ordena una nueva constatación de lesiones y se da cuenta al fiscal.

Es la segunda vez que esta por la misma causa, pero no presto declaración por esta causa en la investigación. Se desconoce si se ofició a la comisaría para recabar el libro de imputados o el libro de especies. Se acuerda de los detalles de ese día porque fue su última primera guardia de la unidad, y las funciones de ese cargo estaba encargada de los imputados y que no sea maltratado nadie dentro de la unidad. Los detenidos son normalmente por las manos en la espalda, que es normal que detenidos sean trasladados de infantería y más en esa época por la contingencia había poco vehículo policial. Que al frente del portón de Mac Iver hay edificios residenciales, mini market que estaría casi al frente del portón.

A la abogada de Ferrada le responde que estaba de guardia en la primera comisaría central y el territorio jurisdiccional no recuerda los límites cuales son, sabe que esta la Alameda, por un lado, el casco histórico es Plaza de Armas, paseo estado, calle puente, paseo Ahumado, comprende la Moneda, la plaza de la constitución, los edificios de ministerio. Entiende que por el lado sur llega a la alameda, no recuerda el límite norte. Señala que ese día no detuvo a Renzo, si el detenido hubiese advertido lesiones en su rostro o hubiera indicado que fue agredido por los aprehensores habría correspondido detener a Neira y Ferrada. Neira es oficial y es jefe de los PNI, el subteniente Neira era su jefe. Manifiesta tener 27 años de servicios, no hay posibilidad de que hubiera encubierto a algún jefe en conductas indebidas, el procedimiento de personas que manifiestan tener afecciones médicas y que necesitan cuidados especiales, dentro de las posibilidades de la unidad se le otorgan. Para los detenidos no es obligatorio manifestar que padecen de alguna condición o enfermedad especial, no recuerda que en el acta de salud Renzo no consigno ninguna enfermedad. El parte policial dice que el mayor de la unidad Marco Antonio Jiménez Suzarte era el comisario de la unidad, el parte esta suscrito por Manuel Eduardo Arias Oyarce y le entregó el

servicio de guardia a las 20.00 horas, no sabe a qué hora el detenido fue dejado en libertad. No recuerda las instrucciones del fiscal en relación a este procedimiento.

Al ministerio público le responde que trabajó 2 años y era suboficial de guardia en esos 2 años, participo en la confección de distinta documentación, la elaboración de los partes de detenidos o denuncias, el contenido del parte de detenidos, la relevancia del señalamiento de quienes hacen la detención es relevante en el parte de detenidos, también es relevante dejar consignado en el parte policial el lugar de la detención. Recuerda el procedimiento por haber sido en última primera guardia, recuerda este procedimiento porque varias veces llamaron consultando por este detenido si estaba en la unidad. Al recepcionar al detenido debe haber tenido contacto con él, normalmente generalizando con los detenidos les consulta porque están y si estaba bien y si el detenido quiere quedarse callado, cuando se tiene el dialogo con los detenidos los aprehensores lo tienen cerca de él porque ellos lo llevan.

Le llegó una citación y verifica por qué podría estar siendo citada al tribunal y ubicando al funcionario del porqué, en la unidad policial consultó porque eran varios los citados de esa guardia converso con el sub oficial de segunda guardia a quien le entregó la guardia, y enterada del motivo de la citación no conversó con el teniente Neira. Desde que dejó la primera comisaría no ha tenido contacto con el teniente Neira. Entregó al otro procedimiento al otro suboficial de guardia, normalmente cuando recepciona el detenido esta con la constatación de lesiones, pero puede ser que el detenido manifieste algo más y se vuelve a mandar a constatar lesiones.

Los detenidos que alegan haber sido agredidos por Carabineros son bastantes, pero no puede precisar cuántos. No le toco nunca adoptar procedimientos en contra de Carabineros por denuncias de malos tratos a oficiales. No sabe a qué hora fue puesto en libertad e indica que si la información médica hubiera dicho que las lesiones fueron hechas por funcionarios habría tenido que realizar el procedimiento que es detener al funcionario. Los detenidos por infantería ingresaban por Mac Iver.

A la querellante le responde que no conoce la cantidad de cámaras que había en la comisaria, había cámaras en el interior y exterior, había hacia Santo Domingo y a Mac Iver, no tiene conocimiento del alcance de las cámaras, hay pantallas con las cámaras que están funcionando, pero no se encontraban en la guardia de imputados y las veía otro funcionario y si la persona encargada indica que no estaban funcionando informa y nada le informaron al respecto, no sabe si las cámaras tienen punto ciego.

Los estacionamientos estaban por Santo Domingo, es difícil que se puedan estacionar por Mac Iver.

Mediante ejercicio del artículo 332 con declaración anterior prestada en el juicio que fue anulado declaró que hay retenes móviles que se estacionan en Mac Iver o bien por Santo Domingo, y si se estacionan por un largo periodo de tiempo es el Mac Iver, normalmente cuando hay procedimientos complejos el vehículo se estaciona más tiempo, y es posible que hubiera retenes móviles estacionados por Mac iver teniendo presente que se trataba de viernes y la contingencia que había.

Indico que podía trasladarse a los detenidos de infantería y no recuerda que llegaran personas sangrando a pie.

Al tribunal le responde que no hizo el parte policial por la cantidad de detenidos por la cantidad, recibió al detenido, pero no hizo el parte de detenidos.

329 a la defensa de Ferrada responde que el parte policial se hace cuando va llegando la documentación completa, recuerda que tendría que ser la declaración del aprehensor, los derechos del detenido, la constatación del detenido, declaración de testigo, la instrucción de fiscal y había fiscales que demoraban más en dar instrucciones, no recuerda si hubo fiscales que se constituyeran en la comisaría. Las comunicaciones por cenco se graban y no se puede aventurar cuanto se mantienen las comunicaciones, desconoce si se destruyen, no recuerda la frecuencia interna de la unidad policial, la interna cuando los funcionarios de la misma unidad tienen comunicación interna y cenco es la otra frecuencia, cenco tiene la posibilidad de verificar los antecedentes de las personas cuando se lo solicitan, para la época de los hechos no recuerda si los Carabineros portaban algún elemento de identificación de las personas.

La fuerza especial estaba compuesta por funcionarios de diferentes comisarías, desconoce si los carros iban a buscar a los funcionarios.

2.- MANUEL ARIAS OYARCE, suboficial mayor de Carabineros de la Primera Comisaría de Santiago central.

Declara por un procedimiento del año 2020, con 32 años de servicio, encontrándose desde el 2017 en la Primera Comisaría de Santiago, se trata de un detenido por amenazas de muerte de un carabinero en servicio. Cumplía funciones como sub oficial de guardia estaba de 2 guardia de 20.00 a 08.00 del día siguiente, recibió el turno a la sargento Claudia Aguilera. Las funciones del oficial de guardia es el que está de cargo del servicio de guardia, a cargo de un equipo personal que atiende público, vigilancia exterior y custodia de detenidos, confección de partes y él estaba a cargo de todos esos funcionarios. Esta comisaría tenía varios servicios especiales el casco histórico era uno de ellos, todo servicio al finalizar entrega el detalle de lo que se mantiene, detenidos por ingresar, ya ingresados los que pasan a control de detención, todo eso. Se recibió el servicio de guardia a las 20.00 Llego de primera guardia a las 19.40 quedando para su ingreso, e ingreso al detenido al libro de segunda guardia, tiene entendido que el detenido fue detenido y trasladado a la unidad, tenía lesiones por lo que fue trasladado a un centro médico, luego al traumatológico y después a la unidad tiene como 4 o 5 horas fácilmente, cuando lo recibe estaba todo instruido con las instrucciones del fiscal ingresarlo al libro de guardia y dejarlo apercebido por el 26. Cuando un detenido se pone en libertad se le entregan las especies. No recuerda si portaba especies, pero por lo general no portan especies de valor. No tuvo conocimiento que el detenido manifestó que había sido agredido por carabineros, desde el servicio de guardia a imputados y mantiene acceso directo visual hacia el calabozo, al momento de recepcionarse los detenidos verifican que tengan su acta de salud o certificado según corresponda, ahí se entrevista con ellos. La primera tiene el acceso principal por Santo Domingo y un portón por Mac Iver, y este contingente de casco histórico ingresaban por el portón, por la cantidad de detenidos por Mac Iver, en ese tiempo se mantenían 2 vigilantes por cada entrada, el de Mac Iver estaba atento a todo el que ingresara, el portón se mantenía a cargo del funcionario que se abría y cerrada a medida que entraban detenidos por el casco histórico, los vehículos policiales tiene que estacionarse por santo domingo, Mac Iver es un corredor de buses no

puede mantenerse ahí un vehículo policial, solo a bajar detenidos. La comisaría por los hechos no contaba con uno o dos vehículos los demás dañados por lo que no eran operativos para el trabajo de carabineros., los detenidos eran trasladados de infantería, porque mantenerse en el lugar con los detenidos era complicado. El jefe de turno del dispositivo es el que ve si se trasladaba al detenido de infantería, cuando no había medios logísticos para trasladarlo lo hacían de infantería bajo su responsabilidad. La primera comisaria tiene cámaras por Santo Domingo y Mac Iver y también en el gimnasio de la unidad, eso era en esos años. Los pasillos mantenían cámaras. Los registros duran entre un mes a tres meses máximos, en ese tiempo no recuerda que los funcionarios portaran cámaras para sus funciones. No recuerda que hubiera habido un detenido con sida, de haber alguien con enfermedad contagiosa se mantiene aislado, en ningún momento el teniente Neira se acercó a conversar con él y se espasa de espaldas por medidas de seguridad, al frente hay un edificio particular que tiene buena vista a Mac Iver, ningún funcionario de la PDI. , la fiscalía ni derechos humanos lo contacto para consultarle por lo sucedido.

Dio cuenta de Prosevipol, el ingreso del servicio diario, lo hace el personal que trabaja para ese servicio, para el 31 de enero de 2020 no sabe si ya existía el Prosevipol, se acuerda del 2022 en adelante, para atrás no. Antes de Prosevipol los Carabineros de servicio se mantenían en un servicio de operaciones llevaba los registros, por lo mismo para esa época tendría que tener los registros de operaciones, es la oficina de operaciones quien tendría la información de los Carabineros que estuvieron de servicio ese día.

Respecto al detenido por el cual fue citado a declarar, Arias señala que lo recibió a las 20:00 horas cuando asumió su turno. Indica que el detenido había llegado a la unidad a las 19:40 horas, quedando para su ingreso. Explica que el detenido fue aprehendido horas antes, trasladado a un centro médico por presentar lesiones, y luego llevado a la unidad, proceso que toma varias horas. Arias declara que cuando recibió al detenido en su guardia, ya estaban dadas las instrucciones del fiscal, por lo que solo debía ingresarlo en el libro de guardia. Señala que fue él quien puso en libertad al detenido, quien quedó aperebido por el artículo 26. Indica que no tomó conocimiento de que el detenido hubiera manifestado haber sido agredido por personal de Carabineros. Señala que desde su posición en la guardia de imputados tiene acceso visual directo a los calabozos. Arias menciona que la unidad contaba con cámaras de vigilancia por calle Santo Domingo, Mac Iver y en el gimnasio. Indica que los registros de las cámaras duran entre uno a tres meses máximo. Declara que no recuerda si el personal del servicio de casco histórico portaba cámaras en sus uniformes en esa época. Señala que es usual que los detenidos sean esposados de espaldas por medidas de seguridad.

Arias indica que no fue contactado por funcionarios de la PDI, Fiscalía o de Derechos Humanos para consultarle sobre lo sucedido antes de este juicio o del anterior. Señala que averiguó por su cuenta en la Fiscalía el motivo de su citación, hablando solo con personal de atención al público.

Arias declara que cuando llegó a su turno a las 20:00 horas, desconoce si el teniente Neira se encontraba en la unidad. Indica que él como suboficial de guardia fiscaliza la confección de los partes y actas, pero no los

confecciona directamente. Señala que el detenido presentaba una fractura nasal según el certificado de lesiones. Indica que en el parte se consigna lo que el médico registra según lo manifestado por el detenido, pero que a él no le consta personalmente. Arias menciona que el sistema de bitácora web ya estaba vigente en esa época, por lo que los procedimientos se comunicaban al Ministerio Público a través de ese sistema. Indica que desconoce si el fiscal llamó a la unidad por este caso particular antes de que él asumiera su turno. Respecto al traslado de detenidos, señala que dependía del criterio del funcionario a cargo determinar si correspondía trasladar a pie o no, considerando la contingencia de la época y la necesidad de evitar situaciones conflictivas.

Al ministerio público le responde que en la unidad habría funcionarios que realizaban los servicios, no sabe cuántos Carabineros estaban destinados al casco histórico, para acceder a la información particular del procedimiento hay que acceder al parte policial, si en el parte aparecen los nombres de unos Carabineros se entiende que son ellos los que realizaron la detención.

No declaró en la PDI. ni a la fiscalía, no tomó contacto con Neira o Ferrada, se enteró de lo que tenía que declarar porque se preocupó de averiguar en la fiscalía de que se trataba. Señala que en los partes detenidos es importante el lugar de los hechos porque ahí se origina el procedimiento, los que realizan la detención son importantes por lo que hay que precisar el nombre y el grado, cuando llegó a la unidad la persona estaba detenido, se recibió del detenido recién, el llegó a las 20.00 horas al servicio de guardia no sabe si el teniente Neira se encontraba. Como suboficial de guardia tiene personal para que confeccionen las actas.

Dentro del parte se consigna el tipo de lesiones y en ese caso se consigna fractura nasal, en la confección del parte de detenidos no se incorporó que la víctima había dicho que había sido lesionado por carabineros, porque es la declaración de la víctima y él está a lo que se indica en el parte policial. La bitácora web no recuerda cuando se implementó, pero fue antes de pandemia, pero no conoce la fecha exacta. Para este procedimiento estaba vigente la bitácora web, por lo que todos los procedimientos se informaban por ese medio por lo que todo debe ser ingresado al sistema por escrito, cuando el ministerio público solicita alguna conversación con los funcionarios a cargo sería telefónico. No recuerda que se hubiera llamado por el fiscal después de las 20.00 horas, señaló que el traslado de infantería a pie es cuando están cerca de la unidad, Plaza de Armas es relativamente cerca de la unidad, conforme a la contingencia había que agotar los medios para trasladar a una persona, mantener a un detenido era muy conflictivo, y el criterio del funcionario aprehensor queda si la distancia es o no para el traslado de infantería, entiende que trasladar a una persona.

Por Mac Iver se podían detener vehículos solo para dejar detenidos.

INDH. Como jefe de guardia de imputados se mantenía en el frontis de la unidad, y mantenían detenidos en el gimnasio de la unidad que era transitorio.

Ejercicio del 329 responde que el personal de guardia mantiene el teléfono de los fiscales, y se puede llamar al fiscal si es necesario y los fiscales no contestan el teléfono, pasan horas, no vio a ningún fiscal ese día en el lugar. Tienen oficiales de ronda en las unidades y se le da cuenta de todos los procedimientos que se generan y más si se involucran a carabineros, solo se considera más antiguo el personal aprehensor, existe la identificación del funcionario a cargo del procedimiento, no es posible que alguien que no ha participado en el procedimiento figure en el parte policial.

3.- RAFAEL MELLADO CISTERNA, cabo 1° Carabineros de la 7ª comisaria de Renca. Declara que el 31 de enero de 2020 se encontraba agregado al Servicio Casco Histórico, siendo dependiente de la Séptima Comisaría de Renca. Ese día cumplía el primer turno, de 7:25 a 15:00 horas. Señala que el teniente Neira era el jefe de turno y formaba las parejas de recorrido, a él le tocó la facción por Paseo Ahumada, entre Agustinas y Moneda hacia Alameda. Alrededor del mediodía escuchó por radio que el teniente Neira solicitaba a la central CENCO la verificación de tres controles de identidad y por iniciativa propia, al ser más de dos funcionarios controlando a tres individuos, se acercaron hacia donde estaba el control. Aproximadamente un minuto y medio después escucharon que el teniente pedía cooperación por radio por lo que él y su compañero, que estaban en Alameda con Ahumada, comenzaron a correr y divisaron a tres sujetos huyendo (dos hombres y una mujer), perseguidos por una pareja de carabineros, seguidos por el teniente Neira y su acompañante, y más atrás iban Mellado y otro funcionario. Declara que los sujetos ingresaron al Metro Universidad de Chile por el acceso del costado norte de Alameda. Cuando Mellado iba bajando las escaleras, faltando 3-4 peldaños, vio que un sujeto de contextura gruesa chocó con un transeúnte y cayó al suelo de cúbito dorsal, con las manos a la altura de los hombros. Una pareja de Carabineros lo levantó, lo volteó y le pusieron las esposas en la espalda. Mellado observó que el detenido tenía un pequeño sangrado en la nariz. Señala que el teniente Neira intentó pedir cooperación por radio, pero los equipos se bloqueaban en el metro, por lo que decidieron sacar al detenido al exterior. Llegó un retén móvil, pero estaba lleno de especies decomisadas, por lo que el teniente pidió otro dispositivo. Como había mucha demora por el flujo vehicular, decidieron trasladar al detenido a pie hasta la Primera Comisaría de Santiago, a unas 7 cuadras. Indicó que durante el traslado, dos personas (aparentemente los acompañantes del detenido) se acercaron intentando arrebatarlo, por lo que el teniente Neira salió a perseguir a uno de ellos sin darle alcance. Señala que el traslado fue tranquilo y el detenido no opuso resistencia. Declara que ingresaron al detenido por el acceso de calle Mac Iver, donde había un vigilante exterior y una guardia anexa para los 30-35 Carabineros agregados al servicio Casco Histórico. El teniente Neira ingresó al detenido a la unidad policial y ahí terminó su participación. Indica que no conocía a los otros funcionarios que participaron en la detención, ya que el personal rotaba constantemente en ese servicio que no vio ninguna agresión por parte de Carabineros hacia el detenido, ni escuchó que este se quejara de dolencias durante el traslado. Declara que fue contactado hace unas 3 semanas por el teniente Neira a través de la unidad policial para preguntarle si recordaba la situación. Indica que anteriormente había declarado por este mismo hecho en otro juicio por videoconferencia.

Señala que, en un momento posterior, no relacionado con este caso, fue expuesto en TikTok por otro procedimiento donde lo escupieron, y en esa ocasión el teniente Neira lo contactó para ver cómo estaba. Aclara que eso no tiene relación con el presente caso.

No vio a nadie golpear a la víctima, no vio ninguna agresión por parte de carabineros. El teniente Neira no tuvo contacto físico con la víctima, a la distancia que estaba prestando cobertura no vio que hubiera interacción con el detenido, iban más preocupado de que no le quitaran al detenido. Los brazos eran hacia atrás para poner las esposas que es lo ordinario. Para esa época en varias ocasiones se hizo el traslado de detenidos por infantería porque había solo un retén móvil asignado y estaba asignado a decomisos. Para el traslado hicieron un recorrido por 7 cuadras, no escuchó en ningún momento dolor, iba super tranquilo no hubo interacción, era llevado por 2 funcionarios uno por cada brazo. El ingreso era por Mac Iver asignado para ellos y había un vigilante exterior encargado de abrir el portón y cerrarlo, debería haber cámaras funcionando. Estuvo en calidad de agregado entre 6 u 8 meses, iba esporádicamente, lo sacaban, en general fue por 6 meses. Al costado de calle Mac Iver recuerda que frente al portón hay un edificio y más al lado habían minimarket donde compraban, había como 2 minimarket o negocios y un edificio, entiende que debería haber una nómina de funcionarios asignados a este servicio.

No fue citado a declarar por estos mismos hechos.

A la defensora de Ferrada le responde que el acompañante de Neira a esa fecha no sabe el nombre, y recuerda que era carabinero.

Al ministerio público le responde que escucha de un procedimiento que estaba haciendo Neira y se inició como control de identidad, luego de un minuto y medio y pide cooperación, él estaba entre Agustina y Moneda a una cuadra o cuadra y media y estaba acompañado y no se acuerda el nombre porque era primera vez que salía con él. Cuando pide al censo que le verifique 3 rut por si mantenían detención pendiente, al escuchar que son 3 por iniciativa propia deciden acercarse a prestarle apoyo, sabían dónde estaba porque la central le pregunta y ellos se dirigen a ese lugar y se deben haber demorado 2 minutos. El testigo dice que vio que huían 3 personas estaba como a 4 metros aproximadamente, en la huida ellos iban perseguidos por 4, la primera pareja, el teniente y acompañante y ellos detrás. Ingresan al metro e ingresa la primera pareja de carabineros, y el teniente Neira y su acompañante iban como 1 o 2 metros, super cerca, entra detrás de Neira e iba como a 2 metros, habían 3 o 4 metros de distancia entre la primera pareja, 6 Carabineros bajando la escalera un día viernes, con mucha gente en la estación. Vio cuando se separaron estas 3 personas y como había varias personas siguiendo por distintos caminos y como era grande y grueso. El perdió de vista a la mujer, y los dos funcionarios se enfocaron en el detenido que estaba reducido y esposado y se concentran en eso porque varias veces la gente le había quitado un detenido con las esposas de seguridad. Pidió cooperación porque el detenido habría agredido y empujado a su acompañante y se enteró cuando pidió cooperación por la radio.

Vio cuando choca con la persona y cae al suelo, vio que cayó de cubito dorsal y puso las manos a la altura de su hombro y vio el rostro sangrando de la nariz, para efectos de traslado de una persona detenida por infantería no hay límites en este caso fue por iniciativa de no hacer esperar y estar esperando media hora en la vía pública donde ellos estaban expuesto a otras situaciones que habrían agravado, hay que estar en la situación y ver las probabilidades de que quisieran sacar al detenido. Cuando hicieron este procedimiento al momento de la detención, malas palabras, escupos, objetos contundentes no, en el trayecto a la comisaría tampoco.

INDH. El teniente Leiva lo contacto como hace 3 semanas atrás por intermedio de la unidad 332. no recuerda haber sido expuesto en Tiktok, la última vez fue cuando lo increparon por Tiktok, a fines de 2021 el teniente le pregunto que estaba bien. Se entero que debía venir a declarar por estos hechos porque le llego un reporte de los hechos, no sabe si choco, solo vio un roce con otra persona y cayó, no tiene claridad. No vio a la víctima de frente porque iba detrás y en el trayecto por lo que aprecio él no manifestó que tenía una dolencia o algo.

4.- FREIRYS DANITZA CUELLO BOCIO, república dominicana, el 31 de enero de 2020 trabajaba en Mac Iver. Cuello indicó que el 31 de enero de 2020 trabajaba como conserje en un edificio ubicado en Mac Iver 549. Explicó que sus funciones incluían estar pendiente de las cámaras, recibir paquetes y registrar en el libro de novedades todo lo que ocurría durante su turno. Ese día específico, su horario de trabajo fue de 7 de la mañana a 3 de la tarde. La testigo señaló que el edificio donde trabajaba estaba ubicado frente a la comisaría de Santiago. Afirmó tener una visibilidad perfecta hacia la comisaría, tanto a través de las cámaras como por el ventanal. Cuello explicó que las cámaras permitían ver todo lo que sucedía frente a la comisaría. Respecto al libro de novedades, Cuello mencionó que en él se registraba todo lo que ocurría dentro y fuera del edificio. Explicó que se registraban los eventos externos porque el edificio estaba frente a la comisaría y a veces preguntaban por lo sucedido. Sin embargo, no recordaba haber visto o registrado nada inusual el 31 de enero de 2020. Cuello aclaró que la conserjería nunca quedaba sola, pues siempre había un mayordomo presente que se encargaba de las cámaras en su ausencia. No obstante, solo ella tenía la facultad de registrar en el libro de novedades. La testigo indicó que trabajó en ese edificio hasta 2022. Recordó que en algún momento dos agentes de la PDI la entrevistaron en su lugar de trabajo, preguntándole si había pasado algo, a lo que ella respondió que no. No recordaba si los agentes habían solicitado los registros de las cámaras. Cuello mencionó que, según tenía entendido, los registros de las cámaras se borraban automáticamente cada 8 o 15 días. Al ser interrogada por el fiscal, Cuello señaló que el edificio tenía 21 pisos y era residencial. No recordaba cuántos departamentos tenía. Confirmó que registraba los accidentes de tránsito que ocurrían fuera del edificio, pero aclaró que solo anotaba el hecho del accidente y la hora, sin entrar en detalles como las patentes de los vehículos involucrados.

Al ministerio público le responde que el edificio en el cual trabajaba tenía 21 pisos y era residencial, no recuerda el número de departamentos, registraba si había un accidente de tránsito en forma muy genérica.

II.-Documental

Defensa de Nicolás Andrés Neira Duran:

1.- Hoja de vida del funcionario de fecha 9 de febrero de 2023.

Defensa de Gustavo José Andrés Ferrada Vásquez

1.-Hoja de vida del funcionario

1.- Teniente Neira Durán, Nicolás Andrés. Carabineros de Chile, séptima

zona Maule, Prefectura Talca, hoja de vida. Condición actual, activo, al 9 de febrero del año 2023. Antecedentes personales, donde se señala el número de RUT del Teniente, su grado, grado de Teniente, sus apellidos, y su dotación, que es la unidad de la Prefectura de Talca. Señala su fecha de nacimiento, el 2 de mayo del año 1994, lugar Santiago. Fecha ingreso en la institución, 16 de febrero del año 2013. Religión católica, estado civil, soltero, estatura 1,82 metros. Se observa dentro de la Comisión de Servicios, y sus ascensos como teniente el 2 de enero del año 2019, en la sección de operaciones. Después de haber sido subteniente, el 16 de diciembre del año 2015, en el grupo de oficiales, y el 16 de febrero del año 2013, como haber ingresado al grupo de oficiales SCAR. El destino y la dotación es la primera comisaría, la comisaría de Viña del Mar, con el curso Investigador de Accidentes de Tránsito, Escuela de Especialidades de Carabineros de Chile, Investigador de Accidentes de Tránsito, a la fecha del 2 de enero del año 2019. Para después, haber sido destinado a la sección de operaciones, con fecha 2 de enero del año 2020, después asignado a la subcomisaría de carreteras de Talca, el 2 de enero del año 2020 y luego destinado a la unidad de la prefectura de Talca el 1 de agosto del año 2022. Sus calificaciones al 1 de agosto del año 2016 al 1 de agosto del año 2021, calificación lista 2 el año 2016, lista 1 el año 2017, lista 1 el año 2018, lista 1 el año 2019, lista 2 el año 2020 y lista 1 el año 2021. En la segunda hoja de su hoja de vida, se encuentran los títulos y los cursos y las destinaciones y las medallas que ha obtenido el funcionario, a contar desde el año 2016 al año 2021, siendo la primera de ellas la de tácticas y procedimientos y operaciones policiales obtenidas el 26 de noviembre del año 2016. Para ser la última de ellas, el nivel de perfeccionamiento NP1 de la DICAR del año 2021 Además s cuenta con anotaciones de 29 de marzo del año 2022, en su calidad de teniente, felicitaciones, alto grado de profesionalismo demostrado en visitas técnicas durante el año 2021, por su correcto y ordenado trabajo en misiones y objetivos encomendados. El 13 de julio del año 2022, felicitaciones en su cargo como teniente, demostrar alto grado de profesionalismo y participación voluntaria en cursos de procedimientos penales del año, del 03 de mayo hasta el 05 de julio del año 2022, impartida por la Universidad Autónoma Facultad de Derecho. Consta, asimismo, felicitaciones del 26 de septiembre del año 2022, teniente de la Unidad Prefectura de Talca, alto grado de profesionalismo, compromiso y entrega, día 4 de septiembre del año 2022, en los servicios ordinarios y extraordinarios, tanto operativos y administrativos, durante el plebiscito nacional. Consta anotación de felicitaciones de fiesta 3 de noviembre del año 2022, en su calidad de teniente, Unidad Prefectura de Talca, alto grado de profesionalismo y destacada participación y desempeño en juicio oral en lo penal, por cuasi delito de ACC-TTO, logrando veredicto condenatorio en investigación. Consta la anotación de fiesta 1 de diciembre del año 2022, en su calidad de teniente, Unidad Prefectura de Talca, alto

grado de profesionalismo, desempeño destacado y sobresaliente, como conductor de vehículo policial, periodo 2021-2022, y no participar en ningún accidente de tránsito. En relación con los beneficios obtenidos por el teniente, desde su ingreso con fiesta 16 de febrero del año 2016, del Departamento de Beneficios Económicos y Remuneraciones. Respecto de las licencias médicas que ha tenido el funcionario, siendo las licencias del año 2013

por 5 días, enfermedad común, el año 2014, la primera por 5 días, enfermedad común. la segunda, 2 días enfermedad común, la tercera, por 7 días, enfermedad común, el año 2015, 28 días de licencia por enfermedad común o accidente, el 2016, 27 días por enfermedad común o accidente, la misma licencia en el mes de febrero del año 2016, por 27 días más de enfermedad común o accidente del trabajo. Estadísticas de las calificaciones. Lista 1, cantidad 4 veces. Lista 2, cantidad 2 veces. Estadísticas de sanción. Estadísticas de sanción. Número de faltas 5.

Hoja de vida de Gustavo José Andrés Ferrada Vásquez, nacido el 28 de octubre del año 1009 91 en Chillán. Ingreso a la institución 16 de enero del año 2016 en la repartición Esfocar grupo Ovalle como carabinero alumno, grado carabinero el 16 de enero del año 2017 en la repartición de Esfocar grupo Ovalle, cabo segundo el 1 de agosto del año 2020 en la 15 A comisaría de Buin. Calificaciones 1° de Mayo del año 2017 lista dos, 1° de Mayo del año 2018 lista dos, 1° de Mayo del año 2019 lista dos, 1° de Mayo del año 2020 lista 1, 1° de Mayo del año 2021 lista dos, 1° de Mayo del año 2022 lista dos, 1° de Mayo del año 2023 lista dos. Título introducción y reentrenamiento en control de orden público 4 de marzo del año 2021 y 15 de abril del año 2021. Felicitaciones 31 de diciembre el año 2021 cabo segundo en la 15 A comisaría de Buin por alto grado de profesionalismo y servicio a la patria, 1° de febrero del año 2022 por alto grado de profesionalismo y servicio a la patria, el 25 de marzo del año 2022 alto grado de profesionalismo en servicios ordinarios y extraordinarios, 27 de septiembre y el año 2022 alto grado de compromiso y entrega en los servicios policiales y extraordinarios del operativo del plebiscito del 4 de septiembre del año 2022, amonestación por mantener dependencia de soltero desordenado 19 de octubre del año 2022, y 14 de diciembre el año 2023 demostrará alto grado de profesionalismo y servicio a la patria estadística: amonestación 1, felicitaciones 6 y 7 licencias médicas

SEPTIMO: Alegatos de clausura.

El ministerio público expuso que normalmente, para los fiscales en general y evidentemente para fiscales que investigamos delitos de robos, de lesiones, delitos comunes, se apoyan y es fundamental la labor de carabineros, ya que son colaboradores esenciales de la justicia y particularmente de las investigaciones que hacen. Es así que en los años que tiene, ellos efectivamente ejercen de buena forma su labor y lo más importante, no ocultan ni faltan a la verdad ni hacen ciertas conductas reñidas con la ética, con el buen laborar policial. Por lo tanto, siempre es complejo llevar este tipo de investigaciones. Pero también esa experiencia en otros delitos le permite abordar estas investigaciones y darse cuenta en estas investigaciones donde en definitiva va aflorando la verdad de los hechos por los cuales se presentó acusación. Es evidente y el mismo tribunal lo tiene claro que la manera en que Carabineros se comunica formalmente al Ministerio Público es a través del parte detenido y del parte denuncia. Documento que ingresó, como prueba de este juicio y si se aquilata con la declaración de los acusados, hay unas falencias absolutas que no pueden explicarse como meras omisiones. Y eso también es un elemento que apoya la investigación para darse

cuenta de qué es lo que pasó. Entiende que en este tipo de delitos muchas veces no existe prueba y lo adelantó en las alegaciones de apertura, muchas veces no hay prueba, ha pasado mucho tiempo, no hay rastro, las víctimas no denuncian, la víctima no comparece. La misma víctima, Renzo señaló que seis, ocho veces ha tenido que venir y le han dicho varias veces que es la última vez. Y a pesar de que él mismo dijo que iba a tirar la toalla, que en un comienzo le interesaba que se hiciera justicia, pero ahora reabrir heridas solo le causaba daño, se sentó, prestó declaración por largas horas, contando exactamente lo que pasó y repitiendo aquello que repitió las seis, ocho veces anteriores, desde el mismo momento en que ocurren y menciona a las personas de urgencia que lo atienden, menciona que fue agredido por Carabineros, que esa fractura es producto de un golpe. Luego refiere en el mismo día en la clínica alemana que hubo este golpe y también hubo un intento de ahorcamiento, estamos hablando de horas después de ocurridos los hechos, menciona exactamente lo que le hicieron los funcionarios de carabinero. Y hay registro de eso en la documental que fue presentada, en el dato de acción de urgencia se refiere claramente haber sido golpeado por carabinero en la nariz y luego en la información de la clínica alemana, se señala que tiene lesiones, muñeca, nariz y cuello, agredido por tercero y refiere agresión por carabinero con contusiones e intento de ahorcamiento. Es decir, desde el mismo inicio ha tenido la víctima exactamente el mismo relato respecto de personas externas. Le parecía muy complejo conseguir que nuevamente la víctima declarara porque era abrir nuevamente la herida le está causando daño y que para su reparación psicológica no sirve de nada, pero a pesar de eso compareció y declaró con gran cantidad de detalles, tal como lo hizo en la primera oportunidad, y conectando tanto respecto de que realmente sintió, vivió, sufrió, incluso más. Entrega información muy valiosa respecto a sentirse un poco responsable por esta concatenación de hechos, pero al mismo tiempo, si bien no lo dice, da a entender que, por lo menos, él tiene el tema resuelto, en definitiva, no busca nada más con esto. Incluso, es más, hace referencia al momento quizás más complejo. Sabe que hay varios momentos respecto de los abusos cometidos, pero entiende que un momento quizás el más álgido es cuando ocurren estas asfixias intermitentes, estos ahorcamientos, provocados por ambos porque, claro, lo estaba ejecutando directamente el teniente Neira, pero también estaba participando, sosteniendo, el carabinero Ferrada, es decir, los dos estaban participando. Es muy relevante cuando se le pregunta, cómo veía al teniente haciendo esto, y él dice, que le da hasta un poco de pena, estaba súper nervioso haciéndolo, tenía una cara de odio, de miedo, de nerviosismo, le sudaba la cara. Es decir, entrega esa situación en que él estaba viviendo, logra recordar cómo se encontraba el imputado realizando esa acción claramente de tortura, finalmente. Incluso da detalles de cómo le apretaba, decía, con dos o tres dedos, que le apretaba la tráquea de forma reiterada, y en un minuto en su relato dice, *“yo sentía cómo se juntaban los dedos, cómo se juntaban con los dedos las dos paredes de mi tráquea”*. Es decir, con la presión que estaba ejerciendo el acusado, logró que las tráqueas, las dos paredes, y él sentía este movimiento, y evidentemente esto quedó, dejó secuelas. Eso también se señala en los documentos médicos, también de la clínica alemana, que menciona que también va buscando atención por un problema en la tráquea producto de la asfixia y el ahorcamiento. Ahora, los acusados tienen derecho a guardar silencio, porque ellos deben acreditar los hechos. Se presentó prueba para ello, declaró la víctima, declaró el hermano de la víctima, Bruno Fuentealba, que da cuenta también de los momentos,

cuando ocurren, él lo ve exactamente, la agresión percibe el momento de la detención, pero también, el primer relato que él recibe de la víctima, menciona, cierto que era un relato, claro, no era cronológico, porque había sensaciones que él estaba transmitiendo, luego de recobrar la libertad, pero sí recuerda el hincapié que se le hace respecto a que lo habían asfixiado, que lo habían agredido. Evidentemente, ese es un momento, quizás, inexplicable respecto de alguien que sufre, o que entiende que está siendo sometido, por alguien con el poder que le da el Estado para efectos de detener, para efectos eventualmente de efectivamente controlar el orden público, pero no para efectos de realizar estas conductas. Es decir, el sentimiento que puede tener un ciudadano frente a este poder incontrarrestable de la fuerza pública se ve reflejado en esto, precisamente en esto, en esto que quizás nadie de nosotros pensó que a esta altura de la democracia o del desarrollo social pudiera seguir pasando. Y pasó hace no solo mucho, lo vieron, lo escucharon ese testimonio, testimonio que va a quedar cierta constancia a futuro, para las nuevas generaciones sepan exactamente qué es lo que ocurrió en esa época de la historia. Esto independiente al interés de la propia víctima, porque la propia víctima no quiere seguir con esto y por él que pasó, dar vuelta a la página, pero el Estado no puede dar vuelta a la página, la sociedad no puede dar vuelta a la página frente a este tipo de conductas, porque no fue solo un puntapié en la cara que le rompió la nariz, porque eso fue lo que ocurrió. Cree que el tribunal quedó suficientemente convencido de que efectivamente acá no fue una caída en que la persona sufrió una lesión. La misma perito menciona que cuando uno cae las lesiones normalmente son en los lugares, en el mentón, dientes, frente. En este caso, una lesión. El rostro claramente se provoca por otro tipo de acción. Más aún, cuando la propia víctima relata, y esto es muy interesante ver el relato respecto de la fractura nasal, la víctima menciona que él siente la fractura y lo siente porque sintió por dentro como un crujido, que no le dolió, pero en ese minuto se enteró que el golpe dado por el teniente, le había provocado una fractura en la nariz, e incluso es más, en el relato recuerda que cuando fue a atención de urgencia, que los médicos que lo atienden, al principio le tocan la nariz y le dicen, no, la lesión es leve, y él dice, no, saquen una radiografía porque yo tengo una fractura en la nariz. Es decir, la propia víctima desde un inicio un poco impulsó todo esto, por su forma de ser, por su cultura, su educación, pero él mismo fue impulsando finalmente esto, porque si no habríamos terminado como muchos eventualmente parte de lesiones leves y acá se acabó, ella no, le pidió que hicieran radiografía, lo trasladaron, le toman una radiografía y verifican que efectivamente había fractura nasal. Y en este caso es muy interesante respecto a la fractura nasal porque en la ficha clínica completa se señala que el 24 de abril del 2019, él presentaba una laterorrínea hacia la derecha. Es decir, tenía la nariz, lateralmente inclinada al costado derecho, pero luego, cuando se provoca esta fractura, tiene, y particularmente se deja constancia en la ficha clínica de la atención del 26 de febrero del 2020, que tiene la laterorrínea leve al lado izquierdo. Se le pregunta a la perita por qué puede haber ocurrido esto y responde que el septo nasal se desvía por acción de energía, evidentemente, es decir, la patada o el puntapié o el puntete, como dijo en un momento la víctima, le provocó, que la nariz fuera de un lado hacia el otro, reforzando absolutamente la verosimilitud, la veracidad, de la declaración que da la víctima. Entrega muchos otros detalles y es muy interesante ir desmenuzando el relato de esta víctima, cómo se va apoyando en muchas cosas, y cómo su propio relato se apoya en aquella experiencia que ella tuvo ese día. Lo del barquito, él dice,

después que lo tienen arrodillado, después que le están con los brazos atrás, se lo están subiendo, le hacen esta asfixia intermitente y que luego el teniente Neira dice, “muchachos, chiquillos, hagámosle el barquito” y él no tenía ni idea que era eso y él se enteró de eso en esta investigación, lo tomaron de pies, manos, todos los que estaban ahí, e hicieron este vaivén, para efecto de golpearlo, y en ese minuto, hay un elemento muy interesante que dice la víctima, para un poco desechar absolutamente esta supuesta teoría de una animadversión de la víctima en contra del carabinero, él dice que un carabinero no hizo fuerza y soltó un poco, y eso permitió que el golpe no fuera tan fuerte, en otra etapa, que también es relevante, cuando dice que el teniente Neira llega a hostigarlo cuando ya estaba detenido, que le toma la billetera, que le revise que tenía 80 mil pesos, y que dice, “hay, ya no están”, se empieza a burlar de él, dándole a entender que se iba a quedar con la plata, pero luego la víctima dice que no se robó la plata, y cuando recupera la libertad, le devuelven su dinero con su billetera. ¿Dónde está la animadversión de alguien que quiere perjudicar a toda costa al carabinero? Es decir, son pequeños elementos que van ayudando a entender, que, como ocurrieron los hechos, es exactamente como la víctima lo relató. No cambió un ápice desde que ocurrieron, desde que dio los primeros relatos, hasta el día de hoy, son seis, siete relatos distintos, ante Policía de Investigaciones, ante los funcionarios de la Brigada de Derechos Humanos, cuenta exactamente lo mismo. Luego, en el reconocimiento, y es muy interesante cuando les muestran todos los distintos sets, y él reconoce absolutamente a ambos, incluso dice, había quizás alguien más, pero “yo no estaba seguro y no quise involucrar a nadie” respecto de que él estuviera completamente seguro que participó. Por eso reconoció a los dos acusados y menciona exactamente qué hace cada uno de ellos y también explica por qué es que sabía el apellido del teniente Neira. Explica que en un minuto, él, mientras ocurría esto, lo mira a los ojos, el teniente Neira lo increpa de por qué lo está mirando a los ojos, y luego se acerca y le muestra su apellido en el uniforme, diciéndole, soy el teniente Neira, “no me va a pasar nada, nunca, no me va a pasar nada”. Eso lo recuerda él, por eso lo recordaba el apellido del primer funcionario, pero no del otro, y eso lo refiere a Ferrada primero como el acompañante. Se entera del nombre cuando se hace el reconocimiento y se sabe que el apellido del otro funcionario que acompañaba era Ferrada, que participa exactamente igual que el acusado Neira en cada uno de estos hechos. Es muy relevante el tratamiento que se da a estos casos, desde un inicio, pero también los funcionarios saben la importancia de, si es que cometen actos de esta naturaleza, lograr hacer labores de encubrimiento efectivo y una labor de encubrimiento efectivo, precisamente, es no dar luces exactas del lugar donde fue la detención, más aún cuando el lugar exacto de la detención donde ocurrió la primera de las agresiones, fue en el metro de la Universidad de Chile, donde hay muchas cámaras, y claramente, es posible pesquisar rápidamente, pero claro, cuando el parte detenido se ingresó como prueba, en ninguna parte menciona que el lugar exacto de la detención, sino que da una vaguedad general, es parte de los intereses de evitar el descubrimiento de los hechos que ellos cometieron, lógico, o cuando el mismo parte menciona a solo dos aprehensores y luego se señala que hubo otros cuatro, a propósito de los relatos de la víctima, otros cuatro que, por mucho que la defensa señale, es imposible pesquisar, porque el servicio incorpora a todos los funcionarios y solo aquellos que toman procedimientos se incorporan en los partes de denuncia, precisamente, y es cuestión que en el parte aparecen solo estos dos acusados. Por lo tanto, es una

labor también de encubrimiento, evidentemente. Ahora, otro elemento interesante que se levantó, es la existencia de unas cámaras en el cuerpo del acusado Neira que habrían supuestamente grabado todo el procedimiento. En el parte en ninguna parte hay indicios de existencia de esta cámara y cuando se intenta, en definitiva, recabar esto, se adjuntó como prueba documental, el certificado de respuesta de la jefatura de Carabineros de que depende la unidad policial donde de una serie de información que se solicita solo responde que Ferrada no tiene cámaras. Estas casualidades llaman a entender que también es parte de quizás labores de encubrimiento. Les habría encantado tener las cámaras del Metro, las cámaras corporales del subteniente Neira, lo que es imposible porque la propia respuesta del carabiniero omite, dónde poder encontrarlas. Pero no obstante eso, sí se tuvo la prueba fundamental y esencial, que fue la declaración de la víctima. Y también, es relevante que se analice la declaración de los propios acusados. Cómo, a propósito de la existencia de estas cámaras, la relevancia de que hubieran grabado el correcto actuar, ni siquiera se preocuparon de que pudiera solicitar algún tipo de diligencia para ubicar estas cámaras. El resto de la prueba también de la defensa, se escuchó que hubo matices, particularmente de la suboficial Aguilera, que, en el juicio anterior, que hubo una evidencia, había dicho que sí, que se estacionaban vehículos en Mac Iver, pero ahora, misteriosamente, dijo que no, que nunca se estacionaban. Cree que, con la prueba rendida con las declaraciones de la víctima, de Bruno, de los funcionarios de Policía de Investigaciones, y también la prueba documental, que llama el tribunal, que la pueda analizar tal como la ha estado haciendo referencia, a todas luces están todos los elementos para entender que, efectivamente, ambos acusados cometieron estos delitos por los cuales se presentó la imputación y, por lo tanto, son autores del mismo y se dicte sentencia condenatoria respecto a ambos.

Querellante INDH , entiende que en este juicio ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, la participación punible de los acusados en el delito de tortura cometido en la persona de Renzo Fuentealba. Y un primer punto que le gustaría destacar, dice relación con un aspecto que fue realizado por la defensa del señor Ferrada en su alegato apertura, y que dice relación con que su entender, y aquí voy a parafrasear, los hechos en materia de la acusación no serían subsumibles en el delito de tortura, argumentando que la intensidad del acto no sería lo suficientemente grave, como si lo fueron otros hechos ocurridos durante la dictadura, y cita al efecto el sitio de memoria Villa Grimaldi. Respecto a este punto, es efectivo que el tipo penal de tortura exige la provocación de dolores o sufrimientos graves, y ocupa ese adjetivo, graves. Entonces, no cualquier dolor o sufrimiento, va a ser suficiente para satisfacer el tipo penal, en cuyo caso ya podríamos estar encontrándonos frente al delito de apremio ilegítimos u otros tratos crueles e inhumanos o degradantes. Pero, como bien puede advertirse, este elemento de la intensidad no es fácil de determinarlo, porque no hay criterios legales que ilustren sobre el punto. Pero lo que sí quiere dejar muy en claro, es que no se puede tomar como un baremo, como un estándar, las atrocidades ocurridas durante la dictadura, porque no se puede imponer la misma vara a hechos ocurridos durante un Estado democrático de derecho. Además, el tipo penal de tortura recién fue promulgado el año 2016 y en este sentido, para determinar la gravedad de la afectación, hay que valerse de algunos criterios que ha señalado la Corte Interamericana de Justicia, en el caso Bueno

Alves versus Argentina, en sentencia del 11 de mayo del año 2007, en su párrafo 83, cito textual. *Finalmente, al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado, o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que estos tienden a causar. Los segundos, remiten a condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.* En este caso se está frente a una concatenación de actos, fueron una suma de actos seguidos en unidad de acción, que se subsumen en el tipo penal de torturas. Si hubiera solo un acto, por ejemplo, el golpe de pie, ahí sí se estaría hablando de apremio ilegítimo. Un segundo punto, es que cada una de las proposiciones fácticas vertidas en la acusación fue corroborada por al menos una evidencia. Al respecto, y como es evidente, resulta crucial el relato a la víctima, y en este sentido le solicita al tribunal que le crea a Renzo Fuentealba, porque no tiene ningún motivo para mentir, y su versión es la mejor explicación posible a todo lo que pasó. Y en este contexto existen criterios establecidos por la jurisprudencia en fallos recientes, tales como la Causa RIT 105 del año 2022 del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, en que tales criterios sirven para colegir que se está ante un relato verosímil y son cuatro. 1. Coherencia interna. 2. Consistencia. 3. Plausibilidad y 4. Falta de incentivos para mentir. En primer lugar, existe coherencia interna en su relato, ya que se ha sostenido una dinámica de hechos de forma uniforme, lógica y consistente dentro del mismo. Cada concatenación de actos tiene un correlato que se explica por la acción anterior. Se ubicó correctamente en tiempo y espacio, reconoce haberse enfrascado en esta discusión durante el procedimiento de control de identidad, y reconoce también la posterior huida. Si Renzo hubiera omitido algunos de estos actos incorrectos, el relato no haría ningún sentido. Después relata la golpiza, el trayecto donde lo amenazan y le aprietan la esposa, la asfixia, el barquito, los malos tratos verbales de la primera comisaría, y es útil, como ya señalaba el Ministerio Público, poner atención al nivel de detalle que entrega la víctima, cuando se refiere a la forma en que pone los dedos, y aquí ya me remito a lo que señaló el fiscal, la expresión del barquito. Cuesta creer que se trate de una dinámica inventada. En otras palabras, el relato es factible situacionalmente. En segundo lugar, el relato es consistente, ya que su versión no ha sido modificada en el transcurso del tiempo, desde su declaración en la etapa investigativa, su relato ante los oficiales diligenciadores de la PDI, quienes constataron que la víctima inmediatamente logró reconocer a los acusados, distinguiendo las acciones que realizaba cada uno de ellos el día de los hechos. También su relato ante el perito, la doctora Patricia Negretti, quien por cierto concluyó que el relato es concordante con la alegación de la PDI. y también frente a su hermano, Bruno. En tercer lugar, su señoría, el relato es plausible, y hay una serie de antecedentes que abonan a la credibilidad del relato, el dato de atención de urgencia establece que la fractura de la nariz es de carácter grave, la fecha clínica dio cuenta de las lesiones en las muñecas y cuello, el testigo Bruno Fuentealba dio cuenta que notó que su hermano había cambiado su ánimo con posterioridad a estos hechos. En cuarto lugar, no existen intereses que actúen como incentivos para prestar una declaración falsa. Qué ganancia obtendría Renzo Fuentealba con mentir, porque es un proceso que ha sido costoso para él a nivel emocional. Sufre cada vez que debe dar su relato, es agotador y revictimizante

sostenerlo tantos años y en tantas oportunidades. En definitiva, estos cuatro elementos, coherencia interna, cohesión, plausibilidad y falta de intereses para mentir, permiten corregir que se trata de un relato creíble y que es la mejor explicación a lo que pasó. Por contrapartida, es interesante hacer el mismo análisis respecto a las hipótesis alternativas para ver si logran explicar la afectación de la víctima. ¿Es razonable que Renzo se haya fracturado la nariz con una simple caída? No, porque se probó que Renzo cayó con sus manos por delante. ¿Es razonable que Renzo haya sido golpeado por un civil? nadie lo indicó en su relato y no hubo ningún detenido por esto, ningún civil detenido por esto, es razonable que la fractura de Renzo haya sido provocada por otro funcionario distinto al señor Neira, porque, curiosamente, de los tres funcionarios que estuvieron en el lugar y que declararon en estrados, ninguno se atribuyó dicho golpe y supuestamente ninguno de ellos lo vio tampoco. Pero es precisamente Renzo quien, con alto grado de certeza, porque nunca ha dudado, sindicó al teniente Neira como autor del puntapié. En resumen, o Renzo o los acusados están haciendo omisiones respecto a lo que pasó, pero ¿por qué Renzo, que resultó tan afectado psicológicamente, si no lo golpearon, si no lo ahorcaron ni lo amenazaron, ¿por qué habría inventado todo esto? El hecho existió y si hay alguien que sí tiene incentivos para hacer omisiones, son precisamente los acusados, ya desde el comienzo omitieron señalar en el parte policial a los otros funcionarios que participaron en el procedimiento. Omitieron también hacer la denuncia por la agresión indicada en el dato de atención de urgencia. El teniente Neira nada hizo para preservar la evidencia de su cámara corporal. Por todos estos motivos, no cabe dudar de que Renzo no ha sido un agresor. Finalmente, respecto a los otros elementos del tipo penal, no hay dudas que los acusados actuaron en ejercicio de sus funciones y no hay protocolo ni ley alguna que permita agredir a los detenidos en estas circunstancias. Pide atender a lo dispuesto en el artículo 150C del Código Penal. La víctima se encontraba al menos bajo el control de los funcionarios, en indefensión. Y en cuanto a la finalidad, claramente se verifica un ánimo de castigo por parte de los agresores. No es discutido que Bruno Fuentealba se burló de los funcionarios y que posteriormente Renzo le quitó el carnet a uno de ellos para incluso preferir insultos a los Carabineros en el contexto de este extendido control de identidad que sufrieron. Y, además, con la posterior huida de Renzo, es presumible que los acusados lo torturaron para castigarlo, como revancha por todo lo anterior. En definitiva, cada una de las aseveraciones fácticas de la acusación han sido sustentadas por algún elemento probatorio y, por lo mismo, solicitamos la condena de los acusados en este grave caso que, además, es una vulneración a los derechos humanos y, como tal, el Estado chileno tiene la obligación de sancionar.

Defensa de Nicolás Neira Durán sostiene su firme convicción de que no se ha logrado demostrar ni el hecho punible en los términos señalados por la Fiscalía o por la víctima, ni tampoco la supuesta participación de su representado en estos hechos. Cuando partió este juicio, en el alegato de apertura, indicó que se iban a evidenciar que efectivamente el control de identidad preventiva era un hecho que se había generado por la conducta de las víctimas, lo cual fue corroborado. Las víctimas se burlaron de la autoridad, la denostaron con arcada, protegiendo a vendedores ambulantes que infraccionaban la ley y con una noción de justicia fueron a agredir verbalmente a los carabineros. Esto fue relatado por la víctima, fue relatado por su hermano, fue relatado por ambos carabineros, por lo

tanto, se cumplió ese objetivo. Se dijo en el alegato de apertura que efectivamente dicho control de identidad se ajustó a la legalidad. Se pudo corroborar que se pidieron las cédulas de identidad, se llamó a cenco por radio, preguntando al menos por uno de ellos si tenía o no ordenes vigentes, esto fue corroborado no solamente por los dos imputados, sino también por el testigo Mellado que estaba conectado con la radio, que ya iba camino a prestar apoyo incluso cuando comenzó el control de identidad preventivo y que en todo momento fue monitoreando lo que pasaba vía radio, comenzando las incongruencias en la declaración de la víctima, entiende que quedarse 30 o 40 minutos parado, sin hacer nada, en pleno centro, siendo que el teniente Neira estaba a cargo de todo el servicio del casco histórico con más de 70 personas en distintos puntos del centro de la capital, es francamente inverosímil. Y a eso le da a pensar que parece que no todo lo que declara la víctima es cierto, o al menos verosímil. Sostiene que la víctima tiene bastantes contradicciones en su relato que lógicamente hacen perder su credibilidad y afectan la teoría del caso de la Fiscalía. Esto fue corroborado por Ferrada, por Neira, por Mellado. También dijo en el alegato de apertura que iban a evidenciar que la detención física de la víctima dentro del metro, también se ajustó a la legalidad. Fue una detención rápida, ajustada al procedimiento protocolo del uso de la fuerza de esa época, se redujo a la víctima, se le esposó por atrás que era la costumbre en la época y no por un hecho de producirle daño a la víctima, se pudo corroborar que el teniente Neira pidió que le pusieran el seguro a la esposa, incluso para no causarle daño a la víctima, que rápidamente salió de la estación de metro para pedir un móvil para trasladar lo antes posible a la víctima. Se pudo corroborar también que cuando el móvil llegó, no en condiciones óptimas, de inmediato trasladó a la víctima de infantería. Se corroboró también por la suboficial Aguilera y por el suboficial Arias, que no era poco habitual, es decir, que era común que, en esos tiempos, si no había carro móvil o si no había cierta disponibilidad en el lugar para trasladar a la víctima vía auto, podía hacerlo a pie, si efectivamente estaba dentro de un radio razonable, razonables son ocho cuadras que además son cortas en el centro de Santiago. Todo eso fue ajustado a la legalidad. Se pudo corroborar también que la entrada de Mac Iver no era un subterfugio oculto, donde pasaban cosas espantosas para poder provocar a los ciudadanos algún tipo de sufrimiento, por el contrario, el servicio casco histórico que estaba operando en la primera comisaría, tenía por habitualidad ingresar a los detenidos por esa calle. Se pudo corroborar que el portón de la calle Mac Iver no era cualquier portón, era un portón principal, junto con Santo Domingo, donde había una cámara de seguridad grabando, o al menos viendo lo que pasaba. Se pudo corroborar que había una garita con un guardia afuera externo, que también podía corroborar lo que pasaba. Cuando habla la Fiscalía sobre el hecho que se estacionan, que se detengan momentáneamente los carros móviles, lo entiende absolutamente irrelevante. Si en algún momento un carro móvil se pudo haber detenido o no se pudo haber detenido, eso no tiene nada que ver con que justo en ese segundo, o en esos segundos, hubiese pasado la conducta como señal la víctima. Lo relevante es que ahí no se detenían por tiempos prolongados carros, porque efectivamente era una vía transitada. Era un día viernes en la tarde, a las tres, cuatro de la tarde cuando la gente se va a su casa, hay movimiento y si pasaban tránsito vehicular como micros, no se trata de una calle tranquila. Todo eso fue corroborado no solamente por la suboficial Aguilera, por el suboficial Aria, por Mellado, y también por ambos imputados. Respecto a la forma en que la

víctima relata los acontecimientos a juicio de esa defensa cree que hay más dudas que certezas que emanan de una mala, o de una pobre y deficiente investigación hecha por quienes tenían que hacer ese trabajo. Se vio y escuchó a Robert Sepúlveda, que prácticamente no hizo ninguna diligencia, que él pidió diligencia a la fiscalía, pidió diligencias necesarias para seguir investigando el hecho, pero que no tuvo respuesta alguna, no hubo retroalimentación. ¿No se hizo lo que se tenía que hacer, por qué? Una opción sería porque no tenían interés de hacerlo, otra opción sería porque no le dieron la gravedad al asunto en ese momento, a pesar de que la víctima fue a sacarse una radiografía, fue a contratar lesiones, después fue a la clínica alemana, habló en la tarde-noche con el Instituto de Derechos Humanos. Había un montón de antecedentes que, si se hubiese prestado atención y si se hubiese prestado realmente interés en eso, se hubiese investigado, pero no se hizo, no se investigó. El centro es uno de los lugares más importantes de la ciudad, con más cámaras que hay en todo Chile. Entonces, esperar más de seis meses para buscar las cámaras ya no es un problema de que hay encubrimiento por parte de funcionarios de carabineros, es un tema de una mala investigación por la razón que sea. No quiere atribuir algún tipo de responsabilidad al Estado, pero cuando el fiscal dice en sus propias palabras que la víctima hizo vista al lado, la víctima ya superó, la víctima no quiere venganza, no quiere condena, no quiere nada, pero ellos dicen, el Estado no puede darle la vuelta a la página, entonces por qué en ese momento sí le dio vuelta a la página, por qué no se hizo lo que tenía que hacer en su momento, que era investigar a fondo. Porque si hubiese investigado a fondo, sí te hubiesen tenido las cámaras, al menos del metro, las cámaras al menos de los lugares o las calles por donde debió transitar el traslado de la infantería hacia la primera comisaría, deberían haber tenido al menos, un empadronamiento de todos los locales, de todas las cuadradas donde pasó la víctima. Porque también es bien inverosímil pensar que en el trayecto en que efectivamente la víctima fue trasladada desde el lugar de detención a la primera comisaría, sufrió todos estos males y nadie vio nada. Ningún locatario de ningún local vio nada, ninguna cámara de ningún lado vio nada, ninguna persona que iba pasando por ese lugar vio nada, ningún carabinero de los seis que iban ahí, o de los muchos que escucharon el procedimiento por radio, porque el teniente Neira era el jefe del servicio, o sea, es que obviamente mucha más gente sabía que había un operativo y nadie dijo nada, todas estas personas callaron, omitieron de manera culpable, encubriendo lo que supuestamente pasó, le parece inverosímil, contrario a la realidad pensar que todos estos Carabineros mienten u omiten información que termina por ser un engaño, le parece por las máximas de la experiencia, una cosa poco entendible y por lo mismo no es creíble a su juicio que efectivamente, como dice la víctima, fuera llevado a callejones, callejones oscuros, sin cámaras, para que pudiera padecer esos males. Cuáles callejones o lugares no tienen cámaras, por dónde supuestamente fueron trasladados. Agrega que conoce bien el centro porque lleva muchísimos años trabajando en el centro, más de nueve años y nunca vio estos callejones sin cámaras. Respecto al tema de que fueran apretadas las esposas para causarles dolor, se pregunta por qué no había constatación de lesiones o radiografías de muñecas, la víctima dijo que había tenido un problema grave en el pulgar, en el túnel carpiano, pero no hay ningún antecedente médico de eso, ni físico, dijo que estuvo más de un año con ese dolor. Y no se hizo ningún tratamiento, pero absolutamente nada, ni una radiografía ni un tac, nada de eso hay. Por lo tanto, el hecho de que haya sufrido esos padecimientos por las esposas

también poco creíble. Mellado que estuvo declarando no lo dijo y estuvo durante todo el trayecto mirando lo que ocurría y no vio que hubiera interacción física entre cualquiera de los imputados y la víctima, no vio tampoco que le apretaran las esposas, no vio tampoco los callejones, ninguna de estas cosas que dice la víctima de haber sufrido. A juicio de esta defensa no es creíble tampoco las asfixias, que le resulta inentendible, ¿dónde se le asfixió?, nadie lo vio en ningún lado, de ninguna parte, si supuestamente fueron tan graves en que la tráquea parece que se juntó y fue tan dura, los dos dedos , apretando la tráquea de esa manera y que no quede ninguna lesión, porque cuando la víctima va a la clínica alemana, ella dice que fue intentada de ahorcar, pero no hay escáneres o la radiografía o algún tipo siquiera de visión por parte del médico, tampoco hay ninguna lesión cutánea. No hay ningún diagnóstico, ni cutáneo ni menos, de diagnóstico de rayos que diga que pudo haber habido una lesión en el cuello, producto ya sea de esto o de otra cosa. Tampoco lo dice el médico Grupe, tampoco la doctora Negretti. Ambos examinaron y se quedaron con la nariz. La clínica alemana, se queda con el diagnóstico principal, primario, la nariz, secundarios no hay. O sea, nadie nunca pudo diagnosticar aquello que dice la víctima que padeció y Bruno que es el hermano de la víctima no vio nada, lo único que vio es cuando tuvieron el enfrentamiento al principio y que generó el control de identidad preventiva y la detención finalmente. Pero no ve cuando se fractura la nariz, no ve cuando le pasan todas estas cosas. Camila, la pareja de Bruno que grabó parte de lo que pasó, pero no se dijo nada de ella. Supuestamente se empadronó a la gente residente del frontón del portón de Mac Iver y lo único que pudo encontrar Robert Sepúlveda fue que la conserje, señora Cuello que obviamente declaró por la defensa, que tenía una vista privilegiada sobre lo que pasaba en Mac Iver, que esa tarde de ese día estuvo ahí durante toda la tarde mirando por las cámaras y por el ventanal y dice que no vio nada extraño, dice que no vio ninguna agresión. También estaría mintiendo la señora Cuello, que interés tiene una conserje de un edificio en mentir. También daña severamente la credibilidad de la víctima, el decir que dentro de la unidad policial había un infectado con VIH o SIDA, un detenido, y que ese detenido, supuestamente el teniente Neira, le pidió que lo mordiera para afectarlo de alguna manera. Eso es absolutamente inverosímil y la suboficial Aguilera y el suboficial Arias señalaron en estrado que efectivamente no tenían ningún conocimiento de esa situación y que, si hubiese habido un detenido en esos términos, hubiese habido un protocolo. Sus contradictores preguntan qué sentido tiene la víctima para mentir y entiende que no tiene ni un sentido. Entonces entiende que solo está la declaración de la víctima, cuando al ser contrainterrogada por la abogada del co imputado incurrió en evidentes contradicciones, entonces coherencia, consistencia no hay y la propia doctora Negretti apunto al nivel 4 y no al nivel 5 de coherencia porque no tenía la certeza absoluta de que efectivamente había esta coherencia. Pero además el protocolo de Estambul fue mal hecho, pues tiene, según el relato de la propia doctora, que es una especialista en esto, la opinión mínima de dos peritos y en éste hubo solo un perito, además ese protocolo es incompleto, es un protocolo que no es útil ni apto como una prueba de fondo para darle credibilidad al relato, si no está bien hecho, porque faltó un psiquiatra o sicólogo para darle más coherencia. La doctora Negretti solo constató aspectos físicos y cuando fue a hacerse el examen ya no había nada físico y lo que hizo la perito fue mirar la hoja de la clínica alemana, el dato de atención de urgencia y escuchar el relato. Lo más importante en ese protocolo de Estambul para la credibilidad era la parte

psicológica, psiquiátrica, y eso lo saben todos los que trabajan en materia de derechos humanos. Y eso es precisamente lo que no hubo acá porque la víctima no quiso ir. Entiende que sin ese antecedente es muy difícil darle credibilidad a la víctima como pretende la fiscalía. Por otra parte, y sin que se entienda como defensa subsidiaria, pero cree que la mala investigación de la Fiscalía y la prueba que ha sido incorporada al juicio, incluso la forma como ha relatado la víctima algunas cuestiones inverosímiles, pero que para él son ciertas, no pueden constituir bajo ningún punto de vista la figura o el tipo penal de aplicación de tortura. Si algo pasó o no, eso debiese ser algún tipo de figura penal residual ya que está la agresión injusta, los apremios ilegítimos y la tortura y lo importante es saber si efectivamente la gravedad se da como presupuesto y la intencionalidad, la finalidad. Ninguna de las dos cosas está aprobada en los términos absolutos más allá de toda duda razonable. Hace presente que le llamó la atención en la discusión de la ley N° 19.589 que reguló el delito de tortura, se agregó la frase, "que no alcancen a construir tortura" para efectos de dejar claro conductas similares a las de la 150A, pero en un estado inferior a la tortura, lo que no da muchas luces, pero cuando se escucha por ejemplo, las opiniones del ministro Nelson Pozo Silva en causa rol 12769-2022, él hace las distinciones y dice efectivamente que para saber si estamos en tortura o apremios ilegítimos depende de la naturaleza, finalidad y severidad del trato que se dé. Y la severidad, por ejemplo, según lo dice la Corte de Apelación de San Miguel, en rol 1645-2022, tiene que ver con ciertos criterios que dicen relación con la extensión en el tiempo de la lesión y la entidad de la lesión sufrida. Y en ningún caso, ni la extensión en el tiempo de la lesión, ni la entidad de la lesión sufrida, permiten configurar el requisito de la gravedad para que estemos en tormento o tortura, digamos. Las lesiones son menores, sanaron en menos de 30 días, y las restantes cuestiones físicas no fueron corroboradas por ningún tipo de doctor, ni examen, y los daños emocionales o sufrimientos emocionales no fueron comprobados por ningún tipo de perito, o sea no queda prácticamente nada, excepto el tema nasal. Respecto del cual tiene sus dudas cómo se produce porque la víctima, según lo dijo el hermano acá, tenía una callosidad en la nariz y tenía una desviación nasal, o sea tenía ya la nariz débil, frágil, porque había sufrido, una lesión anterior. Después tenemos la situación de que la doctora Negretti dice que los huesos propios de la nariz son súper frágiles, débiles y que cualquier tipo de golpe, de cualquier manera, prácticamente los puede romper, tenemos la situación de una persona que, robusta, de peso y de altura, arranca, se golpea o choca, no es que tampoco está claro, con un transeúnte, cae al piso y al momento que es levantada ya tenía entonces la lesión nasal. Y la pregunta que uno se hace es, ¿esa lesión se la produjo cuando chocó con el transeúnte?, cuando cayó al piso, a pesar de que pone las manos y se golpea en la loza, aunque sea de menor intensidad, sí puede provocar la fractura de los huesos, como dice la doctora Negretti, después cuando se le redujo, un codazo, un golpe, la misma patada, ¿pudo haberle causado esa lesión? Pero en lo concreto no se sabe cómo se causa esa lesión, está la opinión de la víctima donde dice que vio una bota negra, pero todos los funcionarios en las imágenes, están con la misma, con los mismos zapatos, del mismo color. Dice que efectivamente fueron los que lo aprehendieron y son dos personas distintas a Neira y Ferrada que estaban más atrás, lo que fue relatado por Mellado. Entiende que eso debe tener valor para el tribunal la opinión de Mellado que es testigo presencial de los hechos, más los dichos de dos carabineros con su hoja de vida intachable, contestes en hechos y circunstancias debe valer para el

tribunal. Esa defensa cree que efectivamente, más allá de toda duda, es imposible atribuirle responsabilidad a Neira, en los términos que está planteando la contraparte y si hubiese habido un contacto entre Neira y la víctima, ¿quién dice que esa patada fue con intención de fracturarle la nariz? Entiende que hay muchas otras formas de causarle daño a alguien, porque precisamente en todo el alboroto que había no siendo menor que los hechos pasan en el metro el día viernes a la una y media, a dos de la tarde, donde estaba todo el mundo mirando. Entiende que esto es un caso absoluta y totalmente inverosímil, de pie a cabeza, sobre todo con ese tipo de cuestiones. Finalmente, quiero hacer presente que no solamente está en juego la libertad del señor Neira, está en juego su vida misma. O sea, pensemos en un carabinero que lleva toda su vida al servicio de la seguridad pública, porque no es que haga otra cosa, se dedica a investigar accidentes de tránsito, y ha colaborado muchísimas veces con la Fiscalía y con la sociedad, en su función de, obviamente, carabinero. Obviamente que esto, una condena, significa perder su libertad, a lo mejor perder su trabajo, perder su vida, tener que pasar la vergüenza de una condena de hechos que no hizo, por un juicio que no lo demuestra, y si le quitan el nombre y el respeto a un carabinero, le quitan todo. Alega la absoluta inocencia de su representado, porque a juicio de esta defensa, de lo que se vio en este juicio, no es posible, más allá de toda duda, poder condenarlo por los hechos que ha sostenido.

La defensa de Gustavo Ferrada sostiene que su cliente es inocente y el ministerio Público no solamente no ha logrado destruir la presunción de inocencia, ni siquiera lo intentó, no investigó, no hizo absolutamente nada en esta causa. Nada que no haya sido recibir la declaración de quien dice tener la calidad de víctima. Su cliente está acá en el tribunal y está siendo juzgado por cómo hace su trabajo y son pocas las personas que son objeto de ser juzgados por cómo hace su trabajo. El Servicio de Justicia lo es, el ministerio público lo es y cuando no se hace su trabajo bien, incluso hay figuras delictivas para personas que integran el cuerpo del Estado y que no hacen el trabajo como corresponde. Lamentablemente, la labor de su cliente se vio alcanzada por esa circunstancia, porque se está en juicio porque no se hizo correctamente el trabajo por quienes tenían que hacerlo bien y eso lo dijeron aquellos superiores de quienes tenían que hacer el trabajo bien, y eso fue expuesto en el fallo de 12 de junio de la Corte, dijeron que no hicieron el trabajo bien y que no cumplieron con el deber de fundamentación y no hay un tribunal de la República que pueda cumplir con el deber de fundamentación en esta causa para condenar por una participación culpable por ningún delito a su representado. Entonces, de cierto modo, la falta de fundamentación de toda sentencia penal, es lo que le recordó la Corte específicamente a los sentenciadores de mayoría del juicio pasado. Si le tocara defenderlos e iniciar una acción por prevaricación respecto de ellos, diría que era imposible hacer el trabajo con los insumos que se le aportaron. Señala que juntó 29 fallos respecto de estos tipos de delitos y pensaba reproducirlos, pero le parece inaceptable lo que escucho de la fiscalía en su clausura, donde dar explicaciones por qué no hicieron el trabajo, por qué no tienen la evidencia aprobatoria que tienen que tener, si la defensa, con los magros esfuerzos que puede hacer una defensa particular, porque ni siquiera es una defensa pública. El parte N° 1079, fue hecho el 31 de enero del año 2020, a las 10 de la noche, y no hubo ni un solo fiscal del Ministerio Público que se constituyera a dar una instrucción respecto de estos hechos, cuando la víctima que

estaba afectada y ofendida por el delito, era su cliente. A nadie le importó que Gustavo Ferrada haya sido víctima, de amenaza, de empujón y de maltrato de obra y de palabra. El carabinero a la fiscalía le dio lo mismo, eso que lo que dijo el señor fiscal en su bitácora web, que defienden tanta libertad y apercibido por el 26. Así trabajan, mandan a la policía de investigaciones a un edificio a buscar cámaras que dicen que no hay. Trajeron ellos a la funcionaria de ahí, que ellos ni siquiera se tomaron la molestia de tomar la declaración y de incautar las cámaras, no se tomaron la molestia, de traer a los funcionarios que hicieron el parte y los presentó la defensa, y tienen ahora el carácter para poder decir que son los imputados los que ocultaron información en el parte policial. ¿Qué hicieron ellos por identificar a los funcionarios, quién tiene el monopolio de la investigación en nuestro país, quién debe verificar la participación culpable de una persona, por qué no mandaron una instrucción al Proservipol que existía desde el año 2018, de lo que tampoco tiene idea la fiscalía, pero si no lo tienen ¿pidieron la hoja de los servicios, pidieron al jefe operativo de la unidad que declarara para ver quién estaba de servicio ese día? Tenían que haberse puesto los diez Carabineros y acá el nombre del fiscal que dio la instrucción en la bitácora web, ¿por qué no está? ¿Por qué ellos le imponen las obligaciones a los demás de hacer su trabajo y ellos no lo hacen? Entonces, es fácil decir y sentarse en el tribunal y decir, mire, confiamos en ellos todos los días, en el trabajo que hacen, más vale que confíen, pues, sin la policía no hacen nada. Es una vergüenza esta investigación, es una vergüenza cómo trabajan y con lo poco que queda de mi voz, jamás se le va a apagar para decir que está al lado de una persona que es inocente. Quien no hizo su trabajo no fue el señor Ferrara con dos años de servicio en la calle y veintitantos escasos años, ha sido la fiscalía, que con todos los medios a su alcance son incapaces de identificar a quienes intervienen en este procedimiento y tienen que traerles la defensa, probanzas que hoy, con un descaro impresionante, se atreven a cuestionar. Hace presente que si su teoría del caso es donde paró un carro policial y dónde podía parar y si caminaron ocho cuadras con el detenido, significa que no han ido al centro alguna vez en su vida y no saben que en el centro no se puede transitar en auto, que está lleno de calles peatonales por lo que ¿Tenían que ir en helicóptero? ¿De qué manera tenían que trasladar a un detenido que tiene una fractura nasal y se describe una fractura nasal como una lesión grave? Claro que es grave porque no sana ni siquiera en el tiempo que propone el Ministerio Público, una fractura se demora dos años en sanar y si hubieran tenido la gentileza de hacer el informe de lesiones como corresponde y no estar averiguando delante del tribunal, qué pasó, cómo ha aparecido la caída, le dejó una lesión o no se la dejó, que hasta el propio médico le dijo, que declaraba sobre lo que ocurrió, no hacerle un informe aquí sobre hipótesis de lo que puede pasar. La nariz y los huesos son órganos que una vez rotos nunca vuelven a ser los mismos. Hace presente que existe el principio de corroboración si basta con la versión de la víctima y que se muestre afligida, compungida por los hechos. Reafirma que lo que le molesta es que no se haga el trabajo como corresponde y que no se respeten los derechos de las personas y que los derechos humanos no los tienen solamente los civiles, la gente que lleva un informe también los tiene. La revictimización, la tortura, la resiliencia. El sujeto que tiene una mujer en la casa esperándolo con un hijo de tres meses en brazo y otro de tres años que tiene que venir otra vez a sostener un juicio oral, a decir que él hizo su trabajo como correspondía, a decir que no ha hecho nada y a decir que dentro del grupo toda esta gente era el único que no podía darle una orden ni

hacer nada y que tuvo la valentía de decirle que no podía hacer nada. Es decir, que si hubiese conocido de una orden que constituyera delito hubiese dado cuenta. ¿Este sujeto no se revictimiza, no tiene derechos, no sufre, no le pasa nada porque lleva un uniforme? Entiende que la teoría de la defensa de la animadversión a Carabineros se encuentra presente porque el propio testigo dijo, que en ese tiempo no tenía una experiencia y tenía rabia porque había matado gente, porque había muerto gente, entonces él ve a Carabineros y le hace una arcada. Entonces se pregunta la defensa si tiene que hacer una arcada cada vez que no le gusta un fallo de un tribunal o cuando no le gusta el trabajo de la fiscalía. Entiende que eso no es lo correcto, es no saber comportarse. Entiende que no es una animadversión haber preguntado si a los seis días que le pasaron estos hechos que lo dejaron traumatado está participando de una manifestación en la noche, que está subido en su Instagram que ella eliminó de manera inmediata por temor a represalia de esta gente, donde están agarrándose a balazos en un funeral en Ciudad de los Valles, en Pudahuel, donde vivían estos sujetos que dicen que tienen la calidad de las víctimas a la fecha de estos hechos, después de que fue lesionado y fracturado por personal de Carabineros. La ficha clínica señala que solamente la leyeron los defensores porque la víctima concurre a hacerse una rinoplastia, no se sabe si se la hizo porque el fiscal no preguntó nada y no pidió ninguna cosa. La hoja de atención del 24 de abril del año 2019, se indica que es productor de eventos, buena red de apoyos, sin conflicto sociocultural o religioso, refiere obstrucción respiratoria nasal, paciente de larga data, asociado con gestión nasal y rinonorreas frecuentes, también desea corregir, afectos externos estéticos de su forma nasal. La nariz, todo el tiempo la tuvo así, lo dijo el hermano, la nariz que se le ve a la víctima es una nariz operada. No le informó, a los facultativos médicos que lo atendieron, que él tenía esa lesión en la nariz, como se iba a hacer un informe de lesiones, si en la anamnesis el sujeto refiere antecedentes que omite y que son relevantes y nadie investigó, nadie le dedicó un solo minuto a una fecha clínica que tienen hace tiempo. Pregunta quien los defiende a ellos de la fiscalía cuando no hace su trabajo, una indemnización en ocho años más, después de que le arruinaron la vida a un chico que tenía toda la esperanza de ser carabinero. Hace presente que Gustavo Ferrada, salió a su servicio, como siempre y lo ha hecho todos estos años que ha sido objeto de esta investigación penal. Sigue trabajando, porque es una persona que ama su trabajo y que no miente, y que lo hace con dedicación. Se pregunta si se va a condenar por pena, por lástima de la condición en que se mostró el señor Fuentealba, eso es lo que está pidiendo la fiscalía, que condenen porque les dé pena, y el Instituto de Derechos Humanos, porque es deber del Estado proteger a las personas afectadas por los derechos humanos. Entonces, basta sentarse a llorar acá, a mostrarse afectado, a reconocer algún cierto grado de inconducta y de culpabilidad y el título de la canción es tortura y si no apremio, si con el apremio ilegítimo tiene pena sustitutiva, no va a la cárcel. Entiende que la presunción de inocencia hay que destruirla porque la tiene por ley y se destruye con evidencia probatoria, no con llantos, ni con disculpas, que no pudimos, ni no lo hicimos, ni no sabíamos, ni si hubiésemos sabido. ¿Qué cámara corporal quería que le mostrara su cliente si él no tenía? Había solamente una cámara corporal, una GoPro, que iba al señor Neira, que se enteró meses después, meses o años después, que iba a ser imputado por tortura, si no, seguramente hubiese grabado el procedimiento y lo hubiese respaldado. Pero el fiscal que estaba a turno ese día, por la bitácora web,

indicó que lo aperebieran por el 26 y para la casa, a nadie le importó si había cámaras o no.

Entiende que el ministerio público no trajo ningún elemento externo para truncarle la vida a dos jóvenes condenándolos y mandándolos a la cárcel. La vida de ellos, de sus familias, sus carreras. La propia víctima dijo que Ferrada no estaba cuando se le causó la lesión. Él no aprehende a nadie, lo dice su jefe, con toda valentía, lo dicen sus compañeros, todos los jefes de él, lo dijo todo el mundo. Él no tocó al detenido, él no tuvo contacto con él, él no lo redujo, él no hizo nada. Y los Carabineros caminaron por la calle en las condiciones que podían y como iban a saber que tenía una operación en la nariz antes y que por eso tenía una fractura. Y cuando se cayó, le preguntaron al perito del servicio médico legal, lo expusieron en sus antecedentes que tiró las manos hacia adelante y sangró un poco, evidente si lo habían operado recién, cualquier golpe que uno pueda recibir en la nariz va a arrojar sangre de inmediato porque el rostro es sensible. Entonces hay que traer profesionales médicos que sepan cómo son las cosas, no gente que no conozca las fichas y los datos de atención de urgencia, ni las fichas clínicas anteriores y se pueda referir en su conjunto, y lo más importante que el sujeto peritado tiene que terminar de asistir a las sesiones, no ir a las que quiere él nomás. Respecto del túnel carpiano que le quedó meses mal, no se hizo los exámenes, no llevó la radiografía de la nariz, indicó que le apretaron las esposas le ocasionaron daño en los dedos, las manos y muestran una foto con una mano, con unos vellos. Cualquier persona de raza blanca va a quedar con marcas rojas. Es una cosa obvia porque es un elemento ajeno al cuerpo y que causa roces y que por eso Neira ordena poner el seguro justamente porque sin seguro se sigue apretando. Le hicieron el barquito fuera de la unidad, de camino a ella, donde está lleno de establecimientos comerciales y la gente tiene cámaras, con el lumpen que existe ahora, todos los establecimientos de comercio cuentan con cámaras de seguridad, con protectores de seguridad de metal, nadie usa una vitrina ni una reja de vidrio, los locales están cerrados. Se sacó un monumento, a un prócer de la historia porque a los señores del estallido social se les ocurría pintarlos de colores a cada rato y se dirá que no tenían animadversión respecto de Carabineros. La tenía y la evidenciaron en la audiencia de este juicio. Entiende que todo esto no es más que un ardid, un cobarde, una acechancia respecto de la gente que hace su trabajo, respecto de los cuales no le gusta. Pero no se puede linchar, ni encerrar, ni destruirle la vida de las personas que integran los servicios del Estado, solo cuando las personas que integran los servicios del Estado se alejan de sus deberes y ello no fue demostrado en este juicio porque la prueba que se ofreció es ineficaz para ello, es insuficiente y es feble y no se demostró porque el Ministerio Público no hizo su trabajo y no investigó como corresponde teniendo todo a su alcance.

Replica Fiscal, respecto a la supuesta inexistencia de corroboración, claramente la corroboración de los dichos de la víctima se da por los documentos médicos que fueron acompañados como prueba y se hizo a través del perito. Es decir, no es solo el antecedente médico, sino que luego el perito es quien, en su peritaje, analiza y luego señala con claridad que la víctima pericia presentaba, a propósito de estos hechos, en la respectiva ficha clínica, una detención el 1 de febrero de 2020 con lesiones en muñecas, nariz, cuello, provocadas por carabinero. El documento da un poco más de información porque dice la hora, se sabe que esto

ocurre en el 31 a mediodía, el documento es del 1 de febrero de 2020 a las 00.43 horas, es decir, comenzando el día siguiente de estos hechos, se indican lesiones en muñecas, nariz y cuello, agresión por tercero. Ahí está la constatación que echa de menos el señor defensor. Es decir, en ese mismo documento aparecen las lesiones y el motivo por el cual se habrían provocado esas lesiones que entiende sumamente relevantes para este caso. Porque eso es el respaldo respecto de la declaración de la víctima y los cuestionamientos de la defensa a modo de consistencia de la prueba. El perito Negretti, menciona que hay efectivamente cinco niveles. El quinto nivel, cierto, es consistencia absoluta porque existen exámenes, o sea, indubitados científicos respecto de aquello. Pero luego indica que en este caso hay un nivel de consistencia típica. Es decir, muy pocos otros hechos podrían explicar los hallazgos que se ven al examen. Es decir, el relato que indica con la documentación médica y con los hallazgos se explican como lo relató la víctima. Hay otros elementos lógicos de corroboración, los relatos del testigo, del hermano de la víctima que menciona. Todo lo que vivió, el sufrimiento que la misma víctima expresó y externalizó de distinta manera, como también se incorpora dentro de la corroboración el relato constante y consistente de la víctima en todas las etapas, que también es un elemento que el tribunal tiene que tener en cuenta. Entiende que la corroboración está y que la principal prueba que es la declaración de la víctima se sustenta en los otros medios incorporados. Respecto del protocolo de Estambul, está diseñado precisamente para casos en los cuales existen vulneraciones por parte de la gente del Estado que no dejen secuelas físicas o hay torturas derechamente psicológicas, no dejar dormir, por ejemplo, eso no deja ningún rastro. Pero en este caso, cuando las secuelas físicas son evidentes y están respaldadas por documentos médicos, claramente esa necesidad del protocolo psicológico ya no es tan relevante. Reitera que cada uno de los abusos de la víctima implica un reproche, y como sabemos, la gravedad de este abuso, particularmente la fractura, complementado además por todo este lapso de tiempo, es decir, comenzó, con esta detención en la cual hay un puntapié en el rostro, y continuó por todo este traslado, con los engrillados de la espalda, caminando rápidamente hasta la primera comisaría, ocho cuadras, pero antes de llegar a la comisaría se dio, cierto, el tercer elemento de abuso que está corroborado con la prueba presentada en este juicio. Complementado con otros elementos que no fueron incorporados en la acusación como esta amenaza de que lo mordiera, que entregan, cierto, verosimilitud respecto al relato de la víctima.

Replica Querellante, respecto a lo indicado por la defensa del señor Neira, en cuanto a las supuestas contradicciones que habría incurrido la víctima cuando le hacen en el ejercicio, respecto a las declaraciones pretéritas que dio durante la investigación, cree que no es tal, la víctima no se contradice. Lo que sí quedó de manifiesto es que no siempre mencionó el nombre de Gustavo Ferrada, no obstante, sí dijo el funcionario que lo acompañaba. Por eso entiende que fue lo que se logró realzar con el ejercicio, no ha sido una contradicción en cuanto al relato mismo. En cuanto a lo que indicó la defensa del señor Ferrada, respecto al principio de corroboración, dice relación con el principio de razón suficiente, no es necesario que cada aseveración fáctica sea probada por más de un elemento. Lo importante es que haya prueba de contexto, y así lo ha dicho la jurisprudencia. Por ejemplo, en los casos de los delitos sexuales siempre habría absolucón, porque ocurren en lugares privados, donde la prueba a veces solamente es la declaración de la víctima, y eso se complementa con otras evidencias, cuya virtud colige que se

trata de un relato verosímil. Y en cuanto a la supuesta animadversión hacia carabineros, más allá de que exista o no, lo relevante es que existiera esa animadversión, sea de tal entidad que permita incentivar a la víctima para mentir, para armar un ardid, que se habría tenido que sostener, durante toda esta etapa, incluso hasta el juicio, durante años después, y con el nivel de detalle que dio la víctima, eso nos parece que no tiene mucho sentido, la verdad.

Replica Defensa Neira, entiende que lo que han dicho sus colegas acá en sus indicaciones, anotó corroboración de la Fiscalía, antecedente médico el 1º de febrero, señala el fiscal insiste en hacer ese énfasis, porque cuando se lee la fecha, del 1º de febrero del 2020 a las 00.21, porque esa es la hora que ingresa, es atendido primero por la enfermera Yanet del Pilar Cerda Sánchez, le pregunta por qué consulta, por qué va y él responde que viene porque tiene lesiones en nariz, cuello, boca, en fin, etc. Pero eso es lo que le dice el paciente, pues, no es lo que se ha diagnosticado. Y después pasa a quien corresponde, que es un doctor, que es cirujano, adulto, que es el señor Castillo Enrique, y quién le hace el diagnóstico a las 00.11, dos horas después de que la enfermera lo atendió, le tomó la temperatura, en fin y dice que el único diagnóstico es fractura de huesos propios de la nariz. No da diagnóstico de muñecas, no da diagnóstico ni siquiera de heridas cutáneas del cuello, ni mucho menos. Y luego cuando se ve por el mismo doctor Castillo, a las 00.16, que es de alta, también dice que el diagnóstico principal, fractura de huesos propios de la nariz. Diagnóstico secundario, no hay. Pudiendo ponerle, diagnóstico secundario, que le vio una herida, le vio un moretón, en fin, esas cosas se relatan, se colocan en el antecedente médico. No hay moretón, ni una marca, ningún tipo de rastro. Entonces la fiscalía quiere corroborar su relato con el propio relato de la víctima. No hay ningún otro examen que conste en la ficha clínica que diga relación con las lesiones en las muñecas o en el cuello y si realmente le dolía la tráquea, le dolía la garganta, un familiar le dice que es grave lo que puede tener, ¿no se hace una radiografía, un scanner en la persona, alguna recomendación comer liviano, en fin, y no hay nada más relevante para este juicio y para la conclusión. Y días después, la atención directa con la otorrinolaringóloga, el 26 de febrero sin ningún tipo de antecedentes, nada anormal. Por tanto, insiste que no hay corroboración de la ficha clínica alemana. Respecto de lo sostenido por el abogado del Instituto de Derecho Humano, que la víctima no tuvo contradicciones, entiende que si las hubo, respecto de las detenciones anteriores, de las salidas sociales. Tampoco tenía claridad de lo que pasó en el metro respecto de la cantidad de minutos en que se quedó arriba, no puede dar razón de sus dichos en ningún momento de la forma como incluso lo hace en el barquito. Él estaba posado por atrás por la espalda, y lo balancean y no le provocan lesiones, no hay corroboración con nada, no hay explicación lógica. Entiende que no pasó en privado en una oficina escondida, sino que en el metro de Santiago y en la vía pública, con una persona grabando como lo hacía doña Camila.

Replica Defensa Ferrada quien expuso que le gusta cuando hablan del principio de la razón suficiente, qué dice el principio de la razón suficiente. El principio de la no contradicción. Debe contener, entonces, premisas que pueden ser de una forma y no pueden ser de otro modo. Eso es lo que dicen los autores cuando lo describen y es lo que ha dicho la excelentísima Corte Suprema cuando ha tocado conocer de estos recursos, no obstante, no ser de sus materias, cuando

ha escogido quedarse con la competencia porque hay uno o más recursos que alcanzan la posibilidad de la esfera de su atribución, artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, se pronuncia, y eso dijo. Entonces, este principio de la lógica de la máxima de la experiencia es muy fácil de entender, lo enseñan en los cursos de pregrado, el de la no contradicción que integra la razón suficiente, dice, no puede ser la cuestión de otro modo. Entonces, llama a la siguiente reflexión: ¿Puede estar diciendo la verdad, Renzo Saldivia, y ser todo esto culpa de la falta de prueba del Ministerio Público y de no haber hecho bien su trabajo y de que se haya registrado en todas las anamnesis que tiene durante este proceso cuestiones de manera inexacta y que él haya mantenido su versión y que todo contenga error? Puede. La segunda premisa es, puede ser que tenga animadversión respecto de Carabineros y por eso esté mintiendo y por eso todas sus versiones hayan sido distintas y no consideren corroboración una respecto de la otra. Puede ser. Y cuando hay dos posibilidades frente a un mismo hecho, ya que se ha llamado a los agentes del Estado, se debe absolver por duda razonable.

OCTAVO: Acusación y elementos del tipo penal:

El ministerio público y la querellante INDH acusaron a Nicolás Neira Durán y Gustavo Ferrada Vásquez como autores de un delito de tortura cometido en la persona de Renzo Paolo Fuentealba Saldivia el 31 de enero de 2020.

El delito de tortura se encuentra previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal incorporado por la ley N° 20.968 que reza:

El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Para su configuración se requiere de:

1. Sujeto activo: - Un empleado público abusando de su cargo o funciones, o - Un particular ejerciendo funciones públicas, o actuando por instigación, consentimiento o aquiescencia de un empleado público.

2. Conducta: - Aplicar, ordenar o consentir en que se aplique tortura, o - Conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impedir o no hacer cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad para hacerlo.

3.- Definición de tortura: - Acto que inflija intencionalmente dolores o sufrimientos graves (físicos, sexuales o psíquicos) a una persona.

4.- Finalidad específica - Obtener información, declaración o confesión de la víctima o un tercero. Castigar a la víctima por un acto cometido o que se le impute haber cometido. Intimidar o coaccionar a la víctima. Discriminar a la víctima por motivos ideológicos, políticos, religiosos, étnicos, raciales, de género, orientación sexual, edad, apariencia, salud o discapacidad.

5. Métodos alternativos: - Aplicación intencional de métodos para anular la personalidad de la víctima. Disminuir la voluntad o capacidad de discernimiento o decisión de la víctima.

6. Exclusiones: Probar que las molestias o penalidades no son consecuencia únicamente de sanciones legales o inherentes a éstas. Demostrar que no se deriva de un acto legítimo de autoridad.

En el caso de marras, corresponde acreditar:

1. Sujeto activo: Gustavo José Andrés Ferrada Vásquez y Nicolás Andrés Neira Durán eran funcionarios de Carabineros de Chile y estaban en ejercicio de sus funciones al momento de los hechos. Lo cual no discutido por los intervinientes.

2.- Conducta: Los acusados aplicaron directamente actos de tortura a Renzo Paolo Fuentealba Saldivia.

3. Actos que constituyen tortura: a) Golpe de pie en el rostro de la víctima. b) Golpes con el bastón de servicio. c) Apretón de esposas y torcedura de dedos. d) Doblado de brazos. e) Ahorcamiento intermitente por parte de Neira Durán. f) Balanceo y azote contra un portón.

4. Intencionalidad: Que estos actos fueron infligidos intencionalmente para causar dolores o sufrimientos graves.

5. Gravedad de los dolores o sufrimientos: Las lesiones resultantes, especialmente la fractura de huesos nasales con desplazamiento, constituyen un dolor o sufrimiento grave.

6. Finalidad específica: Estas acciones tenían como fin castigar, intimidar o coaccionar a la víctima.

7. Abuso de cargo o funciones: Los acusados abusaron de su posición como Carabineros al realizar estos actos.

8. Exclusiones: Que estas acciones no fueron consecuencia de sanciones legales ni derivadas de un acto legítimo de autoridad.

NOVENO: Hipótesis de las defensas.

La defensa de Nicolás Neira Durán sostuvo que:

1. No se ha logrado demostrar el hecho punible ni la participación de Neira más allá de toda duda razonable.
2. La investigación de la Fiscalía fue deficiente, no se realizaron diligencias importantes como obtener cámaras de seguridad o entrevistar a testigos potenciales.
3. Existen contradicciones e inconsistencias en el relato de la víctima que afectan su credibilidad.
4. El control de identidad y la detención se ajustaron a la legalidad y los protocolos vigentes.
5. Es inverosímil que los hechos hayan ocurrido como describe la víctima, especialmente en lugares públicos sin que nadie más los presenciara.
6. No hay evidencia médica que corrobore las supuestas lesiones en muñecas o cuello, solo la fractura nasal.
7. El protocolo de Estambul realizado fue incompleto al no incluir una evaluación psicológica.
8. Las lesiones documentadas no necesariamente prueban que se haya cometido tortura o que hayan sido causadas por Neira.
9. No se ha demostrado la intencionalidad ni la gravedad requeridas para configurar el delito de tortura.
10. Una condena basada en evidencia insuficiente tendría consecuencias devastadoras para la vida y carrera de Neira.

Por su parte la defensa de Gustavo Ferrada Vásquez:

1. El Ministerio Público no ha logrado destruir la presunción de inocencia de Ferrada, ni siquiera intentó investigar adecuadamente.
2. La fiscalía no hizo su trabajo correctamente, no se constituyó en el lugar, no entrevistó a testigos clave, ni obtuvo evidencia crucial.
3. Ferrada está siendo juzgado por cómo hace su trabajo, lo cual es injusto dada la falta de investigación adecuada.
4. La víctima no informó a los médicos sobre su condición nasal preexistente, lo que afecta la evaluación de las lesiones.
5. No se investigó el historial médico completo de la víctima, que podría explicar algunas de las lesiones.
6. Ferrada no tuvo contacto físico con el detenido, según el testimonio de sus superiores y compañeros.
7. El traslado a pie del detenido era una práctica común dadas las circunstancias y la ubicación.
8. Existe la posibilidad de que la víctima tenga una animadversión hacia Carabineros que podría afectar la veracidad de su testimonio.
9. La evidencia presentada es insuficiente y débil para demostrar la culpabilidad de Ferrada.
10. Se cuestiona el principio de corroboración, argumentando que no puede basarse solo en el relato de la víctima.
11. Ante la existencia de dos posibilidades (que la víctima diga la verdad o que mienta por animadversión), debe aplicarse el principio de la duda razonable y absolver.

DECIMO: *Análisis de la prueba.*

Que la prueba presentada tanto por los persecutores como por las defensas expuestas en el considerando quinto de este fallo y la declaración de los acusados rendida en estrados contenidas en el considerando cuarto de la misma, que fueron incorporadas en el marco del juicio oral, constituyen los elementos de juicio que corresponde valorar al Tribunal para determinar si las hipótesis sostenidas por los intervinientes sobre los hechos se encuentran respaldadas por dichos elementos.

Con el objeto de facilitar el análisis se dividirá el examen de la prueba según sus componentes principales y de acuerdo con la controversia planteada por los intervinientes.

PRUEBA DE CARGO.

I.- Circunstancias de la detención de Renzo Paolo Fuentealba Saldivia.

El parte policial que da cuenta de la detención de la víctima corresponde al N° 1075 de la 1ª Comisaría de Santiago, dirigido a la fiscalía local centro norte: fecha :31-01-2020, hora del parte: 22:00.03, funcionario que confecciona el parte: Cofre Flores Gerardo Andrés cabo 1º, funcionario a cargo del procedimiento: Neira Durán Nicolás Andrés subteniente y Ferrada Vásquez Gustavo José carabinero. Antecedentes del delito: Amenazas a carabineros, fecha del delito 2020-01-31, hora del delito 13.05.00, lugar de ocurrencia en la vía pública, específicamente en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins en intersección con calle Estado. Identificación del detenido Renzo Paolo Fuentealba Saldivia.

En la relación de los hechos se consigna los datos de individualización de la víctima, que fue detenido el 31 de enero de 2010 a las 13.05 horas por el delito de Amenazas de muerte a Carabineros de servicio, por el subteniente Nicolás Neira Durán y personal a su cargo de dotación de la Escuela de Especialidades y de servicio casco histórico en la población, bajo las siguientes circunstancias: Que el día de hoy, en circunstancias que se encontraba de servicio de 1º turno, casco histórico, acompañado del carabinero Gustavo Ferrada Vásquez y siendo las 13:05 hrs. realizaban un patrullaje preventivo por Paseo Estado esquina Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, comuna de Santiago, momentos en los cuales un individuo que al ver la presencia de Carabineros comenzó a proferir insultos consistentes en "paco conchetumare, ladrones culiaos", entre otros, por lo cual se le realizó un control de identidad preventivo a través de la central de Comunicaciones el cual no tenía antecedentes policiales pendientes, momentos en los cuales un individuo posteriormente identificado como Renzo Paolo Fuentealba Saldivia, Cédula de identidad número 17.864.811-K, arremete contra personal de carabineros, arrebatando de las manos del subte Neira la cédula de identidad del individuo consultado, para acto seguido empujar al carabinero Ferrada en reiteradas ocasiones, esbozando a viva voz "váyanse de acá pacos culiaos, no molesten a la gente", para luego expresar, " yo siempre me muevo por acá, váyanse con cuidado que los voy a matar", manteniendo una actitud desafiante, consistente a empuñar las manos y mantenerlas a la altura de la cara , en señal de golpear ,

ante lo cual y con los antecedentes antes mencionados, se procedió a la detención de Fuentealba Saldivia dándole a conocer los motivos que le asisten en tal calidad, en voz fuerte y clara, momento en los cuales al intentar instalarle las esposas de seguridad, este se intentó dar a la fuga, acción que no logró cometer debido a que transeúntes lo empujaron y perdió el equilibrio, cayendo al suelo, usando la fuerza necesaria con las técnicas de reducción aplicables para el efecto encuadrándose en el nivel 04 del uso de la fuerza según circular 1832 de fecha 01.03.2019 extendida por la DIGCAR en actual vigencia, siendo trasladado a la unidad policial para continuar con el procedimiento de rigor. Una vez en la unidad se le reiteraron los derechos en forma verbal y escrita, siendo trasladado al centro asistencial para la constatación de lesiones.

Se consignan los derechos y respecto de lesiones se consigna que el detenido fue trasladado hasta el H. Alejandro del Rio, en donde le diagnosticaron Fractura Nasal Traumática de carácter grave, certificado N° 01465377 que se adjunta al parte.

Instrucciones del fiscal de la fiscalía centro norte señor Fernando Ruiz Delgado, quien conforme al folio 1-6217 instruyó dejar apercebido al detenido por el artículo 26 y en espera de citación. El parte es firmado por Gerardo Andrés Cofré Flores, cabo 1° de Carabineros y Manuel Eduardo Arias Oyarce, suboficial de Carabineros suboficial de guardia.

En la declaración de personal de Carabineros se consigna fecha de ocurrencia 31-01-2020, hora de ocurrencia 13:05 hrs. Lugar en que se realiza la diligencia se indica Retén Móvil, fecha de denuncia 31-01-2020, hora de denuncia 13:10, dirección de ocurrencia del hecho: Paseo Estado intersección Alameda, comuna de Santiago, vehículo policial infantería.

Constan las declaraciones de personal de carabineros: Nicolás Andrés Neira Durán: *Que el día de hoy, en circunstancias que me encontraba de servicio de 1° turno, casco histórico, acompañado del carabiniere Gustavo Ferrada Vázquez y siendo las 13:05 hrs. Realizábamos un patrullaje preventivo, momentos en los cuales un individuo que al ver la presencia de Carabineros comenzó a proferir insultos consistentes en "paco conchetumare, ladrones culiaos", entre otros, por lo cual se le realizó un control de identidad preventivo a través de la central de Comunicaciones cenca, el cual no tenía antecedentes policiales pendientes, momentos en los cuales un individuo posteriormente identificado como Renzo Paolo Fuentealba Saldivia, Cédula de identidad número 17.864.811-K, arremete contra personal de carabineros, arrebatando de las manos de quien suscribe la cédula de identidad del individuo consultado, para acto seguido empujar al carabiniere Ferrada en reiteradas ocasiones, esbozando a viva voz "váyanse de acá pacos culiaos, no molesten a la gente", para luego expresar, "yo siempre me muevo por acá, váyanse con cuidado que los voy a matar", manteniendo una actitud desafiante, consistente a empuñar las manos y mantenerlas a la altura de la cara, en señal de golpear, ante lo cual y con los antecedentes antes mencionados, se procedió a la detención de Fuentealba Saldivia dándole a conocer los motivos que le asisten en tal calidad, en voz fuerte y clara, momento en los cuales al intentar instalarle las esposas de seguridad, este se intentó dar a la fuga, acción que no logró cometer debido a que transeúntes lo*

empujaron y perdió el equilibrio, cayendo al suelo, usando la fuerza necesaria con las técnicas de reducción aplicables para el efecto encuadrándose en el nivel 04 del uso de la fuerza según circular 1832 de fecha 01.03.2019 extendida por la DIGCAR en actual vigencia, siendo trasladado a la unidad policial para continuar con el procedimiento de rigor. Una vez en la unidad se le reiteraron los derechos en forma verbal y escrita, siendo trasladado al centro asistencial para la constatación de lesiones. Esta declaración la suscribe como testigo Gustavo Ferrada Vasquez.

Por su parte la declaración del carabinero Gustavo José Andrés Ferrada Vásquez reza: *Que el día de hoy, en circunstancias que me encontraba de servicio de 1º turno, casco histórico, acompañante del subteniente Nicolás Andrés Neira Durán y siendo las 13:05 hrs. Realizábamos un patrullaje preventivo, momentos en los cuales un individuo que al ver la presencia de Carabineros comenzó a proferir insultos consistentes en “paco conchetumare, ladrones culiaos”, entre otros, por lo cual se le realizó un control de identidad preventivo a través de la central de Comunicaciones cencco, el cual no tenía antecedentes policiales pendientes, momentos en los cuales un individuo posteriormente identificado como Renzo Paolo Fuentealba Saldivia, Cédula de identidad número 17.864.811-K, arremete contra personal de carabineros, arrebatando de las manos de quien suscribe la cédula de identidad del individuo consultado, para acto seguido se abalanza sobre mí para empujarme acto seguido en reiteradas ocasiones, esbozando a viva voz “váyanse de acá pacos culiaos, no molesten a la gente”, para luego expresar, “yo siempre me muevo por acá, váyanse con cuidado que los voy a matar”, manteniendo una actitud desafiante, consistente a empuñar las manos y mantenerlas a la altura de la cara, en señal de golpear, ante lo cual y con los antecedentes antes mencionados, se procedió a la detención de Fuentealba Saldivia dándole a conocer los motivos que le asisten en tal calidad, en voz fuerte y clara, momento en los cuales al intentar instalarle las esposas de seguridad, este se intentó dar a la fuga, acción que no logró cometer debido a que transeúntes lo empujaron y perdió el equilibrio, cayendo al suelo, usando la fuerza necesaria con las técnicas de reducción aplicables para el efecto encuadrándose en el nivel 04 del uso de la fuerza según circular 1832 de fecha 01.03.2019 extendida por la DIGCAR en actual vigencia, siendo trasladado a la unidad policial para continuar con el procedimiento de rigor. Una vez en la unidad se le reiteraron los derechos en forma verbal y escrita, siendo trasladado al centro asistencial para la constatación de lesiones. Esta declaración la suscribe como testigo el subteniente Nicolás Andrés Neira Durán.*

Se indica además que el parte fue registrado en la bitácora web el 31 de enero de 2020 a las 14.02, con las instrucciones del fiscal de turno, fecha y hora de impresión, 31-01-2020 7 15:36:29.

Por su parte la víctima, en relación con este acápite declaró “que el teniente Neira y Ferrada, estaban haciendo su trabajo, en ese tiempo estaba el tema de las protestas del 2019 y todo estaba muy latente por lo que su hermano mayor Bruno Fuentealba hace un tipo de burla frente a los Carabineros como que vomita, como que le da asco los carabineros, por lo que el teniente Neira se da vuelta de inmediato y quedó mirando al hermano y le pide los documentos y comienza a hacer las consultas, le entregan los carnet y se empezó a demorar mucho la verificación de los datos, no lo hacían en verdad, ellos estaban esperando, él estaba haciendo como que estaba esperando a otros Carabineros como para

llevarlos, no entendió que es lo que estaba esperando, habían pasado 30 o 40 minutos, le exigió el carnet y le dijo *te lo voy a pasar cuando quiera* y él se equivocó y le dijo *“pásame el carnet pacos tal por cual, tú sabes que te puedo sacar la concha de tu madre,”* ese error lo cometió y eso fue lo que generó el conflicto, en ese momento le quita el carnet de sus manos y comienzan a caminar por la Alameda hacia el metro U de Chile y venían otros Carabineros que al parecer Neira se había comunicado con ellos, ellos lo vieron y Neira y Ferrada comienzan a gritar *“atrápenlo están robando”* y la gente los miraba como ladrones, ellos arrancaron fue una situación muy tensa, se escaparon a la estación del metro y cuando iban bajando los Carabineros le gritaban *“te vamos a sacar la chucha”* y era como escuchar un grupo de flaites gritando detrás, cuando llegan al metro, un caballero le hace una zancadilla porque creyó que le estaban robando y en ese momento se cae vienen todos los Carabineros Neira y Ferrada lo empiezan a golpear con lumazos, entre esos le dan una patada en la cara, el primer golpe fue la primera patada en la cara.”

En los mismos términos expuso el hermano de la víctima Bruno Fuentealba relató que “iban caminando con su pareja, un poco más cerca de los Carabineros que su hermano Renzo, después de hacer la arcada, un carabinero lo agarró del brazo y le pidió su documento de identidad. Bruno entregó su carnet y el carabinero lo retuvo por aproximadamente 5 a 7 minutos. Durante este tiempo, Bruno pedía que le devolvieran su carnet, pero el carabinero le decía que se lo pasaría cuando él quisiera. Entiende que la persona que estaba a cargo es quien le pidió los documentos ya que tenía una actitud de mando, y andaba con lentes de sol, no recuerda si alguien ocupó la radio, pasaron como 7 minutos, un tiempo más que largo para un control de identidad, estaban los 3 juntos en la vereda norte de la Alameda. Finalmente, Renzo le quitó el carnet al carabinero de las manos, lo que generó una discusión verbal que duró unos dos minutos. Bruno no recuerda exactamente lo que se dijeron porque estaba preocupado por tranquilizar a su pareja, entendía que su hermano no se asustaba porque era grande. Después de esto, decidieron irse del lugar, ya no hacia el Eurocentro sino de vuelta al estacionamiento donde habían dejado el auto, cerca de la iglesia de San Francisco. En el camino de regreso, aparecieron más carabineros, hasta cinco en total por lo que se sintieron acosados y comenzaron a correr hacia el metro Universidad de Chile. Entraron a la estación y bajaron las escaleras y tras de ellos iban los Carabineros gritando que eran ladrones y que estaban robando, Bruno iba de la mano con su pareja y Renzo iba un poco más adelante. Se separaron en unos pasillos: Bruno y su pareja corrieron hacia la salida del Paseo Ahumada, mientras Renzo tomó otro pasillo, se separaron también con su pareja y Bruno salió por la escalera mecánica del Paseo Ahumada y recibió una llamada de su pareja, quien le dijo que habían atrapado a Renzo que le habían pegado y que estaba sangrando. Bruno regresó a la entrada del metro y vio a Renzo siendo sostenido por dos carabineros, sangrando de la nariz y había como 2 Carabineros más, intentó ayudarlo, pero no pudo. Enfatizó que había dos Carabineros y aparecen tres más entre medio de las personas, no sabe por dónde, pero aparecieron y aparecieron con ellos en la mira, sin saber por qué los estaban persiguiendo en el contexto que estaba pasando en el país, ellos se asustaron y empezaron a correr. Primero empezaron a caminar y cuando sintieron un poco de acoso, empezaron a correr, porque los estaban mirando cinco personas con uniformes en dirección hacia ellos y sin saber por qué ni los motivos por el cual los estaban persiguiendo. Los dos

Carabineros que estaban al principio y solicitaron el carnet no eran los que aparecieron de frente y los 5 estaban en actitud de acoso, ellos tenían la misma actitud que tenían los que iban atrás de ellos, que en el fondo iban como persiguiéndolos. Vio a los de frente y a los que venían de atrás. Responde que ellos sabían que iban detrás de ellos, habían solicitado refuerzos y los Carabineros de atrás iban persiguiéndolos, primeramente, porque no se habían quedado tranquilos con la quitada de carnet que hizo su hermano. Entonces, como su hermano le quitó el carnet, ellos caminaron de la costa hacia la cordillera, caminando hacia la cordillera, iban estos tres otros Carabineros que iban hacia ellos, entonces se devolvieron nuevamente hacia la costa y ahí fue cuando ya había cinco persiguiéndolos y tuvieron que correr.

Por su parte Rober Sepúlveda en su calidad de oficial de caso de la PDI. le tomó declaración a la víctima Renzo Fuentealba, el 29 de septiembre del 2020 la que fue presenciada por el inspector Cristian Navarrete Gamboa también funcionario de la PDI en la cual ésta relató: que el 31 de enero del 2020, entre las 13 y las 15 horas, transitaba por Alameda junto a su hermano Bruno Fuentealba y la pareja de este, Camila, al llegar a la intersección de Alameda con Estado, observaron que dos Carabineros estaban realizando un control a un vendedor ambulante. Bruno comenzó a realizar arcadas frente a los funcionarios, por lo que el teniente Neira tomó a Bruno del brazo para realizar un control de identidad. Según Renzo, los mantuvieron en el lugar 40 minutos aproximadamente sin realizar el control, por lo que él le quitó la cédula al teniente, generándose una discusión. El teniente lo empujó y Renzo le dijo que tuviera cuidado con lo que hacía, que sabía que le podía "*sacar la concha a su madre*". Renzo y sus acompañantes se fueron del lugar, caminando hacia el metro. Los Carabineros comenzaron a seguirlos, indicando a viva voz que estaban robando. Empezaron a correr y Renzo se separó de su hermano, ingresando al Metro Universidad de Chile. Un tercero le realizó una zancadilla y los funcionarios policiales que le habían realizado el control, junto a otros tres, se acercaron. Renzo dice que lo agredieron con tres lumazos y una patada en la nariz, lo que posteriormente generó la fractura.

En los mismos términos le relató a la perita Patricia Negretti en la entrevista que sostuvo en julio del año 2023, donde le relató que estando junto a su hermano en la vía pública a fines de enero del 2020 o comienzos de febrero del 2020 en las calles Alameda con Miraflores, caminaron detrás de dos Carabineros que estaban fiscalizando a comerciantes ambulantes. Su hermano al pasar por detrás hizo un gesto de arcadas y náuseas. El carabinero Neira se giró, los increpó y les pidió los carnets de identidad, los que le pasaron. El carabinero se quedó con los carnets en la mano, sin mirarlos, sin consultarlos, como esperando algo. Pasaron aproximadamente 20 a 30 minutos. Renzo entonces se los pidió y el carabinero se lo negó. Entonces, se lo arrebató de las manos y se fueron caminando rápido. El carabinero Neira con el otro carabinero los siguieron y se encontraron de frente con cuatro Carabineros más. El carabinero Neira gritó, "*esos son, estaban robando*". Entonces, huyeron, seguidos por los seis carabineros. Un transeúnte le hizo un traspie y Renzo cayó al piso.

Esta versión se vio ratificada además con la exhibición de dos videos, que habría grabado ese día doña Camila – pareja de Bruno, medios probatorios que no fueron cuestionados por parte de las defensas, y en ellos se observa lo siguiente:

Nº 1 al interior de la estación de metro donde se observa a Renzo Fuentealba de pie rodeado de 4 carabineros, con los brazos en la espalda, se reconoce al acusado Neira con un bastón retráctil junto a otro carabinero de frente a él, un carabinero a su espalda y el cuarto al lado suyo, se observa que todos portan bastones retráctiles. Se observa el rostro congestionado de la víctima. Llama la atención que se escucha el reclamo de una mujer al actuar policial y una voz diferente que le responde “están robando”.

Nº2 exterior del metro, donde se escucha nuevamente que se indica que “no estaba robando, no estaba robando viene conmigo”, y se observa a la víctima esposado con las manos hacia atrás caminando mientras es sujetado por ambos brazos por Carabineros cuya identidad se desconoce y detrás dos Carabineros más que corresponderían al teniente Neira y al cabo Ferrada, quienes salen en persecución de un individuo que aparece frente a ellos en La Alameda. Se observa igualmente que el cabo Ferrada antes de salir en persecución del desconocido llevaba sus manos puestas sobre las muñecas de la víctima.

II.- En cuanto a las agresiones sufridas por la víctima durante el trayecto de infantería desde el lugar de la detención hasta la Primera Comisaría de Santiago.

1.- La víctima en estrados declaró que como los Carabineros a sus espaldas gritaban que eran ladrones, un transeúnte dentro del Metro le hace una zancadilla y cae apoyándose con el codo porque se da un poco la vuelta y quedo mirando hacia los Carabineros y se dio vuelta de inmediato porque le empezaron a pegar, que en la caída no sufrió daño, cayó con los brazos adelante. Lo primero que siente es que le fracturaron la nariz, sonó en la cara porque le pegaron un puntete en la cara, le llegó a la nariz, en ese momento él estaba apoyado en el codo y de rodillas, con la cabeza hacia el frente y abajo, estaba en cuadrupedia, en el momento del golpe no sintió mucho dolor, pero escucho el impacto cuando se le quebró la nariz, reconociendo en esa acción al acusado Neira y le pegaron lumazos y lo redujeron, en ese momento se entregó por completo, lo levantaron y empezaron a caminar hacia arriba del metro, hacia la Alameda, hay grabación cuando van saliendo del metro a la Alameda, y todos los Carabineros pero sobre todo Ferrada le decía que se iba arrepentir de haber hecho eso, que “ *le iba a sacar la concha de su madre*” y que estaba esperando llegar donde ellos suelen hacer eso, que no era en la comisaría sino que al lado, en la calle Mac Iver. Estando afuera del metro, a la salida del metro U de Chile estaba esperando un retén para llevarlo a la 1ª comisaria estuvo ahí como 40 minutos para el quizás fueron menos minutos, fue en todo rato de linchamiento social como si habían atrapado a los ladrones y Ferrada se iba turnando con Neira en apretarle las esposas, para hacerle daño. Cuando iban caminando a catedral le dijo Ferrada que estaban llegando a una calle que no tenía cámaras y que lo iban a “*hacer cagar*”, y en ese momento se dijo “*ya, me van a sacar la chucha*” y cuando doblan a la izquierda por Mac Iver, antes de llegar a la comisaría había un retén y ahí todos los Carabineros que eran como 5 o 6 no recuerda porque quedaron más grabados Ferrada y Neira que guiaban toda la situación, y cuando llegaron ocuparon el retén como pared cerrando el lugar para

que no se viera por la gente que pasaba y lo tiran al piso le levantan los brazos a hacia atrás y Neira lo empieza a asfixiar con 2 o 3 dedos, le agarra la tráquea la aprieta y le corta la respiración, no sabe por cuánto tiempo se desesperó y asusto un montón cuando le hacen eso, suelta los dedos le deja respirar y así lo repitió unas 5 o 6 veces, en ese momento le pidió por favor que no, que tenía asma, que estaba super mal para que tuviera un poco de misericordia y dicen "*ahora viene lo peor*" y allí se dio cuenta de que eso no era nada que lo iban a torturar, se asustó. Cuando lo llevaron a la comisaría lo llevaron en posición barquito. En el momento en que Neira le apretaba la garganta se veía que estaba súper nervioso haciéndolo, tenía cara de miedo, odio, le sudaba la cara. En esos momentos Ferrada entre todos lo estaba afirmando, eran muchos Carabineros que estaban ahí, Ferrada en todo momento le iba hablando que le recalca que le iban a hacer esas cosas. Lo llevaron a la comisaria en la posición barquito, no sabía lo que era hacer el barquito, hagámosle el barquito dice Neira, es la posición en que agarran los pies, lo levantan de las manos que tiene esposadas, con una sobre extensión o sobre elongación del hombro hacia atrás hacen el balanceo, iban entrando a la comisaria lo empiezan a balancear para azotarlo con la entrada de la comisaria, corrió su cabeza y se golpeó la clavícula y gracias a algún carabinero que estaba ahí, que no sabe quién es, freno el vuelo del barquito. Esto ocurre en la calle Mac Iver, más cerca de catedral, reconociendo en la imagen de Google Maps la ubicación donde está la entrada a la comisaria, fue donde empieza la reja había un retén estacionado un poco más atrás del furgón que aparece en la imagen, el barquito es justo donde se ve el portón verde que tenía la puerta semi abierta para azotarle contra el portón verde, y un funcionario no hizo tanta fuerza los dos acusados fueron los que más intencionaron el movimiento, Neira dio la orden y Ferrada lo tenía agarrado ahí, los otros cree que frenaron de alguna manera y que se dieron cuenta que no estaba bien lo que estaba pasando. Él ya estaba con un cansancio mental tremendo, un estrés, lo dejaron como en una jaula de malla Acme, que no era un calabozo era como un pre calabozo, y lo dejan con las esposas amarradas de esa reja, donde había otro cubículo donde había un lanza, ahí Neira le pego un par de golpes en la cara, lo escupió y le dijo ahora "*peleemos, no eres tan choro*" y en ese momento la persona que estaba al lado empezó a pedir unas pastillas que tomaba porque decía que tenía sida y ahí Neira le dice que le pegue una mordida y lo libera al tiro y esa persona lo miró a él como diciéndole que no se preocupara que no le iba a hacer eso, se dio mucha pena él mismo y cree que el lanza se dio cuenta de cómo lo estaban tratando. Ahí habrá estado unas 2 horas, apareció Neira de nuevo a molestarlo, andaba con su billetera, se reía de la situación se burlaba de todo lo que estaba pasando, con su billetera tenía \$ 80.000 y dijo que se iba a quedar con la plata, se reía "*no hay plata*" y se reía de esto, entonces lo miro a los ojos y se enojó porque lo miraba y le pego una palmada en la cara y le dijo que era el *teniente Neira, acuérdate de mi*, no le robo plata lo hizo para molestar o quizás se enteró que tenía una amiga con un contacto en la comisaria. Fue trasladado a constatar lesiones, tiene como un pequeño borrón del momento en que lo llevaron a constatar lesiones, recuerda cuando llegaron al hospital le revisaron la nariz y le dijeron que era lesiones leves y le contesta a la doctora que tiene la nariz fracturada que escuchó cuando se la fracturaron y ella se quedó mirando y asintió y le pidió que lo derivara a un lugar para tomarle radiografías, así lo hicieron lo llevaron a otro lugar donde le sacaron radiografía y se constató que tenía la fractura. Les dijo a los médicos, les conto la historia porque igual le preguntaban

entonces tenía que contar el contexto y todo el personal tenía claro lo que pasaba y estaban de su lado emocional entendían la situación porque los Carabineros hacían y deshacían.

Aclaró que cuando se cayó puso los brazos y no se golpeó la cara, en el piso lo golpearon, lo redujeron y lo esposaron. Vio la patada y sintió el golpe, y se trataba de un zapato negro o bototo, algo así.

Por su parte la defensa de Gustavo Ferrada mediante el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal incorporó la declaración de la víctima ante sede policial, a la que se le dio lectura en estrados, en la cual la víctima da cuenta de *“Al bajar a la estación, un caballero me hizo una zancadilla porque pensaba que yo era un ladrón, lo cual provocó que me cayera al piso. Instante en que los cinco Carabineros se abalanzaron sobre mí y mientras estaba en el piso, un carabinero me dio una patada en la nariz, lo que me provocó una fractura nasal. Y además me dieron tres lumazos. Luego de eso, me levantaron del suelo, me esposaron con mis manos en la zona lumbar y me llevaron caminando hacia la salida del metro. Cabe mencionar que cuando íbamos caminando, cuatro de los cinco Carabineros me amenazaban, diciéndome que me iban a sacar la cresta apenas pudieran. De igual forma, cuando iba caminando, vi que había dos jóvenes, un hombre y una mujer, grabando con su celular. Sin embargo, uno dejó su celular, dejó de hacerlo porque le dijeron que yo andaba robando.*

Quiero destacar que los Carabineros que me apretaban las esposas y me torcían los dedos eran el teniente de Neira y el carabinero que se encontraba con él en primera instancia. Al pasar unos 30 minutos, comenzamos a caminar en dirección a la Primera Comisaría de Santiago, debido a que el retén móvil no llegó. Trayecto, por lo que recuerdo, lo realizamos por calle Estado. No recordando por qué calle doblamos hasta llegar a la Primera Comisaría de Carabineros por calle Enrique Mac Iver, calle donde según ellos no había cámaras, percatándome que antes de llegar al ingreso del cuartel por la referida calle, se encontraba estacionado en la calzada poniente un retén móvil de carabineros. Por lo que los Carabineros me arrodillaron en la vereda poniente tras el retén móvil y me rodearon los siete carabineros, entre los que se encontraban los que se encontraban en la calzada poniente. El teniente Neira, quien se encontraba frente a mí y los otros seis atrás mío. En todo momento se acercó una joven que intentó grabar con su celular. Sin embargo, los Carabineros dijeron que yo andaba robando, por lo que la joven siguió su camino. Luego de esto, los Carabineros comenzaron a subirme los brazos tras la espalda para provocarme dolor, mientras el teniente Neira comienza a apretarme con sus dedos la trampa, para ahogarme durante cuatro segundos, para luego dejarme respirar unos cuatro o cinco minutos o segundos más, lo que repitió unas cuatro o cinco veces. Luego de eso, me levantan y me dijeron, esto se viene peor. Momento en el que el teniente Neira dice, cabros al barquito. Y entre todos me levantaron de brazos y pies, comenzaron a balancearme hacia adelante y hacia atrás, impactando mi hombro contra el muro. Luego de eso, por calle Enrique Mac Iver, debido a que alcancé a mover mi cabeza. Luego de este golpe me ingresan y me dejan en una celda provisoria de material, entre comillas, malla acma lugar donde estuve una hora aproximadamente con las manos esposadas. Cabe mencionar que en la celda de al lado había otro detenido, de él recuerdo que tenía sida y que era un lanza. Mientras estuve esperando al interior de la celda, me dijeron que no podía

irme, pero el teniente Neira ingresó dos veces aproximadamente. La primera vez me fue a apretar los grilletos y la segunda entró a decirme, no eras tan choro, weón, peleemos al tiro. Y me desafiaba diciéndome, este es mi nombre, mostrándome el parche que decía teniente Neira, agregando que no tenía miedo porque ya tenía varias causas y que no le iba a pasar nada. En el intentanto tomaba mi billetera y hacía como que me iba a sacar la plata, la cual no sacó. De igual forma, escuché que el detenido al lado pedía sus pastillas de sida, a lo que el teniente Neira le decía, ven al calabozo del lado y le sacáis un poquito de sangre a este, haciendo alusión a mí, le dais una mordidita.

Mediante el mismo ejercicio se dio a conocer de la declaración que prestó la víctima ante el SML el 28 de julio de 2023. *Anamnesis, aparecen los nombres del testigo que está declarando, sus datos personales, su nivel de educación y en el número 2 aparece la anamnesis y las alegaciones de tortura y malos tratos. "Refiere que a fines de enero o a comienzos de febrero del 2020. Estando a la vía pública, Alameda con Miraflores, caminando junto a su hermano, pasan por detrás de dos Carabineros que estaban fiscalizando a vendedores ambulantes. Su hermano hace un gesto de arcada y náuseas. El carabinero Neira se gira, lo increpa y le pide los carnets de identidad. Se los pasan y el carabinero se queda de pie con ellos en la mano no los mira ni los consulta, como esperando algo, por 20 a 30 minutos sin liberarlos. Él le pide su carnet de identidad, se lo niega, entonces se lo quita de las manos y se van caminando rápido, seguidos por los dos carabineros. Se encuentran de frente con cuatro Carabineros más. El carabinero Neira grita, estos son, estaban robando. Huyen seguidos por los seis Carabineros gritando atrás. Un peatón le hace una zancadilla y cae al suelo. El carabinero Neira le da un puntapié en la nariz y escucha un crujido de huesos. Es esposado con las manos atrás. Lo levantan y lo empujan caminando a la primera comisaría. Se detienen a 15 metros de la entrada de la comisaría, detrás de un retén móvil que estaba estacionado, es rodeado por todos los Carabineros que lo acompañaban. Lo ordenan a arrodillarse, dos Carabineros se acuclillan, y le comprimen con las manos las pantorrillas contra el piso y otros dos lo sujetan de los hombros y el carabinero Neira le comprime el cuello hacia la columna cervical con los dedos, asfixiándolo en varias oportunidades. Le permitía respirar y repetía la acción. Una niña iba a grabar con su teléfono celular y los Carabineros le gritaban que es un ladrón y deja de grabar. Lo levantan de las esposas en la espalda. Dicen que le van a hacer, el barquito y lo empujan de cabeza contra el marco de metal del portón de la comisaría que estaba abierto, pero lo esquiva y se golpea la clavícula izquierda. Luego lo llevan adentro, lo dejan esposado a una reja con las dos manos enlazadas, y lo dejan en la espalda. El teniente Neira lo escupe y le da bofetadas en la cara en varias oportunidades. Le dice a un detenido que estaba pidiendo su tratamiento contra el SIDA que lo muerda. El detenido lo mira haciendo un gesto de negación. También le dice que tenía su billetera y que iba a salir a carretear con su dinero ese día. Cada vez que lo golpeaba y lo humillaba, le decía que lo demandara, que él le había hecho varias veces lo que le estaba haciendo a él, y que tenía dos causas por derechos humanos, y que una más le daba lo mismo porque no le iba a pasar nada. Lo llevan al calabozo y no vuelve a verlo. El turno siguiente de Carabineros lo libera. Cuando llega personal de derechos humanos, anotan sus datos personales y debió firmar un papel antes de salir. Recibe atención médica en el servicio de atención primaria de urgencia y en un hospital llevado por los carabineros, donde le hacen el diagnóstico de fractura nasal. Al día siguiente o a los dos días, consulta en la clínica alemana donde se hospitaliza y se opera la nariz.*

Este relato fue ratificado por Bruno Fuentealba, en cuanto se devolvió a la salida del metro que le indica doña Camila y vio a Renzo siendo sostenido por dos carabineros, sangrando de la nariz y había como 2 Carabineros más, intentó ayudarlo, pero no pudo. Luego declara que alrededor de las cinco o seis de la tarde, averiguaron que Renzo probablemente estaría en una comisaría cerca del Parque Forestal. Fueron allí y esperaron hasta que Renzo saliera, aproximadamente a las ocho o nueve de la noche, cuando salió Renzo se veía triste, afligido y sin ganas de conversar. De camino a casa, Renzo comenzó a contar lo que le había pasado, llorando no en forma lineal, ni de principio a fin en ese momento, sino que más que nada estaba transmitiendo sensaciones y emociones que fueron fuertes para él. Le contó que lo habían asfixiado, que le habían pegado. Le contó que luego de la detención se lo llevaron caminando hacia la comisaría, desde la Alameda hasta esta comisaría que está cerca del parque forestal y en el camino se metieron en unos callejones que parece, según él, no tenían cámara y lo pusieron de rodillas, le inmovilizaron las piernas, las manos, mientras un carabinero le hacía asfixia intermitente. Como que lo asfixiaba unos cuantos segundos, después paraba, después lo asfixiaba de nuevo, después paraba, después lo asfixiaba de nuevo, después paraba, como una técnica de tortura. Le contó que el carabinero lo miraba a los ojos con cara de desquiciado mientras le hacía eso y que luego que cuando cayó al piso le pegaron una patada a la nariz. Se encontraba súper mal, fue una situación muy traumática para él. Les contó que cuando se lo llevaron a la comisaría, le bajaron la moral, lo trataron como un trapo, lo tiraron así como casi golpeándose la cabeza con un muro, pero él pudo correr la cabeza, no se golpeó. Dijo que dentro de la celda había una persona, drogadicta, no sé quién era, pero que supuestamente tenía sida, y que le ofrecieron a esa persona morder a su hermano para dejarlo libre.

Este relato lo escucharon los funcionarios de la PDI don ROBER SEPÚLVEDA Y CRISTIAN NAVARRETE GAMBOA, quienes escucharon a Renzo relatar la experiencia en similares términos a los ya expuestos. "Un tercero le realizó una zancadilla y los funcionarios policiales que le habían realizado el control, junto a otros tres, se acercaron. Renzo dice que lo agredieron con tres lumazos y una patada en la nariz, lo que posteriormente generó la fractura. Luego de la detención, lo llevaron hacia Alameda, donde esperaron alrededor de 30 o 40 minutos a que llegara un dispositivo. Al no llegar, lo llevaron a pie hacia la primera comisaría. Renzo no recuerda el trayecto exacto, pero sí que ingresaron por calle Mac Iver. Al llegar, en la calzada poniente de la comisaría había un retén móvil donde lo posicionaron junto a los Carabineros que participaron en el procedimiento. Renzo indica que, estando de rodillas, había aproximadamente siete Carabineros alrededor. En ese momento, el teniente Neira lo tomó del cuello, específicamente de la tráquea, presionándola en cinco oportunidades e impidiendo su respiración por cuatro o cinco segundos, para luego soltar su cuello. Los otros Carabineros tomaron sus brazos esposados a la espalda y se los levantaron para infligirle dolor. Luego, el teniente Neira habría ordenado a los demás Carabineros que realizaran "el barquito", balanceándolo desde los hombros y las piernas, y haciéndolo ingresar por el portón del acceso Mac Iver, momento en que Renzo golpeó su hombro contra dicho portón. Ya en la comisaría, lo ingresaron a una celda donde había otro detenido que, según lo que escuchó Renzo, tenía VIH/SIDA. El teniente Neira se acercó en dos oportunidades: primero para encararlo y decirle que se creía "choro", exhibiéndole el parche con su grado y nombre, y luego para

burlarse de él y de la persona con VIH, diciendo que le iba a realizar una "mordidita" y simulando sacar dinero de la billetera de Renzo.

En similares términos declaró la perito doña PATRICIA NEGRETTI, en cuanto al relato que le prestó la víctima al momento de la entrevista en julio de 2023. El carabinero Neira le dio un puntapié en la nariz y sintió un crujido de huesos. Lo esposaron con las manos atrás, lo levantaron y lo llevaron caminando hacia la primera comisaría. Cerca de la primera comisaría, aproximadamente a 15 metros, se detuvieron detrás de un retén móvil. Renzo fue rodeado por todos los carabineros. Los Carabineros que lo llevaban le ordenaron encucillarse, ponerse de rodillas en el piso. Dos Carabineros se apoyaron en sus pantorrillas y se las presionaron contra el piso. Estos Carabineros se encucillaron. Otros dos lo sujetaron de los hombros. El carabinero Neira le puso los dedos en el cuello y le comprimió la tráquea contra la columna cervical, asfixiándolo. En varias oportunidades le soltaba el cuello para que pudiera respirar y se lo volvía a hacer. Una niña empezó a grabar con su celular, pero ellos le dijeron que era un ladrón y la niña dejó de grabar. Lo levantaron del piso y dijeron que iban a hacer "el barquito". Entonces lo llevaron empujándolo con la intención de golpearle la cabeza contra el pilar de fierro del portón de la comisaría que estaba abierto, pero él lo esquivó y se golpeó en la clavícula izquierda. Fue entrado al patio y dejado esposado con las manos atrás en un fierro. Allí el carabinero Neira lo abofeteó en la cara y lo escupió. Lo ofendió, lo humilló, le dijo a un detenido que estaba pidiendo su tratamiento contra el SIDA, que lo mordiera. El detenido lo miró y le hizo un gesto de negación. También le dijo que tenía su billetera y que esa noche iba a salir a carretear con su dinero y lo golpeó. Cada vez que lo golpeaba y lo ofendía, le decía que lo denunciara, que él había hecho lo mismo que le estaba haciendo a él con otros, y que tenía dos causas por derechos humanos y que a él no le pasaba nada.

III.- En cuanto a las lesiones de la víctima Renzo Fuentealba Saldivia.

1.- El relato de la víctima que indicó que fue trasladado a constatar lesiones, que tiene como un pequeño borrón pero recuerda cuando llegaron al hospital le revisaron la nariz y le dijeron que era lesiones leves y le contesta a la doctora que tiene la nariz fracturada que escuchó cuando se la fracturaron y ella se quedó mirando y asintió y le pidió que lo derivara a un lugar para tomarle radiografías, así lo hicieron lo llevaron a otro lugar donde le sacaron radiografía y se constató que tenía la fractura. Les dijo a los médicos, les conto la historia porque igual le preguntaban entonces tenía que contar el contexto y todo el personal tenía claro lo que pasaba y estaban de su lado emocional entendían la situación porque los Carabineros hacían y deshacían.

Reconoce el otro medio de prueba N° 2 que corresponde a una fotografía de las lesiones de la víctima en el antebrazo y observa las esposas donde le estaban apretando y donde en esa parte de la muñeca por donde está el tatuaje es donde va el túnel carpiano, corresponde al ante brazo izquierdo y la presión en ese sector le provoco la lesión en el túnel carpiano hacia el pulgar, y tuvo esa parte dormida mucho tiempo. Declaró que el día de los hechos tenía dolor de garganta que le duro como una semana, sentía como tocaba las 2 paredes de su tráquea,

ellos se preparan para hacer estas cosas y dar los golpes para que no queden tan marcados, los pulgares, los golpes en la espalda, la nariz.

Que luego fue a la Clínica Alemana a sacarse una radiografía y ver la situación y se trató ahí porque le quedó el tabique desviado y con dificultad respiratoria además de estética. Las secuelas físicas ya sanaron el túnel carpiano le duro como 1 año en ambos dedos pulgar, la nariz en un par de meses, pero después tuvo que operarse la nariz 2022 o 2023. Las secuelas psicológicas por tener una situación así de traumática, crisis de ansiedad durante mucho tiempo, los primeros meses le costaba dormir, y que hasta el día de hoy sigue con psicólogo.

Respecto a la afectación psicológica señaló que le afectó en su forma de relacionarse y trató de darle un vuelco positivo porque sabe que para que hubiera este nivel debían de tratarse de personas que no estuvieran bien psicológicamente y en este caso Neira y Ferrada no estaban bien psicológicamente. También, le hizo replantearse su historia de vida, lo que más trata de evitar son la agresividad para no llegar a esas situaciones y se fue a vivir al sur porque se siente más tranquilo, con menos ansiedad, es complicado que sabe que se equivocó fue cabro chico se dejó influenciar por las redes sociales, pero no justifica una tortura como lo que le hicieron, no lo justifica, no es medible, las secuelas hasta el día de hoy trata de girar en un sentido positivo.

Fue al SML y le dijeron que tenía que hacerse un examen psicológico algo de Estambul y fue específicamente a hacerse ese examen y llegó y el día que le dijeron era para ver las lesiones y después de 2 años no iban a estar las lesiones. No le pudieron hacer lo de Estambul y la doctora que estaba ahí le pidió que le contara la historia, ella no era psicóloga y le pidió que se la contara y después le dijeron que tenía otra hora para hacerse lo de Estambul y no fue porque él lo que quiere es dar vuelta la página y está ahí porque es su obligación, su intención no se ganar nada con esto al principio fue hacer justicia y esto lo tiene muy limitado y le hace daño.

2.- Se acompañó el DAU referido al estado de salud de Renzo Fuentealba emana de la atención de urgencia del Hospital Alejandro del Río del 31 de enero de 2020, con una hora de ingreso de las 14:43 horas. En el dato de la atención médica refiere ser atendido por la enfermera Luisa Sánchez Rozas a las 14:56 y en datos de atención médica se indica que el paciente es *"traído por Carabineros para constatación de lesiones, refiere haber sido golpeado por carabiniere en nariz. Derivado desde Sapu por observación de fractura nasal"*, y al examen físico se constata *desviación de nariz a izquierda, equimosis de puente nasal* de carácter grave, firmado por el médico Alvaro Grupe Arias con hora de alta a las 18.52 horas del 31 de enero de 2020 quien compareció a estrados reconociendo el documento y dando cuenta que se consigna una fractura nasal con pronóstico "severo", que en el sistema del hospital equivale a lesiones graves, ya que el sistema solo ofrece las opciones de leve, moderado y severo, informando además que si no se constataron otras lesiones es porque la víctima no las debe haber referido.

3.- La solicitud de interconsulta o derivación del mismo día consigna *fractura de huesos nasales con desplazamiento con desviación de tabique nasal* y se

deriva al hospital San Juan de Dios, como fundamento del diagnóstico se consigna clínico y RX, firmado por la profesional Maria Carla Prats Peña.

4.- El parte de lesiones de 31 de enero de 2020 del Hospital Alejandro del Rio da cuenta de fractura nasal severo, lo que es recogido en el parte de detenidos de 31 de enero de 2020 confeccionado a las 22:00:03 horas, que informa de lesiones de carácter grave acompañando el DAU antes referido.

5.- Hoja de resumen de atención del servicio de urgencia de la clínica alemana, correspondiente a la víctima Renzo Paolo Fuentealba Saldivia. Hora de ingreso 00:20:29 del 1 de febrero de 2020. Motivo de consulta: agresión por terceros. Diagnóstico: Fractura de huesos propios de la nariz.

Ficha clínica del paciente Renzo Paolo Fuentealba Saldivia.

05-06-2018 a las 14:51 consulta por cuadro dolor lumbar. 21-08-2018 a las 15:33 consulta por condilomas pubis múltiples. 24-04-2019 a las 09:42 motivo de consulta refiere obstrucción nasal persistente de larga data, asociado a congestión nasal y rinorrea frecuente. También desea corregir aspectos externos estéticos de su forma nasal. Se da cuenta del diagnóstico de desviación septal obstructiva, hipertrofia de cornetes y rinodeformación. 21-01-2020 a las 14:29 horas con diagnóstico de disuria.

01-02-2020 a las 00:43 horas paciente consulta por lesiones muñeca, nariz cuello provocado por terceros, ingresa a box caminando en compañía de su madre, estable. Se consigna nomenclatura L: muñeca nariz cuello. Diagnóstico fractura de huesos propios de la nariz. A las 05.20 se consigna por Felipe Castillo que evolución corresponde a atención de urgencia del 01-02-2020, evolución atrasada porque aparecía en traumatología. Motivo de consulta: reconsulta. Anamnesis; Paciente consulta refiriendo agresión de terceros (carabineros) en contexto de riña con objeto contundente en cara y dorso, e intento de ahorcamiento lo que le preocupa poder tener una lesión de tráquea sugerida por familiar. Fue atendido el 31-01-2020 en HUAP donde se pesquisó fractura nasal y se constataron lesiones. En el examen físico se consigna Edema dorso nasal sin hematomas, moviliza cuatro extremidades sin dolor. Hipótesis: fractura nasal, policontuso.

26-02-2020 a las 16:02 horas atendido en otorrinolaringología por Francisca Fernández, evolución: viene solo tranquilo sin dolor agudo actual siempre ha respirado mal por FNI. Hace un mes habría sufrido golpe nasal, dice que nota que desde entonces respira peor, quiere operarse, es alérgico no toma antialérgicos. Se consigna NFC HT cornetes rinorrea serosa espolón septal FNI resto normal. Diagnóstico obstrucción nasal.

04-01-2022 a las 13:17 horas se consignan indicaciones Neisseria, gonorrhoeae y chlamydia trachomatis, amplificación por pcr. 13-04-2022 a las 18:26 en traumatología refiere tirón de codo derecho, diagnóstico epitrocleitis derecha.

29-04-2022 a las 12:39 atendido Francisca Fernández con especialidad de otorrinolaringología. Evolución indica que visto en feb 2020 por

obstrucción nasal, desea retomar, respira mal. No se hizo tac ni rnmn. Diagnóstico desviación septal obstructiva.

23-05-2022 a las 12:34 atendido por Francisca Fernández con especialidad de otorrinolaringología, diagnóstico Desviación Septal Obstructiva. 23-05-2022 a las 19:43 horas atendido por Felipe Culaciati de especialidad otorrinolaringología. Se indica Rinoseptodesviación en tercio medio, válvula interna derecha estrecha, septodesviación e hipertrofia de los cornetes inferiores, explico hallazgo de Fractura De Huesos Propios De La Nariz. Diagnóstico/ antecedentes. Obstruccion Nasal, Hipertrofia de los cornetes nasales, Rinodeformación.

Hospitalización 29-06-2022 a las 13.46. A las 14:34 es atendido por enfermera Ivania Rodriguez. Se indica que ingresa a pabellón para rinoseptoplastía como diagnósticos/ antecedentes relevantes durante l preanestésica: Fractura de huesos propios de la nariz, diagnóstico de 01-02-2020 a las 2:11:22, obstruccion nasal de 26-02-2020 a las 16:28:14 y desviación septal obstructiva de 29-04-2019 a las 9:49:40. Se consigna cirugía de cornetes, septoplastía. Se consigna como fecha de egreso el 30-06-2022 y el diagnóstico es desviación septal obstructiva, hipertrofia de los cornetes y rinodeformación. Finalmente se indica que como diagnóstico pre operatorio es rinodeformación y diagnóstico pos-operatorio es rinodeformación y el procedimiento principal fue rinoplastia estética.

06-07-2022 a las 16:12 con la médico Francisca Fernández con especialidad de otorrinolaringología, diagnóstico Desviación Septal Obstructiva, conrol. 26-07-2022 a las 18:37 atendido por la médico Francisca Fernández con especialidad de otorrinolaringología diagnóstico Desviación Septal Obstructiva.

6.- Por su parte la perito Patricia Negretti, dio cuenta del examen físico realizado en julio de 2023 a la víctima oportunidad en la cual no se encontraron lesiones. En cuanto a las secuelas psicológicas, dio cuenta que Renzo refirió que hace un año tuvo tratamiento psicológico por trastornos del sueño. Tenía insomnio de conciliación, es decir, le costaba quedarse dormido, despertaba frecuente en la noche y en ocasiones pesadillas. Refiere haber tenido angustia que le dura hasta el momento de la entrevista. En cuanto a rabia, tuvo mucha rabia que ha ido canalizando y que tiene miedo a las situaciones violentas. En cuanto al funcionamiento social, siguió trabajando, pero recuerda que en una oportunidad tuvo una discusión con una persona en el trabajo y lo golpeó. Esto a él le impactó mucho y lloró con este relato, porque nunca lo había hecho. También refiere que está saliendo menos, ya no va a fiestas, prefiere quedarse en la casa.

La doctora Negretti dio cuenta que solicitó los antecedentes a la clínica alemana los cuales le fueron enviados en diciembre del año 2023 y que en la atención de 1 de febrero de 2020 se consignaban lesiones en las muñecas, en la nariz y en el cuello, provocadas por Carabineros el día de ayer a las 13 horas, en contexto de riña, con objeto contundente en la cara y en el dorso e intento de ahorcamiento. También tuvo a la vista el DAU del 31 de enero de 2020 que consignó fractura de los huesos propios de la nariz, policontusiones. Con estos antecedentes concluyó que las lesiones son explicables por la acción de un objeto contundente, de pronóstico médico legal de mediana gravedad, que sanaron en 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad, sin dejar secuelas funcionales ni

deformaciones estéticas y que de los antecedentes médico que tuvo a la vista Renzo tenía una desviación del tabique nasal hacia la derecha, que luego de los hechos quedó desviada hacia la izquierda. Entiende que lo referido a las asfixias intermitentes se describe lo que se consigna en la alemana lesiones en el cuello.

Respecto a patologías nasales previas a enero de 2020 se refieren a la hipertrofia de los cornetes y el espolón central en la fosa nasal izquierda, respecto de la desviación del tabique porque no dice que es aguda o crónica. Se consigno a laterorrinia a la derecha, pero los documentos muestran laterorrinia a la izquierda. Es clara en responder que los antecedentes médicos que pidió tienen relación con la agresión física, sabía que son hallazgos de patología crónica que no tienen relación con agresiones y no necesitaba antecedentes previos para confirmarle por lo que no le pareció importante solicitar más antecedentes previos.

Respecto a la lesión en la nariz la perito explica que cuando una persona está de pie y cae el reflejo natural es poner las manos por delante para proteger la cara, si cae sin protección en la cara en un piso siempre va a poner las manos primero y se va a dañar las palmas de las manos, eventualmente los antebrazos, también la frente que es la parte más prominente, eventualmente el mentón, y no había ninguna mención en lo que analizo, en el DAU de la alemana del 1 de febrero hace referencia a lesiones a la muñeca, en el cuello y la nariz, no han menciones a las lesiones en la cara ni en las manos.

Menciona además la perito distintos hallazgos y las alegaciones de abuso ya que Renzo le hablo de abusos físicos que son los golpes de lumbos y pies cuando estaba en el piso por todos los carabineros, le hablo del puntapié de Neira, de los abusos psicológicos cuando estaba esposado y abusos físicos cuando lo obligaron a arrodillarse antes de entrar a la comisaria y Neira lo intenta asfixiar, también cuando intentan golpearle la cabeza con el portón y psicológico la amenaza de ser mordido por paciente con sida, de utilizar el dinero en propio beneficio y los escupos y bofetadas y el desafío de que lo denuncia porque tenía algún tipo de impunidad.

Respecto de la exploración psicológica del relato y refiere niveles de consistencia en el protocolo de Estambul, que son 5 o compatible con": el hallazgo no puede haber sido causado por la supuesta tortura; "Consistente con": el hallazgo podría haber sido causado por la supuesta tortura o malos tratos, pero no es específico y hay otras muchas causas posibles; "Muy consistente con": el hallazgo podría haber sido causado por la supuesta tortura o malos tratos y hay otras pocas causas posibles; "Típico de": el hallazgo suele observarse con ese tipo de torturas o malos tratos, pero existen otras pocas posibles causas; "Diagnóstico de": el hallazgo no pudo haber sido causado de otra forma distinta a la descrita. En la interpretación de la evidencia psicológica no se suele usar esta opción. Entiende que en este caso el nivel de consistencia es el típico o 4.

Finalmente sostiene que hay diferencias entre los abusos de particulares y agentes de estado porque en muchos casos los abusados han referido que están defraudado y han perdido la fe en las instituciones porque son ellos los llamados a cuidarnos y en el caso que han sido abusados es de ellos de quien se tienen que defender.

IV.- Reconocimiento de los acusados en los hechos narrados.

De acuerdo a la declaración introducida por la defensa del acusado Ferrada, la víctima declaró ante la PDI específicamente Rober Sepúlveda y Cristian Navarrete el 29 de septiembre de 2020 y allí se refiere a cinco Carabineros que se abalanzaron sobre él mientras estaba en el piso y un carabinero le dio una patada en la nariz lo que le provocó una fractura nasal y además le dieron lumazos y que cuatro de los cinco Carabineros lo amenazaban, se refiere a que los Carabineros le apretaban los grilletes y le doblaban los dedos para que se quedara callado, que llegaron dos Carabineros más a pie. Destaca que quienes le apretaban las esposas y le torcían los dedos era el teniente Neira y el carabinero que se encontraba con él en primera instancia, que los Carabineros lo arrodillaron y lo rodearon y el teniente Neira se encontraba frente a él y los otros seis detrás suyo. Que ya en la celda el teniente Neira ingresó dos veces mostrándole el parche que decía teniente Neira, dando en esa declaración las características físicas de Neira y señalando que el carabinero que lo acompañaba era de entre 1.60 a 1.70, entre 24 y 27 años, textura media, pelo color castaño corto, rostro rasurado y poco de acné.

Con fecha 1 de abril de 2021 se realizó la diligencia de reconocimiento fotográfico ante el subcomisario de la PDI JULIO PARRA ORELLANA junto al subcomisario CRISTIAN LIZAMA el día 1 de abril del 2021. Relata que el inspector Sepúlveda les solicitó la diligencia y les entregó los sets fotográficos. En una oficina separada de la del inspector Sepúlveda, tomaron contacto con la víctima, le explicaron el objetivo de la diligencia y le informaron que se le exhibirían sets fotográficos compuestos de 10 fotografías en las que podía o no estar el imputado. Alrededor de las 15 horas, iniciaron la diligencia. La persona vio los sets fotográficos y reconoció a dos personas. La víctima reconoció en la fotografía 10 del set fotográfico B a Nicolás Neira Durán, y en la fotografía 9 del set D a Gustavo Ferrada Vázquez. Respecto al primer reconocido, Nicolás Neira Durán, la víctima señaló que lo asfixió, lo golpeó, le causó lesiones, lo escupió, le causó lesiones con los grilletes de seguridad en sus manos y además le fracturó la nariz con un golpe de pie. En cuanto al segundo, Gustavo Ferrada Vázquez, la víctima indicó que estaba en compañía del imputado Nicolás Neira Durán y que también lo golpeó y lo amenazó.

La víctima sabía lo que debía hacer gracias a la explicación previa y al momento de reconocer no mostró dudas ni se alteró. Indica que la certeza de que la víctima no tuvo dudas se basa en que, al ver al primer imputado, inmediatamente dijo que él lo había asfixiado, golpeado, causado lesiones y fracturado su nariz, como se dejó constancia en el acta respectiva. De igual manera, cuando continuó viendo los demás sets, reconoció al otro imputado de forma inmediata. Se informa también que el testigo afirma que la víctima identificó a los funcionarios policiales con un nivel de certeza pleno, sin dudas y que no intentó reconocer a nadie más.

Por su parte la víctima al declarar en estrados señala que se enteró de los nombres de los funcionarios en la PDI, donde le mostraron fotos de todos los Carabineros que estaban trabajando por allá y ahí encontró a Ferrada y Neira que siempre dijo su nombre y le vio la cara mientras hacía las cosas. Hizo presente que cuando vio las fotografías en la PDI observó algunas caras que le resultaron

conocidas, pero no estaba 100% seguro, que vio fotos que dijo “parece que si” pero no quiso elegir de manera mal, no quiso equivocarse. Respecto de Gustavo Ferrada expuso que lo sostuvo en el piso levantándole el antebrazo con la esposa en la espalda, le mantuvo las esposas apretadas y en el camino lo hostigaba y le pegaba en la esposa, que siempre lo individualizó como el acompañante del teniente Neira, así lo señala en la declaración ante la PDI “el carabinero que se encontraba con él (Neira) en primera instancia. Reiteró a la defensa del señor Ferrada que le quedó grabado el nombre del teniente Neira y que si no dijo el nombre en la declaración ante el SML en julio de 2023 se debió a que en su cabeza siempre estuvo Neira que fue quien hizo la mayor cantidad de cosas, “que dirigía la orquesta”, Ferrada actuaba junto a Neira. Reitera que Ferrada le estuvo apretando las esposas, que lo hostigó psicológicamente camino a la comisaría, por lo mismo se acuerda de él, que fue quien lo sostuvo en el piso levantándole el antebrazo hacia arriba con la esposa en la espalda.

Finalmente reconoce al acusado Ferrada en el video N° 1 del otro medio de prueba N° 5, como quien es más bajo que el teniente y que está mirando hacia abajo al lado derecho suyo.

En el video N° 2 aparece un carabinero que responde a las características morfológicas de Ferrada y lleva tomada a la víctima por las esposas y se ubica al lado izquierdo del teniente Neira, no lo lleva por los brazos y sale, junto a Neira persiguiendo a otra persona.

PRUEBA DE LAS DEFENSAS.

1.- En relación a las circunstancias de la detención.

Por su parte, los acusados al declarar como medios de defensa expusieron:

El acusado Neira relató lo siguiente: “Alrededor de las 13:00 horas llegaron fiscalizando por Ahumada hacia el sur. En la acera norte de Alameda, cerca de calle Estado en dirección al oriente había vendedores ambulantes que al ver a los Carabineros comenzaron a retirarse. En ese momento, de forma sorpresiva, un grupo de tres personas (dos hombres y una mujer) comenzaron a insultarlos gritando “váyanse de aquí, pacos culiaos, no molesten a la gente, no los queremos ver” insistentemente, ante esto tomó la radio para informar a la central que realizaría un control de identidad a 3 personas y que los vieran por las cámaras 43 casco histórico, la central le dice que está en pantalla. Se acercaron a las personas y les pidieron sus cédulas, los dos hombres entregaron sus carnés, mientras la mujer mantuvo una actitud pasiva. Consultó por radio los antecedentes de Renzo Paolo Fuentealba Saldívia, quien no tenía antecedentes. Cuando iba a consultar por la segunda persona, Fuentealba le arrebató los carnés de las manos, ante esto su acompañante Ferrada intentó recuperar los carnés y Fuentealba lo empujó reiteradamente haciéndolo caer en una ocasión, se preocupó que se ponga de pie y que no se golpeó nada. Las personas comenzaron a caminar de forma desafiante, insultando y amenazando a los Carabineros diciéndoles que se movían por ese sector les iban a pegar, los iban a matar, por lo que solicitó cooperación por radio y concurrieron 4 Carabineros a cooperarles ya que los sujetos se estaban dando a la fuga. Agrega que la víctima en ese momento era de contextura alta, cree que la víctima de 1.85, más pesado que él con más masa, además estaba con su hermano y su mujer, entonces si

intentaban hacer algo con ellos solo los 2 era altamente probable que la ciudadanía hiciera causa común con ellos, por lo que pidió la cooperación, y vio que se acercaban 2 Carabineros que llegaron de Ahumada con Alameda. Estas personas se fueron por la línea Alameda, pero hacia el poniente y cuando vieron que ellos comenzaban a apresurar el paso, las personas se pusieron a correr ingresando a la estación Universidad de Chile por el acceso oriente de la acera norte. Mientras él y los otros Carabineros los siguieron al interior del metro, en ese momento iban dos Carabineros corriendo que se posicionan delante de ellos y bajan las escaleras delante, entonces primero van ellos, luego va él y detrás va Ferrada. Cuando iban bajando las escaleras, vio que una persona, aparentemente un transeúnte, empujó a Fuentealba haciéndolo caer de bruces al suelo, fue acción de segundos, llegan los otros Carabineros y como estaba de cúbito abdominal en el suelo los dos Carabineros que iban adelante lo redujeron y esposaron, en ese momento indicó que estaba unos metros más atrás cuando esto ocurrió y observó que Fuentealba tenía mucosidad nasal con aspecto sanguinolento cuando lo levantaron. “

En cuanto a la confección del parte refiere que las actas de su responsabilidad son de personal aprehensor entrega de detenido, toda la acta propia del procedimiento, a dejar la constancia en el libro de recogida, porque también se estaba aproximando el término del servicio, era el jefe de servicio y Gustavo Ferrada era su acompañante, tenían que hacer el ingreso en el libro, una hoja de ruta, que es una hoja de oficio que viene con los procedimientos detallados que usaba para las fiscalizaciones que realizaba donde firmaba el carabinero fiscalizado y él, ahí realizó su declaración de personal aprehensor y como se suscitaron los hechos. Dentro de su declaración de personal aprehensor, señaló que en primera instancia se utilizó el nivel 2 y el nivel 3 del uso de la fuerza. El nivel 3 del uso de la fuerza es donde la persona, el fiscalizado, se niega al procedimiento, pero con una actitud activa, o sea, profiriendo insultos y negándose activamente a ser fiscalizado, Después de eso, al momento de empujar a Gustavo Ferrada, él pasa al nivel 4 de agresión, pero potencialmente no letal, porque el solo hecho de empujar, se entiende que no podía generar el deceso de la persona que fue empujado, en nivel 4 del uso de la fuerza están autorizados para el uso de elementos no letales y dentro de eso es la esposa de seguridad, para poder mantener el control físico de la persona y siempre se tiene que esposar hacia atrás para limitar su desplazamiento, porque una persona cuando se esposar hacia adelante, puede hacer su desplazamiento normal, y puede incluso agredir a los funcionarios. Ferrada le cooperó con las actas en lo que le había le había instruido, después llegó el vehículo policial y se lo lleva a constatar lesiones. Entregó el acta al oficial de guardia, acta de entrega de detenido, declaración del aprehensor y constatación de lesiones, terminó de hacer los libros, espero que el personal se recogiera y a Gustavo Ferrada le dijo que como eran las tres de la tarde se retire porque sabía que asistía de una unidad lejana de Paine Buin y casi nunca lo iban a dejar en vehículos policiales porque no había por lo que debía desplazarse por sus medios y no se podía andar con uniforme en ese tiempo porque los agredían.

En relación con el parte, hace presente que la constancia no la dejó él, sino que el personal de guardia y que el parte no fue un parte denuncia, fue un parte detenidos, que hizo su acta de declaración como funcionario aprehensor, en conjunto documentación que se allega a ese procedimiento y se entrega al cuerpo

de guardia. El suboficial de guardia dispone que una digitadora desarrolle el parte policial con la declaración de los hechos, la parte de la declaración de los funcionarios aprehensores en este caso es la suya, porque él era el jefe, el más antiguo del procedimiento.

Respecto a los dos Carabineros que detuvieron en el metro a la víctima no sabe si eran de una unidad operativa o de alguna escuela porque estaban todos agregados y no sabe los nombres y no le tomó declaración en el parte policial porque él era el jefe del procedimiento. Entiende que al hacerse cargo él del procedimiento que hayan sido otros los que lo hayan reducido o esposado no le pareció que fuera una circunstancia a registrarse ya que solamente prestaron declaración.

Que en la declaración del parte policial no habló de más personas ya que éstas no fueron detenidas y se habían dado a la fuga y no tenían su identificación. Explicó también que la detención fue en la loza del subterráneo del metro y que no lo indicó en la declaración porque era una declaración enfocada a argumentar el tipo penal y por lo mismo era suscita.

En relación con la declaración del carabinero Ferrada que no le señaló el contenido de la declaración porque él había estado junto a él y sabía lo que había pasado

Por su parte Ferrada relató que *“era un día muy caluroso entre las 12.30 y 13.00 iban por la Alameda costado norte a distancia de pocos metros del metro de U. de Chile y el teniente le dice que alguien había hecho algo burlesco, él se encontraba al costado izquierdo unos pasos más atrás de su teniente, identificaron que eran 2 jóvenes con una mujer, al llegar frente a ellos las burlas y groserías aumentaron “pacos culiados” cafiches del estado”, “daba vergüenza el uniforme que como lo portaba”, el teniente que portaba la portátil le dice que le van a realizar un control de identidad preventivo y a raíz de eso solicita los carnet de identidad no recuerda el orden y empieza a hacer la consulta a censo y recuerda que la central manifiesta que no tenían antecedentes pero no recuerda de quien, él siempre se encontraba al costado izquierdo atrás del teniente y los jóvenes al frente del teniente, después supo que Renzo estaba alterado por el tiempo de demora de la central y se ofusca y dice que siempre caminaba por la Alameda que anduvieran con cuidado, que sin uniforme les pegaba porque no eran nada, recuerda que sin provocación alguna levanta los puños y los pone al mentón en señal de golpear pero siempre lo hacían al teniente, a él no lo tomaban muy en cuenta, la amenaza era hacia los 2 pero la actitud desafiante era hacia el teniente, le arrebatan el carnet al teniente, Renzo que es de contextura gruesa, cree que más alto que su teniente y más alto que él, el otro joven más delgado y la señorita delgada, lo empuja fuerte y se cayó de trasero hacia la loza de la Alameda, a raíz de eso los jóvenes huyen en dirección al metro U de Chile y el teniente sale detrás de los jóvenes, le tomó unos segundos reaccionar porque no esperaba ese empujón porque no tuvo interacción con el joven, se recupera y sale detrás del teniente, los jóvenes ingresaron al metro U de Chile, y tiene 3 niveles la loza, el primer y segundo nivel, había mucha gente a esa horario, bajó con cuidado porque había mucha gente para no tropezar con las personas, observa llegando al segundo nivel que Renzo choca con una persona de sexo masculino, lo recuerda por la contextura gruesa y la camisa hawaiana, choca con la persona cayendo de frente*

con los brazos hacia adelante, arrastrándose, cayendo como en la loza, cree que se resbaló, se resbala el brazo. Trató de apurar la caminata, no podía correr por la cantidad de gente, perdió de vista primero a Renzo después lo ubico y observo que Renzo estaba de pie esposado con sus brazos atrás y los Carabineros lo tenían entrelazado detenido y el teniente estaba al frente de él y entiende que no tenía nada que hacer por lo que se gana atrás del teniente al costado izquierdo”.

Que cuando llega a la unidad con el detenido el teniente le consulta si sabe usar la bitácora web y lo mandó a hacerla. Que no vio la declaración del teniente y él realizó la suya solo en el computador y la firmó. Indicó que él no fue el funcionario aprehensor y en su declaración no mencionó a más personas porque no fueron detenidas y por lo mismo no eran relevantes, y que en su declaración no puso que la detención la hicieron otros porque a él se le ordenó declarar sobre los hechos propios, insistió que él no fue el funcionario aprehensor y prestó declaración en un acta de declaración de carabinero y que no sabe por qué en su declaración habló de transeúntes porque la víctima chocó con una sola persona.

En términos similares declara el cabo RAFAEL MELLADO que el 31 de enero de 2020 se encontraba agregado al Servicio Casco Histórico, siendo dependiente de la Séptima Comisaría de Renca. Ese día cumplía el primer turno, de 7:25 a 15:00 horas. Señala que el teniente Neira era el jefe de turno y formaba las parejas de recorrido. A Mellado le tocó la facción por Paseo Ahumada, entre Agustinas y Moneda hacia Alameda. Alrededor del mediodía escuchó por radio que el teniente Neira solicitaba a la central CENCO la verificación de tres controles de identidad. Indica que por iniciativa propia, al ser más de dos funcionarios controlando a tres individuos, se acercaron hacia donde estaba el control. Aproximadamente un minuto y medio después escucharon que el teniente pedía cooperación por radio. Mellado y su compañero, que estaban en Alameda con Ahumada, comenzaron a correr y divisaron a tres sujetos huyendo (dos hombres y una mujer), perseguidos por una pareja de carabineros, seguidos por el teniente Neira y su acompañante, y más atrás iban Mellado y otro funcionario. Declara que los sujetos ingresaron al Metro Universidad de Chile por el acceso del costado norte de Alameda. Cuando Mellado iba bajando las escaleras, faltando 3-4 peldaños, vio que un sujeto de contextura gruesa chocó con un transeúnte y cayó al suelo de cúbito dorsal, con las manos a la altura de los hombros. Una pareja de Carabineros lo levantó, lo volteó y le pusieron las esposas en la espalda. Mellado observó que el detenido tenía un pequeño sangrado en la nariz. Señala que el teniente Neira intentó pedir cooperación por radio, pero los equipos se bloqueaban en el metro, por lo que decidieron sacar al detenido al exterior. Llegó un retén móvil, pero estaba lleno de especies decomisadas, por lo que el teniente pidió otro dispositivo. Como había mucha demora por el flujo vehicular, decidieron trasladar al detenido a pie hasta la Primera Comisaría de Santiago, a unas 7 cuadras.

II.- En cuanto a las agresiones sufridas por la víctima durante el trayecto de infantería desde el lugar de la detención hasta la Primera Comisaría de Santiago.

Según la declaración de Neira que le avisa a cenco que el traslado de la víctima lo haría de infantería por ahumada hacia la 21 comisaría, por lo que hacen anillos de seguridad. En el primer anillo de seguridad iban los 2 Carabineros que llegaron sujetando en ese momento al detenido, uno en cada brazo, como dice el manual de técnicas y tácticas policiales, más atrás estaba él fiscalizando porque era el jefe de servicio y en ese momento, el más antiguo y más atrás, 2 Carabineros más custodiando por si alguien iba corriendo a pegarles una patada por la espalda como pasaba siempre en esa época. Empezaron a caminar por la Alameda, después llegaron a Ahumada, luego Plaza de armas hacia el Oriente, que es catedral, después llegan a Mac Iver. Como ellos eran visita en la 21 comisaría tenían habilitado para todos los servicios extraordinarios el ingreso por calle Mac Iver y se trataba de un gimnasio techado de la unidad donde habían guardadas motocicletas, bicicletas y unas salas de custodia, hay unos calabozos, un cuadrado para la custodia temporal de los detenidos, particularmente de los servicios extraordinarios y no de la unidad policial. Junto con eso había vigilantes de calabozos aparte de la guardia, o sea, reforzando la guardia. En la primera Comisaría de Santiago Central el ingreso principal es por Santo Domingo, pero ese ingreso principal es a los módulos de denuncia. Por avenida Mac Iver hay una garita, es una estructura de metal, o sea de concreto con techo, donde hay un vigilante exterior también de la guardia, que es un carabinero que se mantiene en ese punto, que en definitiva es el término de la unidad y con toda la visión por Mac Iver hacia el norte. Entonces, el carabinero ve que llevan un detenido, el carabinero sale abre el portón porque estaba cerrado, ingresan al detenido, la portátil que los 2 Carabineros que estaban atrás prestando colaboración, donde les dice que continúe con el procedimiento, o sea con su servicio, los otros 2 Carabineros que llevaban en control del detenido y que uno de ellos era el cargo de la esposa de seguridad, se presentan con el más antiguo en la guardia anexa y le indican que está detenido por atentado contra la autoridad, amenaza a carabinero de servicio. Este ordena sacar las esposas, por lo que el carabinero que las tenía a su cargo se las saca, ordena que le saquen todas las cosas de valor y que las dejen en la mesa de madera, donde está todo lleno de cámaras. Dejó al detenido y le dice a Ferrada que como ya estaba la hora de término del servicio, le cooperara con las actas, yéndose Ferrada a una oficina que era de la SIP de la primera comisaría donde les prestaban un computador y una impresora y él se encargó de ingresar el procedimiento en ese momento, ya que se estaba propulsando la bitácora web, que en ese momento estaba en marcha blanca recién implementándose. Entonces él llama nuevamente a Cenco y le pide que agilice un vehículo policial para llevar a constatar lesiones, hacen el acta y lo llevan a constatar lesiones en un vehículo policial.

Reiteró que Ferrada no tuvo contacto físico con el detenido en el traslado, por reglamento, estaba al lado izquierdo, un paso atrás suyo porque lo llevaban los otros dos Carabineros y el desplazamiento fue tranquilo y rápido y que no se vio que estuviera en malas condiciones la víctima. Dispuso que le acompañaran cuatro Carabineros más, porque el detenido estaba violento porque la gente se les podía tirar encima, porque era lo normal en ese momento, pasaban y les tiraban agua, de todo.

Reitera que no tuvo contacto físico con él y que es imposible que se le hiciera el barquito dada la envergadura del detenido, ya que era más alto que él y pesaba más que él, por lo que es imposible realizar esa acción porque va contra protocolo, y también físicamente, por temas de elementos de masa, es imposible. Aclara que por Santo Domingo se estacionan los vehículos y que Mac Iver es una avenida de locomoción pública, con dos pistas de circulación, en dirección al norte, es un corredor de buses, entonces ahí, en horario hábil está prohibido que se estacionen vehículos. Frente de la comisaría hay un edificio residencial y locales comerciales con vista hacia el portón de la comisaría en forma despejada, porque el primer piso de ese edificio está dos o tres peldaños más arriba que la acera.

Que si hubiera habido algún detenido con alguna enfermedad contagiosa grave el personal de guardia sería advertido, pero era externo a la unidad por lo que no sabe de algún detenido con sida.

Que respecto a las esposas de seguridad no tienen medidas sino que se deben ajustar a la condición corporal de la persona y se ponen en una parte blanda para que no provoque lesiones, que provoca enrojecimiento en las manos porque se trata de un elemento externo

Por su parte el acusado Ferrada manifestó que no supo de dónde salen los 2 jóvenes uno más delgado y la señorita que ahora sabe que son familiares de Renzo y los siguen insultando con la intención de liberar a Renzo, a raíz de eso le pone su mano en el antebrazo no en la muñeca ni en la esposa, que está en video y fue un lapso de segundos cortos. Se percató que su teniente y los Carabineros con Renzo seguían de avance y él recupera su posición atrás de ellos y su teniente les ordena ir a la primera comisaría de Santiago de infantería, el orden era los Carabineros que habían hecho la detención, Renzo que estaba esposado y entrelazados los brazos por atrás, el teniente y él, no recuerda haber tenido conversación con Renzo ni de Renzo hacia ellos, no recuerda que estuviera violento y llegan en forma tranquila a la primera comisaria a la puerta y el teniente le señalan si en Buin se hace bitácora web o llamaban al fiscal y le responde que se estaba implementando la bitácora web, y le ordena que se traslade en forma inmediata a la sip y llega el teniente con el biométrico, lo rellena le dice el horario de la detención y el lugar porque no conoce Santiago, sale y regresa si lo tenía listo y lo tenía listo y le dice que haga su declaración de lo ocurrido que la hace en forma inmediata y luego que se pare porque va ocupar el computador, estaba nervioso porque no le había ocurrido ese hecho los días anteriores, le tenía miedo al más antiguo y no conocía a su teniente y no conocía a nadie y el teniente le dijo si el vehículo policial estaba en la unidad le dijo porque la funcionaria del segundo turno debía llegar temprano y le dijo que se retirara porque estaba libre de funciones porque al día siguiente estaba de franco y el lunes cambiaba al segundo turno.

Agregó además que no supo si algún detenido tenía sida en esa época en la comisaría. A través de sus servicios conoce la entrada Mac Iver pero no sabe dónde está, no conocía al teniente Neira y no se ubicaban, se recuerda haber visto cámaras pero no trabaja ahí no sabe dónde están ubicadas, no fue su labor entregar al detenido por lo que no sabe si fue entregado a la guardia. A Renzo lo llevaban los aprehensores entrelazados los brazos, él siempre iba al

costado izquierdo del teniente y después el, el traslado fue tranquilo, no recuerda que el detenido se hubiera quejado o estuviera sangrando, tampoco que el teniente hubiera tenido algún tipo de conducta contra la víctima y que fue un traslado tranquilo y un 80% que durante el trayecto la víctima no estaba sangrando, no sabe si le pusieron seguro a las esposas y no podía preguntar porque todos eran más antiguos que él.

Por su parte el cabo Mellado declaró que, durante el traslado, dos personas (aparentemente los acompañantes del detenido) se acercaron intentando arrebatarlo, por lo que el teniente Neira salió a perseguir a uno de ellos sin darle alcance. Señala que el traslado fue tranquilo y el detenido no opuso resistencia. Declara que ingresaron al detenido por el acceso de calle Mac Iver, donde había un vigilante exterior y una guardia anexa para los 30-35 Carabineros agregados al servicio casco Histórico. El teniente Neira ingresó al detenido a la unidad policial y ahí terminó su participación. Señala que no conocía a los otros funcionarios que participaron en la detención, ya que el personal rotaba constantemente en ese servicio. Indica que no vio ninguna agresión por parte de Carabineros hacia el detenido, ni escuchó que este se quejara de dolencias durante el traslado. Reiteró que no vio a nadie golpear a la víctima, no vio ninguna agresión por parte de carabineros. El teniente Neira no tuvo contacto físico con la víctima, a la distancia que estaba prestando cobertura no vio que hubiera interacción con el detenido, iban más preocupado de que no les quitaran al detenido. Los brazos eran hacia atrás para poner las esposas que es lo ordinario. Para esa época en varias ocasiones se hizo el traslado de detenidos por infantería porque había solo un retén móvil asignado y estaba asignado a decomisos. Para el traslado hicieron un recorrido por 7 cuadras, no escuchó en ningún momento dolor, iba super tranquilo no hubo interacción, era llevado por 2 funcionarios uno por cada brazo. El ingreso era por Mac Iver asignado para ellos y había un vigilante exterior encargado de abrir el portón y cerrarlo, debería haber cámaras funcionando. Estuvo en calidad de agregado entre 6 u 8 meses, iba esporádicamente, lo sacaban, en general fue por 6 meses.

Declara también doña CLAUDIA AGUILERA VILCHES. Sub oficial de Carabineros quien el 31 de enero de 2020 se encontraba de primera guardia en la Primera Comisaría de Santiago Central, cumpliendo funciones como suboficial de guardia encargada de imputados desde las 8:00 hasta las 20:00 horas y no recuerda específicamente si Renzo Fuentealba Saldivia manifestó haber sido agredido por los funcionarios aprehensores, pero describe el protocolo que se seguiría en tal caso, incluyendo informar al comisario, realizar una nueva constatación de lesiones y avisar al fiscal. Aguilera no recuerda haber recibido detenidos sangrando trasladados a pie y afirma que, como suboficial, tenía la autoridad para detener incluso a un oficial si fuera necesario. Los detenidos que alegan haber sido agredidos por Carabineros son bastantes, pero no puede precisar cuántos. No le toco nunca adoptar procedimientos en contra de Carabineros por denuncias de malos tratos a oficiales. No sabe a qué hora fue puesto en libertad e indica que si la información médica hubiera dicho que las lesiones fueron hechas por funcionarios habría tenido que realizar el procedimiento que es detener al funcionario. Los detenidos por infantería ingresaban por Mac Iver. Al recepcionar al detenido debe haber tenido contacto con él, normalmente generalizando con los detenidos les consulta porque están y si

estaba bien y si el detenido quiere quedarse callado, cuando se tiene el dialogo con los detenidos los aprehensores lo tienen cerca de él porque ellos lo llevan.

También declaró MANUEL ARIAS OYARCE, suboficial mayor de Carabineros de la Primera Comisaría de Santiago central, que cumplía funciones como sub oficial de guardia estaba de 2 guardia de 20.00 a 08.00 del día siguiente, recibió el turno a la sargento Claudia Aguilera. Indica que el detenido había llegado a la unidad a las 19:40 horas, quedando para su ingreso, e ingreso al detenido al libro de segunda guardia, e explicó que el detenido fue aprehendido horas antes, trasladado a un centro médico y después al traumatológico por presentar lesiones, y luego llevado a la unidad, proceso que toma varias horas, 4 o 5 horas fácilmente, cuando lo recibe estaba todo instruido con las instrucciones del fiscal ingresarlo al libro de guardia y dejarlo apercebido por el 26. No tuvo conocimiento que el detenido manifestó que había sido agredido por carabineros, desde el servicio de guardia a imputados y mantiene acceso directo visual hacia el calabozo, al momento de recepcionarse los detenidos verifican que tengan su acta de salud o certificado según corresponda, ahí se entrevista con ellos.

Que por la contingencia y debido a que muchos de los vehículos no se encontraban en buen estado no era poco habitual que el traslado se efectuara de infantería y que eso quedaba bajo la responsabilidad del jefe de patrulla, y que lo habitual es que a los detenidos se les espasa por atrás. No recuerda que hubiera habido un detenido con sida, de haber alguien con enfermedad contagiosa se mantiene aislado. Dentro del parte se consigna el tipo de lesiones y en ese caso se consigna fractura nasal, en la confección del parte de detenidos no se incorporó que la víctima había dicho que había sido lesionado por carabineros, porque es la declaración de la víctima y él está a lo que se indica en el parte policial.

Por su FREIRYS DANITZA CUELLO BOCIO, no observó nada que le llamara la atención desde el lugar donde se encontraba al frente de la primera comisaría en Mac Iver 549.

III.- En cuanto a las lesiones de la víctima Renzo Fuentealba Saldivia.

De acuerdo al relato del teniente Neira que en la persecución de Renzo Fuentealba cuando iban bajando las escaleras vio a una persona, aparentemente un transeúnte que empujó a la víctima haciéndolo caer de bruces al suelo, llegan los otros Carabineros y como estaba de cúbito abdominal en el suelo, los dos Carabineros que iban adelante lo redujeron y lo esposaron, indicó que estaba unos metros más atrás observó que Fuentealba tenía mucosidad nasal con aspecto sanguinolento cuando lo levantaron, profusa en primera instancia, pero que fue decreciendo rápidamente. Cuando estaba haciendo las actas, lo llevan a constatar lesiones y después lo llaman y le dicen que el detenido está con lesiones graves, fractura nasal, por lo que pide el dato de atención de urgencia, para adjuntarlo al parte policial y llama a la fiscalía dado cuenta de los hechos y que estaba con lesiones graves producto de la caída, explicó que una persona lo empujó, lo desestabilizó y que a su parecer esa lesión era explicable por la caída y el fiscal ordenó dejarlo apercebido.

Por su parte el cabo Ferrada dio cuenta que observó como una persona de sexo masculino cayendo de frente con los brazos hacia adelante, arrastrándose cayendo como en la loza, cree que se resbaló, y que durante el traslado estaba un 80% seguro que no estaba sangrando.

Por su parte Mellado declaró que al momento de la detención por parte de los dos Carabineros que llegaron primero vio un pequeño sangrado en la cara de Renzo Fuentealba. Aguilera y Arias no recuerdan haber visto a la víctima sangrando.

IV.- En cuanto a la participación de Neira y Ferrada.

El teniente Neira siempre se ubica como el único oficial a cargo del procedimiento, el oficial con la más alta graduación en el momento a cargo del operativo en el casco histórico en ese turno, como la persona que efectúa el control de identidad a Bruno Fuentealba y el único que tenía una portátil para comunicarse con cenco, que eligió de acompañante para ese día a Gustavo Ferrada a quien describió como pequeño y más delgado y que era carabinero, a diferencia de los otros Carabineros que detienen a Fuentealba que ya eran cabos.

Por su parte Ferrada siempre se ubica como acompañante de Neira, quien va detrás de él en el lado izquierdo, que esa era su función y que la mantuvo durante todo el trayecto.

Asimismo, Mellado reitera lo expuesto en cuanto a Neira como jefe de patrulla y Ferrada como su acompañante.

DECIMO PRIMERO: Valoración de la prueba.

Que el Tribunal, por unanimidad, ponderando con libertad los elementos de prueba incorporados al juicio, analizados en el considerando anterior, según lo prescribe el artículo 297 del Código Procesal Penal, estimó que estos lograron superar el estándar necesario para dar por acreditada, más allá de toda duda razonable, las imputaciones efectuadas por el persecutor, en los términos expuestos en el veredicto dado a conocer al término del juicio oral. En consecuencia, se logró la certeza positiva que se exige para derribar la presunción de inocencia que favorecía a los acusados, adquiriendo en consecuencia la convicción de condena que impone la norma del artículo 340 del Código Procesal Penal.

Estándar probatorio.

En el caso del proceso penal, el estándar de prueba, más allá de toda duda razonable, es un estándar exigente de prueba que está asociado a una valoración como especialmente grave del riesgo de error al tener por probada una acusación falsa, del riesgo de error que se traduce en la aplicación de penas privativas de libertad a alguien, que, en definitiva, no habría cometido el hecho. Se pretende evitar, especialmente, ese error, al establecer un umbral de prueba especialmente exigente.

¿En qué se traduce un estándar de prueba exigente? Hay dos dimensiones que definen los estándares: la dimensión del peso, es decir cuán completa es la prueba, y la dimensión de la integración de las pruebas. En la dimensión del peso, un estándar exigente requiere que la prueba sea tendencialmente completa. Completa de acuerdo

a lo que es esperable que exista como prueba en el contexto, en el marco contextual del tipo de hecho que se trata de juzgar. Y, en el segundo nivel, la integración requiere que las pruebas sean explicadas por la hipótesis de la acusación y que, en cambio, la hipótesis de la inocencia no explique esas pruebas y resulte refutada a la luz de esas pruebas. (Accatino, Daniela.)

Estos sentenciadores, tomando en consideración ambas dimensiones expuestas esto es la completitud y la integración, entienden que la prueba rendida permite estimar por válido el relato de la víctima que constituye la pieza fundamental sobre la cual se funda la tesis de los acusadores, ya que ésta reúne los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, de verosimilitud y de persistencia en la incriminación que sostienen la corroboración cuya ausencia alegan las defensas.

En primer lugar, se tiene presente que respecto a las circunstancias del control de identidad que se le efectúa a Bruno Fuentealba el cual es interrumpido por el actuar de la víctima don Renzo Fuentealba, el cual se realiza en el periodo posterior pero vigente del estallido social del 18 de octubre de 2019, todos los intervinientes están de acuerdo que se debió a una conducta reprochable de parte de Bruno Fuentealba que hacía precedente el control de identidad en los términos propuestos por los acusados, control de identidad que fue interrumpido por el actuar de la víctima Renzo Fuentealba, cuya conducta podría ser constitutiva del delito previsto en el artículo 417 del Código de Justicia Militar. En efecto, el propio Bruno Fuentealba dio cuenta de sus sentimientos hacia la institución - Carabineros de Chile - a la época de ocurrencia de los hechos que motivó el gesto de arcada que realiza cuando están observando el actuar de la pareja formada por los acusados Neira y Ferrada. Por su parte, la propia víctima manifiesta que su intervención es posterior a estos hechos, ya que frente a la demora en la ejecución del control de identidad y frente a su observación de que no se estaba verificando nada, sino que el teniente estaba esperando otros Carabineros es cuando según sus dichos “comete ese error” y le quita el carnet de las manos del teniente Neira y comienzan a caminar por la Alameda en dirección U. de Chile, profiriendo amenazas a carabineros.

Por otra parte, el relato la víctima en cuanto manifiesta que los Carabineros que iban detrás de ellos comienzan a gritar “atrápenlo están robando, y la gente los miraba como ladrones” y un caballero le hace una zancadilla porque creyó que estaban robando y que cuando salieron del metro y comenzaron a caminar había “dos bandos uno decía que lo soltaran y otra señora decía, pero si él es ladrón, apoyando la detención”, tiene corroboración en los dos videos que se exhibieron. En efecto en el video que corresponde al interior del metro se escuchan dos voces femeninas una que indica que no están robando y otra que señala lo contrario, y en el video del exterior se escucha una voz femenina diciendo en tono fuerte que “no estaba robando”, que andaba con ella.

La víctima indica directamente el actuar del teniente Neira en la fractura de la nariz y si bien éste infiere que fue producto de la caída por la zancadilla del transeúnte, la doctora Negretti es clara y enfática en descartar tal versión en atención a que cuando una persona está de pie y cae el reflejo natural es poner las manos por delante para proteger la cara, si cae sin protección en la cara en un piso siempre va a poner las manos primero y se va a dañar las palmas de las

manos, eventualmente los antebrazos, también la frente que es la parte más prominente, eventualmente el mentón, y respecto de esto no había ninguna mención en lo que analizo, en el dau de la alemana del 1 de febrero hace referencia a lesiones a la muñeca, en el cuello y la nariz, no han menciones a las lesiones en la cara ni en las manos, por lo que la profesional difiere que la fractura nasal sea producto de la caída.

Asimismo, la víctima declara que Ferrada fue el que en todo momento le estuvo apretando las esposas, no obstante que el teniente Neira niega cualquier contacto físico con la víctima de parte de Ferrada, Ferrada lo reconoce como una situación puntual de poner la mano en el antebrazo cuando aparece el hermano de la víctima y su acompañante con la intención de liberar a Renzo. Lo cierto que lo que se observa en el video del exterior del metro es a Ferrada con una mano sobre las esposas de la víctima, caminando junto al teniente Neira y solo lo suelta para salir en persecución de un sujeto de polera negra, para luego retomar su lugar en el traslado.

Igualmente, la víctima declaró que en calle Mac Iver había un retén móvil estacionado que fue ocupado como pared cerrando el lugar para que no se viera. Al respecto se acompañó una fotografía de la calle Mac Iver que muestra una vía en una sola dirección compuesta de dos pistas, lo que permite la circulación por una y que en la otra pudiera haber vehículos estacionados, más allá o no del permiso para ello. La suboficial Aguilera informó al tribunal mediante el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal confrontada con la declaración anterior prestada en el juicio que fue anulado, que había retenes móviles que se estacionaban en Mac Iver o bien por Santo Domingo, y que era posible que hubiera retenes móviles estacionados por Mac Iver teniendo presente que se trataba de viernes y la contingencia que había en ese momento.

Asimismo, la víctima desde la primera interacción en relación con estos hechos ha manifestado ha entregado el mismo relato, así lo prueba el DAU del H. Alejandro del Rio del 31 de enero de 2020 a las 16:43: *refiere haber sido golpeado por Carabineros en nariz*. En el dato de atención del 1 de febrero de 2020 en la clínica alemana: *refiriendo agresión de terceros (carabineros) en contexto de riña con objeto contundente en cara y dorso e intento de ahorcamiento*. Bruno Fuentealba que escuchó a la víctima relatar lo que le había acontecido de una forma no lineal, sino que cargada de emocionalidad en cuanto a los golpes y malos tratos. El relato prestado ante la PDI el 29 de septiembre de 2020 el cual se introdujo mediante su lectura de acuerdo lo permitía el artículo 336 del Código Procesal Penal, coincide con el propio de 28 de julio de 2023 prestado ante el SML, introducido mediante el mismo ejercicio. Relatos que fueron ratificados en estrados por Rober Sepúlveda y Cristian Navarrete quienes fueron los funcionarios de la PDI que recibieron el relato de primera fuente el 29 de septiembre de 2020, por la doctora Negretti que lo escuchó de parte de la víctima el 28 de julio de 2023, como por Julio Parra Orellana y Cristian Lizama Loyola quienes fueron los encargados de la diligencia de reconocimiento fotográfico el 1 de abril de 2021, hasta finalmente el relato que ha prestado en la audiencia de juicio. Lo único que agregó en el relato prestado en estrados ante estos jueces fue que su error generó el conflicto y que *se equivocó fue cabro chico se dejó influenciar por las redes sociales*.

Ahora bien, en cuanto a la ausencia de incredulidad subjetiva derivada de las previas relaciones acusado-víctima que pongan de relieve un posible móvil espurio, de resentimiento, venganza o enemistad, no se observa en el relato de la víctima un móvil de venganza o animosidad preexistente contra los acusados o la institución de Carabineros, la víctima reconoce su propio error al inicio del incidente, lo que sugiere una disposición a asumir responsabilidad por sus acciones, no se detecta un interés económico o de ganancia personal en la denuncia de la víctima, el relato incluye detalles que no necesariamente favorecen a la víctima, como el reconocimiento de su conducta inicial incorrecta. Por otra parte, si bien en estrados declaró que el teniente Neira tomó el dinero que portaba en su billetera y se mofaba en relación con éste, al momento de ser puesto en libertad éste se encontraba íntegro, no agravando la conducta que le imputa al acusado. Asimismo, Bruno Fuentealba dio cuenta de que no sabía si su hermano Renzo compartía sus sentimientos de ese momento hacia la institución de Carabineros. Finalmente, el hecho que la víctima o su hermano hayan tenido detenciones previas ocurridas en años anteriores no es suficiente para estimar una animadversión que justifique todo un proceso judicial de 4 años de duración, máxime cuando la víctima manifestó que lo único que quiere es dar vuelta la página, que su intención no es ganar nada, que está declarando porque es su obligación.

Valoración de la prueba rendida por las defensas.

La prueba rendida por las defensas no logró generar la duda razonable que justificara las pretensiones absolutorias, teniendo presente lo siguiente:

Las declaraciones de los acusados en torno a lo acontecido el 31 de enero de 2020 tienen dos versiones diferentes, aquella que se consigna en el parte policial N° 1075 de 31 de enero de 2020 confeccionado a las 22.00 horas y las circunstancias de la detención observadas en los videos exhibidos unido a las propias declaraciones de los acusados.

Tanto la suboficial Claudia Aguilera como el suboficial Manuel Arias dieron cuenta de la importancia que tiene el parte de detenidos en cuanto pone en movimiento todo el sistema judicial, determinando competencias de acuerdo al lugar de la comisión del delito, jurisdicción respecto del tribunal que deberá conocer de esa materia, responsabilidades de los funcionarios aprehensores en la protección de los detenidos a su cargo, entre otras. Por lo mismo no es lógico que se haya omitido la información de quienes fueron los funcionarios aprehensores porque el procedimiento estaba a cargo del teniente Neira, porque una cosa no obstaba la otra, máxime teniendo presente lo declarado por él mismo en cuanto a estar a cargo de 70 Carabineros que custodiaban el casco histórico.

No resulta lógico que el teniente Neira no supiera el nombre de los Carabineros que lo acompañaban, o a lo menos la unidad a la que pertenecían, teniendo presente que a las 7.30 de la mañana cuando se reunían en el patio de la municipalidad de Santiago le correspondía como, el más antiguo, distribuir a los distintos funcionarios en el eje del casco histórico, asignando las portátiles como explicó y verificando que los funcionarios tuviesen a su cargo el correspondiente equipamiento. Asimismo, explicó que al llegar con el detenido a la primera

comisaría se presentaron con el más antiguo de la guardia anexa y éste ordenó sacar las esposas, por lo que el carabinero que las tenía a su cargo- que corresponde al funcionario aprehensor - se las retiró y posteriormente se retiró junto con su acompañante, por lo que tuvo la oportunidad de requerir todos sus datos para ser incorporados al parte policial, lo que si aconteció con Mellado que tuvo una participación mucho menor que los aprehensores.

Por otra parte, el carabinero Ferrada sostuvo reiteradamente que en el parte de detenidos hizo su declaración como acompañante solo, sin compañía de nadie, pero de la sola lectura de su declaración se observa que es en un 90% igual a la prestada por Neira, solo se diferencian en la oración “ para acto seguido se abalanza sobre mí para empujarme acto seguido”, es más en esta declaración indicó “arrebatando de las manos de quien suscribe la cedula”, en circunstancias que está claramente acreditado que quien tenía la cédula de identidad era el teniente Neira y no él, incurriéndose en un error de copia. Por lo que no tiene fuerza su afirmación de que nadie le dijo lo que tenía que escribir y relato desde su mirada.

Por otra parte, la declaración de la suboficial Aguilera no se condice con lo declarado por el propio suboficial Arias, ya que Aguilera señala que el detenido habría sido puesto a disposición de ella como suboficial de guardia y por lo mismo no recuerda haber visto a la víctima lesionada y declara no haber tenido conocimiento de algún reclamo formulado en contra de un carabinero en este caso superior jerárquico, pero la víctima llegó a la primera comisaría sin constatación de lesiones por lo que previo al ingreso de la misma debía realizarse ese trámite, por lo que Aguilera no pudo haberlo recibido como declara, ni menos haber recibido las actas como corresponde, máxime cuando Arias declaró que llegó de primera guardia a las 19.40 quedando para su ingreso, y él ingreso al detenido al libro de segunda guardia, constando la hora del parte a las 22.00 horas.

Por su parte al llegar el sub oficial Arias a su turno el teniente Neira y Ferrada ya se habían retirado, quedando solo la víctima que luego de volver de la constatación de lesiones se entrevistó con gente del INDH, por lo que no resulta lógico que no supiera que se estaba formulando un reclamo en contra de un funcionario policial, cuando es un hecho público y notorio que el instituto se constituye en las comisarías justamente a realizar esa labor y cuando son requeridos para ello.

Por su parte la declaración de Rafael Mellado generó dudas al tribunal toda vez que no quedó clara su participación en el procedimiento y desde donde observaba el traslado, ya que no se reconoce como aprehensor y no se reconoce como quien lleva al detenido, se posiciona detrás de Mellado y Neira, en circunstancias que en el video exhibido del interior del metro se muestran 4 Carabineros y en el exterior también. El teniente Neira declaró que para el traslado de la víctima se ocuparon anillos de seguridad debiendo corresponder al tercer anillo a Mellado y a su acompañante, en consecuencia, debió estar a distancia de la víctima como para poder sostener que no la escuchó quejarse y que no escuchó que nadie se dirigiera a ella, no habiendo ningún otro elemento de corroboración respecto a su participación en el procedimiento.

Finalmente, la declaración de la conserje Cuello en nada contribuye al esclarecimiento de los hechos, toda vez que se trata de una calle transitada por buses, vehículos y peatones, por lo que el hecho de que ella no advirtiera alguna situación particular que aconteciera al frente de su edificio, en nada asegura que esto no hubiera ocurrido.

DECIMO SEGUNDO: Hecho acreditado y calificación jurídica.

Que de acuerdo al análisis de la prueba efectuada y a la valoración de la misma, estos sentenciadores estiman que la premisa fáctica propuesta por el persecutor se acreditó más allá de toda duda razonable en los términos siguientes:

El día 31 de enero de 2020, a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior de la estación de Metro Universidad de Chile, ubicada en las inmediaciones de avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre paseo Ahumada y paseo Estado en la comuna de Santiago, los acusados GUSTAVO JOSÉ ANDRÉS FERRADA VÁSQUEZ y NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, ambos funcionarios de Carabineros de Chile, estando en ejercicio de sus funciones y junto con otros funcionarios, persiguieron e interceptaron a la víctima RENZO PAOLO FUENTEALBA SALDIVIA, procediendo a agredirla con un golpe de pie en su rostro, para luego golpearla con el bastón de servicio que portaban. Luego de ello, los imputados detienen y esposan a la víctima y la conducen al exterior de la estación de Metro indicada, amenazándolo de continuar la agresión, mientras le apretaban las esposas y le torcían los dedos de las manos. Luego los acusados conducen a la víctima en dirección a la Primera Comisaría de Carabineros Santiago, durante el trayecto, los acusados junto con los otros funcionarios comenzaron a doblarle los brazos a la víctima y el acusado NICOLÁS ANDRÉS NEIRA DURÁN, la ahorcó durante varios segundos, perdiendo la víctima momentáneamente la respiración, para luego soltarlo y dejarlo respirar, secuencia que repitió de forma reiterada. Luego los acusados, estando ocultos tras un retén móvil que se encontraba en las cercanías de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago, tomaron de los brazos y pies a la víctima, balanceándolo y azotándolo contra un portón ubicado en calle Enrique Mac Iver antes de llegar a calle Santo Domingo. Producto de las agresiones sufridas, la víctima resultó con diversas siendo una de ellas de carácter grave consistente en fractura de huesos nasales con desplazamiento

A juicio de estos sentenciadores los hechos descritos configuran el delito de tortura previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal incorporado por la ley N° 20.968 que reza:

El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos,

sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Al respecto y siguiendo al profesor Mario Durán Magliardi .(Polít. crim. vol.14 no.27 Santiago jun. 2019) el delito de tortura tiene como bien jurídico protegido a la integridad moral que entiende siguiendo al profesor Muñoz Conde: como “el derecho de la persona a ser tratada conforme a su dignidad, sin ser humillada o vejada, cualquiera que sea la circunstancia en las que se encuentre y la relación que tenga con otras personas”.

Los actos que la ley entiende como tortura y por ende lesionan el bien jurídico protegido integridad moral, no son solo aquellos que infringen dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, al sujeto pasivo sino también la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión.

En cuanto al verbo inflija dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos a una persona -que proviene del latín *infligere*, esto es, herir o golpear- debe entenderse en la acepción de ocasionar, provocar, causar o incluso causar daño o imponer un castigo. (RAE) Así, quién inflija u ocasione torturas debe, necesariamente, realizar cualquier acto que, material y fácticamente, sea capaz de producir graves dolores o sufrimientos en un contexto de violencia física, sexual o psíquica al sujeto pasivo. Violencia que es distinta y que va más allá, por su intencionalidad, gravedad y fines, a un simple maltrato o a la mera lesión de la salud, integridad física o psíquica o libertad e indemnidad sexual de la víctima.

Los dolores o sufrimientos, a su vez, guardan relación con dolencias, padecimientos, malestares y, con angustias, amarguras y congojas, respectivamente. Los primeros relacionados claramente con el cuerpo, los segundos con el alma. Ambos, sin embargo, etimológicamente relacionados con la tortura, el flagelo, el martirio, la agonía, las heridas y las llagas. En definitiva, con una sensación molesta y aflictiva, física o moral, de causa externa o interna. (RAE). Consecuentemente, la ley ha exigido que la valoración objetiva de tales actos debe ser considerados -jurídico-socialmente- como graves. Esto es, los dolores o sufrimientos deben ser importantes, trascendentes, destacados o profundos. En

consecuencia, para ser considerada como tortura, el acto desplegado por el sujeto activo debe ser valorado como de una importancia, envergadura o alcance tal que sea capaz de generar objetivamente un sentimiento de humillación, envilecimiento, cosificación o instrumentalización en el sujeto pasivo. Ello, como el resultado directo y causal de actos intencionales que le produjeron dolores o sufrimientos físicos, sexuales o psíquicos.

Finalmente, el inciso 3° del art. 150 A, exige que el acto de tortura se inflija intencionalmente y con una finalidad o elemento subjetivo especial y trascendente, es decir, con dolo directo respecto de cada uno de sus elementos y realizado con determinados pero amplísimos fines u objetivos. Esto es, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero información, una confesión o declaración, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar al torturado, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Fin u objetivo que, además, y como bien se ha señalado a propósito de normas similares, no es necesario que el agente efectivamente consiga.

Para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes el 14 de febrero de 2009 se publicó en el DO. El Protocolo de Estambul, cual es un instrumento forense internacional propuesto por Naciones Unidas, como guía, ya que existe consenso en el Derecho Internacional sobre la prohibición absoluta de someter a personas a torturas y se establece la obligación especial para los estados de investigar, sancionar y reparar dichos actos. Sin embargo, es importante tener presente que dicho instrumento debe servir para documentar pruebas de tortura, pero los informes periciales forenses son un elemento de apoyo clave, pero no un sustituto de la investigación.

Para estos sentenciadores es importante consignar que en el análisis de los requisitos del tipo penal, el baremo propuesto por la abogada del acusado Ferrada en cuanto tortura es lo acontecido en Villa Grimaldi en la época de la dictadura cívico militar, no puede ser considerado en un estado democrático y de derecho como es Chile en la actualidad, por lo mismo el baremo se construye tomando como base el respeto de la dignidad de las personas por todos sus habitantes y en el ámbito en el cual cada integrante de este país se desenvuelva, debiendo considerarse caso a caso si la infracción a estas normas, teniendo presente las particularidades de la situación y a las consideraciones de víctima y victimario, constituyen tortura u otras de las figuras incorporadas por la modificación de la ley N° 20.968.

En virtud de lo anterior, para calificar los hechos como constitutivos del delito de torturas, se tuvo en especial consideración los aspectos que el tipo penal describe, para diferenciarlos del delito de apremios ilegítimos del artículo 150 D, esto es, la mayor gravedad del hecho, que en este caso consistió en una serie de acciones cometidas por los acusados, y la existencia de un propósito o motivación, dada en este caso por la imputación efectuada en contra de la víctima por los insultos y amenazas proferidas. Se concluyó por estos sentenciadores, que

los hechos no se subsumen solo en el delito de apremios ilegítimos, como hubiese sido si únicamente la víctima hubiese sido agredida con el puntapié en la cara al momento de su detención, sino que fueron las demás acciones cometidas por los acusados, lo que denotan la gravedad de los hechos, que fueron ocasionados con la finalidad de anular la personalidad de la víctima, quien ya en cautiverio, fue sometida innecesaria e injustificadamente a padecimientos que no se pueden catalogar como simples apremios ilegítimos, tanto por encontrarse el ofendido ya detenido y custodiado por varios agentes policiales, como por la cantidad de acciones destinadas a causarle dolor y angustia.

Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos, otros aspectos merecieron la atención del Tribunal, como la omisión de datos indispensables en el Parte Policial que debió dar cuenta de la detención de la víctima, como quiénes fueron los funcionarios aprehensores, el lugar de la detención, y la circunstancia de la lesión de la víctima, detalles que fueron deliberadamente omitidos en dicho documento y que dan sustento a la conclusión condenatoria arribada, en cuanto no resultó verosímil la tesis de la defensa, en cuanto a que estos hechos simplemente no ocurrieron y la víctima los estaría inventando para perjudicar a Carabineros.

Respecto de la gravedad del padecimiento sufrido.

Declaró en estrados la perito del SML Patricia Negretti quien se entrevistó con la víctima el 28 de julio de 2023 a objeto de dar cumplimiento al protocolo indicado. Como su experticia es médico forense se refiere al examen físico que se le practica a la víctima la cual resulta sin lesiones por la fecha del mismo. Da cuenta que tuvo a la vista la el dato de atención del día primero de febrero del año 2020 de la clínica alemana, en que se consignaban lesiones en las muñecas, en la nariz y en el cuello, provocadas por Carabineros el día de ayer a las 13 horas, en contexto de riña, con objeto contundente en la cara y en el dorso e intento de ahorcamiento. Que el día 31 de enero del año 2020 en el hospital de urgencia asistencia pública, se le hizo el diagnóstico de fractura de los huesos propios de la nariz, policontusiones y se dio de alta. También adjuntaba la atención del día 26 de febrero del año 2020 en la clínica alemana que consignaba que Renzo refiere que siempre ha tenido obstrucción nasal izquierda, pero que hace un mes recibió un golpe en la nariz y desde entonces respira peor. Se consignaba la presencia de hipertrofia de los cornetes, desviación del tabique septal, laterorrinia izquierda leve y la presencia de espolón nasal del septo nasal a izquierda y obstrucción nasal. Se realizó en esa oportunidad una cirugía nasal, una septoplastia que es la corrección del eje del tabique nasal, se electrocoagularon los cornetes inferiores, se reseco el espolón nasal en la fosa nasal izquierda. Dio cuenta que la nariz esta desviada levemente al lado izquierdo y la fractura de huesos nasales y los propios son los que forman las alas de la nariz, antes de los hechos, Renzo tenía una desviación del tabique nasal hacia la derecha, que luego de los hechos quedó desviada hacia la izquierda. Por otra parte, lo referido a las asfixias intermitentes entiende que se consigna en la clínica alemana con las lesiones en el cuello.

Respecto de la exploración psicológica refiere que solo tuvo el relato de Renzo en cuanto a que había estado en tratamiento psicológico por trastornos del sueño, que refirió angustia que le duraba hasta el momento de la entrevista,

mucha rabia que había ido canalizando y con temor a las situaciones violentas. En cuanto al funcionamiento social, siguió trabajando, pero recuerda que en una oportunidad tuvo una discusión con una persona en el trabajo y lo golpeó, que esto le impactó mucho y lloró con este relato, porque nunca lo había hecho, refirió también que estaba saliendo menos, ya no va a fiestas, prefiere quedarse en la casa. En cuanto a los abusos psicológicos lo refirió cuando estaba esposado cuando lo amenaza de ser mordido por paciente con sida, de utilizar el dinero en propio beneficio y el desafío de que lo denunciara porque tenía algún tipo de impunidad.

Concluye la doctora Negretti que el relato da cuenta de un nivel 4 en el protocolo de Estambul, esto es típico “el hallazgo suele observarse con ese tipo de torturas o malos tratos, pero existen otras pocas posibles causas”.

Además de la información proporcionada por la perito se contó con el relato de Bruno Fuentealba en cuanto a la afectación psicológica de su hermano posterior a los hechos, el funcionario Cristian Lizama quien declaró que vio afectada a la víctima al momento de efectuar el reconocimiento y el propio relato de la víctima en estrados en cuanto al susto que sintió cuando el teniente Neira le agarra la tráquea, la aprieta y le corta la respiración, que se desesperó y le pidió que dejara de hacerlo que tuviera misericordia, y el pensar que “ahora viene lo peor” que lo iban a torturar, que cuando lo metieron en la jaula dentro de la comisaría tenía un cansancio enorme, un gran estrés cuando lo amenaza con el lanza que tenía sida, que se dio pena asimismo. Expuso también que fue al SML para hacerse el examen psicológico, pero le hicieron uno físico 3 años después de los hechos cuando ya no había nada y la doctora que no era psicóloga le pidió que le contara y después le dijeron que tenía otra hora y no quiso ir porque quiere dar vuelta la página. Que le afectó en su forma de relacionarse y trató de darle un vuelco positivo sabiendo que Neira y Ferrada no podían estar bien psicológicamente al momento de hacer esas cosas, que le hizo replantearse su vida y se fue al sur porque se siente más tranquilo y con menos ansiedad, que es complicado y que trata de girar en sentido positivo.

Si bien estos sentenciadores al momento de analizar la prueba documental aportada en lo referido a la atención recibida por la víctima el 1 de febrero de 2020 en la Clínica Alemana no observó aquello que refiere categóricamente la perito en orden a que se diagnosticaran las lesiones en el cuello a la víctima, lo cierto es que en dicho documento se consigna como hipótesis fractura nasal -policontuso y como diagnóstico fractura de huesos propios de la nariz, y en la atención de la enfermera se consigna L: muñeca nariz cuello. Lo anterior no desmerece las conclusiones arribadas en cuanto a la gravedad de las lesiones y que el relato prestado por la víctima corresponda al típico según el protocolo de Estambul, aún cuando todas ellas no hubieren sido específicamente detalladas y se consignara como policontuso, toda vez que en el relato sistemático de la víctima siempre especificó lo mismo, cuello, nariz y manos.

Siguiendo el criterio expuesto por la CIDH en Bueno Alves vs. Argentina para evaluar la severidad del sufrimiento se debe tener en consideración, entre otros factores:

1.- Duración: Ha quedado claramente establecido que la detención habría sido a las 13:05; la constatación de lesiones fue a las 14:56; que el fiscal de turno dio la

instrucción de dejar apercibido por el artículo 26 a las 15:36:29 y el parte de detenidos fue confeccionado a las 22:00 horas, ignorándose el horario en el cual fue puesto en libertad, cubriéndose una extensión que parte en la estación del metro de U. de Chile hasta la primera comisaría en calle Mc Iver, trayecto que se efectúa a pie, con 6 Carabineros a su alrededor siendo sindicado como ladrón.

Que durante todo el trayecto se utilizó la amenaza verbal y el apretón de las esposas, sin considerar que los Carabineros habían visto que tenía sangre en el rostro al momento de ser incorporado por los funcionarios aprehensores en el metro U. de Chile, aun así, optan por el traslado de infantería.

Que al llegar a la comisaría se produce un ahorcamiento intermitente y un balanceo y azote contra un portón.

Que dentro de la comisaría el teniente Neira se acerca al detenido y lo amenaza de formas diferentes como es con el contagio de una enfermedad, con quitarle su dinero, o con la impunidad que lo autorizaría a hacer cualquier cosa manteniendo una actitud desafiante al indicarle permanentemente su nombre, según lo percibió la víctima.

2. Efectos físicos y mentales:

- Lesiones físicas, especialmente la fractura de huesos nasales con desplazamiento y los efectos psicológicos inmediatos y posteriores que relató la víctima, el miedo, la sensación de indefensión, el insomnio, la rabia, el cansancio con la situación judicial.

3.- **Desequilibrio de poder:** Se trató de 6 Carabineros en el ejercicio de sus funciones, esto es 6 representantes del estado, con poder y que portan equipamiento para el resguardo del orden público incluyendo armamento, frente a un civil desprovisto de toda protección física ante ellos, aun cuando se tratara de una persona de 1.80 mt. de estatura, aproximadamente, sin ningún tipo de protección en la vestimenta según se advierte en los videos exhibidos, lo que aumenta la sensación de indefensión de la víctima.

Así las cosas, los hechos narrados cumplen todos los requisitos del tipo penal propuesto por los acusadores en cuanto a que:

1.- **Sujeto activo:** Nicolás Andrés Neira Durán Gustavo y José Andrés Ferrada Vásquez eran funcionarios de Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones, el primero como superior jerárquico el entonces subteniente Neira y el entonces carabiniere Ferrada, quienes estaban asignados a la custodia del casco histórico como servicios especiales por la contingencia social y política habida en el país post estallido social del 18 de octubre de 2019. Si bien Neira tenía el mando el carabiniere Ferrada actuó en concomitancia con éste desplegando acciones propias como se advierten en el análisis de la prueba.

2.- **Conducta:** Agredirla con un golpe de pie en su rostro, para luego golpearla con el bastón de servicio que portaban, amenazas de agresión, apretarse las esposas, torcer los dedos de las manos, doblarle los brazos a la víctima, ahorcarlo durante varios segundos, para luego soltarlo y dejarlo respirar,

secuencia que repitió de forma reiterada, tomarlo de los brazos y pies a la víctima, balanceándolo y azotándolo contra un portón.

3. Intencionalidad: Que estos actos fueron infligidos intencionalmente para causar dolores o sufrimientos graves que se consignan en las lesiones resultantes, especialmente la fractura de huesos nasales con desplazamiento, constituyen un dolor o sufrimiento grave. No son el resultado de una conducta imprudente o caso fortuito.

4. Finalidad específica: Estas acciones tenían como fin castigar a la víctima en cuanto se le imputaba la comisión del delito de amenazas a Carabineros en el ejercicio de sus funciones y haberle quitado al teniente Neira de sus manos la cédula de identidad de Bruno Fuentealba.

5. Abuso de cargo o funciones: Los acusados abusaron de su posición como Carabineros al realizar estos actos. Si bien, la conducta inicial se enmarcaba dentro de un control de identidad preventivo ajustado a la normativa vigente, todo lo que acontece a continuación no fueron parte de un procedimiento policial legítimo, sino que constituyeron un abuso deliberado de autoridad.

6. Exclusiones: Que estas acciones no fueron consecuencia de sanciones legales ni derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Aun cuando se estimara que el uso de la fuerza utilizado correspondió al nivel 3 por la oposición verbal y luego a nivel 4 cuando supuestamente habría empujado al carabinero Ferrada, lo que justificaba la utilización de esposas de seguridad, y por lo mismo las marcas en las manos son una consecuencia natural de la utilización de un elemento externo, lo cierto es que las esposas de seguridad están dispuestas para ser utilizada en cualquier persona, cualquiera sea su contextura física lo que permite su adaptación a cada caso concreto, por lo que se debe atender a la finalidad de inmovilización del detenido y no con su utilización infligir un dolor adicional a la persona respecto de quien se sigue el procedimiento al contener diferentes posiciones

Como se ha señalado el delito se cometió con dolo directo y le corresponde participación en calidad de autores a los acusados.

DECIMO TERCERO: Alegaciones de las defensas.

Para analizar las alegaciones de la defensa, se tiene presente que, si bien no fue profundizado por éstas, los hechos acontecen a 3 meses del llamado estallido social del 18 de octubre de 2019, cuando había una efervescencia social y un clima de tensión permanente, donde la utilización de la fuerza pública como forma de mantener el orden público fue reforzado particularmente en el centro de la capital por el contenido simbólico que el centro cívico envuelve, lo que generó un ambiente de apoyo y rechazo al actuar policial, en una evidente polarización social.

Es dentro de este contexto que el teniente Neira da cuenta de sus obligaciones al comenzar el día como el oficial de más alta graduación a cargo del casco histórico entre las 08.00 a las 15.00 horas, como el desarrollo de los patrullajes que organizaba, fiscalizaba y realizaba. Dentro de este mismo contexto

es donde se desarrollan las conductas de Bruno Fuentealba y la intervención de su hermano la víctima Renzo Fuentealba.

En relación con las alegaciones de su defensa y de acuerdo a lo ya analizado este tribunal estimó creíble el relato de la víctima en atención a que había elementos de corroboración internos y externos los cuales fueron latamente analizados, no así en la versión de los acusados que carecieron de corroboración externa ya que los testigos presentados no pudieron dar razón suficiente de sus dichos, ni pudieron ser éstos corroborados con otro medio probatorio. Por ejemplo, la suboficial Aguilera menciona que son frecuentes las denuncias de malos tratos a Carabineros pero no sabe cuántas, que probablemente no ingresó el parte policial porque no alcanzó pero no se informó cuantos detenidos hubo ese día para justificar tal afirmación.

En relación con la investigación deficiente de parte del ministerio público, estos sentenciadores entienden que uno de los principales reproches que se le efectúa es la ausencia de registros audio visuales pudiendo haberse obtenido éstos. Al respecto el ministerio público acompañó el certificado emanado de la Prefectura de Maipo en el cual solo se responde lo referido a cámaras del carabinero Ferrada, el cual no portaba, omitiendo cualquier otra información.

No obstante, ello, no es posible olvidar que durante todo el proceso investigativo la defensa puede solicitar la realización de diligencias probatorias y si el ministerio público las rechaza se pueden insistir ante el Juez de Garantía en la audiencia del artículo 257 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, y no obstante que ya fue expuesto el hecho de que la interacción entre acusados y víctima tuvo un origen legítimo cual es el control de identidad preventivo, éste devino en ilegítimo con la conducta posterior de los acusados. En cuanto a lo inverosímil del relato por tratarse de lugares públicos, es un hecho público y notorio las numerosas detenciones que se efectúan dentro de las estaciones del metro, en fracciones de segundo en que el público usuario no se percata de lo que acontece, y lo relativo a calle Mac Iver, la víctima declara que una persona pasó grabando y le dijeron que era un ladrón por lo que la persona dejó de grabar. Por lo mismo si hubo alguien que se dio cuenta, pero en el contexto en que se encontraba no hizo nada en favor de la víctima.

En relación con el protocolo de Estambul se tiene presente que éste es una guía de investigación de delitos en contra de lesa humanidad, no es una guía de juzgamiento por lo tanto son los jueces los que deben estimar si la prueba es suficiente para estimar la gravedad de los hechos, debiendo tener presente que la gravedad se construye no solo con una evidencia física, sino como se expuso en el considerando anterior mediante la concatenación de elementos que unidos permiten estimarla, donde la evaluación médica es uno de ellos, por lo que la ausencia de una constatación de lesiones que incluyera una a una las lesiones, habiéndose acreditado la fractura nasal como la más grave no estiman estos sentenciadores necesaria, dado el cúmulo de información recibida en el juicio. Asimismo, el daño psicológico que le ha provocado la experiencia a la víctima igualmente puede derivarse de los mismos elementos antes expuestos.

En este sentido, al haber estimado estos sentenciadores como veraz el relato de la víctima, la afectación psicológica aparece como una consecuencia necesaria debido a la cadena de hechos que sucedieron a la detención, pues se tuvo por establecido que una vez detenido por la imputación de haber cometido un delito de amenazas a Carabineros, la víctima fue agredida con un puntapié en el rostro, lo que le causó una fractura nasal y, con ello, pareciera que el riesgo tanto de que fuera a escapar como de que pudiera materializarse la amenaza en contra del personal policial, queda diluido -teniendo en cuenta que luego de la caída y agresión sufrida, los acusados se encontraban auxiliados por otros cuatro Carabineros. Luego, la víctima fue trasladada a pie hasta la unidad policial, amenazada durante el camino y agredida en a lo menos dos ocasiones más: a propósito del ahorcamiento provocado por el acusado Neira (a una persona con la nariz fracturada) y luego la denominada maniobra del “barquito”, que no es otra cosa que azotar a la víctima contra el portón de acceso lateral de la Comisaría. Se concluye así que, a pesar de no haberse incorporado un peritaje o un informe psicológico sobre este punto, no apareció como indispensable a la luz de la gravedad manifiesta de los hechos constatados, en cuanto a la afectación emocional que ellos sin duda debieron provocar en la víctima.

Por otra parte, la defensa planteó sin que fuera petición subsidiaria que los hechos, en el evento de haber acontecido no reunirían los requisitos del tipo penal tortura, sino que algún otro de los incorporados por la ley N° 20.968 como apremios ilegítimos. Si bien el tribunal comparte el parecer de los autores en cuanto a la dificultad en la delimitación de las figuras previstas en la letra A y D del artículo 150, el considerando anterior explica detalladamente los criterios que se tienen en vista para optar por la calificación jurídica adoptada, particularmente lo relativo a la duración y las circunstancias particulares del caso como lo mandata la CIDH cuyo fallo se menciona en el mismo considerando.

En relación con las alegaciones de la defensa de Gustavo Ferrada Vásquez se tiene presente que no le corresponde al tribunal evaluar la conducta del ministerio público en relación con una investigación que desarrolle, por lo que cualquier reclamo en cuanto al proceder del fiscal durante el desarrollo de la investigación debe ser canalizado a través de las autoridades que correspondan. El tribunal debe ponderar si la prueba presentada es suficiente o no para la acreditación del hecho.

Al respecto se tiene presente que lo que le corresponde analizar al tribunal es la prueba que se presenta a juicio y no aquella que, a juicio de alguno de los intervinientes debió proporcionarse. Así las cosas si la defensa estimaba necesaria que se contara con la lista de servicio a que alude la defensa de Prosevipol (programación de servicios policiales) donde debe contenerse el nombre de los Carabineros que el 31 de enero de 2020 se encontraban de servicio en el casco histórico debió solicitarla en la etapa investigativa, lo mismo respecto con las cámaras de grabaciones de los espacios públicos como la propia que portaba el teniente Neira, insumos que, pudieron mejorar la calidad de la información ingresada al tribunal, pero que a juicio de los sentenciadores no fue necesaria bastando la prueba proporcionada por los acusadores.

En relación con la condición nasal previa de la víctima la perito del SML fue clara en responder que no solicitó más antecedentes porque le pareció irrelevante dado el diagnóstico previo que presentaba la víctima de hipertrofia de los cornetes, desviación septal obstructiva y rinodeformación anterior al 31 de enero de 2020 daban cuenta de hechos diferentes a la fractura nasal, máxime que presentaba una desviación de la nariz hacia derecha y después de los hechos quedó con una desviación hacia la izquierda. Al igual que lo antes referido, si la defensa estimaba necesaria una opinión diversa pudo haber presentado un profesional que hubiera analizado, desde su perspectiva los antecedentes médicos de la víctima.

Hizo presente también la abogada defensora a objeto de restarle credibilidad al relato de la víctima y a su condición de tal que a los pocos días del 31 de enero de 2020 la víctima subió una historia a Instagram que no se compadecían con el sufrimiento que indicaba haber sufrido, situación respecto de la cual el tribunal no se puede pronunciar toda vez que carece de cualquier elemento probatorio para acreditar tal información.

Por otra parte, la animadversión de la víctima hacia funcionarios de Carabineros no fue probada mediante ningún medio probatorio ya que el hecho que ésta tuviere detenciones previas y el hermano también en nada acreditan tales circunstancias, máxime cuando quedó acreditado que quien profirió los insultos fueron Bruno y en el video de escucha a una mujer que Bruno identifica como Camila.

El cuestionamiento al principio de corroboración en cuanto a que se faltaría a la corroboración interna y externa, fue latamente analizado en los considerandos previos.

Respecto a la falta al principio de la razón suficiente se tiene presente que dice relación con que exista una justificación lógica y coherente para las conclusiones a las que se llega en el juicio, basadas en la evidencia presentada. Exige que la decisión del tribunal esté basada en un análisis riguroso y lógico de toda la evidencia, explicando de manera clara y convincente cómo se llega a la conclusión sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, lo que resulta crucial para garantizar la legitimidad de la decisión judicial. Todo lo cual se realiza en esta sentencia.

Finalmente, el acusado Ferrada no ha sido juzgado por como hace su trabajo como sostiene la defensa, sino por el contrario por apartarse de las obligaciones de su cargo y actuar fuera de él.

DECIMO CUARTO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

El ministerio público reconoce la atenuante de artículo 11 N° 6 por lo que solicita 10 años de privación de libertad.

INDH, considerando que la aplicación del artículo 150C podría eventualmente haber una antinomia con lo establecido por el artículo 67, inciso segundo del Código Penal, estima que por criterio de especialidad hay que aplicar el artículo 150 letra C. Y en dicho sentido no se puede aplicar el mínimo, tal como lo dice dicho artículo y dado que la tortura está tipificada en el artículo 150 en su presidio mayor, en su grado mínimo, también solicitan 10 años al igual que la fiscalía.

Por su parte la defensa del acusado Neira solicita que se reconozca la atenuante del artículo 11 N° 6 como muy calificada al tenor de la hoja de vida de funcionario y del informe social que anuncia. Asimismo, solicita que se reconozca la atenuante del artículo 11 N° 9 en atención a que colaboro con su declaración en juicio. Por lo que solicita la pena de 541 a 3 años de presidio menor en su grado mínimo, haciendo presente que hay un requerimiento en tribunal constitucional en relación con el cumplimiento alternativo de libertad. Hace presente los principios imperantes en la ejecución de las penas cuales son proporcionalidad y humanidad, reconocidos por el Tribunal Constitucional en múltiples fallos, en donde, a pesar de que incluso haya norma que prohíben, a priori, dicha prohibición sería inconstitucional en el sentido de que atacaría uno de los principales fines de la pena, que es la reinserción social.

Por su parte la defensa del abogado Ferrada, conforme a lo previsto en el artículo 67 del código penal en relación con el artículo 11 número 6 y 11 número 9, la pena que va a solicitar respecto de este ilícito que se le imponga en concreto a su representado es la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio. Está solicitando rebaja en dos grados. Primero porque le asiste la circunstancia del artículo 11 número 6 por carecer de notaciones en su extracto de afiliación, y segundo porque le asiste la circunstancia del artículo 11 número 9 y entiende que así lo reconoció el veredicto que ha dictado este Tribunal y teniendo presente la circunstancia de la menor extensión del daño causado que en su juicio concurre en la especie, por no haberse acreditado de manera específica la naturaleza de las lesiones, además de aquello, la circunstancia de que el ofendido, de acuerdo al veredicto dictado a los seis días de haber sido objeto de las torturas que se reconocen como ciertas, estaba desplegando acciones y ejerciendo actividades que incluso incluyeron un conato con otra persona, lo que no le impidieron la posibilidad de publicar.

En relación a la circunstancia de ser su representado funcionario público, desde ya pide que se desestime por no haber sido recogida en el veredicto, y es una circunstancia propia del hecho, y no se invocó tampoco para esos efectos ni en los alegatos de apertura, ni en los alegatos de clausura, y además por el principio non bis in idem, no se puede penar dos veces por el mismo hecho. La calidad de agente del Estado de su representado justamente es lo que lo alcanza en la hipótesis de autoría del artículo 150A, por lo que no se puede considerar dos veces la misma conducta, transgrediendo con ello la normativa de derecho interno y derecho externo ratificado por Chile, se refiere a la Convención de Derechos del Pacto de San José y Costa Rica, artículo 8, y del artículo 14 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, en su concepto es imposible aplicar esa circunstancia modificatoria sin caer en una aplicación doble del

derecho. En segundo término, respecto a la circunstancia del artículo 150 letra C, respecto de su cliente, se acreditó tanto por los medios de prueba introducidos en este juicio oral como la prueba de descargo, que él no estaba a cargo de este procedimiento, que no tenía la custodia del detenido, que no era él el que lo había detenido, que no fue él quien lo esposó, que no fue él quien lo redujo. Por lo tanto, la circunstancia del artículo 150 C, bajo ningún respecto, puede aplicarse respecto de él cuando es una persona respecto de la cual era el último eslabón de los sujetos que participaron en esta resolución de querer delictivo, circunstancia entonces que impide la aplicación del artículo 150 letra C. Además, funda sus alegaciones que son compartidas respecto a la circunstancia del artículo 11 número 9, y la circunstancia del artículo 150 letra C. Tampoco tuvo contacto con el detenido en el interior de la unidad por ser asignado a otras funciones, y tampoco fue la persona que lo lleva a constatar lecciones ni que interactúa con él y de concurrir la misma, su pretensión de pena sería la de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, solicitando para esto como norma de terminación de pena la del artículo 68b del Código Penal, compensando a las modificatorias propias del hecho, que reitera, no se sostuvieron y no son parte del veredicto como sí lo podría ser la circunstancia del artículo 150, letra C, que es una norma de determinación de penas. Solicita la pena Sustitutiva de Libertad Vigilada Intensiva en los términos de los artículos 1, 15, 15 ter, no obstante, el presupuesto subjetivo. Entiende que procede porque en primer término, la modificación que se hizo a la Ley 18.216, que creó las penas sustitutivas, está hecha por la Ley 20.603, y es del 25 de septiembre del año 2017, y el tipo penal del artículo 150, letra A, también sufrió modificaciones que a la fecha de publicación y promulgación de la Ley 18.216 era un tipo penal absolutamente diferente, con consecuencias diferentes, con disvalores diferentes y con manera de castigar diferente, por lo tanto, atendió a la ley 18.216, que es el principio básico de que no puede haber penalidad si en delito que exista con anterioridad, donde existe la misma razón, existe la misma disposición, de manera tal que no puede aplicarse el estatuto jurídico de las penas sustitutivas al artículo 150, letra A, cuando la institución del 150 A fue creada en destiempo. Incorpora informe social mediante su lectura resumida de fecha 14 de agosto del año 2024, elaborado por el perito Itamira y el trabajador social, don Alberto Alejandro Lastra, da cuenta de un hijo de su representado que tiene tres meses de edad, que su representado se ha permanecido y ha trabajado durante todo este procedimiento de manera ininterrumpida en su labor funcional de carabinero con un comportamiento intachable, cuestiones que informan también la circunstancia del artículo 11, número 6 y la aplicación que se pretende hacer de las otras normas, de manera tal que las conclusiones están integradas alrededor del nacimiento de este nuevo hijo y de la temporalidad que él ha tenido trabajando para la institución.

Así las cosas, esto es la pretensión de pena que hace la defensa, a modo de resumen, en el primer caso, 541 días de presidio menor en su grado medio, en el segundo, 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, en ambos casos con libertad vigilada, simple o intensiva, cualquiera sea la extensión de la pena que se escoja, e incluso podría ser la modalidad de la remisión condicional por el desfase en la temporalidad de las normas que nosotros hemos invocado, sin costas porque el imputado ha tenido un motivo plausible para litigar y que este juicio oral se tuvo que verificar por segunda vez, porque la sentencia

anterior era ineficaz y desajustada a derecho, como fue declarado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, fecha 12 de julio del año 2024, por contener manifiestos defectos de forma y de falta de fundamentación, garantías fundamentales que el artículo 19, número 3, asegura a todas las personas, así como el artículo 374 del Código Procesal Penal.

El ministerio público se opone a que se considere la aminorante del artículo 11, número 9, que el tribunal señale que para formar convicción le ayudó lo que declararon los imputados, no se condice que exista una colaboración en el esclarecimiento de los hechos. O sea, son cosas completamente distintas. Eso permitió el contraste absoluto respecto de lo que realmente ocurrió y va a ser consignado a la sentencia con una versión completamente contraria y desajustada a la verdad efectuada por parte de los imputados. Por lo tanto, está muy lejos de una colaboración. Por el contrario, el legislador es mucho más específico, se necesita que colaboren, es decir, que con el resto de medios de prueba no hubiera sido suficiente sin este apoyo especial al esclarecimiento de los hechos, cuestión que claramente no ocurrió en este caso. Ahora, respecto del alegación de no consideración de la circunstancia del artículo 150, letra C. El artículo 150, letra C, no establece y no requiere que la persona haya estado privada de libertad por acción de la persona condenada, sino que basta con que hubiera estado privada de libertad. Es decir, la persona que comete el acto de tortura puede no haber estado ni siquiera involucrada en la detención, pero si se realizan estos vejámenes respecto a una persona privada de libertad, y ahí mismo se señala, sea legítima o ilegítimamente, se aplica esta norma de eliminarse de tortura. Este es el mínimo del marco penal. Respecto de las solicitudes de rebajas de pena, claramente se opone. Incluso, es más, si el tribunal llegara a establecer dentro de los marcos penales penas que sean posibles alguna pena sustitutiva de privación de libertad, en este caso es evidente, el artículo primero, inciso segundo, establece una serie de delitos que se excluye esta posibilidad de pena sustitutiva y dentro de uno de ellos está el 150 letra A, la tortura.

No obstante ello, entiende que tampoco concurren los requisitos del artículo 15 ni 15 bis toda vez que siempre se establece como requisito básico que las personas asuman y reconozcan el delito cometido. Cuestión que se vio en este juicio nunca ocurrió, ni estuvimos cerca de eso. Por lo tanto, cierto, pretender que se cumple con requisitos para una libertad vigilada intensiva o simple, tampoco se da en la especie.

El INDH hace suya las alegaciones del Ministerio Público respecto a lo solicitado por la defensa. Respecto a la colaboración sustancial solicita el rechazo entiende que no hubo ningún tipo de colaboración sustancial, entendido más o menos desde su forma doctrinaria y también jurisprudencial, como no una manera de entregar detalles intrascendentes, sino aquellos que pueden constituir un aporte efectivo y serio de la investigación. Es una forma, digamos, también de poder facilitar la tarea de hacer justicia, cosa que, tal como ha indicado el tribunal, no fue el ánimo de los condenados al momento de entregar su declaración. Así que nos oponemos a las solicitudes del 11, número 9 solicitado

DECIMO QUINTO: Determinación de la pena.

En relación con la aplicación de la regla de determinación de pena del artículo 150 C, alegada por la defensa de Ferrada, se tiene presente que: *En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.* Se tiene presente que la norma no exige que el acusado haya sido responsable de la privación de libertad inicial, ni se limita la disposición a quienes tienen autoridad formal o mando directo. Sino que se extiende a cualquier funcionario público que participe en actos de tortura contra una persona privada de libertad.

Según lo latamente razonado para este tribunal, Ferrada participó activamente en el traslado y custodia de la víctima, aunque no fuera el oficial al mando, con responsabilidad en sus propias acciones, independientemente de su posición jerárquica. El hecho de no tener mando no exime de responsabilidad por actos de tortura cometidos personalmente más aún cuando los funcionarios públicos tienen la obligación de prevenir actos de tortura, incluso si no están en posición de mando y que Ferrada no confeccionara el parte policial es irrelevante para la aplicación del artículo 150 C. Lo que importa es su participación en los actos de tortura, no su rol en la documentación posterior.

El tipo penal invocado por los acusadores del 150 A del Código Penal tiene como sujeto activo al funcionario público en el ejercicio de sus funciones o un particular en las condiciones que establece el tipo penal. Respecto a la condición de empleado público de los acusados no hubo discusión y por lo mismo la pertinencia del artículo 150 A tampoco en cuanto se probaren los actos de tortura.

En cuanto a determinar la extensión del mal causado en función a que las lesiones no se especificaron y que habría un video que muestra al acusado en una actividad reñida con las normas sociales a pocos días de acontecido estos hechos, no se tomarán en consideración, según lo latamente expuesto en los considerandos anteriores.

La concurrencia de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, se tiene presente que en el veredicto dado a conocer en la audiencia respectiva se enumeró todos los insumos con los cuales contó el tribunal para arribar a su convicción condenatoria, dentro de ellos estaba la declaración de los acusados a modo de referencia, no importando con ello una declaración en torno a la atenuante invocada por las defensas.

Al respecto, para analizar la aplicación del artículo 11 N° 9 en cada caso, es necesario considerar el contenido de esta atenuante y cómo se relaciona con las declaraciones vertidas:

Tanto Nicolás Neira Durán como Gustavo Ferrada proporcionaron una versión de los hechos que difiere sustancialmente de la de la víctima, no reconocieron haber cometido actos de tortura o maltrato. Su versión de los hechos

no aportó información adicional que ayudara a esclarecer lo ocurrido más allá de lo ya conocido por la investigación. No proporcionaron evidencia o información que facilitara la investigación o el esclarecimiento de los hechos denunciados por la víctima.

Por otra parte, la "colaboración sustancial" implica proporcionar información crucial que las autoridades no tenían previamente o que facilita significativamente la investigación. En la audiencia de juicio importa para el ministerio público que se releva de probar aquellas circunstancias que no son discutidas y para el tribunal en cuanto anuencia en una sola mirada frente a un hecho que no es discutido, lo que en la especie no aconteció, ya que se plantearon teorías alternativas que no resultaron probadas en el juicio oral. Las defensas fundaron sus teorías del caso en la calidad de la investigación haciendo presente lo que a su juicio debieron aportar los acusadores, como las filmaciones de las cámaras de seguridad, la individualización de los restantes carabineros, mayores antecedentes médicos, lo que tampoco fue aportado por los acusados como información de calidad a aportar en la declaración, por lo que resultaron declaraciones carentes de aporte para la investigación, ya que aún sin la declaración de los acusados se habría arribado a un veredicto condenatorio, ya que la declaración puso en evidencia las diferencias advertidas por el ministerio público, y eso correspondió a una estrategia de las defensas.

En cuanto a la calificación de la atenuante reconocida por el ministerio público de irreprochable conducta anterior, en atención al extracto de filiación y antecedentes y a hojas de vida de funcionario que dan cuenta de carreras exitosas dentro de la institución, éste se acogerá entendiendo la función cumplen que ambos desde los diferentes lugares y roles les ha correspondido desempeñar, entendiendo que Ferrada llevaba 4 años en la institución, 3 de egresado del grupo de formación con el grado de carabinero y por su parte Neira llevaba 7 años en la institución y detentaba el grado de teniente.

Por lo expuesto y teniendo presente que el delito se encuentra sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, esto es de cinco años y un día a 10 años. Que por mandato del artículo 68 bis se debe rebajar en un grado la pena en atención a la calificación efectuada por lo que el tramo a imponer corresponde a tres años y un día a cinco años. Entendiendo aplicable la norma de determinación de pena del artículo 150 C, la pena en concreto a imponer no puede estar en el mínimo, por lo que se debe imponer en el tramo de cuatro años y un día a cinco años.

Para determinar la pena en concreto a imponer, se tendrá presente las diferentes calidades y experiencias que detentaban ese día los acusados al momento de incurrir en las conductas que se le reprochan. Así el acusado Ferrada con 4 años de carabineros, desempeñándose en una comisaría en Buin, con 2 años de experiencia en servicio a la población, siendo el carabinero de menor graduación de los que participaron según sus dichos, y por otra parte el reproche que se le efectúa está circunscrito al traslado del detenido, más que a una conducta concreta al momento de la detención como acontece con Neira, que por un lado era el oficial de mayor graduación y por otra se le imputan conductas desde el momento mismo de la detención como es la patada en la nariz que le ocasiona la

fractura nasal a la víctima, se efectuara una diferenciación teniendo presente la antijuricidad de la conducta conjunta que se les imputa. De acuerdo a lo expuesto al acusado Ferrada se le impondrá la pena en el mínimo permitido por el legislador y al acusado Neira en el máximo.

En cuanto a la forma de cumplimiento de la pena, se tiene presente que la ley N° 18.216 en su actual redacción fue dictada el 27 de junio de 2012 referido a los delitos previstos en los artículos 150 A y B vigentes a la época. No obstante ello, la ley N° 20.968 que incorporó el delito de tortura en su artículo 2 dispuso “ *Intercálase en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.216, que Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a continuación de la expresión "142," lo siguiente: "150 A, 150 B,"*. En consecuencia, el tipo penal por el cual se condena a los acusados fue expresamente incorporado en la ley el 22 de noviembre de 2016, no siendo procedente las alegaciones sostenidas por las defensas en orden a estimar que no es aplicable el artículo 1° por tratarse de delitos diversos a la fecha de la dictación de la ley, por lo que la alegación fundado en el artículo 18 del Código Penal no tiene sustento, pues a la fecha de comisión de los hechos el actual 150 A se encontraba incorporado en la ley N° 18.216.

Así las cosas, el artículo 19 del Código Civil es categórico en señalar que cuando el sentido de la ley es claro no se puede desatender su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Lo anterior tiene relevancia porque aun cuando estos sentenciadores abandonaran el primer método de hermenéutica consagrado, los restantes informan en el mismo sentido, una interpretación lógica, armónica, sistémica y con respeto a los principios generales del derecho, lleva a concluir que para el legislador un delito que atenta en contra de la integridad moral como bien jurídico protegido respecto del delito de tortura no merece forma sustitutiva para el cumplimiento de la pena, por la gravedad de la conducta cometida.

En consecuencia, habiendo norma expresa que impide a estos sentenciadores otorgar forma sustitutiva para el cumplimiento de la pena, más allá del cumplimiento o no de los requisitos previstos en el artículo 15 y 15 bis de la ley N° 18.216, y entendiendo el tribunal que no está facultado para pronunciarse en torno a la aplicación o no de un determinado precepto legal por vulnerar el texto constitucional ya que existe un organismo autónomo que cumple dicha función, no se accederá a las peticiones formuladas por las defensas.

En cuanto a la condena en costas, se tiene presente que se trata de un juicio que fue anulado a petición de la defensa del señor Ferrada y de oficio de acuerdo al considerando 13 de la sentencia de 12 de junio de 2024, no se condenará en costas a los acusados entendiendo que hubo motivos plausibles para litigar y, además por el cumplimiento efectivo que le corresponde a los acusados.

Y vistos lo dispuesto en los artículos, 1, N° 11 N° 6, 15 N° 1, 28, 50, 67, 68 bis, 150 A y 150C del Código Penal, artículos 1, 36, 42, 45, 47, 295, 296, 297, 309, 323, 332, 333, 336, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, ley 18.216, se resuelve:

I.- Se condena a NICOLAS ANDRES NEIRA DURAN y a GUSTAVO JOSE ANDRES FERRADA VASQUEZ, ya individualizados, en su calidad de autores del delito de torturas previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, en grado de ejecución consumado, cometido el 31 de enero de 2020 en la persona de Renzo Fuentealba Saldivia, en la comuna de Santiago, a sufrir la pena de CINCO AÑOS DE RESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO en el caso del acusado Neira y CUATRO AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO en el caso del acusado Ferrada.

II.- Se les condena además a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

III.- Habiendo norma expresa contenida en la ley N° 18.216 no se concede forma sustitutiva para el cumplimiento de la pena, debiendo servirla privados de libertad, no registrando abonos a su favor.

IV.- No se condena en costas a los sentenciados de acuerdo a lo antes razonado.

V.- Una vez ejecutoriado el fallo, remítanse los antecedentes al juzgado de garantía que corresponda para su cumplimiento y ejecución.

RUC: 2010038836-8

RIT : 60-2024.

Sentencia redactada por la magistrado Cristina del Rosario Cabello Muñoz.

SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DEL CUARTO TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL DE SANTIAGO, PRESIDIDA POR EL JUEZ MAURICIO OLAVE ASTORGA E INTEGRADA POR LOS JUECES RENE BONNEMAISON MEDEL Y CRISTINA CABELLO MUÑOZ.